

La ANDJE propone excepciones, ejecutivo Mario Fernando Gómez vs. Fiduprevisora, Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.

Juan Carlos Rozo Romero <juan.rozo@defensajuridica.gov.co>

Mar 4/07/2023 12:29 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maogomez2022@gmail.com <maogomez2022@gmail.com>; mfgomez11@gmail.com

<mfgomez11@gmail.com>; mgomez_62@hotmail.com

<mgomez_62@hotmail.com>; julianvelandia@hotmail.com <julianvelandia@hotmail.com>; Notificaciones

Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Mateus Cubillos Diego Alberto

<dmateus@fiduprevisora.com.co>; envios.agencia@csasas.co

<envios.agencia@csasas.co>; correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; Orfeo

<orfeo@defensajuridica.gov.co>; Intervenciones Defensa Jurídica Nacional

<intervencionesddjn@defensajuridica.gov.co>; Juan David Camargo

<envios.agencia.datafile@outlook.com>; Orfeo <orfeo@defensajuridica.gov.co>

 8 archivos adjuntos (14 MB)

La ANDJE propone excepciones, ejecutivo Mario Fernando Gómez vs. Fiduprevisora.pdf; 2.3. Contrato número 1-9000-08-2012 celebrado 8 de marzo de 2012.pdf; 2.4. Contrato número 1-9000-09-2012 celebrado 8 de marzo de 2012.pdf; 2.5. Contrato número 1-9000-035-2013 celebrado 15 de marzo de 2013.pdf; 2.6. Contrato número 19000-042-2014 celebrado 21 de enero de 2014.pdf; 2.7. Certificado existencia y representación legal Grupo Acisa SAS.pdf; 2.1. Contrato número 1-9000-19-2010 celebrado el 29 de enero de 2010.pdf; 2.2. Contrato número 1-9000-49-2010 celebrado 1º de julio de 2010.pdf;

Bogotá, 4 de julio de 2023.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 11001310301620170055600

Demandante: MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Demandada: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Asunto: La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO presenta excepciones de mérito.

La presente, para remitir el memorial con el que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO propone excepciones de mérito.

Nos suscribimos cordialmente.

Juan Carlos Rozo Romero

juan.rozo@defensajuridica.gov.co

C.C. 79.264.964 de Bogotá

T.P. 48.330 del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, se remite este mensaje de datos a las casillas de

correo electrónico de los otros sujetos procesales de los que la Agencia tiene noticia que han aportado sus canales digitales. Declaramos bajo juramento que ignoramos si hay otros sujetos procesales que hayan aportado su dirección electrónica, pero que estaremos en plena disposición de reenviar este mensaje a quien en esa condición lo solicite.

Parte demandante:

maogomez2022@gmail.com
mfgomez11@gmail.com
mgomez_62@hotmail.com

Apoderado demandante:

Dr. Julián Velandia Ruiz
julianvelandia@hotmail.com

Parte demandada:

notjudicial@fiduprevisora.com.co

Apoderado demandada:

Dr. Diego Alberto Mateus Cubillos
dmateus@fiduprevisora.com.co

Otros canales digitales:

envios.agencia@csasas.co
correo@certificado.4-72.com.co
orfeo@defensajuridica.gov.co
intervencionesddjn@defensajuridica.gov.co
envios.agencia.datafile@outlook.com
orfeo@defensajuridica.gov.co

Atentamente,



Dirección de Defensa Jurídica Nacional

Juan Carlos Rozo Romero

juan.rozo@defensajuridica.gov.co

(+57) 601 255 8955

(+57) 601 255 8933

Carrera 7 # 75 – 66 Bogotá, Colombia

www.defensajuridica.gov.co

**No imprima este e-mail si no es absolutamente necesario. Piense verde.
Please don't print this e-mail unless you really need to. Think green.**

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential, and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

Entre los suscritos, **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.750 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de Presidente, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No.1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública No.25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Circuito Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Circuito Notarial de Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se anexa, en adelante **LA FIDUCIARIA** de una parte y de otra parte, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.304.472 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regula por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **FIDUPREVISORA S.A.** es una sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado de conformidad con el parágrafo del artículo 98 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
2. El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, establece: *"Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes"*.
3. A su vez el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, que modifica el parágrafo 1 de la Ley 80 de 1993 estableció: *"Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales El parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:*

"Artículo 32.

(...)

"Parágrafo 1. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán

Maria Angélica García Pérez

NIT 860.525.148-5 • Bogotá, D.C.: Calle 72 No. 10-03 Pisos 4o., 5o. y 9o. PBX 594 5111 • Call Center 594 0194

• Barranquilla: (5) 368 0119 • Cartagena: (5) 660 1758 • Pereira: (6) 335 7171 • Cali: (2) 880 2850

www.fiduprevisora.com.co • Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades..."

4.- Que el artículo 3o. del Decreto 663 de 1.993 definió a las sociedades fiduciarias, entre otros, como instituciones financieras, por lo tanto el presente Contrato se celebra para desarrollar directamente sus actividades y cumplir sus propósitos como sociedad fiduciaria.

5.- Que como consecuencia de lo anterior, este Contrato se regula por las normas civiles y comerciales pertinentes y por la Resolución Interna 004 del 15 de enero de 2009 de la Fiduciaria por la cual se adopta el Manual Único de Contratación de Empresa de Fiduprevisora S.A. modificado por la Resolución Interna No. 018 del 27 de marzo de 2009.

6.- Que mediante Documento de fecha 27 de enero de 2010, se justifica la elaboración del presente Contrato de Prestación de Servicios en los siguientes términos: *"El artículo 3° de la Ley 91 de 1.989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, cuyos recursos debían ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, para lo cual el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, contentivo de las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la referida Ley con el objeto de constituir un patrimonio autónomo con los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin que la FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para el FONDO, de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.*

El Patrimonio Autónomo constituido a través del Contrato de Fiducia celebrado con FIDUPREVISORA S.A., tiene como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante FONDO que, a su vez y de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 91 de 1989, fue creado para el cumplimiento de los objetivos que a continuación se precisan, con el fin de que los mismos determinen el alcance de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA: "... 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado; 2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del FONDO; 3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el FONDO, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda; 4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes y; 5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones..."

Mediante documento de fecha 25 de enero de 2006 el Ministerio de Educación Nacional y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. suscribieron un otrosí al contrato de fiducia mercantil protocolizado en la escritura pública No. 83 del veintiuno (21) de junio de 1990 de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual se estipuló en la Cláusula Sexta - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA-, en el Literal Q- Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo, lo siguiente: "...En su calidad de vocera del patrimonio

Maria Angélica García Pérez.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

autónomo corresponde a la FIDUCIARIA: ..."(...)..." 1) Contratar con cargo a la comisión FIDUCIARIA, las personas naturales o jurídicas necesarias para la protección y defensa judicial del FONDO. En desarrollo de esta obligación presentará al **MINISTERIO**, dentro de los primeros treinta (30) días de cada vigencia fiscal, el plan de contratación de la defensa judicial que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO. En aquellas circunstancias excepcionales que requieran la contratación de abogados de una determinada especialización o experiencia se le comunicará al Consejo Directivo con el fin de que decida sobre la afectación de los recursos del FONDO para el pago de los honorarios correspondientes...."(...)..." 2 Velar por el estricto cumplimiento de los contratos que al efecto celebre e imponer o realizar las actividades extrajudiciales o judiciales a que haya lugar para la aplicación de las sanciones contractuales o disciplinarias..."(...)..." 3.- Mantener permanente informado al Comité Jurídico de que trata la Cláusula Décima del presente contrato, sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del patrimonio autónomo....".

Esta defensa judicial se inició hacía el año 2001 por parte del Ministerio de Educación Nacional cuando evidenció un grupo de demandas (aproximadamente 500) que se instauraron a nivel nacional en contra de la cuenta especial de la Nación, para ese entonces fue suficiente agrupar los departamentos del país en 5 zonas lo que conllevó la contratación de 5 abogados y 1 coordinador de gestión judicial.

Durante los años subsiguientes el volumen de procesos aumentó de tal manera que para el año 2003 se contabilizaban aproximadamente 5000 procesos, dadas las expectativas de los educadores frente al reconocimiento de prestaciones sociales a su favor en las distintas instancias judiciales. Fue entonces cuando, aproximadamente a partir del mes septiembre de 2003, se trasladó la responsabilidad de la contratación de la defensa judicial del fondo y su vigilancia, a través de personas naturales o jurídicas, a la Fiduciaria La Previsora S.A., con cargo a la comisión de la fiducia contratada entre ésta y el Ministerio de Educación Nacional.

En ese momento fueron contratados 18 abogados y un coordinador de gestión judicial para afrontar la defensa de los intereses del FNPSM con un apoderado en cada departamento del país. Esta estructura se ha sostenido hasta la fecha con algunas modificaciones en el número de abogados, ocasionadas principalmente por el aumento de procesos en algunas zonas del país y la apertura de los juzgados administrativos.

Bajo este esquema para el año 2008 ya se contaba con un grupo de 23 abogados y un coordinador de gestión judicial externa que atendían un número cercano a los 6.000 procesos a nivel nacional.

No obstante las medidas adoptadas por la Coordinación de defensa judicial, los informes periódicos presentados, en ese entonces por el grupo de abogados defensores no brindaban claridad ni certeza en los datos proporcionados y por tanto se hacía dispendiosa la consolidación y clasificación de la información relativa a número de procesos, estado procesal, tendencias jurisprudenciales, datos para presentación de informes a la Superfinanciera, la Procuraduría General de la Nación, La Contraloría General y el propio Ministerio de Educación.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

El número elevado de defensores y su ubicación geográfica dificultaba excesivamente mantener canales de comunicación personalizada afectándose la atención oportuna y seguimiento a los procesos y requerimientos informativos.

Es así como en el primer trimestre del año 2009 se modificó el esquema de contratación de la defensa judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dividiendo para tales efectos el país en seis zonas vigiladas y representadas por igual número de abogados, algunos en calidad de firmas legalmente constituidas y otros como personas naturales.

Este grupo de contratistas asumió simultáneamente la defensa de Fiduprevisora en aquellos procesos en que ha sido demandada como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El esquema adoptado ha permitido mejorar la calidad de la información recibida por Fiduprevisora mensualmente respecto de los procesos relacionados con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pero aún se mantienen deficiencias que deben ser superadas para el logro de una óptima defensa judicial que tenga en cuenta, no solo la distribución geográfica de los distintos distritos y circuitos judiciales sino también un mejoramiento ostensible en la metodología, tecnología y mecanismos a través de los cuales se haga entrega de los diferentes reportes mensuales requeridos, lo que necesariamente exige también mejoramiento de los canales de comunicación y disminución del número de contratistas.

Así como en períodos anteriores, del análisis de la información presentada por los abogados externos puede establecerse que, aunque a nivel nacional se presentan en las demandas contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pretensiones similares como las relacionadas con los denominados factores salariales para liquidación de pensión, hay distritos y circuitos en los que de manera especial se encuentra una marcada identidad de pretensiones, lo que permite deducir que el país puede ser dividido en cuatro (4) grandes zonas a efecto de garantizar una óptima defensa judicial.

(...)Se mantendrá la forma de pago por proceso vigilado y representado teniendo en cuenta que a 31 (treinta y uno) de diciembre de dos mil nueve (2009) los informes presentados por los apoderados contratados a ese momento sumaban 7263 procesos en todo el país distribuidos por departamentos como se muestra en el ANEXO 1.

Dada la identidad de pretensiones en los procesos en que simultáneamente son demandadas la Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como administradora y vocero de los recursos del mismo, se asumirá que la defensa es idéntica y habrá lugar al pago de solo un proceso.

Dentro del valor que se pague por cada proceso se entenderán incluidos los gastos de transporte en que incurran los contratistas para su atención y vigilancia, así como los demás gastos de oficina y papelería que sean necesarios para su correcta representación.

A los procesos que cursen en despachos judiciales en la ciudad de Bogotá, se les restará el valor previsto para gastos de traslado ya que la ciudad sede de la zona asignada es la misma

Maria Angélica García Pérez.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

en que debe brindarse la vigilancia, representación y atención judicial, a diferencia de las demás zonas.

Adicionalmente, y a partir de la expedición de la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, el Decreto 1716 de mayo 14 de 2009, las Circulares 004 y 005 de enero de 2009 expedidas por la Procuraduría General de la Nación, y demás relacionadas, la asistencia a través de apoderado judicial a las audiencias extrajudiciales de conciliación dentro de los procesos contencioso administrativos sigue siendo obligatoria, constituyéndose en un requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción competente, razón por la cual, al no tratarse de una instancia procesal, la asistencia a cada una de ellas debe tener un reconocimiento económico de acuerdo con la actuación o actuaciones que adelante el profesional del derecho.

Como en muchos procesos terminados aún reposan títulos judiciales que no han sido recuperados a favor del FONDO y otros en los que no ha sido posible la identificación de remanentes que permitirían aclarar, entre otras situaciones, los embargos que están afectando las cuentas de la Nación, se hace imprescindible que quienes atiendan la defensa judicial del FONDO sigan adelantando los desarchivos correspondientes con una contraprestación equivalente a los cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, cada vez que el Ministerio de Educación Nacional o FIDUPREVISORA S.A. soliciten adelantar los trámites y extiendan los poderes respectivos.

Las costas y agencias en derecho a favor del FONDO deben ser cobradas, por lo que se hace necesario seguir los procedimientos para lograr su pago y de ser necesario adelantar procesos ejecutivos que permitan su recaudo. FIDUPREVISORA S.A. no dispondrá de presupuesto para el logro de este objetivo, pero si está en disposición de reconocer, a favor de los apoderados de FIDUPREVISORA S.A. y el FONDO, que logren efectivamente recuperar dineros, por estos conceptos, el 50% de los valores recaudados.

Dado que el número de procesos, audiencias extrajudiciales y desarchivos es variable en cada zona, los honorarios se pagarán teniendo en cuenta los valores unitarios de cada uno de estos conceptos y el pago mensual, sobre el número de procesos, audiencias y desarchivos efectivamente atendidos.

La información relacionada con el estado actualizado de cada proceso, así como la consolidación de los datos de procesos que cursan en todos los distritos y circuitos judiciales del país deberá ser registrada por los contratistas en tiempo real atendiendo los parámetros fijados por FIDUPREVISORA S.A., en un programa que permita su consulta en cualquier momento por parte del Supervisor del contrato y el Coordinador de Defensa Judicial. La consolidación de la información en **informes mensuales** facilitará además, el registro oportuno y acertado de cada expediente permitiendo conocer oportunamente los datos de procesos nuevos, la terminación definitiva de procesos, la necesidad de desarchivo en búsqueda de la aplicación y aclaración de remanentes, número de fallos absolutorios o condenatorios, decisiones reiteradas de los juzgados y tribunales, depurar el inventario de procesos, recaudar costas y agencias en derecho y fijar criterios acertados de defensa

La contratación de los abogados para la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación

Maria Angélica García Pérez.

5

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se hará de manera directa como lo permite el artículo 40 del Manual de Contratación de FIDUPREVISORA S.A.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los procesos seguidos en contra del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y Fiduprevisora como vocero y administradora de sus recursos, hace exigible que la experiencia o especialidad de las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales de abogados a contratar lo sea en derecho laboral, procesal y/o derecho administrativo ya que en más del 98% de los casos los procesos surgen en el debate para el reconocimiento de prestaciones sociales, económicas y asistenciales, que hacen los docentes y pensionados que ostentan o han ostentado la calidad de empleados públicos. Adicionalmente los contratistas deben contar mínimo con tres años de experiencia en litigio acreditado directamente o por su equipo de trabajo.

Con fundamento en lo anterior, FIDUPREVISORA S.A. y en razón a la experiencia y calidades que se necesitan para desarrollar el objeto del presente contrato ha decidido contratar a los siguientes abogados:

Zona Bogotá: ASESORES JURÍDICOS INTEGRALES LTDA

Zona Centro: GRUPO ACISA S.A.

Zona Norte: CORTES, ROMERO & ASOCIADOS

Zona Sur: SILVANO GOMEZ STRAUCH

Las hojas de vida de estas personas naturales y jurídicas demuestran su idoneidad y trayectoria en el ejercicio del litigio y especialmente en los campos del derecho laboral y administrativo."

7.- Que mediante Memorando 2010-IE-1398 el Vicepresidente de Fondos de Prestaciones con visto bueno del Presidente de Fiduprevisora, solicita a la Gerente Administrativa la elaboración del Contrato de Prestación de Servicios No.1-9000-22-10 con el fin de lograr la representación y defensa judicial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduprevisora S.A.

8.- Que mediante Memorando de fecha 28 de enero de 2010 la Gerencia Administrativa solicita a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente contrato de prestación de servicios.

9.- Que el presente Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57 de fecha 25 de enero de 2010 expedido por el Director de Contabilidad de la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante el cual se soporta la elaboración y ejecución del presente Contrato, por un valor total estimado de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$320.790.000).

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:


María Angélica García Pérez.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El Contratista se compromete para con la **FIDUCIARIA** con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ZONA CENTRO: ANTIOQUIA, CUNDINAMARCA, BOYACA, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER, EJE CAFETERO, META, ARAUCA, CASANARE.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El alcance del objeto es la representación judicial que incluye: todas las etapas procesales, el control, seguimiento e informe de los procesos. Así mismo, el objeto contractual comprende la atención de las audiencias prejudiciales ante las diferente procuradurías, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 y aquellas normas que la modifiquen o reglamenten, así como también el desarchivo de procesos para el cobro de títulos judiciales a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todo de conformidad con las directrices que imparten para el efecto la Vicepresidencia Fondos de Prestaciones y la Vicepresidencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Contratista deberá defender en igualdad de condiciones a la Nación – Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del FONDO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será a partir del doce (12) de febrero de 2010 hasta el treinta (30) de junio de 2010.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DE LA Y FORMA DE PAGO: El Contrato tendrá un valor total estimado de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$320.790.000).**

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se estima como valor a pagar por cada proceso hasta la suma de **DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) más IVA.**

El valor por proceso se fija teniendo en cuenta los costos y honorarios pagados en los contratos que se ejecutaron hasta el 31 de diciembre de 2009. Así mismo, se tuvo en cuenta la Resolución No. 020 de 2007, por medio de la cual se fijan las tarifas de abogados en FIDUPREVISORA S.A.

Este valor incluye todas las etapas del proceso, la defensa tanto del Ministerio del Fondo y de la Fiduciaria en cualquiera de sus instancias (se excluye casación), todos los gastos de traslado, sin importar el domicilio del contratista, así como también el cobro de las costas y agencias en derecho a favor del Fondo para lograr su pago a través de los correspondientes procesos ejecutivos que permitan su recaudo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

Por la asistencia a cada sesión de audiencia obligatoria de conciliación prejudicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1285 de 2009, sus decretos reglamentarios y demás las normas que la adicionen o modifiquen se pagarán el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Por las gestiones en las cuales la **FIDUCIARIA** solicite adelantar el trámite respectivo de desarchivo de un proceso específico para determinación y aplicación de remanentes o recuperación de títulos judiciales, pagará el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los honorarios a pagar a los contratistas no deben superar el anterior presupuesto. El valor de los honorarios incluirá los costos necesarios para el desarrollo del objeto de este proceso de selección, así como el de todo el recurso humano, equipos, papelería y demás insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Constituyen requisito previo para tramitar cada pago la certificación escrita del Supervisor de la y presentación de la factura correspondiente, la cual debe cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario y demás exigencias de la DIAN y contar con el visto bueno del Supervisor del Contrato y los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensiones y riesgos profesionales.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO. El valor del último pago de los honorarios pactados en esta cláusula, se realizará con la liquidación definitiva del Contrato previo cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y Parafiscales; declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, EL CONTRATISTA autoriza a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que le sea descontado del valor del Contrato correspondiente, previa presentación de la factura a que estará obligado.

PARÁGRAFO QUINTO: Por medio del presente contrato El **CONTRATISTA** acepta someterse al procedimiento para el pago, establecido por la Fiduciaria La Previsora S.A., y de que trata los párrafos anteriores.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Ejercer la vigilancia, representación judicial seguimiento y control de los procesos en que sea parte la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, llevando para ello un control sistematizado y detallado de los datos básicos de identificación de cada proceso así como de su evolución y estado actual.


María Angélica García Pérez.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

2. Llevar un archivo digitalizado de cada proceso, en el que estén comprendidas las actuaciones principales a partir de la fecha en que se asuma la representación Judicial.
3. Gestionar, a través del Coordinador Judicial de FIDUPREVISORA S.A., con el Ministerio de Educación Nacional – Oficina Asesora Jurídica, el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Gestionar ante la Vicepresidencia de Fondos de Prestaciones de FIDUPREVISORA S.A. el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de Fiduciaria La Previsora S. A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Actuar con la debida diligencia y el cuidado que impone la defensa de los intereses de la gestión encomendada en todos los procesos que estén en curso en la zona asignada, así como los que se inicien con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato y los que requieran ser desarchivados según instrucciones que imparta FIDUPREVISORA S.A. con tal fin.
6. Atender las demandas en curso y las que llegaren a presentarse durante la ejecución del contrato en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ante las distintas instancias judiciales del país de acuerdo a la zona asignada, según asignación que se le haga.
7. Atender oportunamente las etapas judiciales, dentro de los términos procesales, formulando las excepciones, acudiendo a las audiencias necesarias, interponiendo recursos y demás actuaciones que conlleven a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
8. Suministrar la información financiera y jurídica necesaria existente en los procesos judiciales actuales en donde se encuentren embargadas las cuentas del Ministerio de Educación Nacional y/o de FIDUPREVISORA S.A., que tienen como causa el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONDO.
9. Formular propuestas tendientes a lograr el desembargo de las cuentas del Ministerio de Educación Nacional y de FIDUPREVISORA S.A. donde la medida cautelar tenga como causa las prestaciones sociales, económicas y asistenciales, a cargo del FONDO.
10. Presentar informes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al Supervisor del Contrato, en los que se evidencie el número de procesos que atiende, el estado actual de los mismos, su identificación, el valor de las pretensiones, así como la evolución de las actuaciones y resultados obtenidos, sin perjuicio de los informes especiales o adicionales que sean requeridos tanto por FIDUPREVISORA S.A. como por el Ministerio de Educación Nacional y organismos de control, sin que esta obligación implique el reconocimiento de honorarios adicionales por la vigilancia de los procesos.
11. Evaluar y determinar la procedencia del llamamiento en garantía y demás acciones procesales que se requieran para la defensa de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Maria Angélica García Pérez.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

12. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere la interposición de recursos en forma extemporánea, cuando estos se generen por culpa imputable al contratista.
13. Mantener permanente comunicación con el Coordinador de Defensa Judicial y el Supervisor del Contrato para gestionar los procesos que se encuentren ante el Consejo de Estado.
14. Estar en permanente contacto con el Supervisor del Contrato para implementar políticas de mejoramiento.
15. Realizar todos los análisis que crea pertinentes y que permitan orientar al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de buscar la implementación de políticas de mejoramiento y evitar litigios.
16. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere el desarrollo de la gestión.
17. Presentar demandas, solicitudes y peticiones ante cualquier autoridad judicial o administrativa cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
18. Promover por instrucciones expresas de la **FIDUCIARIA**, acción de lesividad tendiente a obtener la nulidad de resoluciones de reconocimiento de prestaciones sin el lleno de los requisitos legales.
19. Promover las acciones penales que se desprendan o se observen procedentes dentro de su gestión, previa consulta con el Supervisor del contrato y el Coordinador de defensa judicial.
20. Promover acciones disciplinarias contra los funcionarios, administrativos y judiciales que reporten conductas violatorias de la Ley.
21. Realizar la sustitución de poderes y entrega de inventario de procesos a la terminación del Contrato.
22. Atender diligencias prejudiciales de conciliación, cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con la Ley 1285 del 22 de enero de 2009 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
23. Realizar conciliaciones cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con los parámetros que imparta el comité de conciliación competente para ello.
24. Si es persona jurídica designar un Coordinador o Director de Proyecto que se tendrá como uno interlocutor ante la **FIDUCIARIA**, en todo lo relacionado con el desarrollo del Contrato.
25. Cumplir con los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al sistema General de Salud y Pensión en los términos y de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 y Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
26. Tener en permanente disposición y con el respaldo técnico requerido, durante la ejecución del Contrato, un software para el registro y control de los procesos judiciales


María Angélica García Pérez.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

- que deberá cumplir con las características exigidas por la Vicepresidencia de Fondos de Prestaciones y la Vicepresidencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A.
27. Ejercer la defensa judicial de FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los procesos judiciales y administrativos que se le encomienden dentro de los estándares de Técnica judicial y procesal.
 28. Coordinar con las Vicepresidencias de Fondo de Prestaciones y Jurídica de FIDUPREVISORA S.A. la línea y estrategias de defensa judicial a adoptar en los procesos judiciales y administrativos que se le encarguen.
 29. Mantener informada a FIDUPREVISORA S.A. de todas las actuaciones o hechos que puedan incidir sobre el resultado de la defensa judicial o administrativa en que sea o pueda ser vinculada por su actuación como representante legal del FONDO.
 30. Presentar los informes requeridos por FIDUPREVISORA S.A. con sujeción a los formatos, contenido y regularidad establecidos por ella.
 31. Solicitar a FIDUPREVISORA S.A. la información que considere necesaria para cumplir con las finalidades trazadas en el objeto del Contrato.
 32. Ejecutar oportuna y eficientemente el objeto del presente Contrato.
 33. Determinar el valor estimado de las contingencias de los procesos Judiciales que surgen del desarrollo del objeto del Contrato. Se debe efectuar una síntesis de los argumentos de derecho y hecho más importantes que dieron origen a las contingencias, los factores que inciden a favor y en contra de FIDUPREVISORA S.A.
 34. Informar de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento del contrato.
 35. Informar al Supervisor del contrato cualquier situación irregular relacionada con la ejecución del objeto contractual y acordar los términos operativos en los cuales se ejecutará el mismo.
 36. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
 37. Constituir las garantías a que haya lugar en la ejecución del contrato.
 38. Las demás que le correspondan de acuerdo con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir con el proponente seleccionado.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del objeto del presente contrato, la FIDUCIARIA se obliga a: **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato según lo estipulado en el mismo, previo visto bueno del supervisor. **2)** Vigilar a través del Supervisor del contrato la correcta ejecución del mismo. **3)** Atender las instrucciones del Contratista para el uso del servicio contratado e informarle cualquier irregularidad que se presente en su prestación. **4.)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del cumplimiento del presente contrato será efectuada por el Coordinador de Gestión Judicial designado por el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones, quien verificará el desarrollo y en general el cumplimiento de los compromisos contractuales. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad, y exigirle la información relativa a la ejecución de la orden que considere necesaria. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

- 1) Vigilar y supervisar las actividades del contratista, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en todos los aspectos.
- 2) Impartir instrucciones operativas al **CONTRATISTA** y solicitar la información o documentación que requiera.
- 3) Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.
- 4) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
- 5) Expedir la certificación mensual y final sobre el cumplimiento del objeto contratado e indicar igualmente si el contratista dio cumplimiento con los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensiones.

Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y, de ella, remitirá oportunamente copia a la Gerencia Administrativa. **PARÁGRAFO TERCERO:** La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de dirimir las controversias que se presenten entre el supervisor y el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de una póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el riesgo que a continuación se menciona:

- A. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
- B. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
- C. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** por el cinco por ciento (5%) del valor total de este **Contrato** y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se efectuará pago alguno hasta tanto el **CONTRATISTA** entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por La **FIDUCIARIA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Entidades Particulares. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Beneficiario de la póliza de seguro es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** **PARÁGRAFO CUARTO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno, entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de las obligaciones aquí adquiridas.

Maria Angélica García Pérez.

NIT 860.525.148-5 • Bogotá, D.C.: Calle 72 No. 10-03 Pisos 4o., 5o. y 9o. PBX 594 5111 • Call Center 594 0194

• Barranquilla: (5) 368 0119 • Cartagena: (5) 660 1758 • Pereira: (6) 335 7171 • Cali: (2) 880 2850

www.fiduprevisora.com.co • Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EI CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto y asumirá con cargo exclusivo a su pecunio cualquier sanción o condena, proferida por autoridad administrativa o judicial, que quede en firme y cualquier costo que por estas razones se genere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá en ningún caso subcontratar o encargar a terceros la total ejecución del presente contrato, caso en el cual no se exonerará de ninguna de las obligaciones y responsabilidades previstas en este contrato y será el único responsable por los hechos u omisiones del subcontratista o de su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LUGAR Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA declara que conoce el lugar donde se realizarán los trabajos objeto del contrato, los accesos, horarios, medios de transporte y demás circunstancias, generales o particulares, que puedan incidir en su labor. Por consiguiente, el CONTRATISTA jamás podrá invocar una cualquiera de tales razones para no dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, LA FIDUCIARIA podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la pena se actualizará en términos de valor presente neto al momento del pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO TERCERO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a LA FIDUCIARIA la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Lo anterior no es óbice para que LA FIDUCIARIA persiga una indemnización superior a la garantizada por la Compañía de Seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato, deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor, se hará mediante un contrato adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las

Maria Angélica García Pérez

NIT 860.525.148-5 • Bogotá, D.C.: Calle 72 No. 10-03 Pisos 4o., 5o. y 9o. PBX 594 5111 • Call Center 594 0194

• Barranquilla: (5) 368 0119 • Cartagena: (5) 660 1758 • Pereira: (6) 335 7171 • Cali: (2) 880 2850

www.fiduprevisora.com.co • Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

- causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
3. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
 4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
 5. Por cumplimiento del objeto contractual.
 6. Por muerte del contrista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**.
 7. Interdicción judicial o declaración de quiebra de **EL CONTRATISTA**.
 8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
 9. Por las demás causales establecidas en la ley.

Parágrafo. Terminación Anticipada. Cualquier de las partes del contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios. Si la terminación aquí prevista procede de parte de la **FIDUCIARIA** no dará lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**. La terminación será de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula cuarta, dentro de los (cuatro) 4 meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, cuando sea del caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento de la misma, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra y si a pesar de ello no se logra un acuerdo amistoso, las partes quedan en libertad de acudir ante la Jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba el **CONTRATISTA** en orden a cumplir los fines del presente contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará a **LA FIDUCIARIA** para ejercer las acciones legales a que haya lugar. **Parágrafo Primero:** Todos los documentos, informes, productos, estudios, obras, que se obtengan en el desarrollo del presente contrato serán entregados por el Contratista a la Fiduciaria. Tales documentos, informes, productos, estudios, obras, etc. son de carácter confidencial para el Contratista, el supervisor y/o, quienes

Maria Angélica García Pérez

NIT 860.525.148-5 • Bogotá, D.C.: Calle 72 No. 10-03 Pisos 4o., 5o. y 9o. PBX 594 5111 • Call Center 594 0194

• Barranquilla: (5) 368 0119 • Cartagena: (5) 660 1758 • Pereira: (6) 335 7171 • Cali: (2) 880 2850

www.fiduprevisora.com.co • Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

deben mantener reserva de los mismos; la reserva se extiende a no permitir que los mismos se examinen, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados en las actividades necesarias para la consecución de la finalidad del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de la información requerida para adelantar investigaciones oficiales. **Parágrafo Segundo:** Lo anterior, se entenderá por el tiempo de duración del contrato y un año más contado a partir de su vencimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: La ejecución y pago del servicio contratado en el presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57 de fecha 25 de enero de 2010 expedido por el Director de Contabilidad de la Fiduciaria La Previsora S.A. por un valor total estimado de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$320.790.000).

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- GASTOS: Los gastos, impuestos, contribuciones que se requieran o se deriven para el perfeccionamiento y legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo y ejecución del contrato serán por cuenta del contratista, así como también los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, además de los anunciados en la parte considerativa del presente, los siguientes documentos:

1. Memorando de fecha 28 de enero de 2010 de solicitud de elaboración del contrato suscrito por la Gerente Administrativa.
2. Memorando 2010-IE-1398 suscrito por el Vicepresidente de Fondos de Prestaciones y con visto bueno del Presidente de la Fiduciaria.
3. Justificación del contrato de prestación de servicios con el visto bueno del Vicepresidente de Fondos de Prestaciones y sus Anexos que hacen parte integral del contrato.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal No.57 del 25 de enero de 2010.
5. Propuesta del contratista.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista.
7. Fotocopia del RUT.
8. Fotocopia de la tarjeta profesional del contratista.
9. Certificado de cruce de listas individual.
10. Constancia del pago de aportes al sistema integral en salud y pensiones.
11. Certificado de antecedente expedido por la Procuraduría General de la Nación.
12. Certificado del pasado judicial.
13. Formato diligenciado del Registro de Proveedores de la Fiduciaria.
14. Certificado de inexistencia de personal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-19-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

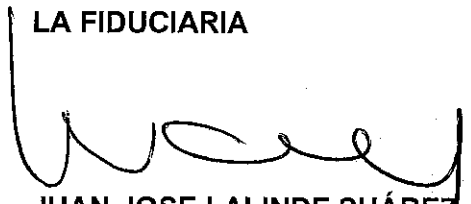
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la presente orden, será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **A. EL CONTRATISTA:** Carrera 23 No.94 -33 OF.601 Bogotá D.C. **B. LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 3o de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Fecha de perfeccionamiento del presente contrato 29 ENE. 2010

LA FIDUCIARIA



JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL CONTRATISTA



ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101015068		Anexo 2	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
12	02	2010	12	02	2010	00:00	12	08	2013	00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.		Identificación : 900.187.336-7	
Dirección : AV KRA 9 N. 106-34 OFIC 301		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 2461786	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUPREVISORA S.A.		Identificación : 860.525.148-5	
Dirección : CALLE 72 NO. 10-03 PISO 4-5		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 5945111	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-19-2010.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	12/02/2010	13/12/2010	\$32,079,000.00	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2010	12/08/2013	\$16,039,500.00	
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2010	13/12/2010	\$32,079,000.00	

OBSERVACIONES

SE TRASLADA LA VIGENCIA DE ACUERDO A LA CARTA EE 10128 ENVIADA POR EL ASEGURADO

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****80,197,500.00	12 / 02 / 2010

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Telefono: 2121808

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

LINAARCILA

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Contrato No. 1-9000-19-2010

Aprobación Póliza No. 15-45-101015068

Abogado Responsable TL fecha: 12 FEB 2010

Amr

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101015068		Anexo 2	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
12	02	2010	12	02	2010	00:00	12	08	2013	00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO	
Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.	Identificación : 900.187.336-7
Dirección : AV KRA 9 N. 106-34 OFIC 301	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 2461786

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO	
Asegurado / Beneficiario : FIDUPREVISORA S.A.	Identificación : 860.525.148-5
Dirección : CALLE 72 NO. 10-03 PISO 4-5	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 5945111

OBJETO DEL SEGURO
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:
EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ESEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-19-2010.

AMPAROS				
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	12/02/2010	13/12/2010	\$32,079,000.00	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2010	12/08/2013	\$16,039,500.00	
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2010	13/12/2010	\$32,079,000.00	

OBSERVACIONES
SE TRASLADA LA VIGENCIA DE ACUERDO A LA CARTA EE 10128 ENVIADA POR EL ASEGURADO

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****80,197,500.00	12 / 02 / 2010

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Telefono: 2121808

Ramiro García Berrio

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

GRUPO ACISA S.A.
NIT 900187336-7

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

LINAARCILA

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101015068		Anexo 0	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	Tipo de Movimiento
02	02	2010	12	01	2010	00:00	12	07	2013	00:00	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.		Identificación : 900.187.336-7
Dirección : AV KRA 9 N. 106-34 OFIC 301		Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono : 2461786

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Identificación : 860.525.148-5
Dirección : CALLE 72 NO. 10-03 PISO 4-5		Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono : 5945111

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ESDEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-19-2010.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	12/01/2010	12/11/2010	\$32,079,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/01/2010	12/07/2013	\$16,039,500.00
CALIDAD DEL SERVICIO	12/01/2010	12/11/2010	\$32,079,000.00

Febrero

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****382,091.65	\$ *****7,000.00	\$ *****62,254.66	\$ *****451,346.31	\$ *****80,197,500.00	02 / 02 / 2010

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

[Firma Tomador]
GRUPO ACISA S.A.
NIT 900.187.336-7

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

JUANCARRILLO



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
150027483

7

EXPEDIDO EN	SEGUROSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA D.C.	NORTE	15	02/02/2010	40874	CORREDOR GRANADOS ROSALBA
					NIT. 900.187.336
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA S.A.					
LA SUMA DE: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 31/100 M/CTE. **					
POR CONCEPTO DE: PZ					
SUC-RAMO-POLIZA-RENDOSO		PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101015068 - 0		382,091.65	7,000.00	62,254.66	451,346.31
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
FORMA DE PAGO					451,346.31
Efectivo:					0.00
Cheque:					0.00
Tarjeta:					0.00
Otros:					0.00
TOTAL					451,346.31
TRANSACTION 150045604					
ESTE RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA REGISTRADORA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA, O SI EL VALOR DE LOS CHEQUES NO ES ABOGADO POR EL BANCO					
CANEGO: DIEGORODRIGUEZ					

OTROSI No.- 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO LIQUIDADOR DE LA FUNDACION CIUDAD DE CALI -EN LIQUIDACION Y REYNEL FERNANDO BEDOYA RODRIGUEZ

5. Que La Fiduciaria La Previsora S.A. certifica que existen recursos por valor de \$9.200.000, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1923 del 29 de diciembre de 2009.
6. Que de conformidad con lo anterior el presente Otrosi No. 1 tendrá las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA PRORROGA DEL PLAZO.- Prorrogar el contrato mencionado por dos (2) meses contados a partir del 28 de diciembre de 2009 y hasta el 27 de febrero de 2010.

SEGUNDA - ADICIÓN EL VALOR.- Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre La Fiduciaria La Previsora S.A., actuando como liquidador de La Fundación Ciudad de Cali En Liquidación y Reynel Fernando Bedoya Rodríguez, en la suma de \$9.200.000, los cuales serán cancelados al contratista por mensualidades vencidas a razón de \$4.600.000.

TERCERA - GARANTIAS. - EL CONTRATISTA se obliga a renovar y actualizar los valores de las pólizas de garantías mencionadas en la cláusula Séptima del contrato inicial, para todos los amparos relacionados en dicha cláusula, manteniendo los porcentajes señalados en el contrato inicial.

CUARTA - VIGENCIA DEL CONTENIDO CONTRACTUAL.- Las demás estipulaciones contenidas en el contrato inicial y demás documentos que forman parte del mismo, continuaran vigentes en cuanto no contradigan lo dispuesto en el presente otrosi y concordantes con aquel.

QUINTA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedara perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

REYNEL FERNANDO BEDOYA R.
Apoderado General
Fundación Ciudad de Cali

ROCIO LONDOÑO LONDOÑO
Representante Legal
Fiduciaria La Previsora S.A.
Representante
Fundación Ciudad de Cali en Liquidación
Nit. 860.525.148-5



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

315

PRIMERA PAGINA
PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTRE PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

PRIMERA, AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
2. GARANTÍA DE ANTICIPO
3. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
4. GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
5. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA O DE CALIDAD DEL SERVICIO
6. GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EXCLUSIONES

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
2. PERJUICIOS DIFERENTES DEL INCUMPLIMIENTO
3. PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS
4. CLÁUSULAS PENAL O MULTAS
5. NO CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS

SEGURESTADO ampara a la Entidad contratante por los riesgos mencionados en la carátula de la presente póliza, con su sujeción, en su alcance y contenido, a las definiciones que a continuación se estipulan.

PARÁGRAFO PRIMERO.

DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Por medio de la Garantía de Seriedad de la Oferta para la adjudicación de una Licitación o concurso, al beneficiario del seguro se precave contra el riesgo del incumplimiento por parte del proponente de las obligaciones establecidas y especialmente, la de celebrar el contrato objeto de la Licitación, en los términos que dieron base a la adjudicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO.

Por medio de la Garantía de Anticipo, al beneficiario del seguro se precave contra el uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan anticipado para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Por medio de la Garantía de Cumplimiento, al beneficiario del seguro se precave contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.

PARÁGRAFO CUARTO.

DE LA GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

Por medio de la Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, al beneficiario del seguro se precave contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO.

DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA O DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

A. DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.

Por medio de la Garantía de Estabilidad de la Obra, al beneficiario del seguro se precave contra el riesgo que, durante el término estipulado y en condiciones normales de uso, la obra sufra deterioros imputables al contratista, que impidan el servicio para el cual se ejecutó.

Cuando se trate de edificaciones, la Estabilidad se determinará de acuerdo con los planos, proyectos, seguridad y firmeza de la estructura.

B. DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

Por medio de la Garantía de Calidad del Servicio, al beneficiario del seguro se precave contra el riesgo de que, un servicio que se ha contratado con unas determinadas especificaciones, no reúna los requisitos mínimos contractuales.

PARÁGRAFO SEXTO.

DE LA GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

Por medio de la Garantía de correcto funcionamiento, al beneficiario del seguro se precave contra los perjuicios originados por el incorrecto funcionamiento de los equipos que debe suministrar o instalar el contratista.

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO.

La Responsabilidad de SEGURESTADO se configura en el caso de que el AFIANZADO sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación afianzada por la presente póliza.

La Responsabilidad de SEGURESTADO no excederá en ningún caso del valor total asegurado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra el AFIANZADO durante la vigencia de la presente póliza.

TERCERA. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD.

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege al asegurado o beneficiario contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.

También es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo, de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a SEGURESTADO, si de acuerdo con los principios generales de derecho, exoneran de responsabilidad al AFIANZADO.

Cuando, legal o contractualmente, el caso fortuito o la fuerza mayor no exoneran al AFIANZADO de responsabilidad, el asegurado o beneficiario tiene la obligación de prorrogar el plazo para la ejecución del contrato cuyo cumplimiento se afianza por la presente póliza, o hacer un cambio en sus estipulaciones acorde con las circunstancias especiales a que la fuerza mayor u el caso fortuito hayan dado origen.

QUINTA. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el Tomador y que haya inducido a SEGURESTADO a la concesión del seguro así como las omisiones y falsedades del AFIANZADO, si se han hecho con la complicidad del Tomador o con su consentimiento producen la nulidad relativa del presente contrato.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

SEQUIRESTADO otorga el presente seguro bajo la garantía otorgada por el Tomador de que durante su vigencia, no se introducirán modificaciones al contrato afianzado por la presente póliza, sin el consentimiento expreso de SEQUIRESTADO. En caso contrario el seguro terminará automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación.

SÉPTIMA. PAGO DE LA PRIMA.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

OCTAVA. PROHIBICIONES DE TRANSFERIR.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de SEQUIRESTADO. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y SEQUIRESTADO sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

NOVENA. REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

SEQUIRESTADO no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

DÉCIMA. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Si el incumplimiento de la obligación da lugar a indemnización por parte de SEQUIRESTADO, el asegurado o beneficiario deberá dar aviso por escrito a SEQUIRESTADO de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya

conocido o debido conocer dicho incumplimiento. Igualmente se obliga, una vez conocido el incumplimiento a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta cuando se definan las responsabilidades consiguientes.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, SEQUIRESTADO deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. SEQUIRESTADO deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. SEQUIRESTADO estará obligado a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante SEQUIRESTADO de acuerdo con lo dicho en los párrafos anteriores. Dentro del mismo término, SEQUIRESTADO podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al Afianzado en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato asegurado.

DÉCIMA SEGUNDA. COASEGUROS.

En caso de existir, al momento del siniestro otros Seguros de Cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

DÉCIMA TERCERA. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si el asegurado o beneficiario al momento de descubrirse el incumplimiento en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que

ésta sea clara, determinada y su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que el Asegurado o beneficiario haya obtenido del AFIANZADO, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se afianza por la presente póliza.

DÉCIMA CUARTA. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización SEGURESTADO se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado o beneficiario contra el AFIANZADO.

El asegurado o beneficiario no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el AFIANZADO y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

EL AFIANZADO reembolsará a SEGURESTADO cualquier valor pagado por ésta en relación con la presente póliza, inmediatamente se efectúe el pago. SEGURESTADO, conforme a la Ley, tendrá acción contra el afianzado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

DÉCIMA QUINTA. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

SEGURESTADO queda facultada para vigilar la ejecución del Contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación afianzada. El asegurado o beneficiario garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá SEGURESTADO inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del AFIANZADO como el asegurado o beneficiario, que tengan relación con el contrato que se afianza por la presente póliza.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones Generales o Particulares de la presente póliza y las del contrato afianzado, prevalecerán las primeras.

DÉCIMO SÉPTIMA. RECEPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE PRIMAS POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS

Mediante la presente cláusula se aclara que el pago extemporáneo de la prima adeudada no revive el contrato de seguro y simplemente una vez dada la mora en el pago de la prima se produce la terminación automática del contrato y la restitución de la suma entregada, previa la deducción de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C. En la República de Colombia.

"El tomador o Afianzado del seguro se obliga para la Compañía a mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la Compañía, Conforme a lo dispuesto por la circular 005 de 1998 de la Superintendencia Bancaria".

29 JUNIO 2010

GRABADO

H-00
1078

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7**

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circuito Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante la **FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.304.472 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010** que se registrará por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 29 de enero de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010 entre **FIDUPREVISORA S.A.** y el **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"El Contratista se compromete para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio..."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el valor del contrato es de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$320.790.000.00).
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el plazo de ejecución fue a partir del Doce (12) de febrero de 2010 hasta el treinta (30) de junio de 2010.
4. Que mediante Acta No. 016 del Comité de Contratación de fecha 22 de junio de 2010, se autorizó la suscripción del presente otrosí con el fin de prorrogar el término de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-10 por Cuatro (4) meses más y adicionar la suma de \$300.210.303.
5. Que mediante Documento suscrito por el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones con el visto bueno del Presidente de la Fiduciaria, se justifica la elaboración del presente otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-10.
6. Que mediante Memorando 2010IE11136 suscrito por el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones le solicita a la Gerencia Administrativa la elaboración del presente Otrosí al

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7**

Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010 con el fin de seguir contando con la firma de abogados Grupo Acisa S.A., que vienen representando judicialmente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

7. Que mediante memorando interno la Gerencia Administrativa, le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí.
8. Que para este Otrosí el Director de Contabilidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 898 del 28 de junio de 2010.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRORROGAR el término de duración del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010 en Cuatro (4) meses más, contados a partir de su vencimiento.

SEGUNDA. – ADICIONAR al valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010 la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$300.210.303.00 M/Cte)** incluido IVA.

Parágrafo Primero. El presente Otrosí cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 898 del 28 de junio de 2010.

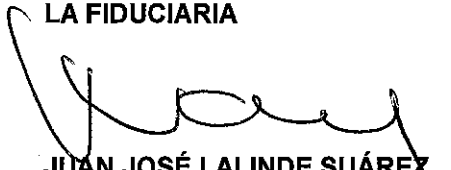
TERCERA. – GARANTÍAS. El Contratista se obliga a renovar y actualizar por su parte, las pólizas de garantías de acuerdo a este Otrosí.

CUARTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el contrato de prestación de servicios No. 1 - 9000-19-2010, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente Otrosí No. 1.

QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Fecha de perfeccionamiento del presente Otrosí: 29 JUN. 2010

LA FIDUCIARIA


JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL CONTRATISTA


ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal 900.187.336-7
GRUPO ACISA S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101015068		Anexo 3	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
14	07	2010	12	02	2010	00:00	12	12	2013	00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO	
Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.	Identificación : 900.187.336-7
Dirección : AV KRA 9 N. 106-34 OFIC 301	Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 2461786

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO	
Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	Identificación : 830.053.105-3
Dirección : CALLE 72 NO. 10 - 03	Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 5945111

OBJETO DEL SEGURO
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:
EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-19-2010.

AMPAROS				
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	12/02/2010	12/04/2011	\$62,100,030.30	\$32,079,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2010	12/12/2013	\$31,050,015.15	\$16,039,500.00
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2010	12/04/2011	\$62,100,030.30	\$32,079,000.00

OBSERVACIONES
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, SEGUN OTROSI No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 1-9000-19-2010, SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****434,840.53	\$ *****7,000.00	\$ *****70,694.48	\$ *****512,535.01	\$ *****155,250,075.75	14 / 07 / 2010

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Telefono: 2121808

[Firma Autorizada]

[Firma Tomador]

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Barrio - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

JUANCARRILLO

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Contrata No. 060511-1-4000-19-70

Aprobación Póliza No. 15-45-101015068

Abogado Responsable 17 fecha: 14 JUL. 2010



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
150032837

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA D.C.	NORTE	15	14/07/2010	40874	CORREDOR GRANADOS ROSALBA
RECIBIMOS DE:	GRUPO ACISA S.A.				
LA SUMA DE:	QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 1/100 M/CTE.				
FOR CONCEPTO DE:	PZ				
SUC-BANQ-FOLIZA-ENDOSO					
NORTE - CU. PARTICULAR - 101015068 - 3					
PRIMA	434,840.53	GASTO	7,000.00	IVA	70,694.48
				VALOR	512,535.01
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					
FORMA DE PAGO					
EFFECTIVO: 512,535.01					
CHEQUE: 0.00					
TARJETA: 0.00					
RD: 0.00					
OTROS: 0.00					
TOTAL: 512,535.01					
CAJERO: CRISTIAN GARCIA					

TRANSACCION 15003589

ESTE RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA REGISTRADORA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA, O SI EL VALOR DE LOS CHEQUES NO ES ABOVADO POR EL BANCO

11111
1081

DET NORSKE VERITAS MANAGEMENT SYSTEM CERTIFICATE

Certificate No. CERT-08932-2006-AQ-HOU-ANAB

This is to certify that

LIEBERT CORPORATION
AN EMERSON NETWORK POWER COMPANY

at
1050 Dearborn Drive, Columbus, OH 43085 USA

Additional locations:

Site Name	Site Address	Site City	Site State & Zip Code	Site Main Activities
Liebert Corp.	975 Pittsburgh Drive	Delaware	OH 43015	MFG Operations
Liebert Corp.	3040 South 9th Street	Ironton	OH 45638	MFG Operations
Emnertex	Calle Industrial de la Electronical 44-70 Parque Industrial	Mexicali	MX 21600	Air OMS
Liebert Corp.	2340 Rockwood Avenue	Calcutta	CA 92231	Shipping & Receiving

has been found to conform to the Management System Standard:

ISO 9001:2008

This Certificate is valid for the following product or service ranges:

THE DESIGN, MANUFACTURE AND SERVICE OF RACKS, DEVICES AND
SYSTEMS THAT SUPPORT AND PROTECT COMPUTERS AND OTHER
SENSITIVE ELECTRONIC PROCESSES, THESE DEVICES PROVIDE
ENVIRONMENTAL CONTROL, POWER PROTECTION, POWER
CONDITIONING, AND SITE MONITORING.

Place and date:

Houston, Texas, October 07, 2009

for the Accredited Unit:

DET NORSKE VERITAS

CERTIFICATION INC., HOUSTON TEXAS

Management Representative

Rudy Frueboes

Renato Alpizar

Lead Auditor

The audit has been performed under the
supervision of

This Certificate is valid until:
September 23, 2012

Initial Certification date:
September 26, 1994



29 oct 2010

GRABADO

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7**

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circulo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante la **FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.304.472 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 2 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010** que se regirá por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 29 de enero de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010 entre **FIDUPREVISORA S.A.** y el **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"El Contratista se compromete para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio..."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el valor del contrato es de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$320.790.000.00).
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el plazo de ejecución fue a partir del Doce (12) de febrero de 2010 hasta el treinta (30) de junio de 2010.
4. Que el 29 de junio de 2010 se suscribió el otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato por cuatro meses contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$300.210.303.00 M/Cte)** incluido IVA.
5. Que mediante Acta No. 026 del Comité de Contratación de fecha 21 de octubre de 2010, se autorizó la suscripción del presente otrosí con el fin de prorrogar el término de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-10 hasta el 31 de enero de 2011 y adicionar la suma de \$380.000.000.
6. Que mediante Memorando Interno IE-19648, el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones le solicita y justifica a la Gerencia Administrativa la elaboración del presente otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-10 del presente Otrosí al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010 con el fin de seguir contando con la firma de abogados Grupo Acisa S.A., que vienen representando judicialmente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
7. Que mediante memorando interno la Gerencia Administrativa, le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí.



Elaboró: Víctor Manuel Bernal Callejas.
Revisó: Carlos José Jiménez Nieto.

Página 1 de 2

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7**

8. Que para este Otrosí el Director de Contabilidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1597 del 27 de octubre de 2010 y 1617 del 29 de octubre de 2010.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRORROGAR el término de duración del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010 hasta el 31 de enero de 2011.

PARÁGRAFO: La ejecución del contrato se suspenderá entre el diecisiete (17) de diciembre de 2010 y el diez (10) de enero de 2010, por motivo de la vacancia judicial.

SEGUNDA. – ADICIONAR al valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010 la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380.000.000.00 M/Cte.)** incluido IVA.

Parágrafo Primero. El presente Otrosí cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 1597 del 27 de octubre de 2010 y 1617 del 29 de octubre de 2010.

TERCERA. – GARANTÍAS. El Contratista se obliga a renovar y actualizar por su parte, las pólizas de garantías de acuerdo a este Otrosí.

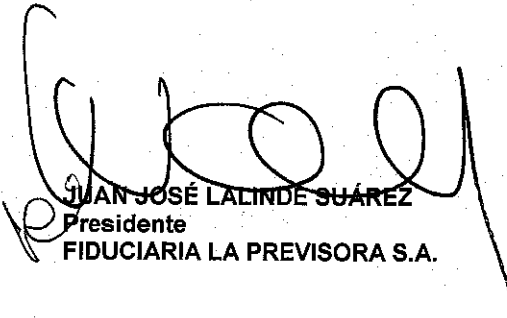
CUARTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el contrato de prestación de servicios No. 1-9000-19-2010, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente Otrosí No. 2.

QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de las garantías respectivas.

Fecha de perfeccionamiento del presente Otrosí: Veintinueve (29) de octubre de 2010.

LA FIDUCIARIA

EL CONTRATISTA


JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


GRUPO ACISA S.A.
ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101015068		Anexo 4	
Fecha Expedición Día Mes Año 17 12 2010			Vigencia Desde Día Mes Año 12 02 2010			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 01 2014		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO									
Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.									
Identificación : 900.187.336-7									
Dirección : CALLE 73 NO 9-42 OFIC 408					Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono : 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO									
Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.									
Identificación : 830.053.105-3									
Dirección : CALLE 72 N. 10-03					Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono : 5945111	

OBJETO DEL SEGURO											
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:											
EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-19-2010.											

AMPAROS					
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.					
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR	
CUMPLIMIENTO	12/02/2010	31/05/2011	\$100,100,030.30	\$62,100,030.30	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2010	31/01/2014	\$50,050,015.15	\$31,050,015.15	
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2010	31/05/2011	\$100,100,030.30	\$62,100,030.30	

OBSERVACIONES											
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, SEGUN OTROSÍ No 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 1-9000-19-2010, SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA											

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****411,875.94	\$ *****7,000.00	\$ *****67,020.15	\$ *****485,896.09	\$ *****250,250,075.75	17 / 12 / 2010

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808



(415) 7709998021167 (8020) 11002602383341 (3902) 000048589609 (96) 20111130

**REFERENCIA
PAGO:**
1100260238334-1

[Firma Autorizada]
15-45-101015068

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

[Firma Tomador]
15-45-101015068

FIRMA TOMADOR

 FIDUPREVISORA S.A.

Contrato No. Otro 2 1-9000 19-2010
Aprobación Póliza No. 15-45-101015068

Abogado Responsable /s/ Fecha : 17 DIC 2010

2179
2147



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

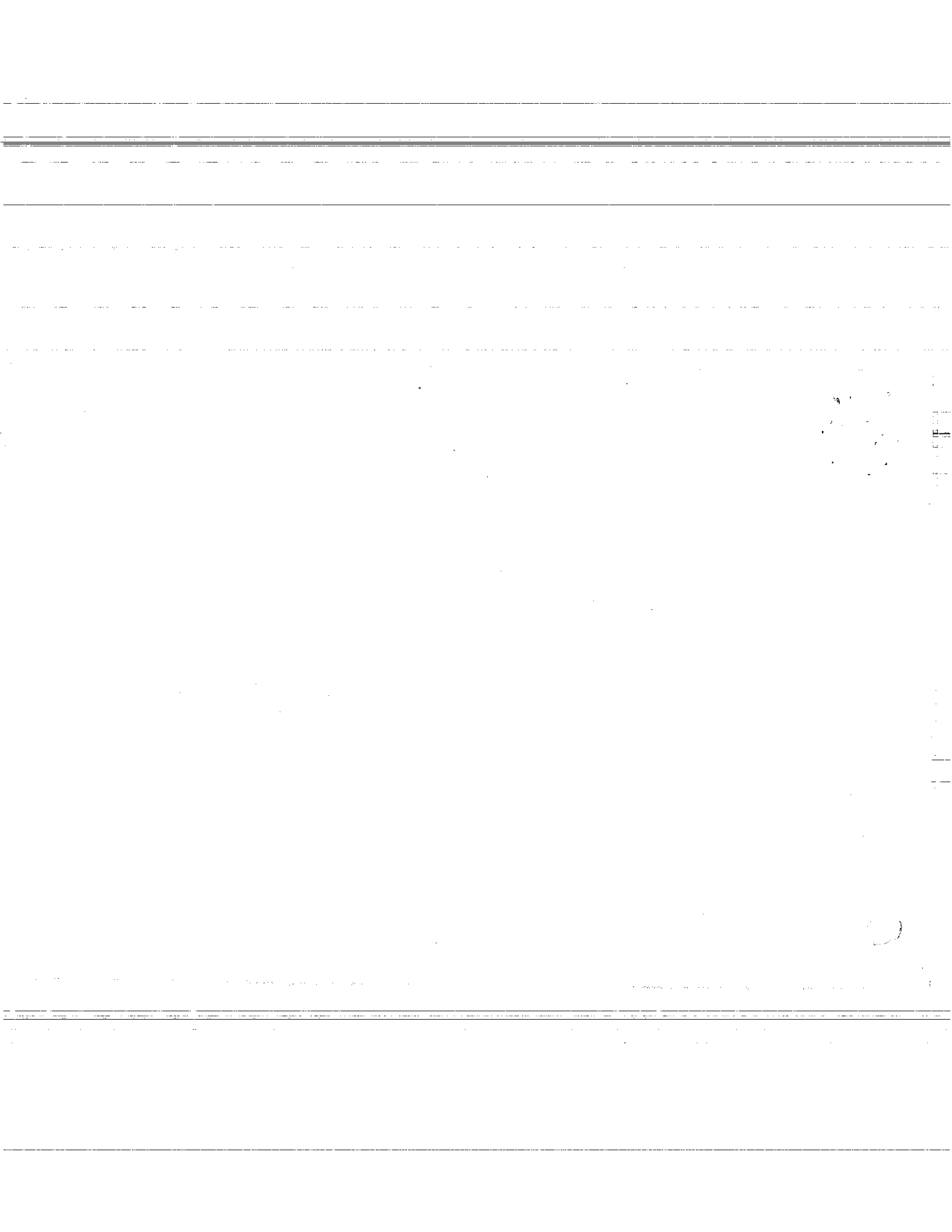
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
150038197

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	17/12/2010	40874	CORREDOR GRANADOS ROSALBA
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA S.A.					NIT. 900.187.336
LA SUMA DE: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 9/100 M/CTE.***					
POR CONCEPTO DE: PZ					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101015068 - 4			411,875.94	7,000.00	67,020.15
					485,896.09
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
FORMA DE PAGO					
					EFFECTIVO: 485,896.09
					CHEQUE: 0.00
					TARJETA: 0.00
					BD: 0.00
					OTROS: 0.00
TRANSACCION 150061527				TOTAL:	485,896.09

ESTE RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA REGISTRADORA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA, O SI EL VALOR



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7**

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante la **FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.304.472 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 3 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010** que se regirá por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 29 de enero de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010 entre **FIDUPREVISORA S.A.** y el **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"El Contratista se compromete para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio..."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el valor del contrato es de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$320.790.000.00).
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el plazo de ejecución fue a partir del Doce (12) de febrero de 2010 hasta el treinta (30) de junio de 2010.
4. Que el 29 de junio de 2010 se suscribió el otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato por cuatro meses contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$300.210.303.00 M/Cte)** incluido IVA.
5. Que el 29 de octubre de 2010 se suscribió el otrosí No. 2 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato hasta el 31 de enero de 2011 y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380.000.000.00 M/Cte.)** incluido IVA

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7**

6. Que el comité de contratación en reunión del 27 de enero de 2011, aprobó la prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 hasta el 30 de junio de 2011 y la adición al valor del contrato inicial de la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$575.000.000,00)** IVA incluido, lo cual consta en el Acta No. 3.
7. Que mediante Memorando Interno IE-1779, el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones le solicita y justifica a la Gerencia Administrativa la elaboración del presente otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-10 del presente Otrosí al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010 con el fin de seguir contando con la firma de abogados Grupo Acisa S.A., que vienen representando judicialmente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
8. Que mediante memorando interno la Gerencia Administrativa, le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí.
9. Que hacen parte integral del presente Otrosí los siguientes documentos:
 - a. Memorando Interno remitido por la Gerencia Administrativa donde solicita la elaboración del presente Otrosí al Contrato de Prestación de Servicios 1-9000-19-2010.
 - b. Memorando Interno IE-1779, remitido por el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones donde se justifica la celebración del presente Otrosí.
 - c. Certificado de Existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
 - d. Certificados de aportes parafiscales del **CONTRATISTA**.
 - e. Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**.
 - f. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 170 del 31 de enero de 2011.
10. Que para este Otrosí el Director de Contabilidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 170 del 31 de enero de 2011.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el numeral 10 de la cláusula quinta al contrato de prestación de servicios No. 1-9000-19-2010 de la siguiente forma:

"10. Presentar informes dentro de los tres (3) primeros días de cada mes al Supervisor del contrato, en los que se evidencie el número de procesos que atiende, el estado actual de los mismos, su identificación, el valor de las pretensiones, así como la evolución de las actuaciones y resultados obtenidos, sin perjuicio de los informes especiales o adicionales que sean requeridos tanto en FIDUPREVISORA S.A. como por el Ministerio de Educación Nacional y organismos de control, sin que esta obligación implique el reconocimiento de honorarios adicionales por la vigilancia de los procesos."

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7

CLÁUSULA SEGUNDA.- Adicionar el valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010 en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$575.000.000,00)** IVA incluido.

Parágrafo Primero. El presente Otrosí cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 170 de fecha 31 de enero de 2011.

CLÁUSULA TERCERA.- PRÓRROGA.- La duración del contrato de prestación de servicios No.1-9000-19-2010 será hasta el día treinta (30) de junio de 2011.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, se podrá dar por terminado el presente contrato antes de la duración establecida en este otrosí en el evento en que el contrato entre la Fiduciaria y el Ministerio de Educación Nacional no sea prorrogado y porque por disposición de la ley, la Fiduciaria como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no esté obligada a seguir prestando el servicio.

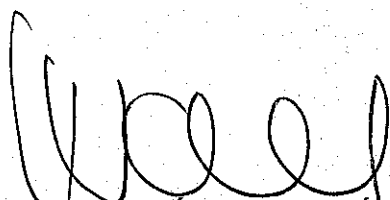
CLÁUSULA CUARTA.- El **CONTRATISTA** se obliga a ajustar las pólizas anteriormente constituidas, de acuerdo con la adición establecida en el presente Otrosí.

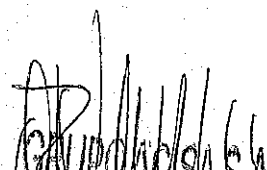
CLÁUSULA QUINTA.- Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., el 31 de enero de 2011.

LA FIDUCIARIA

EL CONTRATISTA


JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante legal
GRUPO ACISA S.A.

NIT. 860.009.578-6

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101015068		Anexo 7	
Fecha Expedición Día Mes Año 11 03 2011			Vigencia Desde Día Mes Año 12 02 2010			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 30 06 2014		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA SA		Identificación : 900.187.336-7	
Dirección : CALLE 73 NO 9-42 OFIC 408		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S A PAP FIDEICOMISO UPME		Identificación : 830.053.105-3	
Dirección : CALLE 72 N. 10-03		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 5945111	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-19-2010.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	12/02/2010	30/10/2011	\$157,600,030.30	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2010	30/06/2014	\$78,800,015.15	
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2010	30/10/2011	\$157,600,030.30	

OBSERVACIONES

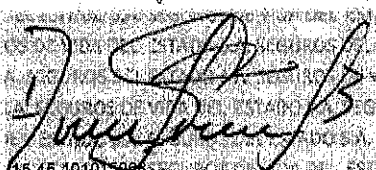
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DEL CONTRATOS

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****394,000,075.75	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE LÍNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍAS) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO EL VALOR DE LA PRIMA DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDIAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXCEPCIÓN DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808



FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

LINAARCILA

 FIDUPREVISORA S.A.

Contrato No. Otro 3 1-2000-19-2010
Aprobación Póliza No. 15-45-1015008

Abogado Responsable  Fecha: 11 MAR 2011

NIT. 860.009.578-6

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101015068		Anexo 7	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
11	03	2011	12	02	2010	00:00	30	06	2014	00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA SA		Identificación : 900.187.336-7	
Dirección : CALLE 73 NO 9-42 OFIC 408		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S A PAP FIDEICOMISO UPME		Identificación : 830.053.105-3	
Dirección : CALLE 72 N. 10-03		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 5945111	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE RESEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-19-2010.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	12/02/2010	30/10/2011	\$157,600,030.30	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2010	30/06/2014	\$78,800,015.15	
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2010	30/10/2011	\$157,600,030.30	

OBSERVACIONES

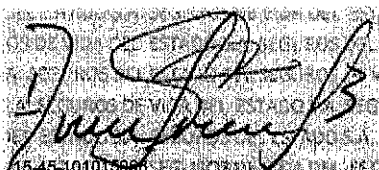
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DEL CONTRATO

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****394,000,075.75	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA ENIGR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808


15-45-101015068

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas


GRUPO ACISA S.A.
NIT 800107336-7

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

LINAARCILA



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
150040771

NIT. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	07/09/2011	40874	CORREDOR GRANADOS ROSALBA
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA S.A.					
LA SUMA DE: UN MILLON CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE. *****					
POR CONCEPTO DE: PZ					
STC-BAMO-POLIZA-ENDOSO					
NORTE - CU. PARTICULAR - 101018251 - 2		PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
NORTE - CU. PARTICULAR - 101015068 - 5		242.344,55 649.383,82	7.000,00 7.000,00	39.895,13 105.021,41	289.239,68 761.405,23
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					
APROVECHAMIENTOS					
VALOR -0,91					
FORMA DE PAGO					
Ch 69367 7-BANCOLOMBIA S.A. 1.050.644,00					
EFFECTIVO: 0,00					
CHEQUE: 1.050.644,00					
TARJETA: 0,00					
BD: 0,00					
OTROS: 0,00					
TOTAL: 1.050.644,00					
TRANSACCION 150065596					
ESTE RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA					
REGISTRADORA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA, O SI EL VALOR					
DE LOS CHEQUES NO ES ASIGNADO POR EL BANCO					
CAJERO: CRISTIAN GARCIA					

2181



OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1-9000-10-03, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INVERSIONES LA CASTELLANA S.A., CON NIT.860.004.625-1.

6. Que el 01 de febrero de 2006 se suscribió el otrosi No 05 al Contrato de Arrendamiento No. 1-9000-10-2003 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución por el término de un (1) año partir del 01 de febrero de 2006 y se adicionó en la suma de \$134.098.536, con IVA incluido.

7. Que el 01 de febrero de 2007 se suscribió el otrosi No 06 al Contrato de Arrendamiento No. 1-9000-10-2003 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución por el término de un (1) año partir del 01 de febrero de 2007 y se adicionó en la suma de \$140.516.309, con IVA incluido.

8. Que el 31 de Enero de 2008 se suscribió el otrosi No 07 al Contrato de Arrendamiento No. 1-9000-10-2003 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución por el término de un (1) año partir del 01 de febrero de 2008 y se adicionó en la suma de \$147.105.312, con IVA incluido.

9. Que el 29 de Enero de 2009 las partes suscribieron el Otrosi No.8 al Contrato de Arrendamiento No.1-9000-10-2003 mediante el cual prorrogó el plazo de ejecución por el término de Un (1) año contado a partir del 1 de febrero de 2009 y se adicionó al valor total del contrato la suma de \$155.983.858.

10. Que el 12 de febrero de 2009 las partes suscribieron el Otrosi No.9 al Contrato de Arrendamiento No.1-9000-10-2003, modificando la Clausula Vigésima del mismo, la cual quedó así: **"CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- SUPERVISION.** La Coordinación, supervisión y vigilancia del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo será efectuada por el Profesional 3 de la Dirección de Recursos Fisicos de FIDUPREVISORA S.A. El supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:...."

11. Que el primero de febrero de 2010 se suscribió el Otrosi No. 10 al Contrato de Arrendamiento No. 1-9000-10-2003, con el fin de prorrogar por un año la duración del contrato y adicionar la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$166.380.748), con IVA incluido.

12. Que mediante documento suscrito por la Gerente Administrativa, con la autorización del Presidente de la Fiduciaria, se justifica la elaboración del presente otrosi de la siguiente forma: **"Con el fin de garantizar el normal funcionamiento en la Gerencia Administrativa se solicita la elaboración de un OTROSI por un año al contrato No. 1-9000-12-2003 para el servicio de arrendamiento del piso 8 del edificio FIDUPREVISORA."**

13. Que mediante Memorando IE-1535 de 27 de enero de 2011 suscrito por la Gerencia Administrativa y con el visto bueno del Presidente, solicita a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración de un Otrosi al contrato de arrendamiento No.1-9000-10-2003, con el objeto de prorrogarlo por un año a partir de su vencimiento y adicionar su valor en la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$174.506.424,00), con IVA incluido.

14. Que el presente Otrosi cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No.56 de fecha 25 de enero de 2011 expedido por el Director de Contabilidad, el cual soporta las obligaciones y ejecución de este Otrosi.

Elaboró: Victor Manuel Bernal Callejas
Revisó: Carlos José Jiménez Nieto.



NIT. 860.009.578-6

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101015068		Anexo 5	
Fecha Expedición Día Mes Año 07 03 2011			Vigencia Desde Día Mes Año 12 02 2010			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 30 06 2014		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.		Identificación : 900.187.336-7
Dirección : CALLE 73 NO 9-42 OFIC 408		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono : 4007399

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA SA		Identificación : 860.525.148-5
Dirección : CALLE 72 NO. 10-03 PISO 4/5/9		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono : 5945111

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anéjan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-19-2010.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASBG/ACTUAL	SUMA ASBG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	12/02/2010	28/10/2011	\$157,600,030.30	\$157,600,030.30
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2010	30/06/2014	\$78,800,015.15	\$78,800,015.15
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2010	28/10/2011	\$157,600,030.30	\$157,600,030.30

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE EL NIT DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ES 860.525.148-5

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****394,000,075.75	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808

[Firma Autorizada]
15-45-101015068

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

[Firma Tomador]
GRUPO ACISA S.A.
NIT 900187336-7

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

LINAARCILA



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

NIT. 860.009.578-6

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101015068		Anexo 5	
Fecha Expedición Día Mes Año 07 03 2011			Vigencia Desde Día Mes Año 12 02 2010			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 30 06 2014		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.								Identificación : 900.187.336-7			
Dirección : CALLE 73 NO 9-42 OFIC 408						Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.								Identificación : 830.053.105-3			
Dirección : CALLE 72 N. 10-03						Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 5945111	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-19-2010.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	12/02/2010	28/10/2011	\$157,600,030.30	\$100,100,030.30
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2010	30/06/2014	\$78,800,015.15	\$50,050,015.15
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2010	28/10/2011	\$157,600,030.30	\$100,100,030.30

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, SEGUN OTROSI No 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 1-9000-19-2010, SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****649,383.00	\$ *****7,000.00	\$ *****105,021.00	\$ *****761,405.00	\$ *****394,000,075.75	07 / 03 / 2011

INTERMEDIARIO

DISTRIBUCION COASEGURO

Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO EL VALOR DE LA PRIMA DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PAGO. LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808



(415) 7709998021167 (8020) 11002602549797 (3900) 000000761405 (96) 20150131

REFERENCIA
PAGO:

1100260254979-7

[Firma Autorizada]
15-45-101015068

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

[Firma Tomador]
GRUPO ACISA S.A.
NIT 900187336-7

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

LINAARCILA

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante la **FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **LUZ ANGELA RAMÍREZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.033.949 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 4 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010** que se registrá por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 29 de enero de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010 entre **FIDUPREVISORA S.A.** y el **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"El Contratista se compromete para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio..."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el valor del contrato es de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$320.790.000.00).
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el plazo de ejecución fue a partir del Doce (12) de febrero de 2010 hasta el treinta (30) de junio de 2010.
4. Que el 29 de junio de 2010 se suscribió el otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato por cuatro meses contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$300.210.303)** incluido IVA.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7

5. Que el 29 de octubre de 2010 se suscribió el otrosí No. 2 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato hasta el 31 de enero de 2011 y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$380.000.000)** incluido IVA
6. Que el 21 de enero de 2011 se suscribió el otrosí No. 3 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato hasta el 30 de junio de 2011 y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$575.000.000)** incluido IVA
7. Que el comité de contratación en reunión del 21 de junio de 2011, aprobó la prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 hasta el 31 de agosto de 2011 y la adición al valor del contrato inicial de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)** IVA incluido.
8. Que mediante Memorando Interno IE-12766, el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones le solicita y justifica a la Gerencia Administrativa la elaboración del presente otrosí No. 4 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-10 con el fin de seguir contando con la firma de abogados Grupo Acisa S.A., que vienen representando judicialmente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
9. Que mediante memorando interno la Gerencia Administrativa, le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí. No. 4.
10. Que hacen parte integral del presente Otrosí No. 4 los siguientes documentos:
 - a. Memorando Interno remitido por la Gerencia Administrativa donde solicita la elaboración del presente Otrosí No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios 1-9000-19-2010.
 - b. Memorando Interno IE-12766, remitido por el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones donde se justifica la celebración del presente Otrosí.
 - c. Certificado de Existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
 - d. Certificados de aportes parafiscales del **CONTRATISTA**
 - e. Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**.
 - f. Propuesta de servicios del **CONTRATISTA**.
 - g. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 961 del 29 de junio de 2011.
11. Que para este Otrosí No. 4 el Director de Contabilidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 961 del 29 de junio de 2011.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández 
Revisó: Francisco Charris

Página 2 de 3

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- ADICIONAR: Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010 la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)** IVA incluido.

PARÁGRAFO: El presente Otrosí No. 4 cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 961 de fecha 29 de junio de 2011.

CLÁUSULA TERCERA.- PRÓRROGA: La duración del contrato de prestación de servicios No.1-9000-19-2010 será hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2011.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, se podrá dar por terminado el presente contrato antes de la duración establecida en este otrosí en el evento en que el contrato entre la Fiduciaria y el Ministerio de Educación Nacional no sea prorrogado y porque por disposición de la ley, la Fiduciaria como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no esté obligada a seguir prestando el servicio.

CLÁUSULA CUARTA.- GARANTIAS: El **CONTRATISTA** se obliga a ajustar las pólizas anteriormente constituidas, de acuerdo con la adición establecida en el presente Otrosí No. 4.

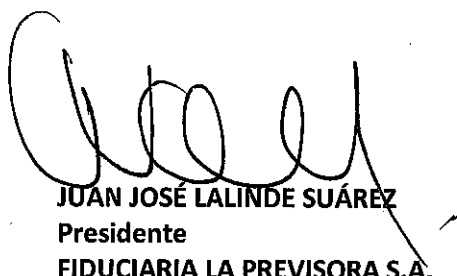
CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 4 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., el 30 de junio de 2011.

LA FIDUCIARIA

EL CONTRATISTA


JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


GRUPO ACISA S.A.
NIT 900187336-7
LUZ ÁNGELA RAMÍREZ SALGADO
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Francisco Charris

Página 3 de 3

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101015068		Anexo 8	
Fecha Expedición Día Mes Año 01 08 2011			Vigencia Desde Día Mes Año 12 02 2010			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 08 2014		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA SA		Identificación : 900.187.336-7	
Dirección : CALLE 73 NO 9-42 OFIC 408		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Identificación : 830.053.105-3	
Dirección : CALLE 72 # 10 - 03 PISO 4		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 5945111	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO: PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-19-2010.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	12/02/2010	31/12/2011	\$82,600,030.30	\$157,600,030.30
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2010	31/08/2014	\$91,300,015.15	
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2010	31/12/2011	\$182,600,030.30	\$157,600,030.30

OBSERVACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO AL OTROSI N. 4, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS Y LOS VALORES ASEGURADOS.

LOS TERMINOS NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****652,772.00	\$ *****4,000.00	\$ *****105,083.00	\$ *****761,856.00	\$ *****456,500,075.75	01 / 08 / 2011

INTERMEDIARIO
DISTRIBUCION COASEGURO

Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO EL VALOR DE LA PRIMA DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808



REFERENCIA
PAGO:
1100260282916-2

(415) 7709998021167 (8020) 11002602829162 (3900) 000000761856 (96) 20150630

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

MAURICIOVEGA

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.



Contrato No. 1-9000-19-2010

Aprobación Poliza No 17-415-1040170008

Agogado Responsable URA Fecha 01 AGO. 2011

da



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
150045564**

EXPEDIDO EN		BOGOTÁ, D.C.		SECURSAL		NORTE		CODIGO		15		FECHA		01/08/2011		CLAVE		40874		NOMBRE		CORREDOR GRANADOS ROSALBA		NIT.		900.187.336	
POR CONCEPTO DE: PZ																											
NORTE - CU. PARTICULAR - 101015068 - 8																											
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO																											
PRIMA												GASTO												IVA		VALOR	
652,772.65												4,000.00												105,083.62		761,856.27	
OTROS CONCEPTOS DE PAGO																											
FORMA DE PAGO																											
VALOR																											
EFFECTIVO:																											
CHEQUE:																											
TARJETA:																											
RD:																											
OTROS:																											
TOTAL:																											
761,856.27																											

TRANSACCION 150073576

ESTE RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA
REGISTRADORA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA, O SI EL VALOR

la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la SSPD sobre la ejecución de las financiaciones otorgadas por el citado Patrimonio Autónomo, y

12.4) Las demás obligaciones adquiridas en virtud de esta **Oferta** o señaladas por la Ley.

13. Vencimiento anticipado del plazo de la Oferta: El **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial** podrá unilateralmente y de manera automática declarar vencido el plazo y exigir el pago inmediato del capital, comisiones, actualizaciones, costos y demás gastos causados haciendo exigible el respaldo correspondiente, si sobreviene alguna de las siguientes circunstancias:

13.1) Incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas por el **Deudor** para con el **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial**;

13.2) Por giro de cheques a favor del **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial** sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa;

13.3) Si en cualquier tiempo no es satisfactoria para del **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial** el(os) respaldo(s) o fuente de pago de las obligaciones a cargo del **Deudor**; y

13.4) Las demás que el **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial** justifique para efectos de hacer exigibles las obligaciones de pago antes de su vencimiento.

Parágrafo: Se entiende excusado del requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constituir en mora al **Deudor**.

14. No renuncia a derechos: El retraso u omisión en el ejercicio de los derechos que le puedan corresponder al **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial**, no podrá interpretarse como una renuncia de los mismos ni como una omisión tácita de las circunstancias que la habrían facultado para ejercitarlos.

15. Manual de procedimientos de contratación y pagos del Fondo Empresarial: El **Deudor** acepta las condiciones vigentes y/o las modificaciones que se establezcan en cuanto a las políticas de apoyo económico del **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial** y/o las contenidas en su Manual de procedimientos de contratación y pagos, relacionadas con las financiaciones otorgadas al **Deudor**.

16. Comunicaciones: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de esta **Oferta**, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **1)** Al **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial** Calle 72 No. 10-03 Piso 5, Teléfono 5-94-51-11 de Bogotá D.C.; y **2)** Al **Deudor:** Manzana H Casa 4 Caminos de Monte Carlos Villavicencio – Meta.

17. Aceptación de esta Oferta: Esta **Oferta** deberá ser aceptada por el **Deudor** y, para los efectos de su aceptación irrevocable, éste deberá expedir una orden de compra de servicios financieros al **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial** a más tardar el próximo veintitrés (23) de marzo de 2011, antes de las 5:00 p.m. En caso contrario se entenderá que el **Deudor** no la acepta, y en consecuencia libera al **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial** de las

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **LUZ ANGELA RAMÍREZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.033.949 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 5 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010** que se registrá por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 29 de enero de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010 entre **FIDUPREVISORA S.A.** y el **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"El Contratista se compromete para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio..."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el valor del contrato es de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$320.790.000.00).
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el plazo de ejecución fue a partir del Doce (12) de febrero de 2010 hasta el treinta (30) de junio de 2010.
4. Que el 29 de junio de 2010 se suscribió el otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato por cuatro meses contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$300.210.303)** incluido IVA.
5. Que el 29 de octubre de 2010 se suscribió el otrosí No. 2 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato hasta el 31 de enero de 2011 y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$380.000.000)** incluido IVA.
6. Que el 21 de enero de 2011 se suscribió el otrosí No. 3 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato hasta el 30 de

Elaboró: María Angélica García Pérez.
Revisó: Francisco Charris Herrera.

Página 1 de 3

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

junio de 2011 y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$575.000.000)** incluido IVA.

7. Que el pasado 30 de junio de 2011 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de agosto de 2011 y se adicionó al valor total del contrato la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000.00 M/cte) incluido IVA.
8. Que el comité de contratación en reunión del 21 de junio de 2011, aprobó la prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 hasta el 30 de Septiembre de 2011 y la adición al valor del contrato inicial de la suma de Ciento Cincuenta Millones Cuatrocientos Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$150.409.995.00 M/cte) IVA incluido.
9. Que mediante Memorando Interno IE-17868, el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones le solicita y justifica a la Gerencia Administrativa la elaboración del presente otrosí No. 5 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-10 con el fin de prorrogar el término de ejecución del mismo hasta el 30 de septiembre de 2011 y/o hasta agotar presupuesto y adicionar la suma de Ciento Cincuenta Millones Cuatrocientos Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$150.409.995.00 M/cte) IVA incluido
10. Que mediante memorando interno la Gerencia Administrativa, le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí. No. 5.
11. Que para el presente Otrosí No. 5 el Director de Contabilidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1340 del 31 de agosto de 2011.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- ADICIONAR al valor total del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010 la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.409.995.00 M/CTE)** IVA incluido.

PARÁGRAFO: El presente Otrosí No. 5 cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 1340 de fecha 31 de agosto de 2011.

CLÁUSULA TERCERA.- PRÓRROGA el término de duración del contrato de prestación de servicios No.1-9000-19-2010 hasta el día treinta (30) de septiembre de 2011 y/o hasta agotar presupuesto.

CLÁUSULA CUARTA.- GARANTIAS: El CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas anteriormente constituidas, de acuerdo con la adición establecida en el presente Otrosí No. 5.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

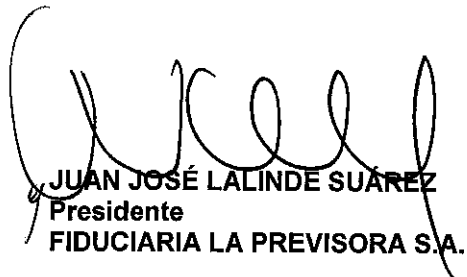
OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 5 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil once (2011).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.



LUZ ÁNGELA RAMÍREZ SALGADO
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15	No. Póliza 15-45-101015068	Anexo 9
Fecha Expedición Día Mes Año 21 09 2011			Vigencia Desde Día Mes Año 12 02 2010			A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 30 09 2014	
						A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO	
Nombre o Razon Social GRUPO ACISA SA	Identificación : 900.187.336-7
Dirección : CALLE 73 NO 9-42 OFIC 408	Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 4007399

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO	
Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S A	Identificación : 830.053.105-3
Dirección : CALLE 72 # 10 - 03 PISO 4	Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 5945111

OBJETO DEL SEGURO
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:
EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-19-2010.

AMPAROS				
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	12/02/2010	31/01/2012	\$197,641,029.80	\$182,600,030.30
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2010	30/09/2014	\$98,820,514.90	\$91,300,015.15
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2010	31/01/2012	\$197,641,029.80	\$182,600,030.30

OBSERVACIONES
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO AL OTROSI N. 5, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS Y LOS VALORES ASEGURADOS.
LOS TERMINOS NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ ****393,339.00	\$ *****4,000.00	\$ *****63,574.00	\$ *****460,913.00	\$ *****494,102,574.50	21 / 09 / 2011

INTERMEDIARIO/O			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBE PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808



(415) 7709998021167 (8020) 11002602941785 (3900) 000000450913 (96) 20150831

**REFERENCIA
PAGO:**
1100260294178-5

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

[Firma Tomador]
FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

MAURICIOVEGA

FIDUCIARIA L.A. PREVIEDRA S.A.
Código No. 080515 1-9000-19-10
Aprobado: Póliza No. 15-45-101015068
Abogado Responsable: *AB* fecha: 21 SEP 2011
do

{fiduprevisora)

GRABADO



OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **LUZ ANGELA RAMÍREZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.033.949 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 6 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010** que se registrá por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 29 de enero de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010 entre **FIDUPREVISORA S.A.** y el **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"El Contratista se compromete para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio..."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el valor del contrato es de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$320.790.000.00)**.
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el plazo de ejecución fue a partir del Doce (12) de febrero de 2010 hasta el treinta (30) de junio de 2010.
4. Que el 29 de junio de 2010 se suscribió el otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato por cuatro meses contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$300.210.303)** incluido IVA.
5. Que el 29 de octubre de 2010 se suscribió el otrosí No. 2 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato hasta el 31 de enero de 2011 y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$380.000.000)** incluido IVA

NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111 * Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 Manizales (57-8) 8735111 * www.fiduprevisora.com.co * Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

Elaboró: María Angélica García Pérez.
Revisó: Francisco Charris Herrera.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

6. Que el 21 de enero de 2011 se suscribió el otrosí No. 3 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato hasta el 30 de junio de 2011 y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$575.000.000)** incluido IVA.
7. Que el pasado 30 de junio de 2011 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de agosto de 2011 y se adicionó al valor total del contrato la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000.00 M/cte) incluido IVA.
8. Que el 31 de agosto de 2011 se suscribió el Otrosí No. 5 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010, por medio del cual se prorrogó el término de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2011 y/o hasta agotar presupuesto y se adicionó al valor total del contrato la suma de Ciento Cincuenta Millones Cuatrocientos Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$150.409.995.00 M/cte)
9. Que el comité de contratación en reunión del 27 de septiembre de 2011, aprobó la prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 hasta el 31 de enero de 2011 y la adición al valor del contrato inicial de la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000.00 M/cte) IVA incluido.
10. Que mediante Memorando Interno IE-19729 el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones le solicita y justifica a la Gerencia Administrativa la elaboración del presente otrosí No. 6 al contrato de prestación de servicios No. 1-9000-19-10 con el fin de prorrogar el término de ejecución del mismo hasta el 30 de septiembre de 2011 y/o hasta agotar presupuesto y adicionar la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000.00 M/cte) IVA incluido
11. Que mediante memorando interno la Gerencia Administrativa, le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí. No. 6.
12. Que para el presente Otrosí el Director de Contabilidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1616 del 30 de septiembre de 2011.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- ADICIONAR al valor total del contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010 la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000.00 M/CTE)** IVA incluido.

PARÁGRAFO: El presente Otrosí cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 1616 de fecha 30 de septiembre de 2011.

NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111 * Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 Manizales (57-8) 8735111 * www.fiduprevisora.com.co * Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

Elaboró: María Angélica García Pérez.
Revisó: Francisco Charris Herrera.

{fiduprevisora}



OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

CLÁUSULA TERCERA.- PRÓRROGA el término de duración del contrato de prestación de servicios No. 1-9000-19-2010 hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2012 y/o hasta agotar presupuesto.

CLÁUSULA CUARTA.- GARANTIAS: El CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas anteriormente constituidas, de acuerdo con la adición establecida en el presente Otrosí No. 6.

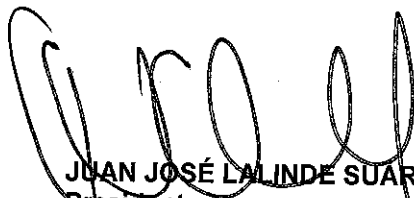
CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 6 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
Residente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


LUZ ÁNGELA RAMÍREZ SALGADO
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111 * Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 Manizales (57-8) 8735111 * www.fiduprevisora.com.co * Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

Elaboró: María Angélica García Pérez.
Revisó: Francisco Charris Herrera.

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101015068		Anexo 10	
Fecha Expedición Día Mes Año 27 10 2011			Vigencia Desde Día Mes Año 12 02 2010			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 01 2015		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO											
Nombre o Razón Social GRUPO ACISA SA										Identificación : 900.187.336-7	
Dirección : CALLE 77 # 11 - 19 OF 603										Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
										Teléfono : 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO											
Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.										Identificación : 860.525.148-5	
Dirección : CALLE 72 N° 10-03										Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
										Teléfono : 2186977	

OBJETO DEL SEGURO
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:
EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-19-2010.

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	12/02/2010	31/05/2012	\$222,641,029.80	\$197,641,029.80
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2010	31/01/2015	\$111,320,514.90	\$98,820,514.90
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2010	31/05/2012	\$222,641,029.80	\$197,641,029.80

OBSERVACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO AL OTROSI N. 6, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS Y LOS VALORES ASEGURADOS. LOS TERMINOS NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ ****1,134,071.00	\$ *****4,000.00	\$ *****182,091.00	\$ *****1,320,163.00	\$ *****556,602,574.50	27 / 10 / 2011

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808 - BOGOTÁ, D.C.

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA: Ramiro Garfía Barrio - Vicepresidente de Fianzas

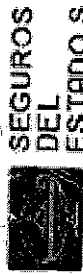


REFERENCIA
PAGO:
1100260301916-5

[Firma Tomador]
FIRMA TOMADOR

1-9000-19-2010
15-45-101015068
27-10-2011.

leg



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
150048573**

NIT. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	28/10/2011	40874	CORREDOR GRANADOS ROSALBA
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA SA					
LA SUMA DE: UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO M/CTE. *****					
NIT. 900.187.336					
POR CONCEPTO DE: PZ					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO					
NORTE - CU PARTICULAR - 101018251 - 6		PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
NORTE - CU PARTICULAR - 101015068 - 10		500,881.77 1,134,071.80	4,000.00 4,000.00	80,781.08 182,091.49	585,662.85 1,320,163.29
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					
APROVECHAMIENTOS					
VALOR -1.14					
FORMA DE PAGO					
Ch 25 13-BBVA 1,905,825.00					
EFECTIVO: 0.00					
CHEQUE: 1,905,825.00					
TARJETA: 0.00					
ED: 0.00					
OTROS: 0.00					
TOTAL: 1,905,825.00					
TRANSACCION 150078539					
ESTO RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA REGISTRADORA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA, O SI EL VALOR DE LOS CHEQUES NO ES ABOGADO POR EL BANCO					
CAJERO: CRISTIAN GARCIA					

2882

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

ENTIDAD RECEPTORA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA S.A.

SIGLA SISA S.A.

NIT No. 890.328.946-6

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN

? CUAL?

08

(VER AL RESPALDO)

TIPO

CLASE

11

(VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA PAIS

COLOMBIA

DEPARTAMENTO

CUNDINAMARCA

MUNICIPIO

BOGOTA

DIRECCIÓN

AK 45 No. 118-30 OF. 501

TELÉFONOS

6 57 78 88

FAX

6 29 41 48

APARTADO AEREO

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 COMERCIALIZACION DE EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIONES

2 COMERCIALIZACION DE DISPOSITIVOS PARA REDES

3 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

6 COMERCIALIZACION DE LICENCIAMIENTO PARA SOFTWARE

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ULTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE

PUB PRIV

TELEFONO

FECHA TERMINACION

VALOR

FABRICA DE CALZETINES CRYSTAL S.A.

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Noviembre 18 de 2009 \$ 519.473.869,32

3444660

X

Enero 27 de 2010

US\$ 423.732,92

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

GABRIEL ANTONIO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

NÚMERO

ACTUA EN CARÁCTER DE:

Representante Legal

X

Apoderado

\$

CAPACIDAD DE CONTRATACION ILIMITADO

OBSERVACIONES:

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSAS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (ART. 16, LEY 190 DE 1995).

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 50, LEY 190 DE 1995).

FIRMA

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

22/11/2010

CERTIFICO QUE LA INFORMACION AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 40, LEY 190 DE 1995).

CUIDAD Y FECHA

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE

CONTRATANTE

FORMA FUENTE 1004

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **LUZ ANGELA RAMÍREZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.033.949 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 7 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010** que se registró por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

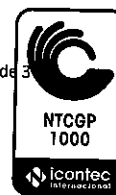
1. Que el pasado 29 de enero de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010 entre **FIDUPREVISORA S.A.** y el **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"El Contratista se compromete para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio..."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el valor del contrato es de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$320.790.000.00).
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-19-2010, el plazo de ejecución fue a partir del Doce (12) de febrero de 2010 hasta el treinta (30) de junio de 2010.
4. Que el 29 de junio de 2010 se suscribió el otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato por cuatro meses contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$300.210.303)** incluido IVA.
5. Que el 29 de octubre de 2010 se suscribió el otrosí No. 2 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato hasta el 31 de enero de 2011 y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$380.000.000)** incluido IVA.
6. Que el 21 de enero de 2011 se suscribió el otrosí No. 3 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-19-2010 por medio del cual se prorrogó el contrato hasta el 30 de junio de 2011 y se adicionó al valor inicial del contrato la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$575.000.000)** incluido IVA.

Elaboró: María Angélica García Pérez.

Revisó: Francisco Charis Herrera

Fiduprevisora S.A. NIT. 800.525.483 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

7. Que el pasado 30 de junio de 2011 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de agosto de 2011 y se adicionó al valor total del contrato la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000.00 M/cte) incluido IVA.
8. Que el 31 de agosto de 2011 se suscribió el Otrosí No. 5 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010, por medio del cual se prorrogó el término de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2011 y/o hasta agotar presupuesto y se adicionó al valor total del contrato la suma de Ciento Cincuenta Millones Cuatrocientos Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$150.409.995.00 M/cte)
9. Que el día 30 de septiembre de 2011 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 6 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010, en virtud del cual se adicionó la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000.00 M/cte) incluido IVA y prorrogar el término de ejecución hasta el 31 de enero de 2012 y/o hasta agotar presupuesto.
10. Que mediante Memorando Interno del 27 de diciembre de 2011 el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones con visto bueno del Presidente de la Entidad, le solicita a la Gerencia Administrativa la elaboración del presente otrosí No. 7 al contrato de prestación de servicios No. 1-9000-19-10 con el fin de modificar el numeral 10 de la cláusula quinta y adicionar la suma de Doscientos Veinte Millones Setecientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$220.700.000.00 Mcte) incluido IVA.
11. Que en sesión del 27 de diciembre de 2011 el Comité de Contratación autorizó la celebración del presente otrosí con el fin de adicionar su valor y modificar el numeral 10 de la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 1-9000-19-2010
12. Que mediante memorando interno IE-27228 la Gerencia Administrativa, le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí. No. 7.
13. Que para el presente Otrosí el Director de Contabilidad expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: No. 2339 del 29 de diciembre de 2011 por valor de Ciento Ocho Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$108.768.000.00 M/cte) y No. 2338 del 29 de diciembre de 2011 por valor de Ciento Trece Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$113.349.875.00 M/cte)

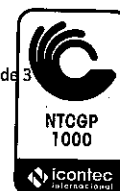
Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICAR el numeral 10 de la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 1-9000-49-2010, el cual quedará así: "**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** (...) 10. Presentar informes el día 20 de cada mes, si este día es festivo se deberá presentar el informe el primer día hábil siguiente al supervisor del contrato, en los que se evidencie el número de procesos que atiende, el estado actual de los mismos, su identificación, valor de las pretensiones, así como de la evolución de las actuaciones y resultados obtenidos, sin perjuicio de los informes especiales o adicionales que sean requeridos tanto en Fiduprevisora S.A., como por el Ministerio de Educación Nacional y organismos de control, sin que esta obligación implique el reconocimiento de honorarios adicionales por la vigilancia de los procesos."

Elaboró: María Angélica García Pérez.

Fiduprevisora S.A. - Grupo ACISA S.A. * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-19-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

SEGUNDA.- ADICIONAR al valor total del contrato de prestación de servicios No. 1-9000-19-2010 la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$220.700.000.00 M/CTE)** incluido IVA.

PARÁGRAFO: El presente Otrosí cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: No. 2339 del 29 de diciembre de 2011 por valor de Ciento Ocho Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$108.768.000.00 M/cte) y No. 2338 del 29 de diciembre de 2011 por valor de Ciento Trece Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$113.349.875.00 M/cte)

TERCERA.- GARANTIAS: El **CONTRATISTA** se obliga a ajustar las pólizas anteriormente constituidas, de acuerdo con lo establecido en el presente Otrosí No. 7.

CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-19-2010, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 7 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

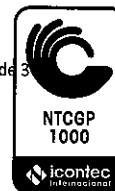

LUZ ANGELA RAMÍREZ SALGADO
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

Elaboró: María Angélica García Pérez.

Revisó: Francisco Charris Herrera

Fiduprevisora S.A. - NIT 900.525.148-3 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101015068		Anexo 11	
Fecha Expedición Día Mes Año 20 01 2012			Vigencia Desde Día Mes Año 12 02 2010			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 01 2015		A las Horas 00:00	
										Tipo de Movimiento ANEXO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO	
Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.	Identificación : 900.187.336-7
Dirección : CALLE 77 # 11 - 19 OF 603	Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 4007399

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO	
Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	Identificación : 860.525.148-5
Dirección : CALLE 71 9 92 LOCAL 114	Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 2186977

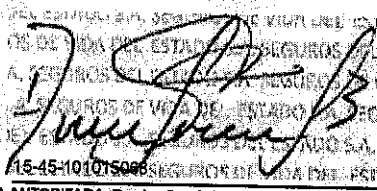
OBJETO DEL SEGURO
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza: EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-19-2010.

AMPAROS				
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	12/02/2010	31/05/2012	\$244,711,029.80	\$222,641,029.80
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2010	31/01/2015	\$122,355,514.90	\$111,320,514.90
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2010	31/05/2012	\$244,711,029.80	\$222,641,029.80

OBSERVACIONES
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO AL OTROSI N. 7, SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS. LOS TERMINOS NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****197,723.00	\$ *****4,000.00	\$ *****32,275.00	\$ *****233,998.00	\$ *****611,777,574.50	20 / 01 / 2012
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Telefono: 2121808 - BOGOTÁ, D.C.

 (415) 7709998021167 (8020) 11002603220091 (3900) 000000233998 (96) 20130119	REFERENCIA PAGO: 1100260322009-1
 FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas	 FIRMA TOMADOR
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977	

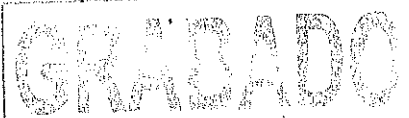
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Contrato No. Obesl. 7-1-9000-19-10

Aprobación Poliza No. 15-45-101015068

Abogado Responsable [Signature] fecha: 20 ENE 2012

[Signature]



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-49-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

Entre los suscritos, **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.750 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de Presidente, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No.1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública No.25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se anexa, en adelante **LA FIDUCIARIA** de una parte y de otra parte, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.304.472 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regula por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **FIDUPREVISORA S.A.** es una sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado de conformidad con el parágrafo del artículo 98 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
2. El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, establece: *"Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes"*.
3. A su vez el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, que modifica el parágrafo 1 de la Ley 80 de 1993 estableció: *"Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales El parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:*

"Artículo 32.

(...)

"Parágrafo 1. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración

207
172

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-49-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades...”

- 4.- Que el artículo 3o. del Decreto 663 de 1.993 definió a las sociedades fiduciarias, entre otros, como instituciones financieras, por lo tanto el presente Contrato se celebra para desarrollar directamente sus actividades y cumplir sus propósitos como sociedad fiduciaria.
- 5.- Que como consecuencia de lo anterior, este Contrato se regula por las normas civiles y comerciales pertinentes y por la Resolución Interna 004 del 15 de enero de 2009 de la Fiduciaria por la cual se adopta el Manual Único de Contratación de Empresa de Fiduprevisora S.A. modificado por la Resolución Interna No. 018 del 27 de marzo de 2009.
- 6.- Que mediante Documento suscrito por el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones con el Visto bueno del Presidente de la Fiduciaria, se justifica la elaboración del presente Contrato de Prestación de Servicios con el Grupo Acisa S.A.
- 7.- Que mediante Acta No. 16 del Comité de Contratación de fecha 22 de junio de 2010, se autorizó la suscripción del presente contrato con el fin de contratar la firma Grupo Acisa S.A., para la representación y defensa judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A.
- 8.- Que mediante Memorando 2010-IE-11136 el Vicepresidente de Fondos de Prestaciones, solicita a la Gerente Administrativa la elaboración del Contrato de Prestación de Servicios No.1-9000-49-10 con el fin de lograr la representación y defensa judicial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduprevisora S.A. en la Zona Sur.
- 9.- Que mediante Memorando de fecha 30 de junio de 2010 la Gerencia Administrativa solicita a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente contrato de prestación de servicios.
- 10.- Que el presente Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 898 de fecha 28 de junio de 2010 expedido por el Director de Contabilidad de la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante el cual se soporta la elaboración y ejecución del presente Contrato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El Contratista se compromete para con la **FIDUCIARIA** con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o **FIDUPREVISORA S.A.** como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: ZONA SUR.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El alcance del objeto es la representación judicial que incluye: todas las etapas procesales, el control, seguimiento e informe de los procesos. Así mismo, el objeto contractual comprende la atención de las audiencias prejudiciales ante las diferentes

208
173

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-49-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

procuradurías, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 y aquellas normas que la modifiquen o reglamenten, así como también el desarchivo de procesos para el cobro de títulos judiciales a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todo de conformidad con las directrices que imparten para el efecto la Vicepresidencia Fondos de Prestaciones y la Vicepresidencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Contratista deberá defender en igualdad de condiciones a la Nación – Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del FONDO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será de Cuatro (4) meses contados a partir de su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DE LA Y FORMA DE PAGO: El Contrato tendrá un valor total estimado de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.408.868) incluido IVA.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se estima como valor a pagar por cada proceso hasta la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) más IVA.

Este valor incluye todas las etapas del proceso, la defensa tanto del Ministerio del Fondo y de la Fiduciaria en cualquiera de sus instancias (se excluye casación), todos los gastos de traslado, sin importar el domicilio del contratista, así como también el cobro de las costas y agencias en derecho a favor del Fondo para lograr su pago a través de los correspondientes procesos ejecutivos que permitan su recaudo.

Por la asistencia a cada sesión de audiencia obligatoria de conciliación prejudicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1285 de 2009, sus decretos reglamentarios y demás normas que la adicionen o modifiquen se pagarán el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Por las gestiones en las cuales la FIDUCIARIA solicite adelantar el trámite respectivo de desarchivo de un proceso específico para determinación y aplicación de remanentes o recuperación de títulos judiciales, pagará el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los honorarios a pagar a los contratistas no deben superar el anterior presupuesto. El valor de los honorarios incluirá los costos necesarios para el desarrollo del objeto de este proceso de selección, así como el de todo el recurso humano, equipos, papelería y demás insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Constituyen requisito previo para tramitar cada pago la certificación escrita del Supervisor del contrato y presentación de la factura correspondiente, la cual debe cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario y demás exigencias de la DIAN y contar con el visto bueno del Supervisor del Contrato y los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensiones y riesgos profesionales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-49-2010 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO. El valor del último pago de los honorarios pactados en esta cláusula, se realizará con la liquidación definitiva del Contrato previo cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y Parafiscales; declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, EL CONTRATISTA autoriza a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que le sea descontado del valor del Contrato correspondiente, previa presentación de la factura a que estará obligado.

PARÁGRAFO QUINTO: Por medio del presente contrato El **CONTRATISTA** acepta someterse el procedimiento para el pago, establecido por la Fiduciaria La Previsora S.A., y de que trata los párrafos anteriores.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Ejercer la vigilancia, representación judicial seguimiento y control de los procesos en que sea parte la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, llevando para ello un control sistematizado y detallado de los datos básicos de identificación de cada proceso así como de su evolución y estado actual.
2. Llevar un archivo digitalizado de cada proceso, en el que estén comprendidas las actuaciones principales a partir de la fecha en que se asuma la representación Judicial.
3. Gestionar, a través del Coordinador Judicial de FIDUPREVISORA S.A., con el Ministerio de Educación Nacional – Oficina Asesora Jurídica, el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Gestionar ante la Vicepresidencia de Fondos de Prestaciones de FIDUPREVISORA S.A. el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de Fiduciaria La Previsora S. A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Actuar con la debida diligencia y el cuidado que impone la defensa de los intereses de la gestión encomendada en todos los procesos que estén en curso en la zona asignada, así como los que se inicien con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato y los que requieran ser desarchivados según instrucciones que imparta FIDUPREVISORA S.A. con tal fin.
6. Atender las demandas en curso y las que llegaren a presentarse durante la ejecución del contrato en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ante las distintas instancias judiciales del país de acuerdo a la zona asignada, según asignación que se le haga.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-49-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

7. Atender oportunamente las etapas judiciales, dentro de los términos procesales, formulando las excepciones, acudiendo a las audiencias necesarias, interponiendo recursos y demás actuaciones que conlleven a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
8. Suministrar la información financiera y jurídica necesaria existente en los procesos judiciales actuales en donde se encuentren embargadas las cuentas del Ministerio de Educación Nacional y/o de FIDUPREVISORA S.A., que tienen como causa el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONDO.
9. Formular propuestas tendientes a lograr el desembargo de las cuentas del Ministerio de Educación Nacional y de FIDUPREVISORA S.A. donde la medida cautelar tenga como causa las prestaciones sociales, económicas y asistenciales, a cargo del FONDO.
10. Presentar informes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al Supervisor del Contrato, en los que se evidencie el número de procesos que atiende, el estado actual de los mismos, su identificación, el valor de las pretensiones, así como la evolución de las actuaciones y resultados obtenidos, sin perjuicio de los informes especiales o adicionales que sean requeridos tanto por FIDUPREVISORA S.A. como por el Ministerio de Educación Nacional y organismos de control, sin que esta obligación implique el reconocimiento de honorarios adicionales por la vigilancia de los procesos.
11. Evaluar y determinar la procedencia del llamamiento en garantía y demás acciones procesales que se requieran para la defensa de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
12. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere la interposición de recursos en forma extemporánea, cuando estos se generen por culpa imputable al contratista.
13. Mantener permanente comunicación con el Coordinador de Defensa Judicial y el Supervisor del Contrato para gestionar los procesos que se encuentren ante el Consejo de Estado.
14. Estar en permanente contacto con el Supervisor del Contrato para implementar políticas de mejoramiento.
15. Realizar todos los análisis que crea pertinentes y que permitan orientar al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de buscar la implementación de políticas de mejoramiento y evitar litigios.
16. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere el desarrollo de la gestión.
17. Presentar demandas, solicitudes y peticiones ante cualquier autoridad judicial o administrativa cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
18. Promover por instrucciones expresas de la **FIDUCIARIA**, acción de lesividad tendiente a obtener la nulidad de resoluciones de reconocimiento de prestaciones sin el lleno de los requisitos legales.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-49-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

19. Promover las acciones penales que se desprendan o se observen procedentes dentro de su gestión, previa consulta con el Supervisor del contrato y el Coordinador de defensa judicial.
20. Promover acciones disciplinarias contra los funcionarios, administrativos y judiciales que reporten conductas violatorias de la Ley.
21. Realizar la sustitución de poderes y entrega de inventario de procesos a la terminación del Contrato.
22. Atender diligencias prejudiciales de conciliación, cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con la Ley 1285 del 22 de enero de 2009 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
23. Realizar conciliaciones cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con los parámetros que imparta el comité de conciliación competente para ello.
24. Si es persona jurídica designar un Coordinador o Director de Proyecto que se tendrá como uno interlocutor ante la **FIDUCIARIA**, en todo lo relacionado con el desarrollo del Contrato.
25. Cumplir con los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al sistema General de Salud y Pensión en los términos y de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 y Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
26. Tener en permanente disposición y con el respaldo técnico requerido, durante la ejecución del Contrato, un software para el registro y control de los procesos judiciales que deberá cumplir con las características exigidas por la Vicepresidencia de Fondos de Prestaciones y la Vicepresidencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A.
27. Ejercer la defensa judicial de FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los procesos judiciales y administrativos que se le encomienden dentro de los estándares de Técnica judicial y procesal.
28. Coordinar con las Vicepresidencias de Fondo de Prestaciones y Jurídica de FIDUPREVISORA S.A. la línea y estrategias de defensa judicial a adoptar en los procesos judiciales y administrativos que se le encarguen.
29. Mantener informada a FIDUPREVISORA S.A. de todas las actuaciones o hechos que puedan incidir sobre el resultado de la defensa judicial o administrativa en que sea o pueda ser vinculada por su actuación como representante legal del FONDO.
30. Presentar los informes requeridos por FIDUPREVISORA S.A. con sujeción a los formatos, contenido y regularidad establecidos por ella.
31. Solicitar a FIDUPREVISORA S.A. la información que considere necesaria para cumplir con las finalidades trazadas en el objeto del Contrato.
32. Ejecutar oportuna y eficientemente el objeto del presente Contrato.
33. Determinar el valor estimado de las contingencias de los procesos Judiciales que surgen del desarrollo del objeto del Contrato. Se debe efectuar una síntesis de los argumentos de derecho y hecho más importantes que dieron origen a las contingencias, los factores que inciden a favor y en contra de FIDUPREVISORA S.A.
34. Informar de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-49-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

35. Informar al Supervisor del contrato cualquier situación irregular relacionada con la ejecución del objeto contractual y acordar los términos operativos en los cuales se ejecutará el mismo.
36. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
37. Constituir las garantías a que haya lugar en la ejecución del contrato.
38. Las demás que le correspondan de acuerdo con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir con el proponente seleccionado.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del objeto del presente contrato, la FIDUCIARIA se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato según lo estipulado en el mismo, previo visto bueno del supervisor. 2) Vigilar a través del Supervisor del contrato la correcta ejecución del mismo. 3) Atender las instrucciones del Contratista para el uso del servicio contratado e informarle cualquier irregularidad que se presente en su prestación. 4.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del cumplimiento del presente contrato será efectuada por el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones, o quién este designe, quien verificará el desarrollo y en general el cumplimiento de los compromisos contractuales. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad, y exigirle la información relativa a la ejecución de la orden que considere necesaria. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

- 1) Vigilar y supervisar las actividades del contratista, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en todos los aspectos.
- 2) Impartir instrucciones operativas al **CONTRATISTA** y solicitar la información o documentación que requiera.
- 3) Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.
- 4) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
- 5) Expedir la certificación mensual y final sobre el cumplimiento del objeto contratado e indicar igualmente si el contratista dio cumplimiento con los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensiones, Riesgos Profesionales y Parafiscales.

Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y, de ella, remitirá oportunamente copia a la Gerencia Administrativa. **PARÁGRAFO TERCERO:** La FIDUCIARIA se reserva el derecho de dirimir las controversias que se presenten entre el supervisor y el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de una póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el riesgo que a continuación se menciona:

2AB
178

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-49-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

- A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
- B. CALIDAD DEL SERVICIO:** por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
- C. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** por el cinco por ciento (5%) del valor total de este Contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se efectuará pago alguno hasta tanto el **CONTRATISTA** entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por La **FIDUCIARIA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Entidades Particulares. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Beneficiario de la póliza de seguro es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** **PARÁGRAFO CUARTO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno, entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de las obligaciones aquí adquiridas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto y asumirá con cargo exclusivo a su pecunio cualquier sanción o condena, proferida por autoridad administrativa o judicial, que quede en firme y cualquier costo que por estas razones se genere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá en ningún caso subcontratar o encargar a terceros la total ejecución del presente contrato, caso en el cual no se exonerará de ninguna de las obligaciones y responsabilidades previstas en este contrato y será el único responsable por los hechos u omisiones del subcontratista o de su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LUGAR Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** declara que conoce el lugar donde se realizarán los trabajos objeto del contrato, los accesos, horarios, medios de transporte y demás circunstancias, generales o particulares, que puedan incidir en su labor. Por consiguiente, el **CONTRATISTA** jamás podrá invocar una cualquiera de tales razones para no dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, **LA FIDUCIARIA** podrá imponer al **CONTRATISTA**, a título de pena, una

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-49-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

sanción pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la pena se actualizará en términos de valor presente neto al momento del pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO TERCERO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a LA FIDUCIARIA la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Lo anterior no es óbice para que LA FIDUCIARIA persiga una indemnización superior a la garantizada por la Compañía de Seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato, deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor, se hará mediante un contrato adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
3. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por cumplimiento del objeto contractual.
6. Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA.**
7. Interdicción judicial o declaración de quiebra de **EL CONTRATISTA.**
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

Parágrafo. Terminación Anticipada. Cualquier de las partes del contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios. Si la terminación aquí prevista procede de parte de la FIDUCIARIA no dará lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA. La terminación será de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula cuarta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, cuando sea del caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-49-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

aplicables hasta su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento de la misma, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra y si a pesar de ello no se logra un acuerdo amistoso, las partes quedan en libertad de acudir ante la Jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba el **CONTRATISTA** en orden a cumplir los fines del presente contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará a **LA FIDUCIARIA** para ejercer las acciones legales a que haya lugar. **Parágrafo Primero:** Todos los documentos, informes, productos, estudios, obras, que se obtengan en el desarrollo del presente contrato serán entregados por el Contratista a la Fiduciaria. Tales documentos, informes, productos, estudios, obras, etc. son de carácter confidencial para el Contratista, el supervisor y/o, quienes deben mantener reserva de los mismos; la reserva se extiende a no permitir que los mismos se examinen, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados en las actividades necesarias para la consecución de la finalidad del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de la información requerida para adelantar investigaciones oficiales. **Parágrafo Segundo:** Lo anterior, se entenderá por el tiempo de duración del contrato y un año más contado a partir de su vencimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: La ejecución y pago del servicio contratado en el presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 898 de fecha 28 de junio de 2010 expedido por el Director de Contabilidad de la Fiduciaria La Previsora S.A.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- GASTOS: Los gastos, impuestos, contribuciones que se requieran o se deriven para el perfeccionamiento y legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo y ejecución del contrato serán por cuenta del contratista, así como también los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, además de los anunciados en la parte considerativa del presente, los siguientes documentos:

1. Memorando de fecha 30 de junio de 2010 de solicitud de elaboración del contrato suscrito por el Gerente Administrativo (e).
2. Memorando 2010-IE-11136 suscrito por el Vicepresidente de Fondos de Prestaciones.
3. Justificación del contrato de prestación de servicios suscrito por el Vicepresidente de Fondos de Prestaciones con el visto bueno del Presidente de la Fiduciaria.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal No.898 del 28 de junio de 2010.
5. Propuesta del contratista de fecha 24 de junio de 2010.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-49-2010
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
7. Fotocopia del RUT.
8. Certificado de cruce de listas individual.
9. Constancia del pago de aportes al sistema integral en salud y pensiones y parafiscales
10. Formato diligenciado del Registro de Proveedores de la Fiduciaria.
11. Certificado de existencia y representación legal del contratista.
12. Hoja de Vida de la función pública para personas jurídicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la presente orden, será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **A. EL CONTRATISTA:** AK 9 No. 106 – 34 OF.301 Bogotá D.C. **B. LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 3o de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

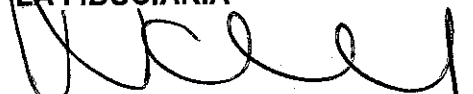
Parágrafo. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Fecha de perfeccionamiento del presente contrato

07 JUL. 2010

LA FIDUCIARIA


JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL CONTRATISTA


ORLANDO RIVERÁ VARGAS
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15			No. Póliza 15-45-101018251			Anexo 0		
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las			Vigencia Hasta			A las		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	Tipo de Movimiento			
22	07	2010	01	07	2010	00:00	01	11	2013	00:00	EMISION ORIGINAL			

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.		Identificación : 900.187.336-7
Dirección : AV KRA 9 N. 106-34 OFIC 301		Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono : 2461786

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA SA		Identificación : 860.525.148-5
Dirección : CALLE 72 NO. 10-03 PISO 4/5/9		Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono : 5945111

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:ZONA SUR, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-49-2010.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	01/07/2010	01/03/2011	\$13,840,886.80
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/07/2010	01/11/2013	\$6,920,443.40
CALIDAD DEL SERVICIO	01/07/2010	01/03/2011	\$13,840,886.80

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****143,054.09	\$ *****7,000.00	\$ *****24,008.65	\$ *****174,062.74	\$ *****34,602,217.00	22 / 07 / 2010

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Telefono: 2121808

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

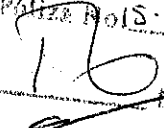
JUANCARRILLO

RESEGURO LA PREVISORA S.A.

Contrato No. 1-9000-49-2010

Aprobación Póliza No 15-45-101018231

Abogado Responsable



Fecha: 22 JUL 2010



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Nit. 860009578-6

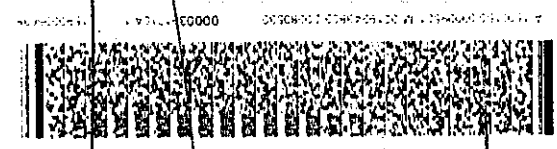
RECIBO DE CAJA No.
150032838

EXPEDIDO EN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL NORTE	CODIGO 15	FECHA 14/07/2010	CLAVE 40874	NOMBRE CORREDOR GRANADOS ROSALBA
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA S.A.					
LA SUMA DE: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS CON 74/100 M/CTE. *****					
FOR CONCEPTO DE: PZ					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO					
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101018121 - 0		PRIMA 143,054.09	GASTO 7,000.00	IVA 24,008.65	VALOR 174,062.74
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					
FORMA DE PAGO					
EFFECTIVO: 174,062.74					
CHEQUE: 0.00					
TARJETA: 0.00					
ED: 0.00					
OTROS: 0.00					
TOTAL: 174,062.74					
CAJERO: CRISTIAN GARCIA					

TRANSACTION 150053590

ESTE RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA REGISTRADA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA, O SI EL VALOR DE LOS CHEQUES NO ES ABONADO POR EL BANCO

184
279



00003-7714
22-OCT-1975 BOGOTÁ D.C.
1.68
O+
M
IBAGUE
FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1954
REGISTRO NACIONAL
CALLE 100 N° 27-10000



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 19.243.803
RENGIFO CASTRO
APELLIDOS
HUGO ENRIQUE
COMERES



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 86009578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE PAGO DE PRIMA N.
150053918

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	NIT. 900187336		
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	22/07/2010	PRIMA	GASTO	IVA
A NOMBRE DE: 14877192 - GRUPO ACISA S.A.				143,054.09	7,000.00	24,008.65
STC-RAMO-POLIZA-ENDOSO				-143,054.09	-7,000.00	-24,008.65
NORTE - CU. PARTICULAR - 101018251 - 0						174,062.74
NORTE - CU. PARTICULAR - 101018121 - 1						-174,062.74
OTROS CONCEPTOS DE PAGO				VALOR		
RESPONSABLE: CRISTIANGARCIA				TOTAL: 0.00		

185
220



COLOMBIANA DE MANUFACTURAS - COLMAN LTDA

Cra. 21 No. 163A - 38 Tels.: 674 5214 - 672 8702
Fax: 674 6069 Bogotá D.C. Colombia
colman@cable.net.co - colmanltda@hotmail.com
www.empresario.com.co/colman
NIT. 800.087.160-6

Bogotá, D. C. mayo 18 de 2.010

Señores
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS
Dr. ALFREDO MENDOZA FORTICH
Ciudad

REF. ANEXO CUADRO DE COSTOS NO ESPECIFICADOS

Respetados Señores:

Por medio de la presente y de acuerdo a su solicitud paso a relacionar los costos implícitos en nuestra oferta y los cuales no están relacionados en la misma.

Desplazamientos para entrega en Turbo	\$ 1.100.000
Desplazamientos para entrega en Buenaventura	\$ 800.000
Fletes de todos los productos a destino	\$ 8300.000

No siendo otro el motivo y agradeciendo de antemano la atención prestada quedamos a la espera de sus comentarios

Atentamente,

JORGE O. ARIAS S.
GERENTE DE VENTAS

Seguridad y Servicio

◦ Ingeniería neumática ◦ botes inflables y semi-rígidos ◦ gusapos inflables ◦ chalecos salvavidas ◦ motores fuera de bordo
◦ tanques plegables ◦ piscinas desarmables ◦ fabricación y reparación de todo tipo de productos inflables

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

PRIMERA PAGINA
PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTRE PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

PRIMERA, AMPAROS Y EXCLUSIONES**AMPAROS**

1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
2. GARANTÍA DE ANTICIPO
3. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
4. GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS,
PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
5. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA O DE
CALIDAD DEL SERVICIO
6. GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO
DE LOS EQUIPOS

EXCLUSIONES

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
2. PERJUICIOS DIFERENTES DEL
INCUMPLIMIENTO
3. PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS
4. CLÁUSULAS PENAL O MULTAS
5. NO CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS

SEGURESTADO ampara a la Entidad contratante por los riesgos mencionados en la carátula de la presente póliza, con su sujeción, en su alcance y contenido, a las definiciones que a continuación se estipulan.

PARÁGRAFO PRIMERO.**DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

Por medio de la Garantía de Seriedad de la Oferta para la adjudicación de una Licitación o concurso, al beneficiario del seguro se precave contra el riesgo del incumplimiento por parte del proponente de las obligaciones establecidas y especialmente, la de celebrar el contrato objeto de la Licitación, en los términos que dieron base a la adjudicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.**DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO.**

Por medio de la Garantía de Anticipo, al beneficiario del seguro se precave contra el uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan anticipado para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.**DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Por medio de la Garantía de Cumplimiento, al beneficiario del seguro se precave contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.

PARÁGRAFO CUARTO.**DE LA GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS,
PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.**

Por medio de la Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, al beneficiario del seguro se precave contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO.

DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA O DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

A. DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.

Por medio de la Garantía de Estabilidad de la Obra, al beneficiario del seguro se precave contra el riesgo que, durante el término estipulado y en condiciones normales de uso, la obra sufra deterioros imputables al contratista, que impidan el servicio para el cual se ejecutó.

Cuando se trate de edificaciones, la Estabilidad se determinará de acuerdo con los planos, proyectos, seguridad y firmeza de la estructura.

B. DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

Por medio de la Garantía de Calidad del Servicio, al beneficiario del seguro se precave contra el riesgo de que, un servicio que se ha contratado con unas determinadas especificaciones, no reúna los requisitos mínimos contractuales.

PARÁGRAFO SEXTO.

DE LA GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

Por medio de la Garantía de correcto funcionamiento, al beneficiario del seguro se precave contra los perjuicios originados por el incorrecto funcionamiento de los equipos que debe suministrar o instalar el contratista.

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE SEGUROESTADO.

La Responsabilidad de SEGUROESTADO se configura en el caso de que el AFIANZADO sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación afianzada por la presente póliza.

La Responsabilidad de SEGUROESTADO no excederá en ningún caso del valor total asegurado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra el AFIANZADO durante la vigencia de la presente póliza.

TERCERA. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD.

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege al asegurado o beneficiario contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.

También es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo, de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a SEGUROESTADO, si de acuerdo con los principios generales de derecho, exoneran de responsabilidad al AFIANZADO.

Cuando, legal o contractualmente, el caso fortuito o la fuerza mayor no exoneran al AFIANZADO de responsabilidad, el asegurado o beneficiario tiene la obligación de prorrogar el plazo para la ejecución del contrato cuyo cumplimiento se afianza por la presente póliza, o hacer un cambio en sus estipulaciones acorde con las circunstancias especiales a que la fuerza mayor u el caso fortuito hayan dado origen.

QUINTA. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el Tomador y que haya inducido a SEGUROESTADO a la concesión del seguro así como las omisiones y falsedades del AFIANZADO, si se han hecho con la complicidad del Tomador o con su consentimiento producen la nulidad relativa del presente contrato.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

SEQUIRESTADO otorga el presente seguro bajo la garantía otorgada por el Tomador de que durante su vigencia, no se introducirán modificaciones al contrato afianzado por la presente póliza, sin el consentimiento expreso de SEQUIRESTADO. En caso contrario el seguro terminará automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación.

SÉPTIMA. PAGO DE LA PRIMA.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

OCTAVA. PROHIBICIONES DE TRANSFERIR.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de SEQUIRESTADO. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y SEQUIRESTADO sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

NOVENA. REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

SEQUIRESTADO no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

DÉCIMA. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Si el incumplimiento de la obligación da lugar a indemnización por parte de SEQUIRESTADO, el asegurado o beneficiario deberá dar aviso por escrito a SEQUIRESTADO de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya

conocido o debido conocer dicho incumplimiento. Igualmente se obliga, una vez conocido el incumplimiento a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta cuando se definan las responsabilidades consiguientes.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, SEQUIRESTADO deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. SEQUIRESTADO deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. SEQUIRESTADO estará obligado a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante SEQUIRESTADO de acuerdo con lo dicho en los párrafos anteriores. Dentro del mismo término, SEQUIRESTADO podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al Afianzado en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato asegurado.

DÉCIMA SEGUNDA. COASEGUROS.

En caso de existir, al momento del siniestro otros Seguros de Cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

DÉCIMA TERCERA. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si el asegurado o beneficiario al momento de descubrirse el incumplimiento en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que

ésta sea clara, determinada y su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que el Asegurado o beneficiario haya obtenido del AFIANZADO, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se afianza por la presente póliza.

DÉCIMA CUARTA. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización SEGURESTADO se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado o beneficiario contra el AFIANZADO.

El asegurado o beneficiario no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el AFIANZADO y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

EL AFIANZADO reembolsará a SEGURESTADO cualquier valor pagado por ésta en relación con la presente póliza, inmediatamente se efectúe el pago. SEGURESTADO, conforme a la Ley, tendrá acción contra el afianzado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

DÉCIMA QUINTA. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

SEGURESTADO queda facultada para vigilar la ejecución del Contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación afianzada. El asegurado o beneficiario garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá SEGURESTADO inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del AFIANZADO como el asegurado o beneficiario, que tengan relación con el contrato que se afianza por la presente póliza.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones Generales o Particulares de la presente póliza y las del contrato afianzado, prevalecerán las primeras.

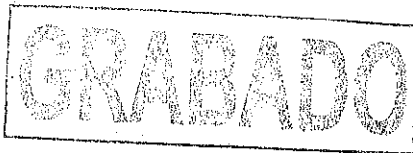
DÉCIMO SÉPTIMA. RECEPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE PRIMAS POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS

Mediante la presente cláusula se aclara que el pago extemporáneo de la prima adeudada no revive el contrato de seguro y simplemente una vez dada la mora en el pago de la prima se produce la terminación automática del contrato y la restitución de la suma entregada, previa la deducción de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C. En la República de Colombia.

"El tomador o Afianzado del seguro se obliga para la Compañía a mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la Compañía, Conforme a lo dispuesto por la circular 005 de 1998 de la Superintendencia Bancaria".



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7**

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante la **FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.304.472 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010** que se regirá por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado primero de julio de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010 entre **FIDUPREVISORA S.A.** y el **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"El Contratista se compromete para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: ZONA SUR."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, el valor del contrato es de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.408.868)** incluido IVA.
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, el plazo de ejecución fue a partir del primero (01) de julio de 2010 hasta el primero (01) de noviembre de 2010.
4. Que mediante Documento suscrito por el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones con el visto bueno del Presidente de la Fiduciaria, se justifica la elaboración del presente otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-49-10.
5. Que mediante Memorando Interno IE-19648, el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones le solicita a la Gerencia Administrativa la elaboración del presente Otrosí al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010 con el fin de seguir contando con la firma de abogados Grupo Acisa S.A., que vienen representando judicialmente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7**

6. Que mediante memorando interno la Gerencia Administrativa, le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí.
7. Que para este Otrosí el Director de Contabilidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1597 del 27 de octubre de 2010.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRORROGAR el término de duración del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010 hasta el 31 de enero de 2011.

PARÁGRAFO: La ejecución del contrato se suspenderá entre el diecisiete (17) de diciembre de 2010 y el diez (10) de enero de 2010, por motivo de la vacancia judicial.

SEGUNDA. – ADICIONAR al valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010 la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00 M/Cte.)** incluido IVA.

Parágrafo Primero. El presente Otrosí cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 1597 del 27 de octubre de 2010.

TERCERA. – GARANTÍAS. El Contratista se obliga a renovar y actualizar por su parte, las pólizas de garantías de acuerdo a este Otrosí.

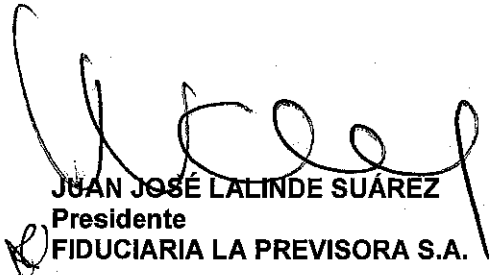
CUARTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el contrato de prestación de servicios No. 1 - 9000-49-2010, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente Otrosí No. 1.

QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Fecha de perfeccionamiento del presente Otrosí: Veintinueve (29) de octubre de 2010.

LA FIDUCIARIA

EL CONTRATISTA


JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15			No. Póliza 15-45-101018251			Anexo 1		
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las			Vigencia Hasta			A las		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	
25	11	2010	01	07	2010	00:00	01	02	2014	00:00	ANEXO DE PRORROGA			

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO									
Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.									
Dirección : CALLE 73 NO 9-42 OFIC 408									
Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL									
Teléfono : 4007399									
Identificación : 900.187.336-7									

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO									
Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA SA									
Dirección : CALLE 72 NO. 10-03 PISO 4/5/9									
Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL									
Teléfono : 5945111									
Identificación : 860.525.148-5									

OBJETO DEL SEGURO									
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza: EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-ZONA SUR, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-49-2020.									

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	01/07/2010	01/06/2011	\$26,840,886.80	\$13,840,886.80
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/07/2010	01/02/2014	\$13,420,443.40	\$6,920,443.40
CALIDAD DEL SERVICIO	01/07/2010	01/06/2011	\$26,840,886.80	\$13,840,886.80

OBSERVACIONES									
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, SEGUN OTROSI No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 1-9000-49-2010, SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA.									

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****157,016.27	\$ *****7,000.00	\$ *****26,242.60	\$ *****190,258.87	\$ *****67,102,217.00	25 / 11 / 2010

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO EL VALOR DE LA PRIMA DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808



(415) 7709998021167 (8020) 11002602329778 (3902) 000019025887 (96) 20111101

**REFERENCIA
PAGO:**
1100260232977-8

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

(FIRMA TOMADOR)

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

JUAN CARRILLO



FIDUPREVISORA S.A.

Contrato No. Oficial 1-0000-42-2010

Aprobación Póliza No. 15-45-2010/18251

Abogado Responsable [Signature]

Fecha : 25 NOV 2010

Ochoa 1100049-10



SEGUROS
DEL
ESTADO S.R.

NIT. 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
150037481

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	25/11/2010	40874	CORREDOR GRANADOS ROSALEA
RECIBIMOS DE:	GRUPO ACISA S.A.				
LA SUMA DE:	CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 87/100 M/CTE *****				
NIT. 900.187.336					
POR CONCEPTO DE: PZ					
STC-RAMO-POLIZA-RENDOSO					
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101018251 - 1	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR	
	157,016.27	7,000.00	26,242.60	190,258.87	
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					
VALOR					
FORMA DE PAGO					
EFECTIVO: 190,258.87					
CHEQUE: 0.00					
TARJETA: 0.00					
BD: 0.00					
OTROS: 0.00					
TOTAL: 190,258.87					
TRANSACCION 150060382					
ESTE RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA REGISTRADORA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA, O SI EL VALOR					



Fiduprevisor S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

8 - 1 - 0373

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. _____
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION REPRESENTADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUPREVISORA S.A.

RESTITUCION DE REMANENTES A BENEFICIARIO RESIDUAL: Corresponde a la devolución que realizará LA FIDUCIARIA a la Nación, en el evento en que existan activos remanentes, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, por el cual se modificó el Decreto Ley 254 de 2000 y en el Artículo 21 del Decreto 2505 de 2006. A los recursos remanentes se dará la destinación establecida por el Gobierno Nacional mediante Decreto, cuando se hayan pagado a los beneficiarios de obligaciones litigiosas hasta el valor de la reserva constituida para el correspondiente proceso, el cien por ciento (100%) a los beneficiarios acreedores quirografarios y a los del pasivo cierto no reclamado.

ACTIVOS MONETARIOS: Se consideraran como activos monetarios el dinero en efectivo y los títulos de renta fija transferidos al patrimonio autónomo para el cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario, así como los rendimientos en efectivo generados por los bienes fideicomitidos.

ACTIVOS NO MONETARIOS: Constituyen los títulos representativos de cuentas por cobrar y títulos judiciales susceptibles de recuperar.

ACTIVOS CONTINGENTES: Se tendrán como activos contingentes todos aquellos derechos que son discutidos en sede judicial o administrativa a favor de EL FIDEICOMITENTE y que solo representarán derechos patrimoniales dentro del patrimonio autónomo cuando se probara decisión ejecutoriada a favor del fideicomitente.

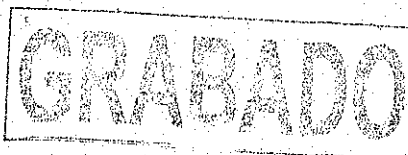
PASIVOS CONTINGENTES: Son las obligaciones que puedan afectar remota, eventual o probablemente el patrimonio del FIDEICOMITENTE por corresponder a obligaciones que son discutidas en sede judicial, razón por la cual serán pagados cuando se probara los respectivos fallos judiciales ejecutoriados y en firme en contra del FIDEICOMITENTE.

PASIVOS: Son las obligaciones que afectan el patrimonio de EL FIDEICOMITENTE como son la renovación de las pólizas de seguros por vigencia de un mes, el pago de los extranjeranos de EL FIDEICOMITENTE que el 30 de mayo de 2008 adquirieron el estatus de jubilados y que no fue posible la cancelación por transferencia electrónica.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y RENTAS GENERADOS POR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Son todos aquellos rendimientos financieros producidos por los activos monetarios y demás activos fideicomitidos afectos a la finalidad del fideicomiso, incluidos las recuperaciones de activos contingentes y rendimientos que harán parte de la respectiva subcuenta o reserva.

GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS:

Son los honorarios profesionales pactados a favor de los profesionales del derecho que



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.304.472 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 2 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010** que se registrá por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado primero de julio de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010 entre **FIDUPREVISORA S.A.** y el **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"El Contratista se compromete para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: ZONA SUR."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, el valor del contrato es de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.408.868)** incluido IVA.
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, el plazo de ejecución fue a partir del primero (01) de julio de 2010 hasta el primero (01) de noviembre de 2010.
4. Que el pasado 29 de octubre de 2010 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010 y se adicionó la suma de Ciento Treinta Millones de Pesos M/cte (\$130.000.000.00).
5. Que mediante Memorando 2011-IE-1779 el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones - FOMAG le solicita a la Gerencia Administrativa con visto bueno del Presidente de Fiduprevisora S.A., la elaboración del presente Otrosí al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, con el fin de prorrogar el término de ejecución hasta el 30 de junio de 2011, adicionar la suma de Trescientos Cincuenta Millones de Pesos M/cte (\$350.000.000.00) y modificar el numeral 10 de la cláusula quinta del contrato.
6. Que en sesión del 27 de enero de 2011 el Comité de Contratación autorizó la celebración del presente otrosí con el fin de prorrogar el término de ejecución del contrato de

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

prestación de servicios No. 1-9000-49-2010 hasta el 30 de junio de 2011, adicionar el valor de \$350.000.000.00.

7. Que mediante memorando la Gerencia Administrativa, le solicita a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí.
8. Que para este Otrosí el Director de Contabilidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 170 del 31 de enero de 2011 por un valor de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.150.000.000.00).

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRORROGAR el término de duración del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010 hasta el 30 de junio de 2011.

SEGUNDA. – ADICIONAR al valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010 la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.00 M/Cte.)** incluido IVA.

Parágrafo Primero. El presente Otrosí cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 170 del 31 de Enero de 2011.

TERCERA.- PRECISAR que el numeral 10 de la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-61-2009 quedará así: " 10. *Presentar informes dentro de los tres (3) primeros días de cada mes al Supervisor del Contrato, en los que se evidencie el número de procesos que atiende, el estado actual de los mismos, su identificación, el valor de las pretensiones, así como la evolución de las actuaciones y resultados obtenidos, sin perjuicio de los informes especiales o adicionales que sean requeridos tanto por FIDUPREVISORA S.A. como por el Ministerio de Educación Nacional y organismos de control, sin que esta obligación implique el reconocimiento de honorarios adicionales por la vigilancia de los procesos.*"

CUARTA. – GARANTÍAS. El Contratista se obliga a renovar y actualizar por su parte, las pólizas de garantías de acuerdo a este Otrosí.

QUINTA. – SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

Parágrafo. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

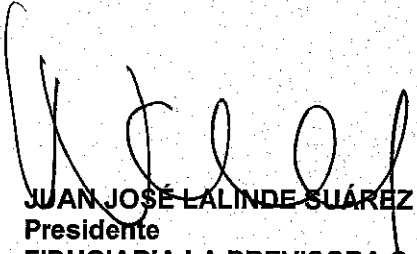
OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

SEXTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el contrato de prestación de servicios No. 1 -9000-49-2010, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente Otrosí No. 2.

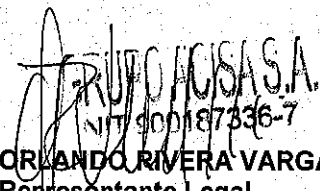
SÉPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de Enero de 2011

EL CONTRATANTE


JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL CONTRATISTA


GRUPO ACISA S.A.
NIT 900187336-7
ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

NIT. 860.009.578-6

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15	No. Póliza 15-45-101018251	Anexo 3
Fecha Expedición Día Mes Año 11 03 2011			Vigencia Desde Día Mes Año 01 07 2010			A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 01 07 2014	
						A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento ANEXO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA SA		Identificación : 900.187.336-7
Dirección : CALLE 73 NO 9-42 OFIC 408	Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono : 4007399

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA SA		Identificación : 860.525.148-5
Dirección : CALLE 72 NO. 10-03 PISO 4/5/9	Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono : 5945111

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:ZONA SUR, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-49-2010.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	01/07/2010	30/11/2011	\$61,840,886.80	\$61,840,886.80
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/07/2010	01/07/2014	\$30,920,443.40	\$30,920,443.40
CALIDAD DEL SERVICIO	01/07/2010	30/11/2011	\$61,840,886.80	\$61,840,886.80

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESNTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIA DE LA POLIZA

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****154,802,217.00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

[Firma Tomador]

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

LINAARCILA

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Contrato No. Ofici 2 1-9000-49-10
Aprobación Policia No. 15-45-10618251

Abogado Responsable [Signature]

fecha: 11 MAR 2011



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
150040771

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTÁ, D.C.	NORTE	15	07/03/2011	40874	CORREDOR GRANADOS ROSALBA
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA S.A.					NIT. 900.187.336
LA SUMA DE: UN MILLON CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE *****					
POR CONCEPTO DE: PZ					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101018251 - 2			242,344.55	7,000.00	39,895.13
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101015068 - 5			649,383.82	7,000.00	105,021.41
					289,239.68
					761,405.23
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
APROVECHAMIENTOS					-0.91
FORMA DE PAGO					
Ch 69367 7-BANCOLOMBIA S.A. 1,050,644.00					
					EFFECTIVO: 0.00
					CHEQUE: 1,050,644.00
					TARJETA: 0.00
					ED: 0.00
					OTROS: 0.00
TRANSACCION 150065596					TOTAL: 1,050,644.00
ESTE RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA REGISTRADORA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA, O SI EL VALOR DE LOS CHEQUES NO ES ABONADO POR EL BANCO					
CAJERO: CRISTIANGARCIA					

OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **LUZ ANGELA RAMÍREZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.033.949 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 3 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010** que se registró por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado primero de julio de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010 entre **FIDUPREVISORA S.A.** y el **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"El Contratista se compromete para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: ZONA SUR."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, el valor del contrato es de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.408.868)** incluido IVA.
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, el plazo de ejecución fue a partir del primero (01) de julio de 2010 hasta el primero (01) de noviembre de 2010.
4. Que el pasado 29 de octubre de 2010 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010 y se adicionó la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000)**.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

5. Que el pasado 31 de enero de 2011 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de duración hasta el 30 de junio de 2011 y se adicionó la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000)**.
6. Que mediante Memorando 2011-IE-12765 el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones - FOMAG le solicita a la Gerencia Administrativa con visto bueno del Presidente de Fiduprevisora S.A., la elaboración del presente Otrosí No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, con el fin de prorrogar el término de ejecución hasta el 31 de agosto de 2011 y/o hasta agotar los recurso y adicionar la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**.
7. Que en sesión del 27 de junio de 2011 el Comité de Contratación autorizó la celebración del presente otrosí con el fin de prorrogar el término de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1-9000-49-2010 y aumentar el valor.
8. Que mediante memorando la Gerencia Administrativa, le solicita a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí.
9. Que para este Otrosí el Director de Contabilidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 961 del 29 de junio de 2011 por un valor de **SEISCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$601.700.000)**.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRORROGAR: el término de duración del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010 hasta el 31 de agosto de 2011.

SEGUNDA. – ADICIONAR: al valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010 la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)** incluido IVA.

PARÁGRAFO: El presente Otrosí cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 961 del 29 de junio de 2011.

TERCERA. – GARANTÍAS: El Contratista se obliga a renovar y actualizar por su parte, las pólizas de garantías de acuerdo a este Otrosí.

CUARTA. – SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

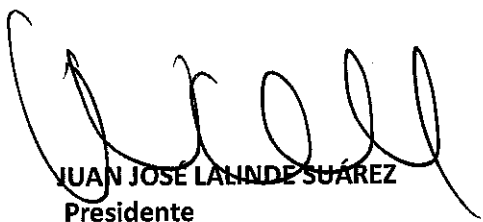
QUINTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el contrato de prestación de servicios No. 1 -9000-49-2010, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente Otrosí No. 3.

SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de 2011

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JUAN JOSÉ LAINE DE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


LUZ ÁNGELA RAMÍREZ SALGADO
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

NIT: 860.009.570-6 Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101018251		Anexo 4	
Fecha Expedición Día Mes Año 01 08 2011			Vigencia Desde Día Mes Año 01 07 2010			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 08 2014		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA SA								Identificación: 900.187.336-7			
Dirección: CALLE 73 NO 9-42 OFIC 408								Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			
								Teléfono: 4007399			

Asegurado / Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.								Identificación: 860.525.148-5			
Dirección: CALLE 72 NO. 10-03 PISO 4/5/9								Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			
								Teléfono: 5945111			

OBJETO DEL SEGURO											
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:											
EL CUMPLIMIENTO: PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. ZONA SUR, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-49-2010.											

AMPAROS				
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	01/07/2010	31/01/2012	\$76,840,886.80	\$61,840,886.80
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/07/2010	31/08/2014	\$38,420,443.40	
CALIDAD DEL SERVICIO	01/07/2010	31/01/2012	\$76,840,886.80	\$61,840,886.80

OBSERVACIONES
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO AL OTROSI N. 3, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS Y LOS VALORES ASEGURADOS.
LOS TERMINOS NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****293,716.00	\$ *****4,000.00	\$ *****47,634.00	\$ *****345,351.00	\$ *****192,102,217.00	01 / 08 / 2011

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PAGO. LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808



(415) 7709998021167 (8020) 11002602829211 (3900) 000000345351 (96) 20150701

REFERENCIA
PAGO:
1100260282921-1

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2486977

MAURICIOVEGA

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.



Contrato No. 19000-49-2010

Aprobación Poliza No 15-45-101018254

Asegurado, Responsable AWA Fecha 01 AGO. 2011

ma

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.R.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
150045563**

NIT. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	01/08/2011	40874	CORREDOR GRANADOS ROSALBA
RECIBIMOS DE:		GRUPO ACISA SA		NIT. 900.187.336	
LA SUMA DE: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 14/100 M/OTE.**					
POR CONCEPTO DE: PZ					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO					
NORTE - CU. PARTICULAR - 101018251 - 4		PRIMA	293,716.50	GASTO	4,000.00
				IVA	47,634.64
					345,351.14
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					
VALOR					
FORMA DE PAGO					
EFECTIVO: 345,351.14					
CHEQUE: 0.00					
TARJETA: 0.00					
ED: 0.00					
OTROS: 0.00					
TOTAL: 345,351.14					
TRANSACTION 150073575					
ESTE RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA REGISTRADORA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA O SI EL VALOR					

Los gastos y demás impuestos que se causen para la constitución y ejecución de la garantía y/o respaldo serán por cuenta del **Deudor**.

10. Respaldo: El **Deudor** se compromete a respetar la prioridad que le corresponde a las obligaciones de pago que ha adquirido (mediante el Acuerdo de Pago del 18 de octubre de 2005, y los mutuos Nos. 0006, 0010, 0017, 0018, 0024, 0029, 0032, 0036, 0042, 0044 y 0045) o adquiriera para con el **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial**, y para ello las obligaciones se entenderán como un gasto de administración de la Liquidación, el cual tendrá la prelación que para el efecto estableció el Decreto 2555 de 2010.

No obstante lo anterior el **Deudor** ha constituido como garantía y/o respaldo de las obligaciones de pago para con el **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial** en virtud de las finanzas otorgadas mediante el Acuerdo de Pago del 18 de octubre de 2005, y las Ofertas Nos. 0006, 0010, 0017, 0018, 0024, 0029, 0032, 0036, 0042, 0044 y 0045: i) El pagaré en blanco y a la vista emitido por el **Deudor** a favor del **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial**, y ii) La Prenda abierta de primer grado sin tenencia constituida a favor del **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial**, sobre el Sistema de Acueducto ubicado en el Sector de Montecarlo, vía Acacias del Municipio Villavicencio Departamento del Meta de propiedad de la Empresa de Servicios Públicos del Oriente S.A. E.S.P. en Liquidación.

Hasta tanto no sean atendidas en su totalidad las obligaciones de pago del **Deudor** para con el **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial**, la sub – cuenta No. 910007 o el negocio fiduciario que lo sustituya, si hubiere lugar a ello, será el(a) beneficiario(a) de los derechos actuales y futuros que le correspondan o correspondieren al **Deudor**, salvo que las obligaciones de pago hayan sido atendidas con anterioridad o que al respecto se adopte otra decisión.

11. Forma y fecha de pago: La obligación de pago derivada de esta **Oferta** deberá atenderse en pesos colombianos y cumplirse dentro del plazo estipulado para el efecto, salvo si el pago debe efectuarse un sábado o un día feriado, caso en el cual este podrá hacerse el día hábil siguiente.

12. Obligaciones del Deudor: En virtud de la aceptación de la **Oferta** el **Deudor** se compromete a:

12.1.) Adelantar las gestiones a que haya lugar para atender el cumplimiento de las obligaciones de pago que se originen con esta financiación y mantener vigente la garantía y/o el respaldo a que se hace referencia en esta **Oferta**, constituida en virtud del apoyo económico brindado por el **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial**.

12.2) Reintegrar los recursos objeto de financiación al **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial** junto con las correspondientes variaciones del IPC en los términos de esta **Oferta**, de manera preferente frente a las demás obligaciones de pago dentro del plazo establecido para el efecto, así como los demás gastos que se ocasionen con el apoyo económico brindado.

12.3) Informar al Vocero y Administrador del **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial** y a

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **LUZ ANGELA RAMÍREZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.033.949 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 4 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010** que se registró por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado primero de julio de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010 entre **FIDUPREVISORA S.A.** y el **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"El Contratista se compromete para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: ZONA SUR."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, el valor del contrato es de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.408.868)** incluido IVA.
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, el plazo de ejecución fue a partir del primero (01) de julio de 2010 hasta el primero (01) de noviembre de 2010.
4. Que el pasado 29 de octubre de 2010 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010 y se adicionó la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000)**.
5. Que el pasado 31 de enero de 2011 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de duración hasta el 30 de junio de 2011 y se adicionó la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000)**.
6. Que el pasado 30 de junio de 2011 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010, mediante el cual se prorrogó el

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

término de ejecución hasta el 31 de agosto de 2011 y se adicionó al valor total del contrato la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$150.000.000.00 M/cte).

7. Que mediante Memorando IE-17868 el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones - FOMAG le solicita a la Gerencia Administrativa con visto bueno del Presidente de Fiduprevisora S.A., la elaboración del presente Otrosí No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, con el fin de prorrogar el término de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2011 y/o hasta agotar los recurso y adicionar la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000.00 M/cte).**
8. Que en sesión del 21 de junio de 2011 el Comité de Contratación autorizó la celebración del presente otrosí con el fin de prorrogar el término de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1-9000-49-2010 y adicionar su valor.
9. Que mediante memorando la Gerencia Administrativa, le solicita a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí.
10. Que para este Otrosí el Director de Contabilidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1340 del 31 de agosto de 2011 por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$239.409.995.00M/CTE).**

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRORROGAR: el término de duración del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010 hasta el Treinta (30) de septiembre de 2011 y/o hasta agotar presupuesto.

SEGUNDA. – ADICIONAR: al valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010 la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000.00 M/CTE)** incluido IVA.

PARÁGRAFO: El presente Otrosí cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 1340 del 31 de agosto de 2011.

TERCERA. – GARANTÍAS: El Contratista se obliga a renovar y actualizar por su parte, las pólizas de garantías de acuerdo a este Otrosí.

CUARTA. – SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

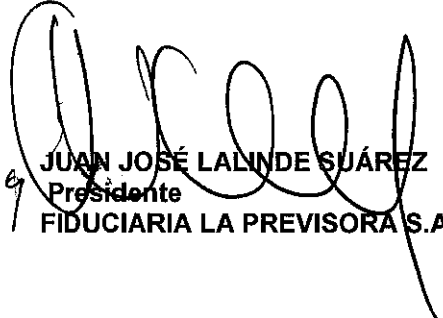
QUINTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el contrato de prestación de servicios No. 1 - 9000-49-2010, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente Otrosí No. 4.

SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2011

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


LUZ ÁNGELA RAMÍREZ SALGADO
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101018251		Anexo 6					
Fecha Expedición Día Mes Año 27 10 2011			Vigencia Desde Día Mes Año 01 07 2010			A las Horas 00:00			Vigencia Hasta Día Mes Año 31 01 2015			A las Horas 00:00		Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO													
Nombre o Razon Social: GRUPO ACISA SA										Identificación: 900.187.336-7			
Dirección: CALLE 77 # 11 - 19 OF 603										Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono: 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO													
Asegurado / Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.										Identificación: 860.525.148-5			
Dirección: CALLE 72 N° 10-03										Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono: 2186977	

OBJETO DEL SEGURO													
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza: EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: ZONA SUR, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-49-2010.													

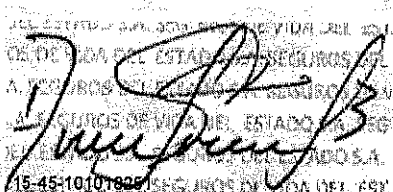
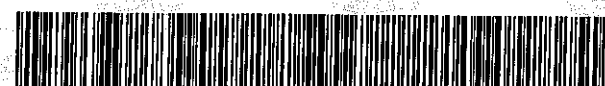
AMPAROS					
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.					
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR	
CUMPLIMIENTO	01/07/2010	30/06/2012	\$98,840,886.80	\$84,840,886.80	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/07/2010	31/01/2015	\$49,420,443.40	\$42,420,443.40	
CALIDAD DEL SERVICIO	01/07/2010	30/06/2012	\$98,840,886.80	\$84,840,886.80	

OBSERVACIONES													
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO AL OTROSI N. 5, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS Y LOS VALORES ASEGURADOS. LOS TERMINOS NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.													

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****500,881.00	\$ *****4,000.00	\$ *****80,781.00	\$ *****585,662.00	\$ *****247,102,217.00	27 / 10 / 2011
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Telefono: 2121808 - BOGOTÁ, D.C.

				REFERENCIA PAGO: 1100260301908-6	
FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas		(415) 7709998021167 (8020) 11002603019086 (3900) 000000585662 (96) 20150930		FIRMA TOMADOR 	
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977				MAURICIOVEGA	

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PEX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

1-9000-49-2010
15-45-10-1018251
27-70-2011.

Abogado

{fiduprevisora)

GRABADO

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **LUZ ANGELA RAMÍREZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.033.949 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 5 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010** que se registró por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado primero de julio de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010 entre **FIDUPREVISORA S.A.** y el **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"El Contratista se compromete para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: ZONA SUR."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, el valor del contrato es de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.408.868)** incluido IVA.
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, el plazo de ejecución fue a partir del primero (01) de julio de 2010 hasta el primero (01) de noviembre de 2010.
4. Que el pasado 29 de octubre de 2010 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010 y se adicionó la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000)**.
5. Que el pasado 31 de enero de 2011 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de duración hasta el 30 de junio de 2011 y se adicionó la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000)**.

NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111 * Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 Manizales (57-8) 8735111 * www.fiduprevisora.com.co * Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

Elaboró: María Angélica García Pérez.
Revisó: Francisco Charris Herrera.

{fiduprevisora}



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

6. Que el pasado 30 de junio de 2011 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010, mediante el cual se prorrogó el término de ejecución hasta el 31 de agosto de 2011 y se adicionó al valor total del contrato la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$150.000.000.00 M/cte).
7. Que el día 31 de agosto de 2011 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de ejecución hasta el 30 de septiembre y/o hasta agotar presupuesto y se adicionó al valor total del contrato la suma de Ochenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$80.000.000.00 M/cte).
8. Que mediante Memorando IE-19727 el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones - FOMAG le solicita a la Gerencia Administrativa con visto bueno del Presidente de Fiduprevisora S.A., la elaboración del presente Otrosí No. 5 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010, con el fin de prorrogar el término de ejecución hasta el 31 de enero de 2011 y/o hasta agotar los recurso y adicionar la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.000.00 M/cte)**.
9. Que en sesión del 27 de septiembre de 2011 el Comité de Contratación autorizó la celebración del presente otrosí con el fin de prorrogar el término de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1-9000-49-2010 y adicionar su valor.
10. Que mediante memorando la Gerencia Administrativa, le solicita a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí.
11. Que para este Otrosí el Director de Contabilidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1616 del 30 de septiembre de 2011 por un valor de **QUINIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.468.000.00 M/CTE)**.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRORROGAR: el término de duración del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010 hasta el Treinta y Uno (31) de Enero de 2012 y/o hasta agotar presupuesto.

SEGUNDA. – ADICIONAR: al valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010 la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.000.00 M/CTE)** incluido IVA.

PARÁGRAFO: El presente Otrosí cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 1616 del 30 de septiembre de 2011.

TERCERA. – GARANTÍAS: El Contratista se obliga a renovar y actualizar por su parte, las pólizas de garantías de acuerdo a este Otrosí.

NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111 * Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 Manizales (57-8) 8735111 * www.fiduprevisora.com.co * Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

Elaboró: María Angélica García Pérez.
Revisó: Francisco Charris Herrera.

dhc

{fiduprevisora)



**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

CUARTA. – SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

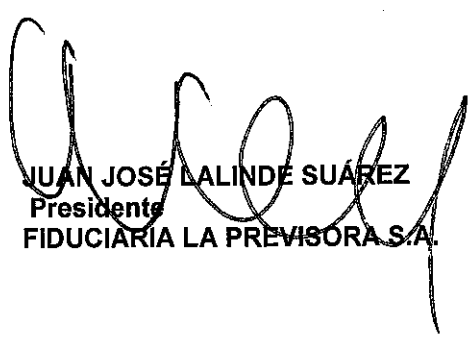
QUINTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el contrato de prestación de servicios No. 1 - 9000-49-2010, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente Otrosí No. 5.

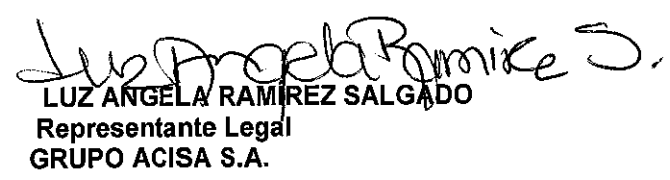
SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2011

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


LUZ ÁNGELA RAMÍREZ SALGADO
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

NIT- 869.009.578-6			Sucursal			Cod. Sucursal		No. Póliza		Anexo	
Ciudad de Expedición			NORTE			15		15-45-101018251		5	
BOGOTÁ, D.C.											
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	Tipo de Movimiento
21	09	2011	01	07	2010	00:00	30	09	2014	00:00	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO	
Nombre o Razon Social	GRUPO ACISA SA
Identificación : 900.187.336-7	
Dirección : CALLE 73 NO 9-42 OFIC 408	Cludad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
Teléfono : 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO	
Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	Identificación : 860.525.148-5
Dirección : CALLE 72 NO. 10-03 PISO 4/5/9	Cludad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
Teléfono : 5945111	

OBJETO DEL SEGURO
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza: EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:ZONA SUR, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-49-2010.

AMPAROS				
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	01/07/2010	29/02/2012	\$84,840,886.80	\$76,840,886.80
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/07/2010	30/09/2014	\$42,420,443.40	\$38,420,443.40
CALIDAD DEL SERVICIO	01/07/2010	29/02/2012	\$84,840,886.80	\$76,840,886.80

OBSERVACIONES
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO AL OTROSI N. 4, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS Y LOS VALORES ASEGURADOS. LOS TERMINOS NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****165,942.00	\$ *****4,000.00	\$ *****27,190.00	\$ *****197,133.00	\$ *****212,102,217.00	21 / 09 / 2011

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808



REFERENCIA
PAGO:
1100260294174-6

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

[Firma Tomador]
FIRMA TOMADOR

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Cartera No. 01051 4 1-9000-44-10

Aprobación: 15-45-101018251

Abogado Responsable: *RB* fecha: 21 SEP 2011

ada



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
150047311**

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	21/09/2011	40874	CORREDOR GRANADOS ROSALBA
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA SA					NIT. 900.187.336
LA SUMA DE: SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE M/CTE. *****					
POR CONCEPTO DE: PZ					
SUC-RAMO-FOLIZA-ENDOSO		PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101018251 - 5		165,942.25	4,000.00	27,190.76	197,133.01
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101015068 - 9		393,339.31	4,000.00	63,574.29	460,913.60
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
APROVECHAMIENTOS					0.39
Ch 8540 7-BANCOLOMBIA S.A. 658,047.00				SEGUROS DEL ESTADO S.A. NORTE 21/09/2011 RECIBIDO CAJA Efectivo C/De Tarjeta	
				EFFECTIVO: 0.00 CHEQUE: 658,047.00 TARJETA: 0.00 SD: 0.00 OTROS: 0.00	
TRANSACCION 150076497				TOTAL: 658,047.00	
ESTE RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA REGISTRADORA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA, O SI EL VALOR DE LOS CHEQUES NO ES ABONADO POR EL BANCO CAJERO: CRISTIANGARCIA					

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con Nit. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **LUZ ANGELA RAMÍREZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.033.949 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 6 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010** que se registrá por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado primero de julio de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010 entre **FIDUPREVISORA S.A.** y el **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"El Contratista se compromete para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: ZONA SUR."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, el valor del contrato es de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.408.868)** incluido IVA.
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, el plazo de ejecución fue a partir del primero (01) de julio de 2010 hasta el primero (01) de noviembre de 2010.
4. Que el pasado 29 de octubre de 2010 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010 y se adicionó la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000)**.
5. Que el pasado 31 de enero de 2011 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-49-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de duración hasta el 30 de junio de 2011 y se adicionó la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000)**.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

6. Que el pasado 30 de junio de 2011 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010, mediante el cual se prorrogó el término de ejecución hasta el 31 de agosto de 2011 y se adicionó al valor total del contrato la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$150.000.000.00 M/cte).
7. Que el día 31 de agosto de 2011 las partes contratantes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010, en virtud del cual se prorrogó el término de ejecución hasta el 30 de septiembre y/o hasta agotar presupuesto y se adicionó al valor total del contrato la suma de Ochenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$80.000.000.00 M/cte).
8. Que el día 30 de septiembre de 2011 se suscribió el otrosí No. 5 al contrato de prestación de servicios No. 1-9000-49-2010, por medio del cual se prorrogó el término de ejecución hasta el 31 de enero de 2012 y/o hasta agotar presupuesto y se adicionó la suma de Ciento Cuarenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$140.000.000.00 Mcte).
9. Que mediante Memorando IE-26918 el Vicepresidente Fondo de Prestaciones – FOMAG, con el visto bueno del Presidente de la Entidad, le solicita a la Gerencia Administrativa la elaboración del presente Otrosí No. 6 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010, con el fin de modificar el numeral 10 de la cláusula quinta y adicionar la suma Ciento Cincuenta Millones Setecientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$150.700.000.00 Mcte).
10. Que en sesión del 27 de diciembre de 2011 el Comité de Contratación autorizó la celebración del presente otrosí con el fin de adicionar su valor y modificar el numeral 10 de la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 1-9000-49-2010.
11. Que mediante memorando IE-27230 del 29 de diciembre de 2011 la Gerencia Administrativa le solicita a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí.
12. Que para el presente Otrosí el Director de Contabilidad expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: No. 2339 del 29 de diciembre de 2011 por valor de Treinta y Un Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Corriente (\$31.232.000.00 M/cte), No. 1616 del 30 de septiembre de 2011 por valor de Ciento Diez Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$110.468.000.00 M/cte) y No. 1340 del 31 de agosto de 2011 por valor de Nueve Millones de Pesos Moneda Corriente (\$9.000.000.00 M/cte).

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICAR el numeral 10 de la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 1-9000-49-2010, el cual quedará así: **"CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: (...) 10. Presentar informes el día 20 de cada mes, si este día es festivo se deberá presentar el informe el primer día hábil siguiente al supervisor del contrato, en los que se evidencie el número de procesos que atiende, el estado actual de los mismos, su identificación, valor de las pretensiones, así como de la evolución de las actuaciones y resultados obtenidos, sin perjuicio de los informes especiales o adicionales que sean requeridos tanto en Fiduprevisora S.A., como por el Ministerio de Educación Nacional y organismos de control, sin que esta obligación implique el reconocimiento de honorarios adicionales por la vigilancia de los procesos."**



OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1-9000-49-2010 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

SEGUNDA. – ADICIONAR: al valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-49-2010 la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.700.000.00 M/CTE)** incluido IVA.

PARÁGRAFO: El presente Otrosí cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: No. 2339 del 29 de diciembre de 2011 por valor de Treinta y Un Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Corriente (\$31.232.000.00 M/cte), No. 1616 del 30 de septiembre de 2011 por valor de Ciento Diez Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$110.468.000.00 M/cte) y No. 1340 del 31 de agosto de 2011 por valor de Nueve Millones de Pesos Moneda Corriente (\$9.000.000.00 M/cte).

TERCERA. – GARANTÍAS: El Contratista se obliga a renovar y actualizar por su parte, las pólizas de garantías de acuerdo a este Otrosí.

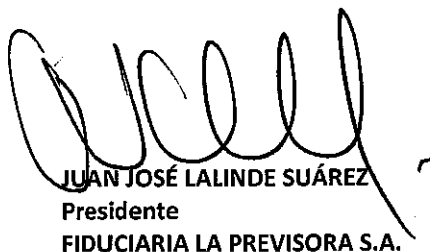
CUARTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el contrato de prestación de servicios No. 1 -9000-49-2010, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente Otrosí No. 6.

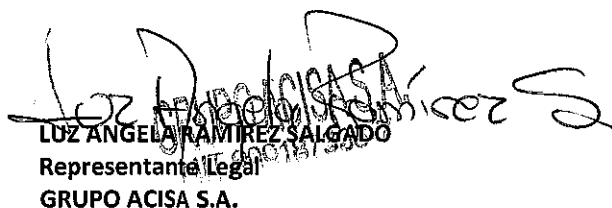
QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2011

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


LUZ ÁNGELA RAMÍREZ SALGADO
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.


**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101018251		Anexo 7	
Fecha Expedición Día Mes Año 20 01 2012			Vigencia Desde Día Mes Año 01 07 2010			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 28 02 2015		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.		Identificación : 900.187.336-7	
Dirección : CALLE 77 # 11 - 19 OF 603		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 4007399	

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Identificación : 860.525.148-5	
Dirección : CALLE 71 9 92 LOCAL 114		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 2186977	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: ZONA SUR, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-49-2010.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	01/07/2010	28/07/2012	\$113,910,886.80	\$98,840,886.80
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/07/2010	28/02/2015	\$56,955,443.40	\$49,420,443.40
CALIDAD DEL SERVICIO	01/07/2010	28/07/2012	\$113,910,886.80	\$98,840,886.80

OBSERVACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO AL OTROSI N. 6, SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS.

LOS TERMINOS NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ ****324,198.00	\$ *****4,000.00	\$ *****52,511.00	\$ *****380,707.00	\$ *****284,777,217.00	20 / 01 / 2012
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ROSALBA CORREDOR GRANADOS	40874	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808 - BOGOTÁ, D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
BOGOTÁ, D.C.
15-45-101018251



(415) 7709998021167 (8020) 11002603220043 (3900) 000000380707 (96) 20160131

REFERENCIA
PAGO:
1100260322004-3

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Finanzas

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

MAURICIOVEGA

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Contrato No. 040516 1-4000-49-10
Aprobación Póliza No. LS-48-101018281

Abogado Responsable RB fecha: 20 ENE 2012

NO

541



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
150051550**

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	20/01/2012	40874	CORREDOR GRANADOS ROSALBA
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA S.A.					NIT. 900.187.336
LA SUMA DE: SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCO M/CTE.*****					
POR CONCEPTO DE: PZ					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO		PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101018251 - 7		324,196.45	4,000.00	52,511.43	380,707.88
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101015068 - 11		197,723.02	4,000.00	32,275.68	233,998.70
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
APROVECHAMIENTOS					-1.58
FORMA DE PAGO					
Ch 8550 7-BANCOLOMBIA S.A. 614,705.00					
					EFFECTIVO: 0.00
					CHEQUE: 614,705.00
					TARJETA: 0.00
					BD: 0.00
					OTROS: 0.00
TRANSACCION 150083205					TOTAL: 614,705.00

ESTE RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA
DEPOSITADORA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA O SU REPRESENTANTE



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

Entre los suscritos, **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.750 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de Presidente, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No.1547 de 1984 y constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se adjunta, parte que en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** de una parte y, de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con NIT. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **LUZ ANGELA RAMIREZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.033.949 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regula por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **FIDUCIARIA** es una sociedad de economía mixta constituida bajo la forma de sociedad anónima con aportes estatales y de capital privado, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado de acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece: **Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, Sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley. Se exceptúan los Contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.
3. Que el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece: **Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales.** El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

- 1 -



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

"Artículo 32. (...) **Parágrafo 1º.** Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley".

4. Que el artículo 3 del Decreto 663 de 1.993 definió a las sociedades fiduciarias, entre otros, como instituciones financieras, por lo tanto el presente Contrato se celebra para desarrollar directamente sus actividades y cumplir sus propósitos como sociedad fiduciaria.
5. Que como consecuencia de lo anterior, este Contrato se regula por las normas civiles y comerciales pertinentes y por la Resolución Interna 004 del 15 de enero de 2009 de la Fiduciaria por la cual se adopta el Manual Único de Contratación de Empresa de Fiduprevisora S.A. y la Resolución 018 de 27 de marzo de 2009 mediante la cual se modifica el Manual Único de Contratación de Empresa de Fiduprevisora S.A.
6. Que mediante Documento suscrito por el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones con el Visto bueno del Presidente de la Fiduciaria, se justifica la elaboración del presente Contrato de Prestación de Servicios con el Grupo Acisa S.A. de la siguiente forma: *"Mediante documento de fecha de 25 de enero de 2006 el Ministerio de Educación Nacional y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. suscribieron un otrosí al contrato de fiducia mercantil protocolizado en la escritura pública No. 83 del veintiuno (21) de junio de 1990 de la Notaria cuarenta y cuatro del círculo notarial de Bogotá D.C. en el cual se estipuló en la Cláusula Sexta – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA-, en el Literal Q – Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo lo siguientes ... "(...) En su calidad de vocera del patrimonio autónomo corresponde a la fiduciaria ..."(..." ... 1) Contratar con cargo a la comisión de la FIDUCIARIA, las personas naturales o jurídicas necesarias para la protección y defensa judicial del FONDO. En desarrollo de esta obligación presentará al MINISTERIO, dentro de los primeros treinta (30) días de cada vigencia fiscal, el plan de la contratación de la defensa judicial que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los OBJETIVOS del FONDO. En aquellas circunstancias excepcionales que requieran la contratación de abogados de una determinada especialización o experiencia se le comunicará al Consejo Directivo con el fin de que decida sobre la afectación de los recursos del Fondo para el pago de los honorarios correspondientes ..."(..."... 2) Velar por el estricto cumplimiento de los contratos que al efecto celebre e imponer o realizar las actividades extrajudiciales o judiciales a que haya lugar para la aplicación de las sanciones contractuales o disciplinarias..." (...) 9) mantener permanentemente informado al comité Jurídico de que trata la Cláusula Décima del presente contrato, sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo".*
7. Que de acuerdo a la información que reposa en los archivos del FONDO, al inicio de la defensa judicial en el año 2001 existía un número aproximado de 500 procesos judiciales. Para el año 2003 el número ascendió a 5.000 procesos, cifra que aumentó a 6.000 en el año 2008. En diciembre de 2009, existían 7.263 procesos, de acuerdo a lo informado por los abogados externos de la época. En diciembre del año 2011, se tienen 14865.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Farfán

- 2 -



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

8. Que según el informe presentado por cada una de las firmas de abogados externos, se tiene que con corte a 31 de diciembre de 2011 se tienen más de catorce mil procesos en contra. En la Zona Sur existen 4043 procesos en la zona que comprende los departamentos de CAUCA, NARIÑO, VALLE DEL CAUCA, PUTUMAYO, CHOCO, GUAVIARE, HUILA, TOLIMA, CAQUETA, VICHADA, VAUPES Y AMAZONAS.
9. Que La firma de abogados GRUPO ACISA ha demostrado la idoneidad y la responsabilidad en la representación judicial de los intereses del FONDO, por tal motivo es pertinente seguir contando con sus servicios.
10. Que mediante Acta No. 1 del Comité de Contratación de fecha 4 de enero de 2012, se autorizó la suscripción del presente contrato con el fin de contratar la firma Grupo Acisa S.A., para la representación y defensa judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A.
11. Que mediante Memorando 2012-IE-02205 el Vicepresidente de Fondos de Prestaciones, solicita a la Gerente Administrativa la elaboración del Contrato de Prestación de Servicios con el fin de lograr la representación y defensa judicial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduprevisora S.A. en la Zona Sur.
12. Que el presente Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 de fecha 10 de enero de 2012 expedido por el Director de Contabilidad de la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante el cual se soporta la elaboración y ejecución del presente Contrato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: ZONA SUR, que comprende los departamentos de CAUCA, NARIÑO, VALLE DEL CAUCA, PUTUMAYO, CHOCO, GUAVIARE, HUILA, TOLIMA, CAQUETA, VICHADA, VAUPES Y AMAZONAS. Todo lo anterior conforme a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El alcance del objeto es la representación judicial que incluye: todas las etapas procesales, el control, seguimiento e informe de los procesos. Así mismo, el objeto contractual comprende la atención de las audiencias prejudiciales ante las diferentes procuradurías, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 y aquellas normas que la modifiquen o reglamenten, así como también el desarchivo de procesos para el cobro de títulos judiciales a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todo de conformidad con las directrices que imparten para el efecto la Vicepresidencia Fondos de Prestaciones y la Vicepresidencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

- 3 -



{fiduprevisora}

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Contratista deberá defender en igualdad de condiciones a la Nación – Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del FONDO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será contada a partir de su perfeccionamiento, hasta agotar recursos y/o hasta el once (11) de junio de 2012.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DE LA Y FORMA DE PAGO: El Contrato tendrá un valor total de **TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$356.000.000)** IVA incluido.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se estima como valor a pagar por cada proceso la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.580,00)** más IVA, valor que se pagará mensualmente de acuerdo con el número de procesos asignados.

Este valor incluye todas las etapas del proceso, la defensa tanto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o de la Fiduciaria en calidad de administradora y vocera de los recursos del Fondo en cualquiera de sus instancias (se excluye casación), todos los gastos de traslado, sin importar el domicilio del contratista, así como también el cobro de las costas y agencias en derecho a favor del Fondo para lograr su pago a través de los correspondientes procesos ejecutivos que permitan su recaudo.

Por la asistencia a cada sesión de audiencia obligatoria de conciliación prejudicial se pagará el equivalente a tres (3) salarios mínimos vigentes.

Por las gestiones en las cuales la **FIDUCIARIA** solicite adelantar el trámite respectivo de desarchivo de un proceso específico para determinación y aplicación de remanentes o recuperación de títulos judiciales, pagará el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los honorarios a pagar a los contratistas no deben superar el anterior presupuesto. El valor de los honorarios incluirá los costos necesarios para el desarrollo del objeto de este proceso de selección, así como el de todo el recurso humano, equipos, papelería y demás insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Constituyen requisito previo para tramitar cada pago la certificación escrita del Supervisor del contrato y presentación de la factura correspondiente, la cual debe cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario y demás exigencias de la DIAN y contar con el visto bueno del Supervisor del Contrato y los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensiones y riesgos profesionales.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO. El valor del último pago de los honorarios pactados en esta cláusula, se realizará con la liquidación definitiva del Contrato previo cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor del mismo.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

- 4 -



{fiduprevisora}

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y Parafiscales; declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, EL CONTRATISTA autoriza a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que le sea descontado del valor del Contrato correspondiente, previa presentación de la factura a que estará obligado.

PARÁGRAFO QUINTO: Por medio del presente contrato El CONTRATISTA acepta someterse el procedimiento para el pago, establecido por la Fiduciaria La Previsora S.A., y de que trata los párrafos anteriores.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejercer la vigilancia, representación judicial seguimiento y control de los procesos en que sea parte la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, llevando para ello un control sistematizado y detallado de los datos básicos de identificación de cada proceso así como de su evolución y estado actual.
2. Llevar un archivo digitalizado de cada proceso, en el que estén comprendidas las actuaciones principales a partir de la fecha en que se asuma la representación Judicial.
3. Gestionar, a través del Coordinador Judicial de FIDUPREVISORA S.A., con el Ministerio de Educación Nacional – Oficina Asesora Jurídica, el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Gestionar ante la Vicepresidencia de Fondos de Prestaciones de FIDUPREVISORA S.A. el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de Fiduciaria La Previsora S. A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Actuar con la debida diligencia y el cuidado que impone la defensa de los intereses de la gestión encomendada en todos los procesos que estén en curso en la zona asignada, así como los que se inicien con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato y los que requieran ser desarchivados según instrucciones que imparta FIDUPREVISORA S.A. con tal fin.
6. Atender las demandas en curso y las que llegaren a presentarse durante la ejecución del contrato en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ante las distintas instancias judiciales del país de acuerdo a la zona asignada, según asignación que se le haga.
7. Atender oportunamente las etapas judiciales, dentro de los términos procesales, formulando las excepciones, acudiendo a las audiencias necesarias, interponiendo recursos y demás actuaciones que conlleven a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lillana Sanabria Farfán

- 5 -

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



SC-613-126

P.F. e.I.O.P. 224503-10/11

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

8. Suministrar la información financiera y jurídica necesaria existente en los procesos judiciales actuales en donde se encuentren embargadas las cuentas del Ministerio de Educación Nacional y/o de FIDUPREVISORA S.A., que tienen como causa el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONDO.
9. Formular propuestas tendientes a lograr el desembargo de las cuentas del Ministerio de Educación Nacional y de FIDUPREVISORA S.A. donde la medida cautelar tenga como causa las prestaciones sociales, económicas y asistenciales, a cargo del FONDO.
10. Presentar los informes el día veinte 20 de cada mes, si este día es feriado o festivo se deberá presentar el informe el primer día hábil siguiente, al supervisor del contrato, en los que se evidencie el numero de procesos que atiende, el estado actual de los mismos, su identificación, valor de las pretensiones, así como de la evolución de las actuaciones y resultados obtenidos, sin perjuicios de los informes especiales o adicionales que sean requeridos tanto en FIDUPREVISORA S.A. como por el Ministerio de educación Nacional y organismos de control, sin que esta obligación implique el reconocimiento de honorarios adicionales por la vigilancia de los procesos.
11. Anexar a la presentación de los informes mensuales los siguientes soportes: (i) anexar copia del auto admisorio de todos los procesos que se reporten como nuevos y (ii) Anexar copia del fallo de los procesos que se reporten como terminados. Las anteriores actuaciones serán verificadas con el informe de gestión mensual, es importante que tengan en cuenta que todo proceso nuevo se reporte y que no se encuentre debidamente soportado con los anexos solicitados no será tenido en cuenta y no será cancelado.
12. Mantener actualizado los procesos judiciales en el aplicativo de ORIÓN y el aplicativo de LITIGO, de conformidad con los parámetros establecidos por las autoridades competentes.
13. Evaluar y determinar la procedencia del llamamiento en garantía y demás acciones procesales que se requieran para la defensa de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
14. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere la interposición de recursos en forma extemporánea, cuando estos se generen por culpa imputable al contratista.
15. Mantener permanente comunicación con el Coordinador de Defensa Judicial y el Supervisor del Contrato para gestionar los procesos que se encuentren ante el Consejo de Estado.
16. Estar en permanente contacto con el Supervisor del Contrato para implementar políticas de mejoramiento.
17. Realizar todos los análisis que crea pertinentes y que permitan orientar al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de buscar la implementación de políticas de mejoramiento y evitar litigios.
18. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere el desarrollo de la gestión.
19. Presentar demandas, solicitudes y peticiones ante cualquier autoridad judicial o administrativa cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Parfán

- 5 -



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

20. Promover por instrucciones expresas de la **FIDUCIARIA**, acción de lesividad tendiente a obtener la nulidad de resoluciones de reconocimiento de prestaciones sin el lleno de los requisitos legales.
21. Promover las acciones penales que se desprendan o se observen procedentes dentro de su gestión, previa consulta con el Supervisor del contrato y el Coordinador de defensa judicial.
22. Promover acciones disciplinarias contra los funcionarios, administrativos y judiciales que reporten conductas violatorias de la Ley.
23. Realizar la sustitución de poderes y entrega de inventario de procesos a la terminación del Contrato.
24. Atender diligencias prejudiciales de conciliación, cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con la Ley 1285 del 22 de enero de 2009 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
25. Realizar conciliaciones cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con los parámetros que imparta el comité de conciliación competente para ello.
26. Si es persona jurídica designar un Coordinador o Director de Proyecto que se tendrá como uno interlocutor ante la **FIDUCIARIA**, en todo lo relacionado con el desarrollo del Contrato.
27. Cumplir con los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al sistema General de Salud y Pensión en los términos y de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 y Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
28. Tener en permanente disposición y con el respaldo técnico requerido, durante la ejecución del Contrato, un software para el registro y control de los procesos judiciales que deberá cumplir con las características exigidas por la Vicepresidencia de Fondos de Prestaciones y la Vicepresidencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A.
29. Ejercer la defensa judicial de FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los procesos judiciales y administrativos que se le encomienden dentro de los estándares de Técnica judicial y procesal.
30. Coordinar con las Vicepresidencias de Fondo de Prestaciones y Jurídica de FIDUPREVISORA S.A. la línea y estrategias de defensa judicial a adoptar en los procesos judiciales y administrativos que se le encarguen.
31. Mantener informada a FIDUPREVISORA S.A. de todas las actuaciones o hechos que puedan incidir sobre el resultado de la defensa judicial o administrativa en que sea o pueda ser vinculada por su actuación como representante legal del FONDO.
32. Presentar los informes requeridos por FIDUPREVISORA S.A. con sujeción a los formatos, contenido y regularidad establecidos por ella.
33. Solicitar a FIDUPREVISORA S.A. la información que considere necesaria para cumplir con las finalidades trazadas en el objeto del Contrato.
34. Ejecutar oportuna y eficientemente el objeto del presente Contrato.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Farfán

- 7 -



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

35. Determinar el valor estimado de las contingencias de los procesos Judiciales que surgen del desarrollo del objeto del Contrato. Se debe efectuar una síntesis de los argumentos de derecho y hecho más importantes que dieron origen a las contingencias, los factores que inciden a favor y en contra de FIDUPREVISORA S.A.
36. Informar de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento del contrato.
37. Informar al Supervisor del contrato cualquier situación irregular relacionada con la ejecución del objeto contractual y acordar los términos operativos en los cuales se ejecutará el mismo.
38. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
39. Constituir las garantías a que haya lugar en la ejecución del contrato.
40. Las demás que le correspondan de acuerdo con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir con el proponente seleccionado.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del objeto del presente contrato, la FIDUCIARIA se obliga a:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato según lo estipulado en el mismo, previo visto bueno del supervisor.
2. Vigilar a través del Supervisor del contrato la correcta ejecución del mismo.
3. Atender las instrucciones del Contratista para el uso del servicio contratado e informarle cualquier irregularidad que se presente en su prestación.
4. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del cumplimiento del presente contrato será efectuada por la Coordinación de Gestión Judicial de la Vicepresidencia de Fondo de Prestaciones, quien verificará el desarrollo y en general el cumplimiento de los compromisos contractuales. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad, y exigirle la información relativa a la ejecución de la orden que considere necesaria. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Vigilar y supervisar las actividades del contratista, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en todos los aspectos.
2. Impartir instrucciones operativas al **CONTRATISTA** y solicitar la información o documentación que requiera.
3. Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.
4. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
5. Expedir la certificación mensual y final sobre el cumplimiento del objeto contratado e indicar igualmente si el contratista dio cumplimiento con los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensiones, Riesgos Profesionales y Parafiscales.
6. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Farfán

- 8 -



{fiduprevisora}

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y, de ella, remitirá oportunamente copia a la Gerencia Administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA se reserva el derecho de dirimir las controversias que se presenten entre el supervisor y el CONTRATISTA en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de una póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el riesgo que a continuación se menciona:

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por un monto equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por un monto equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
3. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** por el cinco por ciento (5%) del valor total de este Contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se efectuará pago alguno hasta tanto el CONTRATISTA entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por La FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de ENTIDADES PARTICULARES.

PARÁGRAFO TERCERO: El Beneficiario de la póliza de seguro es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5.

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de una de las obligaciones que adquiere el CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, que amerite la terminación anticipada con justa causa alegada por parte de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONTRATANTE la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, serán título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Farfán

- 9 -



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

CLÁUSULA DÉCIMA.- MANEJO DE INFORMACIÓN: En virtud del presente Contrato el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente Contrato.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

- a) **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
- b) **Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.
- c) **Propiedad Industrial:** En virtud de este servicio el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

- d) **Exclusiones:** No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** puedan demostrar que:
 - Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
 - Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Farfán

- 10 -



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

e) **Deber de reserva:** El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

f) **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela.

Quando el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.

g) **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

h) **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

- 11 -



{fiduprevisora}

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

- i) **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o del **CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- j) **Restitución y/o Destrucción de la Información:** El **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de prestación de servicios y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA: En desarrollo del presente Contrato, el **CONTRATISTA** prestará los servicios de acuerdo con las normas de seguridad establecidas por el **CONTRATANTE** en su manual de políticas seguridad de la información, el cual será suministrado al **CONTRATISTA**. En el evento en que el **CONTRATANTE** requiera niveles de seguridad superior, los mismos serán incorporados, siendo de su cargo (del **CONTRATANTE**), la totalidad de los costos en que se incurra para la prestación del servicio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni entre el **CONTRATANTE** y el personal que el **CONTRATISTA** emplee para ejecutar el objeto del presente Contrato. El **CONTRATISTA** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del Contrato y será el único responsable de la vinculación del personal la cual realizará bajo su propia cuenta y riesgo. Por lo tanto, éste último realizará el objeto del Contrato con autonomía profesional, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su profesión. El **CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales (salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales) contraídas con sus empleados. **FIDUPREVISORA S.A.** podrá solicitar en cualquier momento la certificación respectiva en cuanto al pago de aportes a seguridad social y parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Farfán

- 12 -



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

2. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
3. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por cumplimiento del objeto contractual.
6. Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**.
7. Interdicción judicial o declaración de quiebra de **EL CONTRATISTA**.
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de las partes del contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios. Si la terminación aquí prevista procede de parte de la **FIDUCIARIA** no dará lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**. La terminación será de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del contrato o por la ocurrencia de cualquiera de los hechos, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula segunda del presente contrato, que dé lugar a la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo; si lo anterior no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación efectuada por el **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea del caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento de la misma, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

- 13 -



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: Las erogaciones que el **CONTRATANTE** efectúe para el pago del valor del presente Contrato se harán con cargo al rubro correspondiente al presupuesto del **CONTRATANTE** para la vigencia fiscal de 2012, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 de fecha 10 de enero de dos mil doce (2012).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Forman parte integrante de este Contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato, deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor, se hará mediante un contrato adicional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS: Los gastos, impuestos, contribuciones que se requieran o se deriven para el perfeccionamiento y legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo y ejecución del contrato serán por cuenta del contratista, así como también los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a. El **CONTRATANTE**: Calle 72 No. 10 – 03 Piso 2 de Bogotá.
- b. El **CONTRATISTA**: Calle 77 No. 11 – 19 Of. 603 de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Farfán

- 14 -



{fiduprevisora}

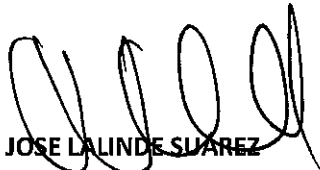
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Fecha de perfeccionamiento: 08 MAR. 2012

LA FIDUCIARIA


JUAN JOSE LALINDE SUAREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL CONTRATISTA


LUZ ANGELA RAMIREZ SALGADO
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PARTICULAR

NIT. 860.009.578-6			Sucursal			Cod. Sucursal		No. Póliza		Anexo	
Ciudad de Expedición			NORTE			15		15-45-101031980		0	
BOGOTÁ, D.C.											
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
08	03	2012	08	03	2012	00:00	11	06	2015	00:00	
Tipo de Movimiento											
EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO		Identificación : 900.187.338-7
Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.		
Dirección : CL 73 9 42 OF 408		
Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono : 4007399

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO		Identificación : 860.525.148-5
Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		
Dirección : CL 72 NRO. 10 - 03		
Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono : 5945111

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO N. 1-9000-08-2012, CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS QUE EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: ZONA SUR, QUE COMPRENDE LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA, NARIÑO, VALLE DEL CAUCA, PUTUMAYO, CHOCO, GUAVIARE, HUILA, TOLIMA, CAQUETA VICHADA, VAUPES Y AMAZONAS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	08/03/2012	11/10/2012	\$71,200,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	08/03/2012	11/10/2012	\$71,200,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	08/03/2012	11/06/2015	\$17,800,000.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****676,232.00	\$ *****7,000.00	\$ *****93,317.00	\$ *****676,549.00	\$ *****160,200,000.00	08 / 03 / 2012
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PEREZ LARA CIA. LTDA. ASESORES DE S	4722	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Telefono: 2121808 - BOGOTÁ, D.C.



REFERENCIA PAGO:
1100260334555

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

[Firma Tomador]
FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

MAURICIOVEG

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Contrato No. 1-9000-08-2012

Aprobación Póliza No. 15-40-101031900

Abogado Responsable Carth 8 08 MAR. 2012

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.

Entre los suscritos, **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.750 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de Presidente, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se adjunta, parte que en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** de una parte y, de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con NIT. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.304.472 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-08-2012 que se regula por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la **FIDUCIARIA** es una sociedad de economía mixta constituida bajo la forma de sociedad anónima con aportes estatales y de capital privado, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado de acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece: **Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, Sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley. Se exceptúan los Contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.
3. Que el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece: **Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales.** El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:
"Artículo 32. (...) **Parágrafo 1°.** Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.
En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley".

Preparó. Luz Marina Gordillo
Revisó. Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



SC-613-1

{fiduprevisora}

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

4. Que el artículo 3 del Decreto 663 de 1.993 definió a las sociedades fiduciarias, entre otros, como instituciones financieras, por lo tanto el presente Contrato se celebra para desarrollar directamente sus actividades y cumplir sus propósitos como sociedad fiduciaria.
5. Que como consecuencia de lo anterior, este Contrato se regula por las normas civiles y comerciales pertinentes y por la Resolución Interna 004 del 15 de enero de 2009 de la Fiduciaria por la cual se adopta el Manual Único de Contratación de Empresa de Fiduprevisora S.A. y la Resolución 018 de 27 de marzo de 2009 mediante la cual se modifica el Manual Único de Contratación de Empresa de Fiduprevisora S.A.
6. Que el pasado 8 de marzo de 2012 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-08-2012 entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. y GRUPO ACISA S.A., cuyo OBJETO consiste en: "EL CONTRATISTA se obliga para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: ZONA SUR, que comprende los departamentos de CAUCA, NARIÑO, VALLE DEL CAUCA, PUTUMAYO, CHOCO, GUAVIARE, HUILA, TOLIMA, CAQUETA, VICHADA, VAUPES Y AMAZONAS. Todo lo anterior conforme a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato."
7. Que de acuerdo con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-08-2012, La duración del presente contrato será contada a partir de la perfeccionamiento el cual fue el 8 de marzo de 2012, hasta agotar recursos y/o hasta el once (11) de junio de 2012.
8. Que de conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato, el valor del Contrato es por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$356.000.000)** IVA incluido.
9. Que el 8 de Junio de 2012, mediante Memorando Interno de la Gerencia Administrativa de la FIDUCIARIA, solicita a la Gerencia Jurídica, la elaboración del presente Otrosí No. 1 con el fin de:
 - a.) Adicionar al valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-08-2012 en la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$270.000.000) IVA incluido.
 - b.) Prorrogar el término de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.
10. Que para el efecto el Director de Contabilidad de Fiduciaria La Previsora S.A. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1163 del 8 de junio de 2012.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRORROGAR la duración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-08-2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA.- ADICIONAR al valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-08-2012 en la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$270.000.000) IVA incluido.

Preparó. Luz Marina Gordillo
Revisó. Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



{fiduprevisora}

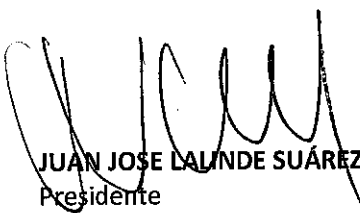
OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-08-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.

TERCERA.- GARANTÍAS: El Contratista se obliga a modificar las garantías estipuladas en virtud del contrato principal de conformidad con lo estipulado en el presente Otrosí No. 1

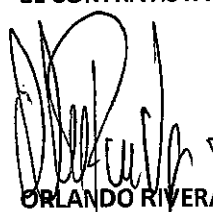
CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

El presente documento queda perfeccionado a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil doce (2012).

LA FIDUCIARIA


JUAN JOSE LAUNDE SUÁREZ
Presidente
Fiduciaria La Previsora S.A.

EL CONTRATISTA


ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

Preparó. Luz Marina Gordillo
Revisó. Lilliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101031960		Anexo 1	
Fecha Expedición Día Mes Año 17 07 2012			Vigencia Desde Día Mes Año 08 03 2012			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 12 2015		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	GRUPO ACISA S.A.	Identificación	900.187.336-7
Dirección	CL 73 9 42 OF 408	Ciudad	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono	4007399

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	Identificación	860.525.148-5
Dirección	CL 72 NRO. 10 - 03	Ciudad	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono	5945111

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A 03-2012, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO N. 1-9000-08-2012, CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS QUE EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTRACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: ZONA SUR, QUE COMPRENDE LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA, NARIÑO, VALLE DEL CAUCA, PUTUMAYO, CHOCO, GUAVIARE, HUILA, TOLIMA, CAQUETA VICHADA, VAUPES Y AMAZONAS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	08/03/2012	30/04/2013	\$125,200,000.00	\$71,200,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	08/03/2012	30/04/2013	\$125,200,000.00	\$71,200,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	08/03/2012	31/12/2015	\$31,300,000.00	\$17,800,000.00

OBSERVACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO AL OTROSI N. 1, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS Y LOS VALORES ASEGURADOS.

LOS TERMINOS NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****797,238.00	\$ *****4,000.00	\$ *****128,198.00	\$ *****929,437.00	\$ *****281,700,000.00	17 / 07 / 2012
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PEREZ LARA CIA. LTDA. ASESORES DE S	4722	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Telefono: 2121808 - BOGOTÁ, D.C.



(415) 7709998021167 (8020) 11002603642870 (3900) 000000929437 (96) 20160610

REFERENCIA
PAGO:
11002603642

15-45-101031960

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

MAURICIO



FINDEPREVISORAS, S.A.

Contents

Approved

Abogado Responsabil:

ST1021#11-9000-08-2012
15-45-101031960

8-17-38

SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
150057558

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	19/07/2012	4722	PEREZ LARA CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA SA					
LA SUMA DE: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MCTE *****					
POR CONCEPTO DE: PZ					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO		PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
NORTE - CU. PARTICULAR - 101031960 - 1		797.238.90	4.000.00	128.198.22	929.437.12
NORTE - CU. PARTICULAR - 101031961 - 1		1.419.526.04	4.000.00	227.784.17	1.651.290.21
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
APROVECHAMIENTOS					-0.33
FORMA DE PAGO					
Ch	156 13-BBVA	2.580,727.00	EFFECTIVO: 0.00 CHEQUE: 2.580,727.00 TARJETA: 0.00 OTROS: 0.00		
TRANSACCION 150092850					TOTAL 2.580,727.00
ESTE RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA REGISTRADORA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA, O SI EL VALOR DE LOS CHEQUES NO ES ABRONADO POR EL BANCO					
CAJERO: HOLLMANRALANTA					

MEMORANDO

2012-IE-012926

PARA : Dra. LILIANA SANABRIA FARFAN
Jefe Oficina de Contratación

DE : DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS
Gerente Administrativa

ASUNTO : REMISION OTROSI ORDEN DE PRESTACION

FECHA : 22 de Junio de 2012

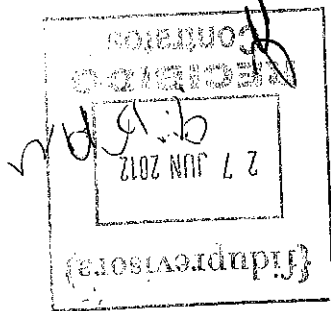
De la manera más atenta, adjunto envío Original del Otrosi N° 2 Orden de Prestación de Servicios N° 11-068 suscrito con Liz Katherine Aldana Acero, debidamente firmado para su custodia.

Cordialmente,

DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS
Gerente Administrativa

Anexo: 02 Folios

Consecutivo: María Paula Alarcón P.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.

Entre los suscritos, **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.750 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de Presidente, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No.1547 de 1984 y constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se adjunta, parte que en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** de una parte y, de la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con NIT. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **LUZ ANGELA RAMIREZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.033.949 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regula por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **FIDUCIARIA** es una sociedad de economía mixta constituida bajo la forma de sociedad anónima con aportes estatales y de capital privado, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado de acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece: **Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, Sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley. Se exceptúan los Contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.
3. Que el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece: **Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales.** El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

- 1 -



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

"Artículo 32. (...) **Parágrafo 1°.** Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley".

4. Que el artículo 3 del Decreto 663 de 1.993 definió a las sociedades fiduciarias, entre otros, como instituciones financieras, por lo tanto el presente Contrato se celebra para desarrollar directamente sus actividades y cumplir sus propósitos como sociedad fiduciaria.
5. Que como consecuencia de lo anterior, este Contrato se regula por las normas civiles y comerciales pertinentes y por la Resolución Interna 004 del 15 de enero de 2009 de la Fiduciaria por la cual se adopta el Manual Único de Contratación de Empresa de Fiduprevisora S.A. y la Resolución 018 de 27 de marzo de 2009 mediante la cual se modifica el Manual Único de Contratación de Empresa de Fiduprevisora S.A.
6. Que mediante Documento suscrito por el Vicepresidente de Fondo de Prestaciones con el Visto bueno del Presidente de la Fiduciaria, se justifica la elaboración del presente Contrato de Prestación de Servicios con el Grupo Acisa S.A. de la siguiente forma: *"Mediante documento de fecha de 25 de enero de 2006 el Ministerio de Educación Nacional y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. suscribieron un otrosí al contrato de fiducia mercantil protocolizado en la escritura pública No. 83 del veintiuno (21) de junio de 1990 de la Notaria cuarenta y cuatro del círculo notarial de Bogotá D.C. en el cual se estipuló en la Cláusula Sexta – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA-, en el Literal Q – Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo lo siguientes ... "(...) En su calidad de vocera del patrimonio autónomo corresponde a la fiduciaria ..."(..." ... 1) Contratar con cargo a la comisión de la FIDUCIARIA, las personas naturales o jurídicas necesarias para la protección y defensa judicial del FONDO. En desarrollo de esta obligación presentará al MINISTERIO, dentro de los primeros treinta (30) días de cada vigencia fiscal, el plan de la contratación de la defensa judicial que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los OBJETIVOS del FONDO. En aquellas circunstancias excepcionales que requieran la contratación de abogados de una determinada especialización o experiencia se le comunicará al Consejo Directivo con el fin de que decida sobre la afectación de los recursos del Fondo para el pago de los honorarios correspondientes ..."(..."... 2) Velar por el estricto cumplimiento de los contratos que al efecto celebre e imponer o realizar las actividades extrajudiciales o judiciales a que haya lugar para la aplicación de las sanciones contractuales o disciplinarias..." (...)* 9) mantener permanentemente informado al comité Jurídico de que trata la Cláusula Décima del presente contrato, sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo".
7. Que de acuerdo a la información que reposa en los archivos del FONDO, al inicio de la defensa judicial en el año 2001 existía un número aproximado de 500 procesos judiciales. Para el año 2003 el número ascendió a 5.000 procesos, cifra que aumentó a 6.000 en el año 2008. En diciembre de 2009, existían 7.263 procesos, de acuerdo a lo informado por los abogados externos de la época. En diciembre del año 2011, se tienen 14832.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



SC-613-1

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

8. Que según el informe presentado por cada una de las firmas de abogados externos, se tiene que con corte a 31 de diciembre de 2011 se tienen más de catorce mil procesos en contra. En la **Zona Centro** existen 6.718 procesos en la zona que comprende los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Boyacá, Norte de Santander, Santander, Eje Cafetero, Meta, Aráuca y Casanare.
9. Que La firma de abogados GRUPO ACISA S.A. ha demostrado la idoneidad y la responsabilidad en la representación judicial de los intereses del FONDO, por tal motivo es pertinente seguir contando con sus servicios.
10. Que mediante Acta No. 1 del Comité de Contratación de fecha 4 de enero de 2012, se autorizó la suscripción del presente contrato con el fin de contratar la firma Grupo Acisa S.A., para la representación y defensa judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A.
11. Que mediante Memorando 2012-IE-02204 el Vicepresidente de Fondos de Prestaciones, solicita a la Gerente Administrativa la elaboración del Contrato de Prestación de Servicios con el fin de lograr la representación y defensa judicial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduprevisora S.A. en la Zona Centro.
12. Que el presente Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 de fecha 10 de enero de 2012 expedido por el Director de Contabilidad de la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante el cual se soporta la elaboración y ejecución del presente Contrato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: ZONA CENTRO, que comprende los departamentos de ANTIOQUIA, CUNDINAMARCA, BOYACÁ, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER, EJE CAFETERO, META, ARÁUCA y CASANARE. Todo lo anterior conforme a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El alcance del objeto es la representación judicial que incluye: todas las etapas procesales, el control, seguimiento e informe de los procesos. Así mismo, el objeto contractual comprende la atención de las audiencias prejudiciales ante las diferentes procuradurías, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 y aquellas normas que la modifiquen o reglamenten, así como también el desarchivo de procesos para el cobro de títulos judiciales a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todo de conformidad con las directrices que imparten para el efecto la Vicepresidencia Fondos de Prestaciones y la Vicepresidencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Farfán

- 3 -



8

36

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Contratista deberá defender en igualdad de condiciones a la Nación – Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del FONDO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será contada a partir de su perfeccionamiento, hasta agotar recursos y/o hasta el once (11) de junio de 2012.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DE LA Y FORMA DE PAGO: El Contrato tendrá un valor total de **SEICIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$660.000.000)** IVA incluido.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se estima como valor a pagar por cada proceso la suma de **DECIISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.580,00)** más IVA, valor que se pagará mensualmente de acuerdo con el número de procesos asignados.

Este valor incluye todas las etapas del proceso, la defensa tanto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o de la Fiduciaria en calidad de administradora y vocera de los recursos del Fondo en cualquiera de sus instancias (se excluye casación), todos los gastos de traslado, sin importar el domicilio del contratista, así como también el cobro de las costas y agencias en derecho a favor del Fondo para lograr su pago a través de los correspondientes procesos ejecutivos que permitan su recaudo.

Por la asistencia a cada sesión de audiencia obligatoria de conciliación prejudicial se pagará el equivalente a tres (3) salarios mínimos vigentes.

Por las gestiones en las cuales la **FIDUCIARIA** solicite adelantar el trámite respectivo de desarchivo de un proceso específico para determinación y aplicación de remanentes o recuperación de títulos judiciales, pagará el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los honorarios a pagar a los contratistas no deben superar el anterior presupuesto. El valor de los honorarios incluirá los costos necesarios para el desarrollo del objeto de este proceso de selección, así como el de todo el recurso humano, equipos, papelería y demás insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Constituyen requisito previo para tramitar cada pago la certificación escrita del Supervisor del contrato y presentación de la factura correspondiente, la cual debe cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario y demás exigencias de la DIAN y contar con el visto bueno del Supervisor del Contrato y los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensiones y riesgos profesionales.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO. El valor del último pago de los honorarios pactados en esta cláusula, se realizará con la liquidación definitiva del Contrato previo cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor del mismo.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

- 4 -



8

27

08

{fiduprevisora}

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y Parafiscales; declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, EL CONTRATISTA autoriza a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que le sea descontado del valor del Contrato correspondiente, previa presentación de la factura a que estará obligado.

PARÁGRAFO QUINTO: Por medio del presente contrato El CONTRATISTA acepta someterse al procedimiento para el pago, establecido por la Fiduciaria La Previsora S.A., y de que trata los párrafos anteriores.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejercer la vigilancia, representación judicial seguimiento y control de los procesos en que sea parte la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, llevando para ello un control sistematizado y detallado de los datos básicos de identificación de cada proceso así como de su evolución y estado actual.
2. Llevar un archivo digitalizado de cada proceso, en el que estén comprendidas las actuaciones principales a partir de la fecha en que se asuma la representación Judicial.
3. Gestionar, a través del Coordinador Judicial de FIDUPREVISORA S.A., con el Ministerio de Educación Nacional – Oficina Asesora Jurídica, el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Gestionar ante la Vicepresidencia de Fondos de Prestaciones de FIDUPREVISORA S.A. el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de Fiduciaria La Previsora S. A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Actuar con la debida diligencia y el cuidado que impone la defensa de los intereses de la gestión encomendada en todos los procesos que estén en curso en la zona asignada, así como los que se inicien con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato y los que requieran ser desarchivados según instrucciones que imparta FIDUPREVISORA S.A. con tal fin.
6. Atender las demandas en curso y las que llegaren a presentarse durante la ejecución del contrato en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ante las distintas instancias judiciales del país de acuerdo a la zona asignada, según asignación que se le haga.
7. Atender oportunamente las etapas judiciales, dentro de los términos procesales, formulando las excepciones, acudiendo a las audiencias necesarias, interponiendo recursos y demás actuaciones que conlleven a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

- 5 -

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

8. Suministrar la información financiera y jurídica necesaria existente en los procesos judiciales actuales en donde se encuentren embargadas las cuentas del Ministerio de Educación Nacional y/o de FIDUPREVISORA S.A., que tienen como causa el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONDO.
9. Formular propuestas tendientes a lograr el desembargo de las cuentas del Ministerio de Educación Nacional y de FIDUPREVISORA S.A. donde la medida cautelar tenga como causa las prestaciones sociales, económicas y asistenciales, a cargo del FONDO.
10. Presentar los informes el día veinte 20 de cada mes, si este día es feriado o festivo se deberá presentar el informe el primer día hábil siguiente, al supervisor del contrato, en los que se evidencie el numero de procesos que atiende, el estado actual de los mismos, su identificación, valor de las pretensiones, así como de la evolución de las actuaciones y resultados obtenidos, sin perjuicios de los informes especiales o adicionales que sean requeridos tanto en FIDUPREVISORA S.A. como por el Ministerio de educación Nacional y organismos de control, sin que esta obligación implique el reconocimiento de honorarios adicionales por la vigilancia de los procesos.
11. Anexar a la presentación de los informes mensuales los siguientes soportes: (i) anexar copia del auto admisorio de todos los procesos que se reporten como nuevos y (ii) Anexar copia del fallo de los procesos que se reporten como terminados. Las anteriores actuaciones serán verificadas con el informe de gestión mensual, es importante que tengan en cuenta que todo proceso nuevo se reporte y que no se encuentre debidamente soportado con los anexos solicitados no será tenido en cuenta y no será cancelado.
12. Mantener actualizados los procesos judiciales en el aplicativo de ORIÓN y el aplicativo de LITIGO, de conformidad con los parámetros establecidos por las autoridades competentes.
13. Evaluar y determinar la procedencia del llamamiento en garantía y demás acciones procesales que se requieran para la defensa de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
14. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere la interposición de recursos en forma extemporánea, cuando estos se generen por culpa imputable al contratista.
15. Mantener permanente comunicación con el Coordinador de Defensa Judicial y el Supervisor del Contrato para gestionar los procesos que se encuentren ante el Consejo de Estado.
16. Estar en permanente contacto con el Supervisor del Contrato para implementar políticas de mejoramiento.
17. Realizar todos los análisis que crea pertinentes y que permitan orientar al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de buscar la implementación de políticas de mejoramiento y evitar litigios.
18. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere el desarrollo de la gestión.
19. Presentar demandas, solicitudes y peticiones ante cualquier autoridad judicial o administrativa cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

-6-



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

20. Promover por instrucciones expresas de la **FIDUCIARIA**, acción de lesividad tendiente a obtener la nulidad de resoluciones de reconocimiento de prestaciones sin el lleno de los requisitos legales.
21. Promover las acciones penales que se desprendan o se observen procedentes dentro de su gestión, previa consulta con el Supervisor del contrato y el Coordinador de defensa judicial.
22. Promover acciones disciplinarias contra los funcionarios, administrativos y judiciales que reporten conductas violatorias de la Ley.
23. Realizar la sustitución de poderes y entrega de inventario de procesos a la terminación del Contrato.
24. Atender diligencias prejudiciales de conciliación, cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con la Ley 1285 del 22 de enero de 2009 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
25. Realizar conciliaciones cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con los parámetros que imparta el comité de conciliación competente para ello.
26. Si es persona jurídica designar un Coordinador o Director de Proyecto que se tendrá como uno interlocutor ante la **FIDUCIARIA**, en todo lo relacionado con el desarrollo del Contrato.
27. Cumplir con los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al sistema General de Salud y Pensión en los términos y de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 y Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
28. Tener en permanente disposición y con el respaldo técnico requerido, durante la ejecución del Contrato, un software para el registro y control de los procesos judiciales que deberá cumplir con las características exigidas por la Vicepresidencia de Fondos de Prestaciones y la Vicepresidencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A.
29. Ejercer la defensa judicial de FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los procesos judiciales y administrativos que se le encomienden dentro de los estándares de Técnica judicial y procesal.
30. Coordinar con las Vicepresidencias de Fondo de Prestaciones y Jurídica de FIDUPREVISORA S.A. la línea y estrategias de defensa judicial a adoptar en los procesos judiciales y administrativos que se le encarguen.
31. Mantener informada a FIDUPREVISORA S.A. de todas las actuaciones o hechos que puedan incidir sobre el resultado de la defensa judicial o administrativa en que sea o pueda ser vinculada por su actuación como representante legal del FONDO.
32. Presentar los informes requeridos por FIDUPREVISORA S.A. con sujeción a los formatos, contenido y regularidad establecidos por ella.
33. Solicitar a FIDUPREVISORA S.A. la información que considere necesaria para cumplir con las finalidades trazadas en el objeto del Contrato.
34. Ejecutar oportuna y eficientemente el objeto del presente Contrato.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

35. Determinar el valor estimado de las contingencias de los procesos Judiciales que surgen del desarrollo del objeto del Contrato. Se debe efectuar una síntesis de los argumentos de derecho y hecho más importantes que dieron origen a las contingencias, los factores que inciden a favor y en contra de FIDUPREVISORA S.A.
36. Informar de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento del contrato.
37. Informar al Supervisor del contrato cualquier situación irregular relacionada con la ejecución del objeto contractual y acordar los términos operativos en los cuales se ejecutará el mismo.
38. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
39. Constituir las garantías a que haya lugar en la ejecución del contrato.
40. Las demás que le correspondan de acuerdo con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir con el proponente seleccionado.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del objeto del presente contrato, la FIDUCIARIA se obliga a:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato según lo estipulado en el mismo, previo visto bueno del supervisor.
2. Vigilar a través del Supervisor del contrato la correcta ejecución del mismo.
3. Atender las instrucciones del Contratista para el uso del servicio contratado e informarle cualquier irregularidad que se presente en su prestación.
4. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del cumplimiento del presente contrato será efectuada por la Coordinación de Gestión Judicial de la Vicepresidencia de Fondo de Prestaciones, quien verificará el desarrollo y en general el cumplimiento de los compromisos contractuales. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad, y exigirle la información relativa a la ejecución de la orden que considere necesaria. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Vigilar y supervisar las actividades del contratista, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en todos los aspectos.
2. Impartir instrucciones operativas al **CONTRATISTA** y solicitar la información o documentación que requiera.
3. Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.
4. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
5. Expedir la certificación mensual y final sobre el cumplimiento del objeto contratado e indicar igualmente si el contratista dio cumplimiento con los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensiones, Riesgos Profesionales y Parafiscales.
6. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

- 8 -



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y, de ella, remitirá oportunamente copia a la Gerencia Administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA se reserva el derecho de dirimir las controversias que se presenten entre el supervisor y el CONTRATISTA en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de una póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el riesgo que a continuación se menciona:

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por un monto equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por un monto equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
3. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** por el cinco por ciento (5%) del valor total de este Contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se efectuará pago alguno hasta tanto el CONTRATISTA entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de ENTIDADES PARTICULARES.

PARÁGRAFO TERCERO: El Beneficiario de la póliza de seguro es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5.

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de una de las obligaciones que adquiere el CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, que amerite la terminación anticipada con justa causa alegada por parte de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONTRATANTE la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, serán título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Parfán

- 9 -



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MANEJO DE INFORMACIÓN: En virtud del presente Contrato el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente Contrato.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

- a) **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
- b) **Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.
- c) **Propiedad Industrial:** En virtud de este servicio el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

- d) **Exclusiones:** No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** puedan demostrar que:
 - Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
 - Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

e) **Deber de reserva:** El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

f) **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela.

Cuando el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.

g) **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

h) **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

- 11 -



8

44

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

- i) **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o del **CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- j) **Restitución y/o Destrucción de la Información:** El **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de prestación de servicios y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA: En desarrollo del presente Contrato, el **CONTRATISTA** prestará los servicios de acuerdo con las normas de seguridad establecidas por el **CONTRATANTE** en su manual de políticas seguridad de la información, el cual será suministrado al **CONTRATISTA**. En el evento en que el **CONTRATANTE** requiera niveles de seguridad superior, los mismos serán incorporados, siendo de su cargo (del **CONTRATANTE**), la totalidad de los costos en que se incurra para la prestación del servicio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni entre el **CONTRATANTE** y el personal que el **CONTRATISTA** emplee para ejecutar el objeto del presente Contrato. El **CONTRATISTA** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del Contrato y será el único responsable de la vinculación del personal la cual realizará bajo su propia cuenta y riesgo. Por lo tanto, éste último realizará el objeto del Contrato con autonomía profesional, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su profesión. El **CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales (salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales) contraídas con sus empleados. **FIDUPREVISORA S.A.** podrá solicitar en cualquier momento la certificación respectiva en cuanto al pago de aportes a seguridad social y parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Farfán

- 12 -



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.

2. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
3. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por cumplimiento del objeto contractual.
6. Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**.
7. Interdicción judicial o declaración de quiebra de **EL CONTRATISTA**.
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de las partes del contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios. Si la terminación aquí prevista procede de parte de la **FIDUCIARIA** no dará lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**. La terminación será de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del contrato o por la ocurrencia de cualquiera de los hechos, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula segunda del presente contrato, que dé lugar a la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo; si lo anterior no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación efectuada por el **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea del caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento de la misma, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Farfán

- 13 -



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: Las erogaciones que el **CONTRATANTE** efectúe para el pago del valor del presente Contrato se harán con cargo al rubro correspondiente al presupuesto del **CONTRATANTE** para la vigencia fiscal de 2012, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 de fecha 10 de enero de dos mil doce (2012).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Forman parte integrante de este Contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato, deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor, se hará mediante un contrato adicional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS: Los gastos, impuestos, contribuciones que se requieran o se deriven para el perfeccionamiento y legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo y ejecución del contrato serán por cuenta del contratista, así como también los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a. El **CONTRATANTE**: Calle 72 No. 10 – 03 Piso 2 de Bogotá.
- b. El **CONTRATISTA**: Calle 77 No. 11 – 19 Of. 603 de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Liliana Sanabria Farfán

- 14 -



{fiduprevisora}

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT.
900.187.336-7.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

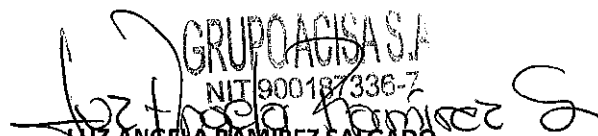
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Fecha de perfeccionamiento: 08 MAR. 2012

LA FIDUCIARIA


JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL CONTRATISTA


GRUPO ACISA S.A.
NIT 900187336-7
LUZ ANGELA RAMÍREZ SALGADO
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

Elaboró: Ana María Restrepo Hernández
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



- 15 -

P.F. 61.0.P. 227538-0/12

48



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

NIT. 860.009.578-6		Sucursal		Cod. Sucursal	No. Póliza	Anexo
BOGOTÁ, D.C.		NORTE		15	15-45-101031961	0
Fecha Expedición		Vigencia Desde		A las	Vigencia Hasta	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	A las
08	03	2012	08	03	2012	00:00
A las		Vigencia Hasta		Tipo de Movimiento		
00:00		11/06/2015		EMISION ORIGINAL		

Nombre o Razon Social	GRUPO ACISA S.A.	Identificación	900.187.336-7
Dirección	CL 73 942 OF 408	Ciudad	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono	4007399

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO		Identificación	860.525.148-5
Asegurado / Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Ciudad	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
Dirección: CL 72 NRO. 10 - 03		Teléfono	5945111

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO N. 1-9000-09-2012, CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ZONA CENTRO: QUE COMPRENDE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CUNDINAMARCA, BOYACA, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER, EJE CAFETERO, META, ARAUCA Y CASANARE.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGU/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	08/03/2012	11/10/2012	\$132,000,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	08/03/2012	11/10/2012	\$132,000,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	08/03/2012	11/06/2015	\$33,000,000.00

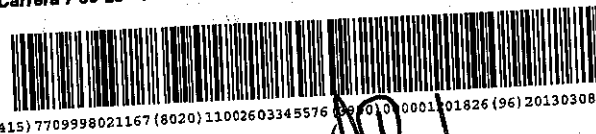
OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ ****1,029,057.00	\$ *****7,000.00	\$ *****165,769.00	\$ *****1,201,826.00	\$ *****297,000,000.00	08 / 03 / 2012
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PEREZ LARA CIA. LTDA. ASESORES DE S	4722	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Teléfono: 2121808 - BOGOTÁ, D.C.



REFERENCIA
PAGO:
1100260334557-0

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Barrio - Vicepresidente de Fianzas

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit: 860.350.624-1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Contrato No. 79000-09-2012

Aprobación Póliza No. 15-45-10103190

Abogado Responsable Ortiz fecha: 08 MAR. 2012

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.750, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante la **FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** de una parte y por la otra, **GRUPO ACISA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No.0008169 del 16 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 24 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2007 bajo el No. 01173539 del Libro IX, con NIT. 900.187.336-7, Representada Legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.304.472 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1-9000-09-2012** que se registró por las cláusulas aquí mencionadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 08 de marzo de 2012 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-09-2012 entre el **CONTRATANTE** y **GRUPO ACISA S.A.**, el cual tiene por objeto: *"EL CONTRATISTA se obliga para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que es demandante o demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: ZONA CENTRO, que comprende los departamentos de ANTIOQUIA, CUNDINAMARCA, BOYACÁ, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER, EJE CAFETERO, META, ARÁUCA y CASANARE. Todo lo anterior conforme a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato."*
2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-09-2012, el valor total del contrato se estableció en la suma de **SEICIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$660.000.000) IVA incluido.**
3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-09-2012, la duración del presente contrato será contada a partir de su perfeccionamiento, hasta agotar recursos y/o hasta el once (11) de junio de 2012.
4. Que mediante Memorando del 05 de junio de 2012, el Vicepresidente Fondos de Prestaciones Sociales con el visto bueno del Presidente de Fiduprevisora S.A., le solicita a la Gerencia Administrativa la elaboración del presente Otrosí al Contrato de Prestación de Servicios No.1-9000-09-2012, con el fin de adicionar al valor total del contrato la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$570.000.000)**, y prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012.
5. Que para el presente Otrosí el Director de Contabilidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1163 del 08 de junio de 2012.

Elaboró: Diana Maria Mendez Galvis
Revisó: Lilliana Sanabria Farfan

Página 1 de 2



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-09-2012 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA S.A., CON NIT. 900.187.336-7.

6. Que mediante memorando de la Gerente Administrativa le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ADICIONAR al valor total del Contrato de Prestación de Servicios No.1-9000-09-2012 la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$570.000.000)**, incluido IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Otrosí cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1163 del 08 de junio de 2012.

SEGUNDA.- PRORROGAR: En virtud del presente Otrosí No. 1 se prorroga el término de duración del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-9000-09-2012, hasta el día 31 de diciembre de 2012.

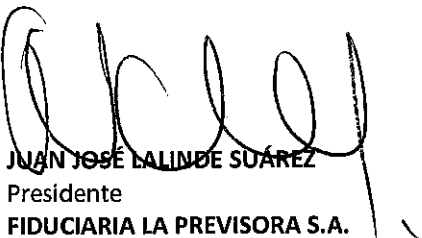
TERCERA. – GARANTÍAS. El Contratista se obliga a renovar y actualizar por su parte, las pólizas de garantías de acuerdo al presente Otrosí.

CUARTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el contrato de prestación de servicios No.1 -9000-09-2012, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente Otrosí No. 1.

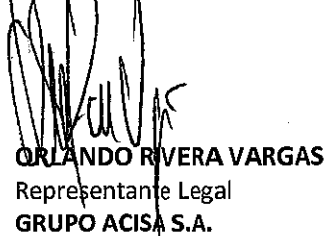
QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a ocho (08) días del mes de junio de dos mil doce (2012).

EL CONTRATANTE

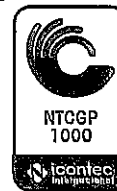

JUAN JOSÉ LALIN DE SUÁREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL CONTRATISTA


ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.

Elaboró: Diana María Mendez Galvis
Revisó: Lilliana Sanabria Farfan

Página 2 de 2



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR.

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-45-101031961		Anexo 1		
Fecha Expedición Día Mes Año 17/ 07 2012			Vigencia Desde Día Mes Año 08 03 2012			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 12 2015			A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA												

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	GRUPO ACISA S.A.	Identificación	900.187.336-7
Dirección	CL 73 9 42 OF 408	Ciudad	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono	4007399

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	Identificación	860.525.148-5
Dirección	CL 72 NRO. 10 - 03	Ciudad	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono	5945111

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A 03-2012; que forman parte integrante de la misma y que asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO N. 1-9000-09-2012, CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DEFENSA Y REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ES DEMANDANTE O DEMANDADA LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ZONA CENTRO: QUE COMPRENDE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CUNDINAMARCA, BOYACA, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER, EJE CAFETERO, META, ARAUCA Y CASANARE.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	08/03/2012	30/04/2013	\$246,000,000.00	\$132,000,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	08/03/2012	30/04/2013	\$246,000,000.00	\$132,000,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	08/03/2012	31/12/2015	\$61,500,000.00	\$33,000,000.00

OBSERVACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO AL OTROSI N. 91, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS Y LOS VALORES ASEGURADOS.
LOS TERMINOS NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ ****1,419,526.00	\$ *****4,000.00	\$ ****227,764.00	\$ *****1,651,290.00	\$ *****553,500,000.00	17 / 07 / 2012
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PEREZ LARA CIA. LTDA. ASESORES DE S	4722	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Telefono: 2121808 - BOGOTÁ, D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
BOGOTÁ, D.C.
15-45-101031961



(415) 7709998021167 (8020) 11002603612817 (3900) 00001651290 (96) 20160610

REFERENCIA
PAGO:
110026036428

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

MAURICIOV



FIDUPREVISORA S.A.

Ofici N° 1

Contrato No. 1-9000-09-2012

Aprobación Póliza No. 15-45-101031961

Abogado Responsable

[Signature]

Fecha:

17 JUL. 2012



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE PAGO

EL (LOS) SEÑOR (ES): GRUPO ACISA S.A.

IDENTIFICADO(S) CON NIT- C.C. 900.187.336-7

CANCELARON EN SU TOTALIDAD LA SUMA DE: DOS MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$2.580.727) POR CONCEPTO DE PAGO DE PRIMA GASTOS E IVA DE LA PÓLIZAS CUMPLIMIENTO 101031960-1 Y 101031961-1.

La presente se firma en Bogotá D.C., El día 18 de Julio de 2012.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
150057558

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	19/07/2012	4722	PEREZ LARA CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA SA					NIT. 900.187.336
LA SUMA DE: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE M/CTE.*****					
POR CONCEPTO DE: PZ					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101031960 - 1			797,238.90	4,000.00	128,198.22
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101031961 - 1			1,419,526.04	4,000.00	227,764.17
					929,437.12
					1,651,290.21
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
APROVECHAMIENTOS					-0.33
FORMA DE PAGO					
Ch 156 13-BBVA 2,580,727.00					
					EFFECTIVO: 0.00
					CHEQUE: 2,580,727.00
					TARJETA: 0.00
					OTROS: 0.00
TRANSACCION 150092850					TOTAL: 2,580,727.00

ESTE RECIBO NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DE LA CAJA REGISTRADORA Y/O FIRMA Y SELLO DE LA CAJA, O SI EL VALOR DE LOS CHEQUES NO ES ABONADO POR EL BANCO

CAJERO: HOLLMANBALANTA

19 JUL 2012

RECIBO DE CAJA

Efectivo Cheque Tarjeta

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

Entre los suscritos, **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.750 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de Presidente, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se adjunta, parte que en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** y de otra parte, **GRUPO ACISA S.A.S. CON NIT 900.187.336-7**, constituida por escritura pública 0008169 de la notaría 24 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de noviembre de 2007, bajo el No. 1173539 del libro XI; la cual cambio su denominación por la actual, mediante ata de asamblea de accionistas del 31 de diciembre de 2009, representada legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.304.472, tal y como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **FIDUCIARIA** es una sociedad de economía mixta constituida bajo la forma de sociedad anónima con aportes estatales y de capital privado, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado de acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece: **Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, Sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley. Se exceptúan los Contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.
3. Que el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece: **Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales.** El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Liscano

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111

Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



{fiduprevisora}

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7

"Artículo 32. (...) Parágrafo 1°. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley".

4. Que el artículo 3 del Decreto 663 de 1.993 definió a las sociedades fiduciarias, entre otros, como instituciones financieras, por lo tanto el presente Contrato se celebra para desarrollar directamente sus actividades y cumplir sus propósitos como sociedad fiduciaria.
5. Que como consecuencia de lo anterior, este Contrato se regula por las normas civiles y comerciales pertinentes y por la Resolución Interna 004 del 15 de enero de 2009 de la Fiduciaria por la cual se adopta el Manual Único de Contratación de Empresa de Fiduprevisora S.A. y la Resolución 018 de 27 de marzo de 2009 mediante la cual se modifica el Manual Único de Contratación de Empresa de Fiduprevisora S.A.
6. Que mediante acta comité de contratación No. 006 del 19 de febrero de 2013 se aprobó la elaboración del presente contrato.
7. Que mediante justificación suscrita por el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones y con el visto bueno del presidente de Fiduprevisora S.A., solicita que se elabore un contrato de prestación de servicios profesionales entre Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y **GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7**, representada legalmente por el señor **ORLANDO RIVERA VARGAS**, con el fin de contar con dicha firma de abogados para la representación judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en la Región 4 conformada por CALDAS, RISARALDA, QUINDIO, VALLE DEL CAUCA, HUILA, TOLIMA, CAUCA, NARIÑO, CAQUETÁ.
8. Que el presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210 del 21 de febrero de 2013 por valor de MIL QUINIENTOS SESENTA DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$1.562'406.813,00 M/CTE).
9. Que hace parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:
 - a. Justificación del contrato.
 - b. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
 - c. Propuesta.
 - d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal del Contratista.
 - e. Constancia de pagos de aportes parafiscales.
 - f. Certificado de Antecedentes Fiscales vigente.
 - g. Hoja de vida de la Función Pública.
 - h. Certificado de existencia y representación legal del Contratista.
 - i. Certificaciones de experiencia e idoneidad del Contratista.

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Uscano

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7

- j. Certificación de la Unidad de Vinculados.
- k. Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes.

En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en la Región 4 conformada por CALDAS, RISARALDA, QUINDIO, VALLE DEL CAUCA, HUILA, TOLIMA, CAUCA, NARIÑO, CAQUETÁ, de acuerdo con los términos de la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente Contrato es por la suma de **MIL QUINIENTOS SESENTA DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$1.562'406.813,00 M/CTE) IVA INCLUIDO**, pagaderos de la siguiente forma: Se estima como valor a pagar por cada proceso hasta la suma de dieciocho mil nueve pesos (\$ 18.009,00) MAS IVA. Valor que se pagará mensualmente de acuerdo con el número de procesos asignados. En la actualidad existen 7887 procesos judiciales en contra de Fiduprevisora S.A. en la región 4.

PARAGRAFO PRIMERO: Este valor incluye todas las etapas del proceso, la defensa tanto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera de los recursos del Fondo en cualquiera de sus instancias (se excluye casación), todos los gastos de traslado, sin importar el domicilio del contratista, así como también el cobro de las agencias y costas en derecho a favor del Fondo para lograr su pago a través de los correspondientes procesos ejecutivos que permitan su recaudo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por la asistencia a cada audiencia obligatoria de conciliación prejudicial se pagará el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Por las gestiones en las cuales Fiduprevisora S.A. solicite adelantar el trámite respectivo de desarchivo de un proceso específico para determinación y aplicación de remanentes o recuperación de títulos judiciales, pagará el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Previo al pago, debe existir certificación escrita del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento del objeto del contrato y presentación de la factura correspondiente y los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensión, Riesgos Profesionales los cuales constituyen requisito previo para tramitar el pago.

PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones; declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que le sea descontado del valor del contrato correspondiente, previa presentación de la factura a que estará obligado.

3

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Liscano

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7**

PARÁGRAFO SEXTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO. El valor del último pago de los honorarios pactados en esta cláusula, se realizará con la liquidación definitiva del Contrato previo cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor del mismo.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Por medio del presente contrato El CONTRATISTA acepta someterse al procedimiento para el pago, establecido por el CONTRATANTE, y de que trata los parágrafos anteriores.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN. El término de duración del presente Contrato de Prestación de Servicios será desde su perfeccionamiento hasta el 31 de enero de 2014 y/o hasta agotar recursos.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejercer la vigilancia, representación judicial seguimiento y control de los procesos en que sea parte la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, llevando para ello un control sistematizado y detallado de los datos básicos de identificación de cada proceso así como de su evolución y estado actual.
2. Llevar un archivo digitalizado de cada proceso, en el que estén comprendidas las actuaciones principales a partir de la fecha en que se asuma la representación Judicial.
3. Gestionar, a través del Coordinador Judicial del CONTRATANTE con el Ministerio de Educación Nacional – Oficina Asesora Jurídica, el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Gestionar ante la Vicepresidencia de Fondos de Prestaciones de FIDUPREVISORA S.A. el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de Fiduciaria La Previsora S. A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Actuar con la debida diligencia y el cuidado que impone la defensa de los intereses de la gestión encomendada en todos los procesos que estén en curso en la zona asignada, así como los que se inicien con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato y los que requieran ser desarchivados según instrucciones que imparta el Contratante. con tal fin.
6. Atender las demandas en curso y las que llegaren a presentarse durante la ejecución del contrato en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ante las distintas instancias judiciales del país de acuerdo a la zona asignada, según asignación que se le haga.
7. Atender oportunamente las etapas judiciales, dentro de los términos procesales, formulando las excepciones, acudiendo a las audiencias necesarias, interponiendo recursos y demás actuaciones que conlleven a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Liscano



{fiduprevisora}

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7**

8. Suministrar la información financiera y jurídica necesaria existente en los procesos judiciales actuales en donde se encuentren embargadas las cuentas del Ministerio de Educación Nacional y/o de FIDUPREVISORA S.A., que tienen como causa el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONDO.
9. Formular propuestas tendientes a lograr el desembargo de las cuentas del Ministerio de Educación Nacional y de FIDUPREVISORA S.A. donde la medida cautelar tenga como causa las prestaciones sociales, económicas y asistenciales, a cargo del FONDO.
10. Presentar los informes el día tres de cada mes, si este día es feriado o festivo se deberá presentar el informe el primer día hábil siguiente, al supervisor del contrato, en los que se evidencie el número de procesos que atiende, el estado actual de los mismos, su identificación, valor de las pretensiones, así como de la evolución de las actuaciones y resultados obtenidos, sin perjuicios de los informes especiales o adicionales que sean requeridos tanto en FIDUPREVISORA S.A. como por el Ministerio de educación Nacional y organismos de control, sin que esta obligación implique el reconocimiento de honorarios adicionales por la vigilancia de los procesos. El informe deberá contener la gestión realizada por el contratista durante el mes inmediatamente anterior para cada uno de los procesos asignados, indicando los cambios generados dentro de los mismos.
11. Evaluar y determinar la procedencia del llamamiento en garantía y demás acciones procesales que se requieran para la defensa de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
12. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere la interposición de recursos en forma extemporánea, cuando estos se generen por culpa imputable al contratista.
13. Mantener permanente comunicación con el Coordinador de Defensa Judicial y el Supervisor del Contrato para gestionar los procesos que se encuentren ante el Consejo de Estado.
14. Estar en permanente contacto con el Supervisor del Contrato para implementar políticas de mejoramiento.
15. Realizar todos los análisis que crea pertinentes y que permitan orientar al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de buscar la implementación de políticas de mejoramiento y evitar litigios.
16. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere el desarrollo de la gestión.
17. Presentar demandas, solicitudes y peticiones ante cualquier autoridad judicial o administrativa cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
18. Promover por instrucciones expresas del CONTRATANTE, acción de lesividad tendiente a obtener la nulidad de resoluciones de reconocimiento de prestaciones sin el lleno de los requisitos legales.
19. Promover las acciones penales que se desprendan o se observen procedentes dentro de su gestión, previa consulta con el Supervisor del contrato.
20. Promover acciones disciplinarias contra los funcionarios, administrativos y judiciales que reporten conductas violatorias de la Ley.
21. Realizar la sustitución de poderes y entrega de inventario de procesos a la terminación del Contrato.

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Liscano

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



{fiduprevisora}

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7**

22. Atender diligencias prejudiciales de conciliación, cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con la Ley 1285 del 22 de enero de 2009 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
23. Realizar conciliaciones cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con los parámetros que imparta el comité de conciliación competente para ello.
24. Cumplir con los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al sistema General de Salud y Pensión en los términos y de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 y Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
25. Ejercer la defensa judicial de FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los procesos judiciales y administrativos que se le encomienden dentro de los estándares de Técnica judicial y procesal.
26. Coordinar con las Vicepresidencias de Fondo de Prestaciones y Jurídica de FIDUPREVISORA S.A. la línea y estrategias de defensa judicial a adoptar en los procesos judiciales y administrativos que se le encarguen.
27. Mantener informada al Contratante de todas las actuaciones o hechos que puedan incidir sobre el resultado de la defensa judicial o administrativa en que sea o pueda ser vinculada por su actuación como representante legal del FONDO.
28. Presentar los informes requeridos por el Contratante con sujeción a los formatos, contenido y regularidad establecidos por ella.
29. Solicitar al Contratante la información que considere necesaria para cumplir con las finalidades trazadas en el objeto del Contrato.
30. Ejecutar oportuna y eficientemente el objeto del presente Contrato.
31. Determinar el valor estimado de las contingencias de los procesos Judiciales que surgen del desarrollo del objeto del Contrato. Se debe efectuar una síntesis de los argumentos de derecho y hecho más importantes que dieron origen a las contingencias, los factores que inciden a favor y en contra de FIDUPREVISORA S.A.
32. Informar de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento del contrato.
33. Informar al Supervisor del contrato cualquier situación irregular relacionada con la ejecución del objeto contractual y acordar los términos operativos en los cuales se ejecutará el mismo.
34. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
35. Constituir las garantías a que haya lugar en la ejecución del contrato.
36. Las demás que le correspondan de acuerdo con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir con el proponente seleccionado.
37. Anexar a la presentación de los informes mensuales los siguientes soportes.
 - a. Anexar copia del auto admisorio de todos los procesos que se reporten como nuevos.
 - b. Anexar copia del fallo de los procesos que se reporten como terminados.
 - c. Anexar copia del auto que aprueba la liquidación del crédito y costas.
 - d. Anexar copia del auto que ordena el archivo del proceso.

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Liscano

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7**

- e. Anexar copia del auto que termina el proceso por pago total de la obligación.
- f. Anexar copia del auto que decreta medidas cautelares y de los oficios.
- g. Anexar relación de embargos, especificando demandante, proceso, juzgado, instancia, cuantía, adjuntar copia del auto que decreta la medida y de los oficios a los bancos.

Las anteriores actuaciones serán verificadas con el informe de gestión mensual, es importante que tengan en cuenta que todo proceso nuevo se reporte y que no se encuentre debidamente soportado con los anexos solicitados no será tenido en cuenta y no será cancelado.

38. El contratista deberá mantener actualizado los procesos judiciales en el aplicativo ORIÓN y el aplicativo de LITIGOV, de conformidad con los parámetros establecidos por las autoridades competentes.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En virtud del presente Contrato el CONTRATANTE se obliga a:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato según lo estipulado en el mismo, previo visto bueno del supervisor.
2. Vigilar a través del Supervisor del contrato la correcta ejecución del mismo.
3. Atender las instrucciones del Contratista para el uso del servicio contratado e informarle cualquier irregularidad que se presente en su prestación.
4. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del cumplimiento del presente contrato será efectuada por el Coordinador de Gestión Judicial de la Vicepresidencia de Fondo de Prestaciones, quien verificará el desarrollo y en general el cumplimiento de los compromisos contractuales. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA, sobre asuntos de su responsabilidad, y exigirle la información relativa a la ejecución del contrato que considere necesaria. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Vigilar y supervisar las actividades del contratista, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en todos los aspectos.
2. Impartir instrucciones operativas al CONTRATISTA y solicitar la información o documentación que requiera.
3. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.
4. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
5. Expedir la certificación mensual y final sobre el cumplimiento del objeto contratado e indicar igualmente si el contratista dio cumplimiento con los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensiones, Riesgos Profesionales y Parafiscales.
6. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Liscano

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



SC-613-1

{fiduprevisora}

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y, de ella, remitirá oportunamente copia a la Gerencia Administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE se reserva el derecho de dirimir las controversias que se presenten entre el supervisor y el CONTRATISTA en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de una póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el riesgo que a continuación se menciona:

- a. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por un monto equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y cuya vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- b. **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Contrato y cuya vigencia será igual a la duración del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se efectuará pago alguno hasta tanto el CONTRATISTA entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por El CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Entidades Particulares.

PARÁGRAFO TERCERO: El Beneficiario/asegurado de la póliza de seguro es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT 860.525.148-5.

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno, entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las obligaciones aquí adquiridas.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: El CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto y asumirá con cargo exclusivo a su pecunio cualquier sanción o condena, proferida por autoridad administrativa o judicial, que quede en firme y cualquier costo que por estas razones se genere.

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Liscano

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá en ningún caso subcontratar o encargar a terceros la total ejecución del presente contrato, caso en el cual no se exonerará de ninguna de las obligaciones y responsabilidades previstas en este contrato y será el único responsable por los hechos u omisiones del subcontratista o de su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA declara que conoce el lugar donde se realizarán los trabajos objeto del contrato, los accesos, horarios, medios de transporte y demás circunstancias, generales o particulares, que puedan incidir en su labor. Por consiguiente, el CONTRATISTA jamás podrá invocar una cualquiera de tales razones para no dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, El CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la pena se actualizará en términos de valor presente neto al momento del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico.

PARÁGRAFO TERCERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONTRATANTE la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato, deberá hacerse constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
3. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por cumplimiento del objeto contractual.
6. Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
7. Interdicción judicial o declaración de quiebra de EL CONTRATISTA.
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Liscano



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7**

9. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquier de las partes del Contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios. Si la terminación aquí prevista procede de parte del CONTRATANTE no dará lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA. La terminación será de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula tercera, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra y si a pesar de ello no se logra un acuerdo amistoso, las partes quedan en libertad de acudir ante la Jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba el CONTRATISTA en orden a cumplir los fines del presente contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el CONTRATISTA para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al CONTRATANTE para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

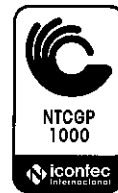
PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los documentos, informes, productos, estudios, obras, que se obtengan en el desarrollo del presente Contrato serán entregados por el CONTRATISTA al CONTRATANTE. Tales documentos, informes, productos, estudios, obras, etc. son de carácter confidencial para el CONTRATISTA, el supervisor y/o, quienes deben mantener reserva de los mismos; la reserva se extiende a no permitir que los mismos se examinen, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados en las actividades necesarias para la consecución de la finalidad del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de la información requerida para adelantar investigaciones oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, se entenderá por el tiempo de duración del contrato y un año más contado a partir de su vencimiento.

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Liscano

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



SC-813-1

{fiduprevisora}

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7**

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. FUENTE DE LOS RECURSOS: La ejecución y pago del servicio contratado en el presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 del 10 de enero de 2012, expedido por el Director de Contabilidad de la Fiduciaria La Previsora S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GASTOS: Los gastos, impuestos, contribuciones que se requieran o se deriven para el perfeccionamiento y legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo y ejecución del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, así como también los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MANEJO DE INFORMACIÓN: En virtud del presente Contrato el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar, ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente Contrato.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

- a. **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de terminación de dicha relación, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
- b. **Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de este Contrato, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.
- c. **Propiedad Industrial:** En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de éste contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal", y, demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

11

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Liscano



SC-813-1

{fiduprevisora}

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7

- d. **Exclusiones:** No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE puedan demostrar que:
- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
 - Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
 - Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información;
 - Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
 - Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.
- e. **Deber de reserva:** El CONTRATISTA y el CONTRATANTE reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

El CONTRATISTA y el CONTRATANTE se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de este contrato. El CONTRATISTA y el CONTRATANTE adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

- f. **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela.

Cuando el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/o operaciones celebradas en desarrollo del presente contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.

- g. **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- h. **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y

12

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Liscano

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



SC-613-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7

esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

- i. **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del CONTRATANTE, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- j. **Restitución y/o Destrucción de la Información:** El CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del contrato de servicios y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA: En desarrollo del presente Contrato, el CONTRATISTA prestará los servicios de acuerdo con las normas de seguridad establecidas por el CONTRATANTE en su manual de seguridad de la información, el cual será suministrado al CONTRATISTA. En el evento en que el CONTRATANTE requiera niveles de seguridad superior, los mismos serán incorporados, siendo de su cargo la totalidad de los costos en que se incurra para la prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato, será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATISTA:** Calle 77 No. 11 – 19 Of. 603
- b. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 No. 10-03 Piso 2 de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia

13

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Liscano



{fiduprevisora}

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-035-2013
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7**

- expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante de este Contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Fecha de Perfeccionamiento 15 MAR 2013

LA FIDUCIARIA

JUAN JOSE LAUNDE SUAREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL CONTRATISTA

ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.S.

14

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Juan José Duque Liscano

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36		No. Póliza 36-45-101015001		Anexo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año 08 04 2013			Vigencia Desde Día Mes Año 15 03 2013			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 01 2017		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.		Identificación : 900.187.336-7	
Dirección : CL 73 9 42 OF 408		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Identificación : 860.525.148-5	
Dirección : CALLE 72 NO 10 03		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 5945111	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS ENERO 2012, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1-9000-035-2013, RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CALDAS, RISARALDA, QUINDIO, VALLE DEL CAUCA, HUILA, TOLIMA, CAUCA, NARIÑO, CAQUETA, SEGUN ESPECIFICACIONES DEL MISMO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS

CUMPLIMIENTO

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
15/03/2013	31/05/2014	\$312,481,362.60
15/03/2013	31/01/2017	\$78,120,340.65

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ ***2,424,084.00	\$ *****7,000.00	\$ *****388,973.00	\$ *****2,820,058.00	\$ *****390,601,703.25	08 / 04 / 2013

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
OSCAR MAURICIO VEGA RAMIREZ	122743	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3458323 - BOGOTÁ, D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
BOGOTÁ, D.C.
36-45-101015001 - A SEGUROS DE VIDA DE



REFERENCIA
PAGO:
11007101725145-5

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

NEILMATAALLANA

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PEX: 3110255 Nit: 860.350.626-1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Contrato No. 1-9000-35-2013
Aprobacion Póliza No. 36-45-101015001

WRR
Abogado Responsable *[Signature]* fecha: 09-04-13



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

I AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA **SEGURESTADO**, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS O ELEMENTOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURA-

DO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGUROSTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.

2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

6. PAGO DEL SINIESTRO

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

8. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

9. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Firma Autorizada

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS

CUALQUIER CONFLICTO QUE SURJA ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ANTES DE ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA, LAS PARTES ACUERDAN SOLUCIONARLOS MEDIANTE UNO CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS POR LA LEY, O ANTE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, A ELECCIÓN DE LAS PARTES.

CLAUSULA UNDECIMA: DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 16:56:12

Recibo No. AB23353834

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353834EE436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GRUPO ACISA S.A.S
Nit: 900187336 7 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01757292
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 11 de mayo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 19 No. 3 - 10 To B Of 1801
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidadgrupoacisa@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3142897231
Teléfono comercial 2: 7022367
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 19 No. 3 - 10 To B Of 1801
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: orlando.rivera.vargas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7022367
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 16:56:12

Recibo No. AB23353834

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353834EE436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0008169 del 16 de noviembre de 2007 de Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2007, con el No. 01173539 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO ACISA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta de Asamblea de Accionistas del 31 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de julio de 2012 bajo el número 01653981 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GRUPO ACISA S.A.S.

Por Acta del 31 de diciembre de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2012, con el No. 01653981 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO ACISA S A a GRUPO ACISA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será: asesoría, consultoría, representación y prestación de servicios profesionales y técnicos, en todas las áreas del derecho, contable, tributario y financiero; campos económicos y comerciales a personas naturales y jurídicas, nacionales, extranjeras, entidades de derecho público y privado, sociedades de economía mixta, empresas prestadoras de servicios públicos, empresas sociales del estado y en general, toda entidad estatal, derecho público o privado; asesoría en la gestión y reestructuración financiera de empresas en todas sus áreas, así como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 16:56:12**

Recibo No. AB23353834

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353834EE436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la prestación de servicios para recuperación de cartera y otros activos, incluido el cobro prejudicial y jurídico en gestión y/o iniciación de cualquier clase de proceso judicial para la recuperación de la obligación, seguimiento, control, vigilancia, auditoria, representación y defensa judicial de toda clase procesos y en todas las etapas procesales, atención y representación en audiencias prejudiciales ante la procuraduría o centros de conciliación o arbitramento. En el caso de tribunales de arbitramento podrá presentar alguno de sus abogados, asociados o contratistas como miembro de un tribunal en cualquier cargo asesoría en la estructura jurídica de proyectos y la calificación, regulación y ejecución de los mismos. Sustanciación y acompañamiento en el área jurídica o cualquier otra, con autonomía técnica y administrativa, para gestionar y acompañar la labor instrumental relacionada con los procesos de cobro coactivo ya iniciados o iniciarse, efectuando toda la sustanciación, liquidación de deuda, proyección de los actos jurídicos necesarios, que posteriormente servirán de soporte al para la recuperación de cualquier clase de cartera consultoría, asesoría, administración y servicios inmobiliarios nacionales e internacionales, ventas, arrendamientos, compras, avalúos urbanos y rurales; construcción, remodelación; consignación y mantenimiento de inmuebles, promoción y venta de proyectos; cobranza de cuotas de administración y asesoría jurídica, constitución y/o administración de propiedad horizontal. La adquisición de bienes raíces urbanos o rurales para ser construidos, arrendados, explotados o enajenados; la intervención en acciones, cuotas y partes de interés social en compañías, cualquiera que sea su objeto y la creación de empresas constructoras o urbanizadoras, así como el corretaje y explotación del negocio de finca raíz en todos los ramos tales como compra venta de inmuebles, arrendamiento, hipotecas, administración urbanización construcción y corretaje inmobiliario.- la construcción de inmuebles de todo tipo, como pueden ser vivienda de interés social, familiares, multifamiliares, docentes, deportivos, comerciales, construir demoler o efectuar toda clase de obras sobre bienes inmuebles y obras civiles en general, comprar y vender toda clase de inmuebles, administrar los inmuebles que construya o los que sean entregados para tal fin; urbanizar terrenos, realizar investigaciones, proyectos, presentar servicios de asesorías, consultoría diseño y ser interventora en las áreas de la ingeniería en general, la arquitectura, la economía, y el derecho financiero y contable de la construcción, participar en toda clase de concursos y licitaciones para la elaboración de cualquier clase de actividades relacionadas con los anteriores podrá también,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 16:56:12**

Recibo No. AB23353834

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353834EE436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

importar o exportar implementos, maquinaria y equipos para el desarrollo, producción y comercialización de la ingeniería, arquitectura o sus ramas afines; representación de firmas nacionales o extranjeras. En fin realizando cualquier objeto lícito y descrito en la ley. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: A).- Adquirir, enajenar, gravar, administrar, por cuenta propia o ajena todo tipo de bienes muebles e inmuebles; - B).- Tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, sean estos muebles o inmuebles;- C).- Demoler construcciones o levantarlas, por cuenta propia o por cuenta de terceros, con destino a la vivienda, el comercio o la industria; D).- Actuar como agente comercial o representante de empresas nacionales o extranjeras que desarrollen objetos sociales iguales o similares; - E).- Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora, como deudora o como garante de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ello, previo concepto favorable de los socios gestores; F).- Formar parte como socia o accionista de otras sociedades, aportando a estas bienes muebles o inmuebles, a excepción de las colectivas; - G).- Tomar o dar dinero en mutuo con o sin intereses, con o sin garantías reales o personales, previo concepto favorable de los socios gestores; - H).- Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito, tales como: girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de instrumentos comerciales o títulos valores o de crédito y demás actos jurídicos relacionados con estos, sean de carácter civil o comercial; - I).- Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades con objetos sociales iguales o similares; - J).- Transigir, desistir o apelar a decisiones de arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos a sus administradores y trabajadores; - K).- Abrir cuentas corrientes, de ahorro y efectuar los depósitos en bancos corporaciones o demás establecimientos financieros similares existentes en el país; l).- Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, y en general, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, actuar en toda clase de negocios fiduciarios, como fideicomitente o beneficiario; -ll).- En general, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que constituyen el objeto social o cuya finalidad sea la de favorecer directa o indirectamente la apertura de mercados o consecución de clientela, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, contractuales o comerciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 16:56:12

Recibo No. AB23353834

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353834EE436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad será administrada por un gerente y/o representante legal, designado por la Asamblea General de Accionistas. Subgerente: El gerente tendrá un subgerente, quien lo reemplazará en las faltas absolutas o temporales, con las mismas facultades. El gerente y su respectivo subgerente, se designarán por la Asamblea General por periodos mínimos de dos años (2), sin perjuicio de que el nombramiento sea revocado en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada por un gerente, designado por la Asamblea General de Accionistas. En esta forma la Asamblea de Accionistas autoriza al gerente para que intervengan a nombre de ella y comprometa su total responsabilidad, en todos los actos, contratos o convenios en los cuales deba intervenir para el desarrollo del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 16:56:12**

Recibo No. AB23353834

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353834EE436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social y delega en el gerente la administración y representación de la empresa. Además de la representación legal de la sociedad y del uso de la razón social, el gerente tendrá las siguientes funciones, entre otras: A) Vender, comprar, permutar y gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; B) Abrir y administrar establecimientos de comercio dependientes de la empresa; C) Tomar y dar en arriendo bienes muebles e inmuebles; D) Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas y policivas, personalmente o por medio de apoderados cuando lo considere necesario, otorgando los respectivos poderes que pueden ser generales o especiales, los cuales puede revocar en cualquier tiempo; E) Dar Y recibir dinero en préstamos y ejecutar toda clase de operaciones de crédito; F) Abrir cuentas bancarias en el país o en el extranjero, manejar las mismas, girar y pagar cheques, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos; G) Celebrar todos los contratos comerciales y civiles y actos tendientes a la ejecución del objeto social; H) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos; I) Autorizar con su firma todos los documentos que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad elaborar para todas y cada una de las dependencias de la sociedad; J) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; K) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea general; L) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; M) Someter a la aprobación de la asamblea general, los proyectos de planes, programas; reglamentos y políticas generales de la compañía; N) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; O) Designar a los administradores de las sucursales y agencias de la sociedad; P) Suscribir contratos de cualquiera que sea su naturaleza sin límite de cuantía; Q) Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos; R) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 16:56:12

Recibo No. AB23353834

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353834EE436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; S) Realizar directamente u otorgar poderes en Colombia o en el exterior para el adelantamiento de trámites, actuaciones administrativas o judiciales, suscribir contratos, convenios, uniones temporales, consorcios, Joint Venture, alianzas estratégicas, asociaciones de cualquier orden, franquicias, factoring, representaciones, distribuciones, agencias comerciales, cartas de intención o promesa de contrata o suscripción de contrato de asistencia técnica; O) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendada a la revisoría fiscal; T) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; U) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; V) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad; W) Las demás que, conforme a estos estatutos y la ley. Las funciones aquí señaladas se entienden otorgadas con las más amplias facultades de contratación y sin límite de cuantía incluida la facultad expresa para obtener de cualquier entidad bancaria, corporación o asociación, o de cualesquiera otras personas jurídicas o naturales, lo préstamos que necesite la sociedad para su desenvolvimiento y mejor logro del objeto social en cualquier cuantía.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta del 31 de diciembre de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2012 con el No. 01653981 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Orlando Rivera Vargas	C.C. No. 000000079304472

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 16:56:12

Recibo No. AB23353834

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353834EE436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. del 31 de diciembre de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01653981 del 27 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 03 del 22 de enero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02063523 del 19 de febrero de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7010

Actividad secundaria Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 16:56:12**

Recibo No. AB23353834

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353834EE436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 6910**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 16:56:12

Recibo No. AB23353834

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353834EE436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19000-042-2014
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7.

Entre los suscritos, **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.750 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de Presidente, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y tres (33) del Circuito Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se adjunta, parte que en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** y de otra parte, **GRUPO ACISA S.A.S.** con **NIT 900.187.336-7**, constituida por escritura pública 0008169 de la notaría 24 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de noviembre de 2007, bajo el No. 1173539 del libro XI; la cual cambio su denominación por la actual, mediante ata de asamblea de accionistas del 31 de diciembre de 2009, representada legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.304.472, tal y como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **FIDUCIARIA** es una sociedad de economía mixta constituida bajo la forma de sociedad anónima con aportes estatales y de capital privado, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado de acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece: **Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, Sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley. Se exceptúan los Contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.
3. Que el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece: **Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales.** El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-8) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19000-042-2014
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7.

"Artículo 32.

(...) **Parágrafo 1°.** Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley".

4. Que el artículo 3 del Decreto 663 de 1.993 definió a las sociedades fiduciarias, entre otros, como instituciones financieras, por lo tanto el presente Contrato se celebra para desarrollar directamente sus actividades y cumplir sus propósitos como sociedad fiduciaria.
5. Que como consecuencia de lo anterior, este Contrato se regula por las normas civiles y comerciales pertinentes y por la Resolución Interna 004 del 15 de enero de 2009 de la Fiduciaria por la cual se adopta el Manual Único de Contratación de Empresa de Fiduprevisora S.A. y la Resolución 018 de 27 de marzo de 2009 mediante la cual se modifica el Manual Único de Contratación de Empresa de Fiduprevisora S.A.
6. Que el Comité de Contratación No. 001 del 14 de enero de 2014, aprobó la celebración del presente Contrato.
7. Que mediante Justificación suscrita por el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, con el visto bueno del Presidente de Fiduprevisora S.A., justifica el presente contrato bajo la modalidad de contratación directa, en los siguientes términos: *"La Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuyo artículo 3° determinó que su naturaleza jurídica es la de "una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional..."*

*Entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria la Previsora Ltda., se suscribió un contrato de **Fiducia Mercantil**, protocolizado mediante Escritura Pública No. 83 del 21 de junio de 1990 de la Notaría cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., en cuya cláusula Primera se señaló que la Finalidad del contrato es "...la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante El Fondo, de tal manera que atienda oportunamente el pago de las prestaciones sociales, así como garantizar la adecuada prestación de los servicios médico-asistenciales del personal docente, para dar cumplimiento a los propósitos que inspiraron la Ley 91 de 1.989".*

En la cláusula Segunda se estableció el objeto del contrato así: "... constituir una Fiducia Mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - El Fondo - con el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19000-042-2014
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7.**

fin de que La Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para El Fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo".

Dentro de las obligaciones contraídas por la Fiduciaria y por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se estableció la siguiente

"...OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. En virtud del presente contrato y con el fin de propender por el cumplimiento de los objetivos del FONDO, la **FIDUCIARIA** asumirá todas las obligaciones que de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente, de la Ley 91 de 1989 y sus modificaciones, aclaraciones o adiciones y sus decretos reglamentarios, del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de las circulares o resoluciones de la Superintendencia Financiera y del Estatuto Orgánico de Presupuesto, le correspondan como vocera del patrimonio autónomo constituido, cuya administración constituye el objeto del presente contrato.

El otrosí al contrato de fiducia suscrito el 25 de enero del 2006, preceptúa en el literal O de la cláusula SEXTA, que corresponde a la fiduciaria "...Contratar con cargo a la comisión FIDUCIARIA, las personas naturales o jurídicas necesarias para la protección y defensa judicial del FONDO (...)"

8. Que el presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 112 del 22 de enero de 2014 por valor de **MIL CUATROSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$1.411.800.067.00).**

Que hace parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

- Justificación para la elaboración del presente contrato
- Acta de Comité de Contratación No. 001 del 14 de enero de 2014
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 112 del 22 de enero de 2014
- Propuesta del servicio otorgada por el CONTRATISTA.
- Fotocopia de la Cédula del representante legal del Contratista.
- Constancia de pagos de aportes parafiscales.
- Hoja de vida de la función pública del CONTRATISTA
- Certificados de experiencia
- Fotocopia del Rut.
- Certificación de la Unidad de Vinculados.

El presente contrato se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19000-042-2014
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7.**

calidad de administradora y vocera del Fondo en la **Región 4** conformada por CAQUETÁ, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA. de acuerdo con los términos de la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente Contrato es por la suma de **MIL CUATROSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$1.411.800.067.00) IVA INCLUIDO**, pagaderos de la siguiente forma: Se estima como valor a pagar por cada proceso hasta la suma de dieciocho mil nueve pesos (\$ 18.009,00) MAS IVA. Valor que se pagará mensualmente de acuerdo con el número de procesos asignados. En la actualidad existen 7887 procesos judiciales en contra de Fiduprevisora S.A. en la región 4.

PARAGRAFO PRIMERO: Este valor incluye todas las etapas del proceso, la defensa tanto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera de los recursos del Fondo en cualquiera de sus instancias (se excluye casación), todos los gastos de traslado, sin importar el domicilio del contratista, así como también el cobro de las agencias y costas en derecho a favor del Fondo para lograr su pago a través de los correspondientes procesos ejecutivos que permitan su recaudo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por la asistencia a cada audiencia obligatoria de conciliación prejudicial se pagará el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Por las gestiones en las cuales Fiduprevisora S.A. solicite adelantar el trámite respectivo de desarchivo de un proceso específico para determinación y aplicación de remanentes o recuperación de títulos judiciales, pagará el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Previo al pago, debe existir certificación escrita del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento del objeto del contrato y presentación de la factura correspondiente y los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensión, Riesgos Profesionales los cuales constituyen requisito previo para tramitar el pago.

PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones; declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que le sea descontado del valor del contrato correspondiente, previa presentación de la factura a que estará obligado.

PARÁGRAFO SEXTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO. El valor del último pago de los honorarios pactados en esta cláusula, se realizará con la liquidación definitiva del Contrato previo cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor del mismo.

TS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19000-042-2014
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7.**

PARÁGRAFO SEPTIMO: Por medio del presente contrato El CONTRATISTA acepta someterse al procedimiento para el pago, establecido por el CONTRATANTE, y de que trata los parágrafos anteriores.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN. El término de duración del presente Contrato de Prestación de Servicios será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2014 y/o hasta agotar recursos.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejercer la vigilancia, representación judicial seguimiento y control de los procesos en que sea parte la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, llevando para ello un control sistematizado y detallado de los datos básicos de identificación de cada proceso así como de su evolución y estado actual.
2. Llevar un archivo digitalizado de cada proceso, en el que estén comprendidas las actuaciones principales a partir de la fecha en que se asuma la representación Judicial.
3. Gestionar, a través del Coordinador Judicial del CONTRATANTE con el Ministerio de Educación Nacional – Oficina Asesora Jurídica, el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Gestionar ante la Vicepresidencia de Fondos de Prestaciones de FIDUPREVISORA S.A. el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de Fiduciaria La Previsora S. A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Actuar con la debida diligencia y el cuidado que impone la defensa de los intereses de la gestión encomendada en todos los procesos que estén en curso en la zona asignada, así como los que se inicien con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato y los que requieran ser desarchivados según instrucciones que imparta el Contratante. con tal fin.
6. Atender las demandas en curso y las que llegaren a presentarse durante la ejecución del contrato en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ante las distintas instancias judiciales del país de acuerdo a la zona asignada, según asignación que se le haga.
7. Atender oportunamente las etapas judiciales, dentro de los términos procesales, formulando las excepciones, acudiendo a las audiencias necesarias, interponiendo recursos y demás actuaciones que conlleven a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
8. Suministrar la información financiera y jurídica necesaria existente en los procesos judiciales actuales en donde se encuentren embargadas las cuentas del Ministerio de Educación Nacional

16

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19000-042-2014
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7.**

y/o de FIDUPREVISORA S.A., que tienen como causa el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONDO.

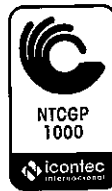
9. Formular propuestas tendientes a lograr el desembargo de las cuentas del Ministerio de Educación Nacional y de FIDUPREVISORA S.A. donde la medida cautelar tenga como causa las prestaciones sociales, económicas y asistenciales, a cargo del FONDO.
10. Presentar los informes el día tres de cada mes, si este día es feriado o festivo se deberá presentar el informe el primer día hábil siguiente, al supervisor del contrato, en los que se evidencie el numero de procesos que atiende, el estado actual de los mismos, su identificación, valor de las pretensiones, así como de la evolución de las actuaciones y resultados obtenidos, sin perjuicios de los informes especiales o adicionales que sean requeridos tanto en FIDUPREVISORA S.A. como por el Ministerio de educación Nacional y organismos de control, sin que esta obligación implique el reconocimiento de honorarios adicionales por la vigilancia de los procesos. El informe deberá contener la gestión realizada por el contratista durante el mes inmediatamente anterior para cada uno de los procesos asignados, indicando los cambios generados dentro de los mismos.
11. Evaluar y determinar la procedencia del llamamiento en garantía y demás acciones procesales que se requieran para la defensa de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
12. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere la interposición de recursos en forma extemporánea, cuando estos se generen por culpa imputable al contratista.
13. Mantener permanente comunicación con el Coordinador de Defensa Judicial y el Supervisor del Contrato para gestionar los procesos que se encuentren ante el Consejo de Estado.
14. Estar en permanente contacto con el Supervisor del Contrato para implementar políticas de mejoramiento.
15. Realizar todos los análisis que crea pertinentes y que permitan orientar al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de buscar la implementación de políticas de mejoramiento y evitar litigios.
16. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere el desarrollo de la gestión.
17. Presentar demandas, solicitudes y peticiones ante cualquier autoridad judicial o administrativa cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
18. Promover por instrucciones expresas del CONTRATANTE, acción de lesividad tendiente a obtener la nulidad de resoluciones de reconocimiento de prestaciones sin el lleno de los requisitos legales.
19. Promover las acciones penales que se desprendan o se observen procedentes dentro de su gestión, previa consulta con el Supervisor del contrato.
20. Promover acciones disciplinarias contra los funcionarios, administrativos y judiciales que reporten conductas violatorias de la Ley.
21. Realizar la sustitución de poderes y entrega de inventario de procesos a la terminación del Contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19000-042-2014
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7.**

22. Atender diligencias prejudiciales de conciliación, cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con la Ley 1285 del 22 de enero de 2009 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
23. Realizar conciliaciones cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con los parámetros que imparta el comité de conciliación competente para ello.
24. Cumplir con los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al sistema General de Salud y Pensión en los términos y de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 y Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
25. Ejercer la defensa judicial de FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los procesos judiciales y administrativos que se le encomienden dentro de los estándares de Técnica judicial y procesal.
26. Coordinar con las Vicepresidencias de Fondo de Prestaciones y Jurídica de FIDUPREVISORA S.A. la línea y estrategias de defensa judicial a adoptar en los procesos judiciales y administrativos que se le encarguen.
27. Mantener informada al Contratante de todas las actuaciones o hechos que puedan incidir sobre el resultado de la defensa judicial o administrativa en que sea o pueda ser vinculada por su actuación como representante legal del FONDO.
28. Presentar los informes requeridos por el Contratante con sujeción a los formatos, contenido y regularidad establecidos por ella.
29. Solicitar al Contratante la información que considere necesaria para cumplir con las finalidades trazadas en el objeto del Contrato.
30. Ejecutar oportuna y eficientemente el objeto del presente Contrato.
31. Determinar el valor estimado de las contingencias de los procesos Judiciales que surgen del desarrollo del objeto del Contrato. Se debe efectuar una síntesis de los argumentos de derecho y hecho más importantes que dieron origen a las contingencias, los factores que inciden a favor y en contra de FIDUPREVISORA S.A.
32. Informar de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento del contrato.
33. Informar al Supervisor del contrato cualquier situación irregular relacionada con la ejecución del objeto contractual y acordar los términos operativos en los cuales se ejecutará el mismo.
34. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
35. Constituir las garantías a que haya lugar en la ejecución del contrato.
36. Las demás que le correspondan de acuerdo con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir con el proponente seleccionado.
37. Anexar a la presentación de los informes mensuales los siguientes soportes.

- a. Anexar copia del auto admisorio de todos los procesos que se reporten como nuevos.
- b. Anexar copia del fallo de los procesos que se reporten como terminados.

76
Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-8) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19000-042-2014
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7.**

- c. Anexar copia del auto que aprueba la liquidación del crédito y costas.
- d. Anexar copia del auto que ordena el archivo del proceso.
- e. Anexar copia del auto que termina el proceso por pago total de la obligación.
- f. Anexar copia del auto que decreta medidas cautelares y de los oficios.
- g. Anexar relación de embargos, especificando demandante, proceso, juzgado, instancia, cuantía, adjuntar copia del auto que decreta la medida y de los oficios a los bancos.

Las anteriores actuaciones serán verificadas con el informe de gestión mensual, es importante que tengan en cuenta que todo proceso nuevo se reporte y que no se encuentre debidamente soportado con los anexos solicitados no será tenido en cuenta y no será cancelado.

38. El contratista deberá mantener actualizado los procesos judiciales en el aplicativo ORIÓN y el aplicativo de LITIGOV, de conformidad con los parámetros establecidos por las autoridades competentes.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En virtud del presente Contrato el CONTRATANTE se obliga a:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato según lo estipulado en el mismo, previo visto bueno del supervisor.
2. Vigilar a través del Supervisor del contrato la correcta ejecución del mismo.
3. Atender las instrucciones del Contratista para el uso del servicio contratado e informarle cualquier irregularidad que se presente en su prestación.
4. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del cumplimiento del presente contrato será efectuada por el Coordinador de Gestión Judicial de la Vicepresidencia de Fondo de Prestaciones, quien verificará el desarrollo y en general el cumplimiento de los compromisos contractuales. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA, sobre asuntos de su responsabilidad, y exigirle la información relativa a la ejecución del contrato que considere necesaria. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Vigilar y supervisar las actividades del contratista, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en todos los aspectos.
2. Impartir instrucciones operativas al CONTRATISTA y solicitar la información o documentación que requiera.
3. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.
4. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
5. Expedir la certificación mensual y final sobre el cumplimiento del objeto contratado e indicar igualmente si el contratista dio cumplimiento con los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensiones, Riesgos Profesionales y Parafiscales.
6. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19000-042-2014
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATANTE** se reserva el derecho de dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el **CONTRATISTA** en la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO CUARTO. El Supervisor está autorizado para ordenarle al **CONTRATISTA** la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. El Supervisor del Contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución del Contrato, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo Contrato, en concordancia con la Cláusula Tercera del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de una póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el riesgo que a continuación se menciona:

El **CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de una póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el riesgo que a continuación se menciona:

- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
- DE CALIDAD DEL SERVICIO:** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Entidades Privadas. El Beneficiario de las pólizas de seguro será **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de constitución de la póliza mencionada en esta cláusula y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

tb

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19000-042-2014
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7.**

PARÁGRAFO TERCERO: No se efectuará pago alguno hasta tanto el **CONTRATISTA** entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la **FIDUCIARIA**.

CLAUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, El **CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA**, a título de pena, una sanción pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la pena se actualizará en términos de valor presente neto al momento del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico.

PARÁGRAFO TERCERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo anterior no es óbice para que **EL CONTRATANTE** persiga una indemnización superior a la garantizada por la Compañía de Seguros.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** declara que conoce el lugar donde se realizarán los trabajos objeto del contrato, los accesos, horarios, medios de transporte y demás circunstancias, generales o particulares, que puedan incidir en su labor. Por consiguiente, el **CONTRATISTA** jamás podrá invocar una cualquiera de tales razones para no dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL. Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni entre el **CONTRATANTE** y el personal que el **CONTRATISTA** emplee para ejecutar el objeto del presente Contrato. El **CONTRATISTA** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del Contrato y será el único responsable de la vinculación del personal la cual realizará bajo su propia cuenta y riesgo. Por lo tanto, éste último realizará el objeto del Contrato con autonomía profesional, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su profesión. El **CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales (salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales) contraídas con sus empleados. **FIDUPREVISORA S.A.** podrá solicitar en cualquier momento la certificación respectiva en cuanto al pago de aportes a seguridad social.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAN DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en todo momento y durante la vigencia del presente contrato, un plan de contingencia que le permita dar continuidad a la prestación de los servicios contratados en caso de desastre, fallas de carácter

Mo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19000-042-2014
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7.**

técnico o incluso laboral, el cual deberá estar debidamente documentado y darse a conocer por escrito a solicitud del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato, sin que medie autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por cumplimiento del objeto contractual.
5. Por muerte del contrista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**.
6. Interdicción judicial o declaración de quiebra de **EL CONTRATISTA**.
7. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
8. Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. A la terminación del plazo del contrato o por la ocurrencia de cualquiera de los hechos, que dé lugar a la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo; si lo anterior no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, el **CONTRATANTE** procederá a la elaboración del acta de cierre financiero y contable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el Contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir **CONTRATISTA** con posterioridad a la terminación del presente Contrato, así como también acreditar el pago de los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión de todos los empleados destinados al cumplimiento del presente contrato, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al acta se anexarán el informe final y certificación del Supervisor del Contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

20

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19000-042-2014
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. FUENTE DE LOS RECURSOS. Las erogaciones que el **CONTRATANTE** efectúe para el pago del valor del presente Contrato se harán con cargo al rubro correspondiente al presupuesto del **CONTRATANTE** para la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 112 del 22 de enero de 2014 por valor de **MIL CUATROSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$1.411.800.067.00)**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante de este Contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA DIRECCIONES. Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a. El **CONTRATANTE**: Calle 72 No. 10 – 03 Piso 2 de Bogotá.
- b. El **CONTRATISTA**: Calle 77 No. 11-19 Oficina 603 de Bogotá

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

76

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-8) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



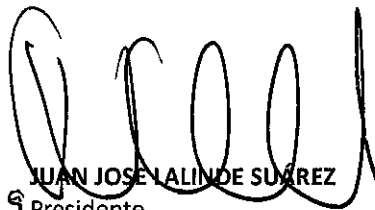
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19000-042-2014
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA
SAS. CON NIT 900.187.336-7.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

LA FIDUCIARIA


JUAN JOSE LALINDE SUAREZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |

EL CONTRATISTA


ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.S.

Proyecto: Luz Marina Gordillo
Aprobó: Maria Angelica Garcia

10



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36			No. Póliza 36-45-101017215			Anexo 0					
Fecha Expedición Día Mes Año 30 01 2014			Vigencia Desde Día Mes Año 21 01 2014			A las Horas 00:00			Vigencia Hasta Día Mes Año 31 12 2017			A las Horas 00:00			Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.										Identificación : 900.187.336-7							
Dirección : CALLE 77 # 11 - 19 OF 603										Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 4007399			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.										Identificación : 860.525.148-5							
Dirección : CALLE 72 NO 10 03										Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 5945111			

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A. garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS

	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	30/04/2015	\$141,180,006.70
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	30/04/2015	\$141,180,006.70
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	31/12/2017	\$70,590,003.35

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ ***2,271,257.00	\$ *****7,000.00	\$ *****364,521.00	\$ *****2,642,778.00	\$ *****352,950,016.75	30 / 01 / 2014

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
OSCAR MAURICIO VBGA RAMIREZ	122743	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3456323 - BOGOTA, D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUCURSAL EL LAGO
FIANZAS



REFERENCIA
PAGO:
1100710199517-4

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

NEILMATALLANA

 FIDIPREVINORA S.A.

Código
Registro

1-9000-042-2014
36-40-101072215

Abogado Responsabil

306-E/14.

YTB

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36		No. Póliza 36-45-101017215		Anexo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año 30 01 2014			Vigencia Desde Día Mes Año 21 01 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 12 2017		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.		Identificación : 900.187.336-7	
Dirección : CALLE 77 # 11 - 19 OF 603		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Identificación : 860.525.148-5	
Dirección : CALLE 72 NO 10 03		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 5945111	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS

CUMPLIMIENTO
CALIDAD DEL SERVICIO
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
21/01/2014	30/04/2015	\$141,180,006.70
21/01/2014	30/04/2015	\$141,180,006.70
21/01/2014	31/12/2017	\$70,590,003.35

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ ***2,271,257.00	\$ *****7,000.00	\$ *****364,521.00	\$ *****2,642,778.00	\$ *****352,950,016.75	30 / 01 / 2014

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
OSCAR MAURICIO VEGA RAMIREZ	122743	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3456323 - BOGOTÁ, D.C.

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas



(415) 7709998021167 (8020) 11007101995174 (3900) 000002642778 (96) 20150121

REFERENCIA
PAGO:
1100710199517-4

FIRMA TOMADOR



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

I AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA **SEGURESTADO**, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS O ELEMENTOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSURSO DEL TIEMPO.

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGUROESTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.

2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

6. PAGO DEL SINIESTRO

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

8. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

9. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.



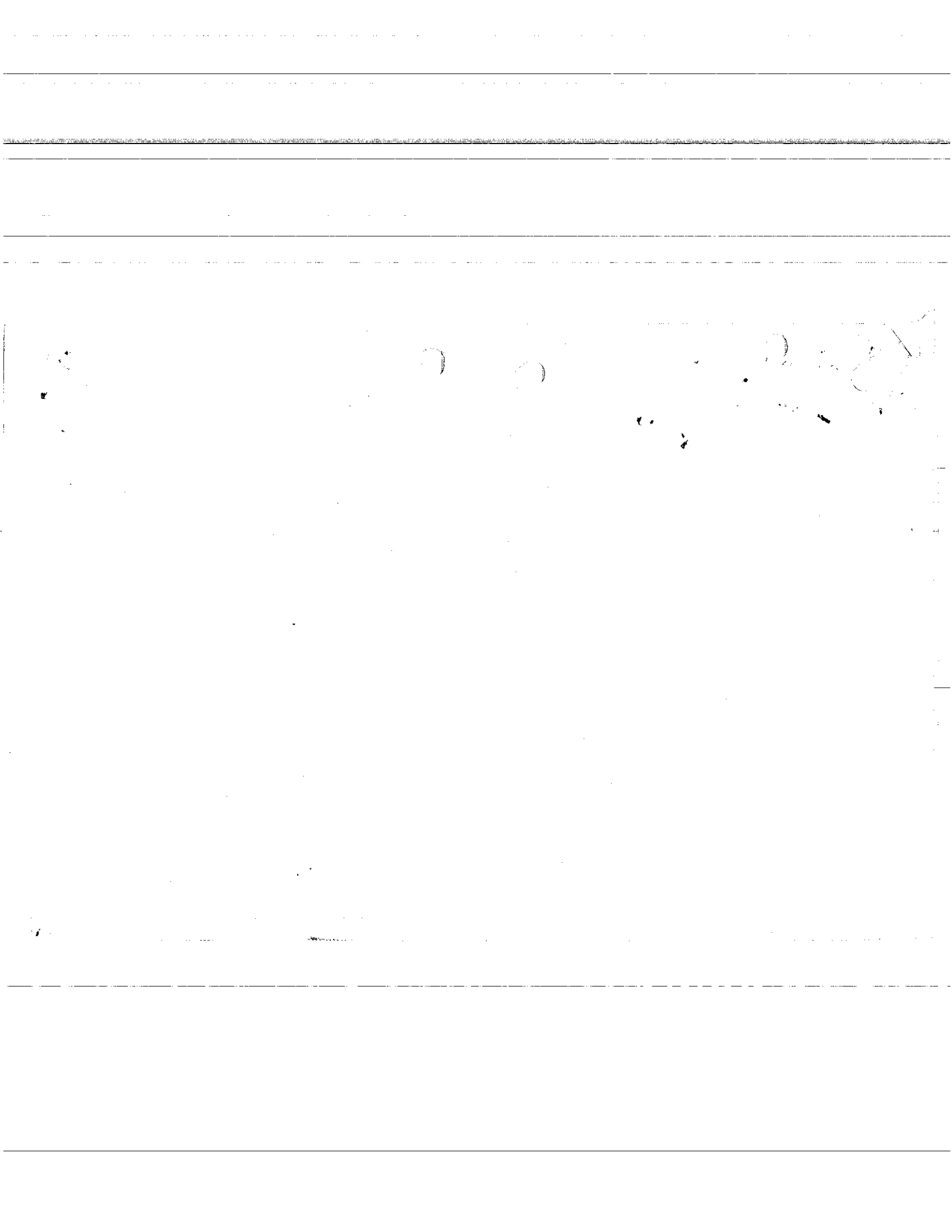
**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
360060581**

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	LAGO	35	30/01/2014	122743	VEGA RAMIREZ OSCAR MAURICIO
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA S.A.					NIT. 900.187.336
LA SUMA DE: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE *****					
POR CONCEPTO DE: PAGO POLIZA					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO		PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
LAGO - CU. PARTICULAR. - 101017215 - 0		2,271,257.52	7,000.00	364,521.20	2,642,778.72
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
APROVECHAMIENTOS					0.28
FORMA DE PAGO					
Ch 473 13-BBVA 2,642,779.00				EFFECTIVO: 0.00 CHEQUE: 2,642,779.00 TARJETA: 0.00 BD: 0.00 OTROS: 0.00	
TRANSACCION 360094200				TOTAL: 2,642,779.00	
CAJERO: EDWINMALUCHE					



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

Entre los suscritos, **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.750 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de Presidente, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No.1547 de 1984 y constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta, parte que en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** de una parte y por la otra, **GRUPO ACISA S.A.S.** con **NIT 900.187.336-7**, constituida por escritura pública 0008169 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de Noviembre de 2007, bajo el No. 01173539 del libro XI; la cual cambio su denominación por la actual, mediante acta de asamblea de accionistas del 31 de diciembre de 2009, representada legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.304.472, tal y como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí No.1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 21 de Enero de 2014 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014 entre la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y **GRUPO ACISA S.A.S.**, el cual tiene por objeto: *"En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en la Región 4 conformada por CAQUETÁ, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA. de acuerdo con los términos de la propuesta presentada por el CONTRATISTA"*.
2. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, el valor total del presente contrato es la suma de **MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$1.411.800.067.00) IVA INCLUIDO.**
3. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, la vigencia del presente contrato se pactó de la siguiente forma: *"El término de duración del presente Contrato de Prestación de Servicios será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2014 y/o hasta agotar recursos"*.

1

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

4. Que mediante memorando interno suscrito por la Gerente Operativa del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se solicita suscribir el presente otrosí con el fin de adicionar el objeto del contrato.
5. Que mediante el aplicativo orión la Gerencia Administrativa le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí No.1.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADICIONAR: A la CLAUSULA PRIMERA "OBJETO" del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, lo siguiente:

"Se incluirá las ciudades BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, TOLIMA Y QUIBDO al objeto contractual".

SEGUNDA.- GARANTÍAS: El contratista se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud del presente otrosí No.1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014.

TERCERA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 1 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014).

LA FIDUCIARIA

JUAN JOSE LALINDE SUAREZ

Presidente

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL CONTRATISTA

Orlando Rivera Vargas

ORLANDO RIVERA VARGAS

Representante Legal

GRUPO ACISA S.A.S.

Proyecto: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: María Angélica García Pérez

692640/10021

{fiduprevisora)

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	1-9000-042-2014	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS /
CONTRATISTA	GRUPO ACISA S.A.S. /	VALOR CONTRATO	\$ 1.411.800.067 /
		DURACIÓN CONTRATO	HASTA EL 31-12-2014 /
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	21/01/2014 /	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	ADICION, PRORROGA Y MODIFICACION /	VALOR ADICIÓN	\$ 526.357.895,00 /
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO /	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES /
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A. /	GARANTÍA No.	36-45-101017215 /
		CERTIFICADO(S)	5 /
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. /		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	21/01/2014 /	31/05/2015 /	\$ 193.815.796,00	10
CALIDAD DEL SERVICIO /	21/01/2014 /	31/05/2015 /	\$ 193.815.796,00	10
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES /	21/01/2014 /	31/01/2018 /	\$ 96.907.898,00	5
	/			
	/			
Total Asegurado			\$ 484.539.490,00	

Observaciones:

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 20 de 2012 y Resolución 27 de 2013 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 31-12-2014 /

Aprobó

JUAN JOSE DUQUE LISCANO
Gerente Jurídico

VoBo. Revisor

JUAN ENRIQUE RODRÍGUEZ URREGO
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

GRABADO**{fiduprevisora}**

Por hoy, por mañana y por siempre.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

Entre los suscritos, **HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.523.268 de Sincelejo, quien obra en nombre y representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de Presidente y Representante Legal, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No.1547 de 1984 y constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta, parte que en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** de una parte y por la otra, **GRUPO ACISA S.A.S.** con **NIT 900.187.336-7**, constituida por escritura pública 0008169 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de Noviembre de 2007, bajo el No. 01173539 del libro XI; la cual cambio su denominación por la actual, mediante acta de asamblea de accionistas del 31 de diciembre de 2009, representada legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.304.472, tal y como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 21 de Enero de 2014 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014 entre la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y **GRUPO ACISA S.A.S.**, el cual tiene por objeto: *"En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en la Región 4 conformada por CAQUETÁ, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA. de acuerdo con los términos de la propuesta presentada por el CONTRATISTA"*.
2. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, el valor total del presente contrato es la suma de **MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$1.411.800.067.00) IVA INCLUIDO.**

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego

Revisó y aprobó: María Angelica García Pérez – Jefe Oficina Contratos

Vo Bo: Juan José Duque Liscano – Gerente Jurídico

Vo Bo: Eduardo Arce Caicedo – Vicepresidente Jurídico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

3. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, la vigencia del presente contrato se pactó de la siguiente forma: *"El término de duración del presente Contrato de Prestación de Servicios será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2014 y/o hasta agotar recursos"*.
4. Que mediante otrosí No. 1 suscrito el 16 de Julio de dos mil catorce (2014), se adicionó el objeto del contrato incluyendo las ciudades BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, TOLIMA Y QUIBDO.
5. Que mediante acta No. 37 del 18 de diciembre de 2014, el comité de contratación recomienda la elaboración del presente otrosí.
6. Que mediante memorando interno suscrito por el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se solicita suscribir el presente otrosí con el fin de adicionar el valor del contrato, prorrogar el plazo de ejecución y establecer como condición para realizar los pagos de los honorarios, la verificación de los estándares de calidad de los servicios, de acuerdo a la aplicación de los criterios señalados en los indicadores de oportunidad y calidad en la defensa judicial, de tal forma que se aplicarán descuentos al valor de los honorarios facturados mensualmente, por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
7. Que mediante el aplicativo orión la Gerencia Administrativa le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí No. 2.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- INCLUIR el parágrafo octavo a la cláusula segunda del contrato en el siguiente sentido:

"PARÁGRAFO OCTAVO: Para efectos del pago de los ítems que componen los honorarios a cancelar, LA FIDUCIARIA efectuará la verificación de los estándares de calidad de los servicios, de acuerdo a la aplicación de los criterios señalados en los indicadores de oportunidad en la defensa judicial, así como en el indicador de calidad en la defensa judicial que se señalan a continuación, de tal forma que aplicará descuentos al valor de los honorarios facturados mensualmente, por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El valor total descontado solo se hará efectivo previa presentación de las respectivas aclaraciones por parte del CONTRATISTA.

Los indicadores que se aplicarán para efectos del determinar el valor a cancelar, son los siguientes:

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y aprobó: María Angelica García Pérez – Jefe Oficina Contratos
Vo Bo: Juan José Duque Liscano – Gerente Jurídico
Vo Bo: Eduardo Arce Calcedo – Vicepresidente Jurídico

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

INDICADOR DE OPORTUNIDAD EN LA DEFENSA JUDICIAL				
No.	INDICADOR	FORMULACIÓN INDICADOR	MARGEN DE TOLERANCIA	% DE DESCUENTO A APLICAR POR NO CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR
1	Cumplimientos de términos judiciales (presentación de memoriales), en los procesos que se tengan que ejercer defensa.	No. De actuaciones Judiciales verbales o escritas que deben atender durante el mes - No. De actuaciones judiciales verbales o escritas atendidas en oportunidad/No. Total de actuaciones judiciales verbales o escritas a ejercer, en el mes	0%	1% - 5% de incumplimiento= 3% de descuento sobre el valor total facturado 6% - 10% de incumplimiento= 6% de descuento sobre el valor total facturado 11% - 20% de incumplimiento= 15% de descuento sobre el valor total facturado 21% - 40% de incumplimiento= 30% de descuento sobre el valor total facturado Todo incumplimiento superior al 41% será causal de terminación del contrato suscrito
2	Cumplimiento a la asistencia de audiencias prejudiciales requeridas por el MEN y/o Fiduprevisora.	No. De audiencias requeridas durante el mes - No. De audiencias atendidas en oportunidad/No. Total de audiencias requeridas durante el mes	0%	1% - 5% de incumplimiento= 1,5% de descuento sobre el valor total facturado 6% - 10% de incumplimiento= 3% de descuento sobre el valor total facturado 11% - 20% de incumplimiento= 7,5% de descuento sobre el valor total facturado 21% - 40% de incumplimiento= 15% de descuento sobre el valor total facturado Todo incumplimiento superior al 41% será causal de terminación del contrato suscrito

INDICADOR DE CALIDAD DEFENSA JUDICIAL				
3	Medir la efectividad de la defensa judicial ejercida por parte de las firmas externas.	Total de fallos judiciales - No. De fallos favorables	0%	Cada fallo desfavorable será revisado de manera individual, a efectos de establecer si el mismo obedeció a una defensa mal estructurada o a una situación ajena al apoderado, para la primera situación se establecerá que por cada fallo judicial en contra se descontará el 10% del valor pagado.

SEGUNDA: ADICIONAR el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014 la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$526.357.895) INCLUIDO IVA.**

Parágrafo: El presente otrosí se encuentra amparado por el CDP No. 1466 del 26 de diciembre de 2014

TERCERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, por un (1) mes más.

CUARTA.- GARANTÍAS: El contratista se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud del presente otrosí No.1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014.

QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y aprobó: María Angelica García Pérez – Jefe Oficina Contratos
Vo Bo: Juan José Duque Liscano – Gerente Jurídico
Vo Bo: Eduardo Arce Caicedo – Vicepresidente Jurídico

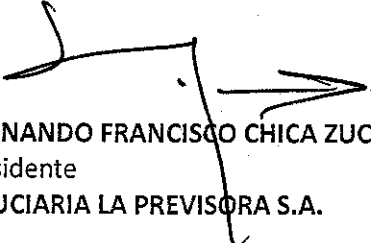
OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 2 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

LA FIDUCIARIA

EL CONTRATISTA


HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.S.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y aprobó: María Angelica García Pérez – Jefe Oficina Contratos
Vo Bo: Juan José Duque Liscano – Gerente Jurídico
Vo Bo: Eduardo Arce Calcedo – Vicepresidente Jurídico

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36		No. Póliza 36-45-101017215		Anexo 4	
Fecha Expedición Día Mes Año 31 12 2014			Vigencia Desde Día Mes Año 21 01 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 01 2018		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.S		Identificación : 900.187.336-7	
Dirección : CALLE 77 # 11 - 19 OF 603		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 4007399	

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A		Identificación : 860.525.148-5	
Dirección : CALLE 72 NO 10 03		Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 5945111	

OBJETO DEL SEGURO	
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza: EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.	

AMPAROS				
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	31/05/2015	\$141,180,006.70	\$141,180,006.70
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	31/05/2015	\$141,180,006.70	\$141,180,006.70
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	31/01/2018	\$70,590,003.35	\$70,590,003.35

OBSERVACIONES	
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No.2 DE FECHA DICIEMBRE 30 DE 2014, AL CONTRATO No.1-9000-042-2014, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.	

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****113,910.00	\$ *****7,000.00	\$ *****19,345.00	\$ *****140,256.00	\$ *****352,950,016.75	31 / 12 / 2014
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
WV ASESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3456323 - BOGOTÁ, D.C.

MmSm



REFERENCIA
PAGO:
1100710216294-0

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

RICARDO ARDRIGU



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.						Sucursal LAGO						Cod. Sucursal 36		No.Póliza 36-45-101017215		Anexo 5	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las	Vigencia Hasta			A las	Tipo de Movimiento						
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas							
31	12	2014	21	01	2014	00:00	31	01	2018	00:00	ANEXO CAUSA PRIMA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.S								Identificación : 900.187.336-7			
Dirección : CALLE 77 # 11 - 19 OF 603						Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A								Identificación : 860.525.148-5			
Dirección : CALLE 72 NO 10 03						Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 5945111	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador decláran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	31/05/2015	\$193,815,796.20	\$141,180,006.70
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	31/05/2015	\$193,815,796.20	\$141,180,006.70
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	31/01/2018	\$96,907,898.10	\$70,590,003.35

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No.2 DE FECHA DICIEMBRE 30 DE 2014, AL CONTRATO No.1-9000-042-2014, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ ****419,355.00	\$ *****7,000.00	\$ *****68,216.00	\$ *****494,572.00	\$ *****494,539,490.50	31 / 12 / 2014

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MV ASESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3458323 - BOGOTÁ, D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
BOGOTÁ, D.C.
FEBRERO 2015



REFERENCIA
PAGO:
1100710216297-2

(415) 7709998021167 (8020) 11007102162972 (3900) 000000494572 (96) 20151230

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

RICARDO RODRIGUEZ

692640/10021

{fiduprevisora)

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	1-9000-042-2014	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	GRUPO ACISA S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$1.411.800.067.00
		DURACIÓN CONTRATO	31 Diciembre de 2014
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	21/01/2014	INICIO EJECUCIÓN	21/01/2014
OTROSÍ	3	FECHA OTROSÍ	30/01/2015
ACTO ASEGURADO	ADICIÓN Y PRÓRROGA	VALOR ADICIÓN	660.000.000
		TIEMPO PRÓRROGA	2 meses
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	36-45-101017215
		CERTIFICADO(S)	7
BENEFICIARIO(s)	Fiduciaria la Previsora S.A.- FIDUPREVISORA S.A.		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	/ 31/07/2015	\$ 259.815.796,20	10%
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	/ 31/07/2015	\$ 259.815.796,20	10%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	/ 31/03/2018	\$ 129.907.898,10	5%
		/		
		/		
Total Asegurado			\$ 649.539.490,50	

Observaciones:

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 20 de 2012 y Resolución 27 de 2013 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 20/02/2015

Aprobó

MARIA ANGELICA GARCIA PEREZ
Jefe Oficina de Contratos
Vicepresidencia Jurídica

VoBo. Revisor

DIANA MARIA MENDEZ GALVIS
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

Entre los suscritos, **HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.523.268 de Sincelejo, quien obra en nombre y representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de Presidente y Representante Legal, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No.1547 de 1984 y constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta, parte que en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** de una parte y por la otra, **GRUPO ACISA S.A.S.** con **NIT 900.187.336-7**, constituida por escritura pública 0008169 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de Noviembre de 2007, bajo el No. 01173539 del libro IX; la cual cambio su denominación por la actual, mediante acta de asamblea de accionistas del 31 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de julio de 2012 bajo el número 01653981 del libro IX, representada legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.304.472, tal y como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 21 de Enero de 2014 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014 entre la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y **GRUPO ACISA S.A.S.**, el cual tiene por objeto: *"En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en la Región 4 conformada por CAQUETÁ, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA. de acuerdo con los términos de la propuesta presentada por el CONTRATISTA".*
2. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, el valor total del presente contrato es la suma de **MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$1.411.800.067.00) IVA INCLUIDO.**
3. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, la vigencia del presente contrato se pactó de la siguiente forma: *"El término de duración del presente Contrato de Prestación de Servicios será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2014 y/o hasta agotar recursos".*
4. Que el día 16 de Julio de 2014 se suscribió el otrosí No.1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, mediante el cual se adicionó el objeto del contrato incluyendo las ciudades **BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, TOLIMA Y QUIBDO.**

Revisó y aprobó: María Angelica Garcia Perez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

{f}
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

5. Que el día 30 de Diciembre de 2014 se suscribió el otrosí No.2 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, mediante el cual se incluyó el parágrafo octavo a la cláusula segunda, se prorrogó el plazo de ejecución por un (1) mes más y se adicionó al valor la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$526.357.895) INCLUIDO IVA.**
6. Que mediante acta No. 004 del 29 de enero de 2015, el comité de contratación aprobó la elaboración del presente otrosí No.3 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014.
7. Que mediante memorando interno suscrito por la Gerente Operativa del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se solicita suscribir el presente otrosí con el fin de adicionar el valor del contrato, prorrogar el plazo de ejecución y adicionar las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014.
8. Que mediante el aplicativo orión la Gerente Operativa del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí No.3.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ADICIONAR: A la cláusula segunda "Obligaciones del Contratista" del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, una obligación en los siguientes términos:

"39. El contratista deberá ejercer la defensa judicial de los procesos jurisdiccionales ante la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Salud".

SEGUNDA. ADICIONAR: Al valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014 la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$660.000.000)** incluido IVA.

PARÁGRAFO: El presente otrosí se encuentra amparado por el CDP No. 1668 del 10 de febrero de 2015.

TERCERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, por dos (2) mes más contados a partir de su vencimiento.

CUARTA.- GARANTÍAS: El contratista se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud del presente otrosí No.3 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014.

QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

Revisó y aprobó: Maria Angelica Garcia Perez

VEGILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

{f}
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 3 se perfecciona con la firma de las partes.

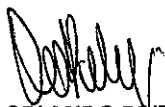
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Enero de dos mil quince (2015).

LA FIDUCIARIA


HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

TB
3306

EL CONTRATISTA


ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.S

Revisó y aprobó: María Angelica García Perez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NIT. 860.000.578-6

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36			No. Póliza 36-45-101017215			Anexo 7		
Fecha Expedición Día Mes Año 20 02 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 21 01 2014			A las Horas 00:00			Vigencia Hasta Día Mes Año 31 03 2018			A las Horas 00:00		
Tipo de Movimiento ANEXO CAUSA PRIMA														

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: GRUPO ACISA S.A.S		Identificación: 900.187.336-7	
Dirección: CALLE 77 # 11 - 19 OF 603		Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono: 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A		Identificación: 860.525.148-5	
Dirección: CALLE 72 NO 10 03		Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono: 5945111	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	31/07/2015	\$259,815,796.20	\$193,815,796.20
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	31/07/2015	\$259,815,796.20	\$193,815,796.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	31/03/2018	\$129,907,898.10	\$96,907,898.10

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No.3 DE FECHA ENERO 30 DE 2015 AL CONTRATO No.1-9000-042-2014, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****578,821.00	\$ *****7,000.00	\$ *****93,411.00	\$ *****677,233.00	\$ *****649,539,490.50	20 / 02 / 2015
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
IV ASESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3456323 - BOGOTÁ, D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUCURSAL LAGO



(415) 7709998021167 (8020) 11007102188970 (3900) 000000677233 (96) 20160130

 REFERENCIA
PAGO:
1100710218897-0

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

SANDRAFAJARDO

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36		No. Póliza 36-45-101017215		Anexo 6		
Fecha Expedición Día Mes Año 20 02 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 21 01 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 03 2018			A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA												

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.S								Identificación : 900.187.336-7			
Dirección : CALLE 77 # 11 - 19 OF 603								Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			
								Teléfono : 4007399			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A								Identificación : 860.525.148-5			
Dirección : CALLE 72 NO 10 03								Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			
								Teléfono : 5945111			

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.											
AMPAROS				VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		SUMA ASEG/ACTUAL		SUMA ASEG/ANTERIOR	
CUMPLIMIENTO				21/01/2014		31/07/2015		\$193,815,796.20		\$193,815,796.20	
CALIDAD DEL SERVICIO				21/01/2014		31/07/2015		\$193,815,796.20		\$193,815,796.20	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES				21/01/2014		31/03/2018		\$96,907,898.10		\$96,907,898.10	

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No.3 DE FECHA ENERO 30 DE 2015, AL CONTRATO No.1-9000-042-2014, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****306,122.00	\$ *****7,000.00	\$ *****50,099.00	\$ *****363,222.00	\$ *****484,539,490.50	20 / 02 / 2015
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
IV ASSESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3456323 - BOGOTÁ, D.C.

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

 REFERENCIA
PAGO:
1100710218894-9

 Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

SANDRAFAJARDO

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
360067882

NIL 860009578-6

EXPEDIDO EN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL LAGO	CODIGO 56	FECHA 24/02/2016	CLAVE 143784	NOMBRE MV ASESORES DE SEGUROS LTDA
REGIMEN DE: GRUPO ACISA S.A.S					NIT. 800.187.336
LA SUMA DE: UN MILLON CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.					
POR CONCEPTO DE: PAGOP OLIZA					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO		PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
LAGO - CU. PARTICULAR - 101017215 - 6		308,122.75	7,000.00	50,099.84	363,222.39
LAGO - CU. PARTICULAR - 101017215 - 7		576,821.93	7,000.00	93,411.51	677,233.44
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
APROVECHAMIENTOS					-0.63
FORMA DE PAGO					
Ch 740 13-BBVA 1,040,455.00					
					EFFECTIVO: 0.00
					CHEQUE: 1,040,455.00
					TARJETA: 0.00
					DD: 0.00
					OTROS: 0.00
TRANSACCION 360108219					TOTAL: 1,040,455.00
CAJERO: PILARCHIBUQUE					

0710

COMPLIMIENTO
CALIDAD DEL SERVICIO
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

21/01/2014	31/07/2015	\$193,815,796.20	\$193,815,796.20
21/01/2014	31/07/2015	\$193,815,796.20	\$193,815,796.20
21/01/2014	31/03/2016	\$96,907,898.10	\$96,907,898.10

OBSERVACIONES

FOR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No.3 DE FECHA ENERO 30 DE 2015, AL CONTRATO No.1-9000-042-2014, SE PROMUEVA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPOS.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ ****308,122.00	\$ ****7,000.00	\$ ****50,099.00	\$ ****363,222.00	\$ ****484,539,490.50	20 / 02 / 2016
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ASESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3464323 - BOGOTA, D.C.

M. S. F.
FANZAS



REFERENCIA
PAGO:
1100710216894-8

35-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Armijo - Gerente de Pólizas

FIRMA TOMADOR

Unidad puede consultar este pólice en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 80-20 Bogota D.C. Telefono: 2166977

SANDRAFAJARDO

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

NIT. 860.009.578-6

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36			No. Póliza 36-45-101017215			Anexo 7		
Fecha Expedición Día Mes Año 20 02 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 21 01 2014			A las Horas 00:00			Vigencia Hasta Día Mes Año 31 03 2018			A las Horas 00:00		
Tipo de Movimiento ANEXO CAUSA PRIMA														

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social GRUPO ACISA S.A.S		Identificación: 800.187.336-7	
Dirección: CALLE 77 # 11 - 19 OF 603		Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono: 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A		Identificación: 860.525.148-5	
Dirección: CALLE 72 NO 10 03		Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono: 5945111	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	31/07/2015	\$259,815,796.20	\$193,815,796.20
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	31/07/2015	\$259,815,796.20	\$193,815,796.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	31/03/2018	\$129,907,898.10	\$96,907,898.10

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No.3 DE FECHA ENERO 30 DE 2015 AL CONTRATO No.1-9000-042-2014, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****576,821.00	\$ *****7,000.00	\$ *****93,411.00	\$ *****677,233.00	\$ *****649,539,490.50	20 / 02 / 2015
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
IV ASESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3466323 - BOGOTÁ, D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUCURSAL LAGO
BOGOTÁ, D.C.



(415) 7709998021167 (8020) 11007102188970 (3900) 000000677233 (96) 20160130

REFERENCIA
PAGO:
1100710218897-0

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

 Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

SANDRAFAJARDO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36		No. Póliza 36-45-101017215		Anexo 7	
Fecha Expedición Día Mes Año 20 02 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 21 01 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 03 2018		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: GRUPO ACISA S.A.S								Identificación: 900.187.338-7			
Dirección: CALLE 77 # 11 - 19 OF 803						Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono: 4007399		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A								Identificación: 860.525.148-5			
Dirección: CALLE 72 NO 10 03						Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono: 5945111		

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGIÓN 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	31/07/2015	\$259,815,796.20	\$193,815,796.20
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	31/07/2015	\$259,815,796.20	\$193,815,796.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	31/03/2018	\$129,907,898.10	\$96,907,898.10

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No.3 DE FECHA ENERO 30 DE 2015 AL CONTRATO No.1-9000-042-2014, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****576,821.00	\$ *****7,000.00	\$ *****93,411.00	\$ *****677,233.00	\$ *****649,539,490.50	20 / 02 / 2015
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
V ASESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

EL VALOR DE LA PRIMA DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Teléfono: 3456323 - BOGOTÁ, D.C.

Mmsm?



(415) 7709998021167 (8020) 11007102188970 (3900) 000000677233 (96) 20160130

REFERENCIA
PAGO:
1100710218897-0

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

SANDRAFAJARDO

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

NIT. 860.008.578-6

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36		No. Póliza 36-45-101017215		Anexo 6	
Fecha Expedición Día Mes Año 20 02 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 21 01 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 03 2018		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.S		Identificación: 900.187.336-7	
Dirección: CALLE 77 # 11 - 19 OF 603		Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono: 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A		Identificación: 860.525.148-5	
Dirección: CALLE 72 NO 10 03		Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono: 5945111	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGU/ACTUAL	SUMA ASEGU/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	31/07/2015	\$193,815,796.20	\$193,815,796.20
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	31/07/2015	\$193,815,796.20	\$193,815,796.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	31/03/2018	\$96,907,898.10	\$96,907,898.10

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No. 1 DE FECHA ENERO 30 DE 2015, AL CONTRATO No. 1-9000-042-2014, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ ****308,122.00	\$ *****7,000.00	\$ *****50,099.00	\$ *****363,222.00	\$ *****484,539,490.50	20 / 02 / 2015

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
IV ASESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3458323 - BOGOTÁ, D.C.

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samaniego - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2466977

SANDRAFAJARDO

REFERENCIA
PAGO:
1100710218894-9

(415) 7709998021167 (8020) 11007102188949 (3900) 000000363222 (96) 20150121

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36		No. Póliza 36-45-101017215		Anexo 6	
Fecha Expedición Día Mes Año 20 02 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 21 01 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 03 2018		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.S								Identificación : 900.187.336-7			
Dirección : CALLE 77 # 11 - 19 OF 603								Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			
								Teléfono : 4007399			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A								Identificación : 860.525.148-5			
Dirección : CALLE 72 NO 10 03								Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			
								Teléfono : 5945111			

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo. Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	31/07/2015	\$193,815,796.20	\$193,815,796.20
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	31/07/2015	\$193,815,796.20	\$193,815,796.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	31/03/2018	\$96,907,898.10	\$96,907,898.10

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No.3 DE FECHA ENERO 30 DE 2015, AL CONTRATO No.1-9000-042-2014, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****306,122.00	\$ *****7,000.00	\$ *****50,099.00	\$ *****363,222.00	\$ *****484,539,490.50	20 / 02 / 2015
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
IV ASESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3456323 - BOGOTÁ, D.C.

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Flanjas



(415) 770998021167 (8020) 11007102188949 (3900) 000000363222 (96) 20150121

REFERENCIA
PAGO:

1100710218894-9

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

SANDRAFAJARDO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
360067852

NIT 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	LAGO	36	24/02/2015	143784	MV ASESORES DE SEGUROS LTDA
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA S.A.S					NIT. 900.187.336
LA SUMA DE: UN MILLON CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. *****					
POR CONCEPTO DE: PAGOP OLIZA					
SUC-RAMO-FOLIZA-ENDOSO		PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
LAGO - CU. PARTICULAR - 101017215 - 6		306,122.75	7,000.00	50,099.84	363,222.39
LAGO - CU. PARTICULAR - 101017215 - 7		576,821.93	7,000.00	93,411.51	677,233.44
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
APROVECHAMIENTOS					-0.83
FORMA DE PAGO					
Ch 740 13-BBVA 1,040,455.00					
					EFFECTIVO: 0.00
					CHEQUE: 1,040,455.00
					TARJETA: 0.00
					BD: 0.00
					OTROS: 0.00
TRANSACCION 360106219					TOTAL: 1,040,455.00
CAJERO: PILARCHIBUQUE					

CUMPLIMIENTO	21/01/2014	31/07/2015	\$193,815,796.20	\$193,815,796.20
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	31/07/2015	\$193,815,796.20	\$193,815,796.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	31/03/2018	\$96,907,898.10	\$96,907,898.10

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No.3 DE FECHA ENERO 30 DE 2015, AL CONTRATO No.1-9000-042-2014, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO COMO SE INDICA EN LA RECCION DE AMPAROS.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****306,122.00	\$ *****7,000.00	\$ *****50,099.00	\$ *****363,222.00	\$ *****484,539,490.50	20 / 02 / 2015
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ASESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3456323 - BOGOTA, D.C.

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

SANDRA FAJARDO

REFERENCIA
PAGO:
1100710218894-9

(415) 7709998021167 (8020) 11007102188949 (3900) 000000363222 (96) 20150121

{fiduprevisora)

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

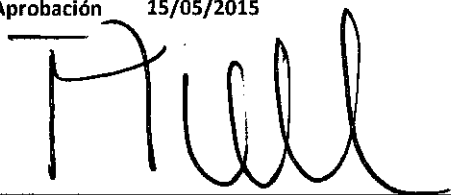
CONTRATO No.	1-9000-042-2014	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	GRUPO ACISA S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 1.411.800.067,00
		DURACIÓN CONTRATO	31/12/2014
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	21/01/2014	INICIO EJECUCIÓN	21/01/2014
OTROSÍ	4	FECHA OTROSÍ	30/03/2015
ACTO ASEGURADO	ADICIÓN Y PRÓRROGA	VALOR ADICIÓN	\$ 820.000.000,00
		TIEMPO PRÓRROGA	90 DIAS
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	36-45-101017215
		CERTIFICADO(S)	9
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	/ 31/10/2015	\$ 341.815.796,20	10%
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	/ 31/10/2015	\$ 341.815.796,20	10%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	/ 30/06/2018	\$ 170.907.898,10	5%
		/		
		/		
Total Asegurado			\$ 854.539.490,50	

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 16 de 2015 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

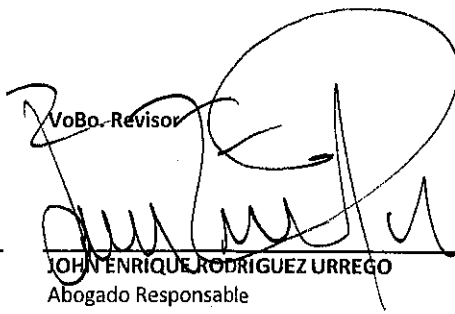
Fecha de Aprobación 15/05/2015

Aprobó



MARIA ANGELICA GARCÍA PÉREZ
Jefe Oficina de Contratos
Vicepresidencia Jurídica

VoBo. Revisor



JOHN ENRIQUE RODRIGUEZ URREGO
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

Entre los suscritos, **HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.523.268 de Sincelejo, quien obra en nombre y representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de Presidente y Representante Legal, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No.1547 de 1984 y constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta, parte que en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA** y/o el **CONTRATANTE** de una parte y por la otra, **GRUPO ACISA S.A.S.** con **NIT 900.187.336-7**, constituida por escritura pública 0008169 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de Noviembre de 2007, bajo el No. 01173539 del libro IX; la cual cambio su denominación por la actual, mediante acta de asamblea de accionistas del 31 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de julio de 2012 bajo el número 01653981 del libro IX, representada legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.304.472, tal y como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 21 de Enero de 2014 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014 entre la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y **GRUPO ACISA S.A.S.**, el cual tiene por objeto: *"En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en la Región 4 conformada por CAQUETÁ, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA. de acuerdo con los términos de la propuesta presentada por el CONTRATISTA"*.
2. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, el valor total del presente contrato es la suma de **MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$1.411.800.067.00) IVA INCLUIDO**.
3. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, la vigencia del presente contrato se pactó de la siguiente forma: *"El término de*

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y aprobó: María Angelica Garcia Perez

16

{f}
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

duración del presente Contrato de Prestación de Servicios será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2014 y/o hasta agotar recursos”.

4. Que el día 16 de Julio de 2014 se suscribió el otrosí No.1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, mediante el cual se adicionó el objeto del contrato incluyendo las ciudades BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, TOLIMA Y QUIBDO.
5. Que el día 30 de Diciembre de 2014 se suscribió el otrosí No.2 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, mediante el cual se incluyó el parágrafo octavo a la cláusula segunda, se prorrogó el plazo de ejecución por un (1) mes más y se adicionó al valor la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$526.357.895) INCLUIDO IVA.**
6. Que el día 30 de enero de 2015 se suscribió el otrosí No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, mediante el cual se adicionó una obligación en la cláusula segunda, se prorrogó el plazo de ejecución por dos (2) meses más y se adicionó al valor la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$660.000.000) INCLUIDO IVA.**
7. Que mediante acta No. 012 del 30 de marzo de 2015, el Comité de Contratación dio recomendación favorable para la suscripción del presente otrosí.
8. Que mediante memorando interno suscrito por el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se solicita suscribir el presente otrosí con el fin de adicionar el valor del contrato y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014.
9. Que mediante el aplicativo orión la Gerente Operativa del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del presente Otrosí No. 4.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ADICIONAR Al valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014 la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$820.000.000)** incluido IVA.

PARÁGRAFO: El presente otrosí se encuentra amparado por el CDP No. 1770 del 9 de marzo de 2015.

SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, por noventa (90) días y/o hasta que el contratante le indique al contratista que debe

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y aprobó: María Angelica García Perez

Mo

VERIFICADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

realizar la entrega de los proceso a un tercero determinado por el contratante y bajo el cronograma que sea establecido para tal fin por el mismo. El contratante pagará al contratista por cada proceso hasta el momento en que este último haga entrega del proceso a un tercero y deberá inmediatamente presentar la renuncia al poder y radicarla en el despacho judicial.

TERCERA.- GARANTÍAS: El contratista se compromete a modificar la póliza según los cambios efectuados en virtud del presente otrosí No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014.

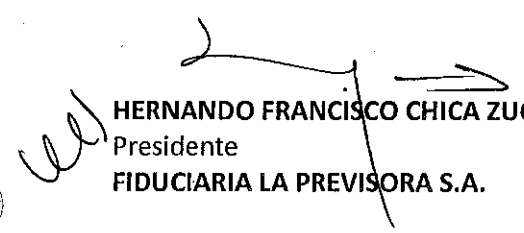
CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 4 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

LA FIDUCIARIA

EL CONTRATISTA


HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.S

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y aprobó: María Angelica García Perez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36		No. Póliza 36-45-101017215		Anexo 8	
Fecha Expedición Día Mes Año 15 05 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 21 01 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 30 06 2018		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.S								Identificación : 900.187.336-7			
Dirección : CALLE 77 # 11 - 19 OF 603								Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			
								Teléfono : 4007399			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A								Identificación : 860.525.148-5			
Dirección : CALLE 72 NO 10 03								Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			
								Teléfono : 5945111			

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS

	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	31/10/2015	\$259,815,796.20	\$259,815,796.20
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	31/10/2015	\$259,815,796.20	\$259,815,796.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	30/06/2018	\$129,907,898.10	\$129,907,898.10

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No. 4 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015 AL CONTRATO No.1-9000-042-2014, SE PRORROGA LA VIGENCIA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****621,066.00	\$ *****7,000.00	\$ *****100,490.00	\$ *****728,557.00	\$ *****649,539,490.50	15 / 05 / 2015

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MV ASESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3456323 - BOGOTÁ, D.C.

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas



REFERENCIA
PAGO:
1100710222685-1

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

SANDRA FAJARDO

SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36		No. Póliza 36-45-101017215		Anexo 9	
Fecha Expedición Día Mes Año 15 05 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 21 01 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 30 06 2018		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.S								Identificación : 900.187.336-7			
Dirección : CALLE 77 # 11 - 19 OF 603						Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A								Identificación : 860.525.148-5			
Dirección : CALLE 72 NO 10 03						Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 5945111	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	31/10/2015	\$341,815,796.20	\$259,815,796.20
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	31/10/2015	\$341,815,796.20	\$259,815,796.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	30/06/2018	\$170,907,898.10	\$129,907,898.10

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No. 4 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015 AL CONTRATO No. 1-9000-042-2014, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****688,575.00	\$ *****7,000.00	\$ *****111,292.00	\$ *****806,867.00	\$ *****854,539,490.50	15 / 05 / 2015
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MV ASSESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3456323 - BOGOTÁ, D.C.

Manuel Sarmiento



(415) 7709998021167 (8020) 11007102226869 (3900) 000000806867 (96) 20160514

REFERENCIA
PAGO:
1100710222686-9

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gorense de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurodelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

SANDRAFAJARDO



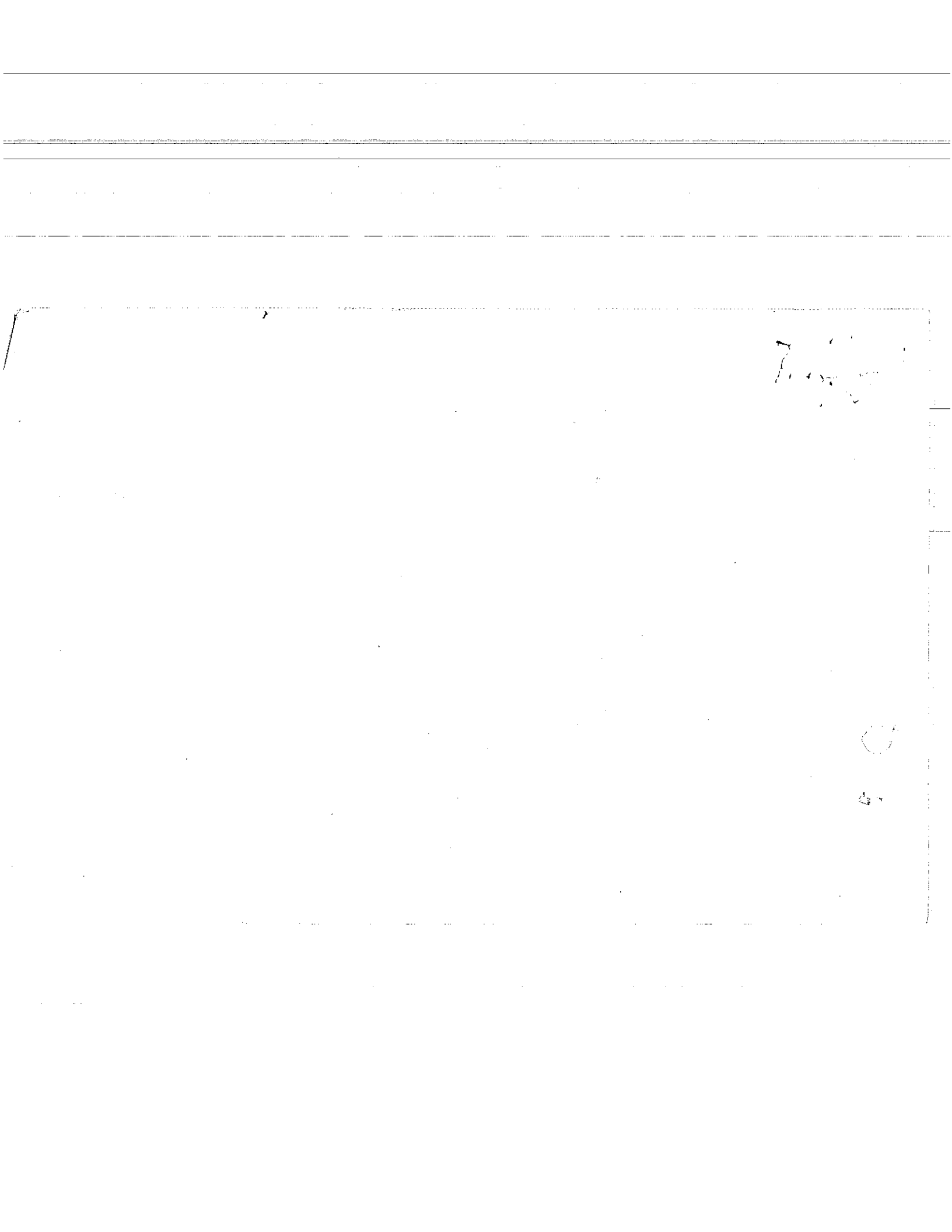
**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
360089247**

7

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	LAGO	36	15/05/2015	143784	MV ASESORES DE SEGUROS LTDA
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA S.A.S					NIT. 900.187.336
LA SUMA DE: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE.*****					
POR CONCEPTO DE: PAGOP OLIZAS					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101060697 - 0			44,410.96	7,000.00	8,225.75
LAGO - CU. PARTICULAR. - 101017215 - 8			621,066.53	7,000.00	100,490.64
LAGO - CU. PARTICULAR. - 101017215 - 9			688,575.34	7,000.00	111,292.05
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES					59,636.71
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES					-59,636.71
APROVECHAMIENTOS					-1.27
FORMA DE PAGO					
Ch 3274733 13-BBVA 1,595,060.00				EFFECTIVO:	0.00
				CHEQUE:	1,595,060.00
				TARJETA:	0.00
				BD:	0.00
				OTROS:	0.00
TRANSACCION 360108660				TOTAL:	1,595,060.00
				CAJERO: PILARCHIBUQUE	



CONTRATO No.	1-9000-042-2014	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	GRUPO ACISA S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 1.411.800.067,00
		DURACIÓN CONTRATO	HASTA EL 31/12/2014
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	21/01/2014	INICIO EJECUCIÓN	21/01/2014
OTROSÍ	5	FECHA OTROSÍ	30/06/2015
ACTO ASEGURADO	ADICION, PRORROGA Y MODIFICACION	VALOR ADICIÓN	\$ 650.000.000,00
		TIEMPO PRÓRROGA	HASTA EL 31-08-2015
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	36-45-101017215
		CERTIFICADO(S)	10
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	/ 31/12/2015	\$ 406.815.796,20	20%
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	/ 31/12/2015	\$ 406.815.796,20	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	/ 31/08/2018	\$ 203.407.898,10	5%
		/		
		/		
Total Asegurado			\$ 1.017.039.490,50	

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 16 de 2015 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

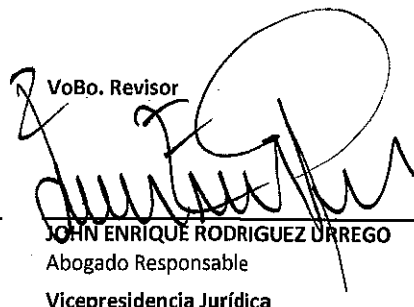
Fecha de Aprobación 08/07/2015

Aprobó



MARIA ANGELICA GARCÍA PÉREZ
Jefe Oficina de Contratos
Vicepresidencia Jurídica

VoBo. Revisor



JOHN ENRIQUE RODRIGUEZ URREGO
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

Entre los suscritos, **HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.523.268 de Sincelejo, quien obra en nombre y representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de Presidente y Representante Legal, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No.1547 de 1984 y constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta, parte que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra, **GRUPO ACISA S.A.S.** con NIT 900.187.336-7, constituida por escritura pública 0008169 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de Noviembre de 2007, bajo el No. 01173539 del libro IX; la cual cambio su denominación por la actual, mediante acta de asamblea de accionistas del 31 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de julio de 2012 bajo el número 01653981 del libro IX, representada legalmente por **ORLANDO RIVERA VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.304.472, tal y como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 5 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 21 de Enero de 2014 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014 entre la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y **GRUPO ACISA S.A.S.**, el cual tiene por objeto: *"En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en la Región 4 conformada por CAQUETÁ, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA. de acuerdo con los términos de la propuesta presentada por el CONTRATISTA"*.
2. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, el valor total del presente contrato es la suma de **MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$1.411.800.067.00) IVA INCLUIDO.**
3. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, la vigencia del presente contrato se pactó de la siguiente forma: *"El término de*

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y aprobó: María Angelica Garcia Perez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

duración del presente Contrato de Prestación de Servicios será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2014 y/o hasta agotar recursos".

4. Que el día 16 de Julio de 2014 se suscribió el otrosí No.1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, mediante el cual se adicionó el objeto del contrato incluyendo las ciudades BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, TOLIMA Y QUIBDO.
5. Que el día 30 de Diciembre de 2014 se suscribió el otrosí No.2 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, mediante el cual se incluyó el parágrafo octavo a la cláusula segunda, se prorrogó el plazo de ejecución por un (1) mes más y se adicionó al valor total por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$526.357.895) INCLUIDO IVA.**
6. Que el día 30 de enero de 2015 se suscribió el otrosí No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, mediante el cual se adicionó una obligación en la cláusula segunda, se prorrogó el plazo de ejecución por dos (2) meses más y se adicionó al valor total por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$660.000.000) INCLUIDO IVA.**
7. Que el día 30 de marzo de 2015 se suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, mediante el cual se adicionó al valor total la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$820.000.000) INCLUIDO IVA** y se prorrogó el plazo de ejecución por noventa (90) días y/o hasta que el contratante le indique al contratista que debe realizar la entrega de los proceso a un tercero determinado por el contratante y bajo el cronograma que sea establecido para tal fin por el mismo. El contratante pagará al contratista por cada proceso hasta el momento en que este último haga entrega del proceso a un tercero y deberá inmediatamente presentar la renuncia al poder y radicarla en el despacho judicial.
8. Que mediante acta No. 023 del 23 de junio de 2015, el Comité de Contratación dio recomendación favorable para la suscripción del presente otrosí.
9. Que mediante memorando interno suscrito por el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se solicita suscribir el presente otrosí con el fin de adicionar el valor del contrato, prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014 y modificar la cláusula cuarta referente a las obligaciones del contratista.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

REVISADO
VOTADO
SUSCRITO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
DE CUNDINAMARCA

P6

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y aprobó: María Angelica García Perez

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-042-2014 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y GRUPO ACISA SAS. CON NIT 900.187.336-7

CLÁUSULAS

PRIMERA. ADICIONAR Al valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014 la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$650.000.000)** incluido IVA.

PARÁGRAFO: El presente otrosí se encuentra amparado por el CDP No. 2197 del 1 de julio de 2015.

SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, por dos (2) meses más hasta el 31 de agosto de 2015.

TERCERA.- ELIMINAR el numeral 38 de la cláusula cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, referente a la mantener actualizado los procesos judiciales en el aplicativo ORIÓN y el aplicativo de LITIGOB.

CUARTA.- GARANTÍAS: El contratista se compromete a modificar la póliza según los cambios efectuados en virtud del presente otrosí No. 5 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014.

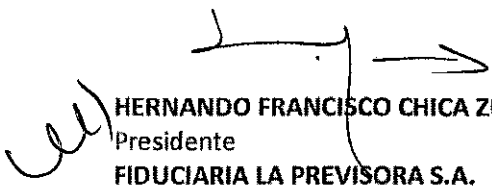
QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-042-2014, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 5 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


ORLANDO RIVERA VARGAS
Representante Legal
GRUPO ACISA S.A.S

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y aprobó: Maria Angelica Garcia Perez



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
360070035**

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	LAGO	36	08/07/2015	143784	MVASESORES DE SEGUROS LTDA
RECIBIMOS DE: GRUPO ACISA S.A.S					NIT. 900.187.336
LA SUMA DE: UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS CON 43/100 M/CTE.*****					
POR CONCEPTO DE: PAGO POLIZA					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO		PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
LAGO - CU. PARTICULAR. - 101017215 - 10		544,095.83	7,000.00	88,175.33	639,271.16
LAGO - CU. PARTICULAR. - 101017215 - 11		571,465.75	7,000.00	92,554.52	671,020.27
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
FORMA DE PAGO					
				EFECTIVO: 1,310,291.43	
				CHEQUE: 0.00	
				TARJETA: 0.00	
				BD: 0.00	
				OTROS: 0.00	
TRANSACCION 360110033			TOTAL:		1,310,291.43
CAJERO: PILARCHIBUQUE					



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

NIT. 860.009.578-6

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36		No. Póliza 36-45-101017215		Anexo 10	
Fecha Expedición Día Mes Año 08 07 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 21 01 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 31 08 2018		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.S		Identificación : 900.187.336-7	
Dirección : CALLE 77 # 11 - 19 OF 603		Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 4007399	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A		Identificación : 860.525.148-5	
Dirección : CALLE 72 NO 10 03		Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 5945111	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	31/12/2015	\$341,815,796.20	\$341,815,796.20
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	31/12/2015	\$341,815,796.20	\$341,815,796.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	31/08/2018	\$170,907,898.10	\$170,907,898.10

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No.5 DE FECHA JUNIO 30 DE 2015, AL CONTRATO No.1-9000-042-2014, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÍOLIZA QUEDANDO COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****544,095.00	\$ *****7,000.00	\$ *****88,175.00	\$ *****639,271.00	\$ *****854,539,490.50	08 / 07 / 2015
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MV ASESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3456323 - BOGOTA, D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MANUEL SANTIAGO



REFERENCIA
PAGO:
1100710224880-0

(415) 7709998021167 (8020) 11007102248800 (3900) 000000639271 (96) 20150121

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

RICARDO RODRIGUEZ

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

NIT. 860.009.578-6

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal LAGO			Cod. Sucursal 36		No. Póliza 36-45-101017215		Anexo 11							
Fecha Expedición Día Mes Año 08 07 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 21 01 2014			A las Horas 00:00			Vigencia Hasta Día Mes Año 31 08 2018			A las Horas 00:00			Tipo de Movimiento ANEXO CAUSA PRIMA		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social GRUPO ACISA S.A.S								Identificación : 900.187.336-7							
Dirección : CALLE 77 # 11 - 19 OF 603								Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 4007399			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A								Identificación : 860.525.148-5							
Dirección : CALLE 72 NO 10 03								Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 5945111			

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 19000-042-2014, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LA REGION 4 CONFORMADA POR CAQUETA, VALLE, HUILA, CAUCA, NARIÑO, CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	21/01/2014	31/12/2015	\$406,815,796.20	\$341,815,796.20
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2014	31/12/2015	\$406,815,796.20	\$341,815,796.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/01/2014	31/08/2018	\$203,407,898.10	\$170,907,898.10

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN OTROSI No.5 DE FECHA JUNIO 30 DE 2015, AL CONTRATO No.1-9000-042-2014, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****571,465.00	\$ *****7,000.00	\$ *****92,554.00	\$ *****671,020.00	\$ *****1,017,039,490.50	08 / 07 / 2015
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MV ASESORES DE SEGUROS LTDA	143784	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3456323 - BOGOTA, D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

36-45-101017215

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas



(415) 770998021167 (8020) 11007102248825 (3900) 00000671020 (96) 20160629

REFERENCIA
PAGO:

1100710224882-5

Odado Rueda

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

RICARDO RODRIGUEZ



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20235000063821 DDJN

Fecha de Radicado: 4-07-2023

Bogotá, 4 de julio de 2023.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado:	11001310301620170055600
Demandante:	MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Demandada:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA)
Asunto:	La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO presenta excepciones de mérito.

JUAN CARLOS ROZO ROMERO, en calidad de apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (en lo sucesivo, simplemente ANDJE), autoridad ésta que ha decidido participar como interviniente en el proceso de la referencia, acudo ante su despacho con todo respeto para proponer excepciones de mérito, en los siguientes términos:

I. LEGITIMACIÓN DE LA ANDJE PARA PROPONER EXCEPCIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 610 del Código General del Proceso «*[e]n los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso (...) [c]omo interviniente, en los asuntos*

donde sea parte una entidad pública¹ o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado² (...) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (...) tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso y en especial, (...) a) [p]roponer excepciones previas y de mérito...» (El subrayado no es del texto original).

En razón de lo anterior, le asiste plena legitimidad a la ANDJE para presentar excepciones de mérito en el asunto de la referencia, y lo hace en tiempo, en razón a que mediante auto fechado el 15 de junio de 2023, notificado por anotación en el estado 074 del 16 de junio de 2023, se declaró la nulidad procesal por no haber sido notificada la ANDJE del auto de mandamiento ejecutivo y se dispuso que quedaba entonces notificada por conducta concluyente, momento a partir del cual comenzó a correr el término de diez días para presentarlas (art. 442-1 CGP).

II. OPORTUNIDAD PARA PROPONER EXCEPCIONES

Mediante auto de 15 de junio de 2023, notificado por anotación en el estado 74 del 16 de junio de 2023, se declaró la nulidad procesal solicitada por la ANDJE y la declaró notificada por conducta concluyente.

Diez (10) días hábiles después de esa notificación por estado, esto es, hoy 4 de julio de 2023, se presenta OPORTUNAMENTE este escrito de excepciones, que con todo respeto se solicita sea tramitado. Asimismo se pide que cuando se profiera la

¹ La entidad demandada, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. es una entidad pública del orden nacional como lo acredita el certificado de existencia y representación legal de esa compañía, documento que obra en el expediente y que fue aportado como anexo de la demanda.

² En la precisa medida en que se persiguen activos de FIDUPREVISORA, incluso más allá de las limitaciones consagradas en el art. 1233 CCo, se encuentran vinculados al proceso los intereses patrimoniales del Estado.

sentencia correspondiente, declare probadas las excepciones y disponga que NO continúe la ejecución.

III. ANTECEDENTES FUNDAMENTALES

1) Con ocasión de la prestación de servicios profesionales para la defensa, representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que figuraban como demandadas la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A., se celebró entre la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – como contratante³ y el GRUPO ACISA S.A.S.⁴ – como contratista, seis (6) contratos, a saber 1-9000-19-2010 de 29 de enero de 2010, 1-9000-49-2010 de 1º de julio de 2010, 1-9000-08-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-09-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-035-2013 de 15 de marzo de 2013 y 19000-042-2014 de 21 de enero de 2014.

2) Tal como se puede observar en la cláusula primera (OBJETO) de cada uno de los contratos celebrados entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y ACISA (1-9000-19-2010 de 29 de enero de 2010, 1-9000-49-2010 de 1º de julio de 2010, 1-9000-08-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-09-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-035-2013 de 15 de marzo de 2013 y 19000-042-2014 de 21 de enero de 2014), dicha fiduciaria intervino en esos contratos como administradora y vocera de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, luego de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1233 del Código de Comercio *«los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo»*, de

³ FIDUPREVISORA no celebró en posición propia esos contratos, sino como administradora y vocera de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, tal como se puede leer en la cláusula primera de cada uno de los seis contratos (1-9000-19-2010 de 29 de enero de 2010, 1-9000-49-2010 de 1º de julio de 2010, 1-9000-08-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-09-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-035-2013 de 15 de marzo de 2013 y 19000-042-2014 de 21 de enero de 2014) que sirvieron de soporte a las facturas que ahora se encuentran en cobro judicial en el proceso de la referencia.

⁴ En lo sucesivo simplemente ACISA.

manera que el patrimonio de FIDUPREVISORA no tiene ni tendría por qué responder por obligaciones nacidas de dichos contratos.

3) El objeto de dichos contratos de prestación de servicios profesionales consistía, principalmente, en que el contratista se obligaba para con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales en la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que la FIDUCIARIA fuera demandante o demandada la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA en las diferentes ciudades del País dependiendo del contrato.

4) En desarrollo de los mencionados contratos se emitieron variadas facturas con las que se cobraron los servicios prestados, que FIDUPREVISORA pagó. Sin embargo, cuando la fiduciaria detectó el incumplimiento de obligaciones a cargo de la empresa contratista, decidió suspender pagos a ACISA, y en concreto respecto de las facturas 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363 y 364, todas emitidas el 1º de noviembre de 2016 y todas con vencimiento el 16 de noviembre de 2016.

5) Al día siguiente del vencimiento⁵ de esas facturas, esto es, el 17 de noviembre de 2016, ACISA endosó en propiedad y sin responsabilidad a favor del señor MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ las trece facturas (352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363 y 364) que se acompañaron a la demanda como título ejecutivo.

6) MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en la que presentó como títulos ejecutivos las ya mencionadas trece facturas, identificadas con los números 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359,

⁵ El segundo inciso del artículo 660 del Código de Comercio establece que «[e]l endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria», luego el demandante, señor MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ debe ser tenido en el proceso de la referencia como cesionario, **NO COMO ENDOSATARIO**, motivo por el cual el repertorio de excepciones que se pueden proponer no está limitado a las consagradas en el artículo 784 del Código de Comercio.

360, 361, 362, 363 y 364, todas emitidas el 1º de noviembre de 2016 y todas con vencimiento el 16 de noviembre de 2016. Dicha demanda fue radicada el 25 de octubre de 2017 ante el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá, como puede verificarse en la página *web* de la Rama Judicial.

7) El 2 de noviembre de 2017 se libró mandamiento de pago con fundamento en las facturas anteriormente señaladas (las identificadas con los números 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363 y 364, todas emitidas el 1º de noviembre de 2016 y todas con vencimiento el 16 de noviembre de 2016).

8) El 15 de diciembre de 2017 se profirió auto con el que se corrigió el mandamiento ejecutivo.

9) El 8 de marzo del 2023 la ANDJE solicitó la nulidad procesal de lo actuado en la medida en que esta entidad NO fue notificada del mandamiento ejecutivo.

10) Mediante auto de 15 de junio del 2023 el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito declaró *«la nulidad de lo actuado únicamente frente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a partir del auto que libró mandamiento de pago el 2 de noviembre de 2017, inclusive»*; decidió *«TENER por notificada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO por conducta concluyente»*; reconoció personería para actuar al suscrito apoderado; y ordenó enviar *«el enlace de acceso al expediente digitalizado dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia»*.

Dicho enlace fue enviado y recibido en tiempo, lo cual agradezco.

IV. CASO CONCRETO

La ANDJE advierte mediante el presente escrito que el no pago por parte de FIDUPREVISORA de las facturas 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363 y 364, todas emitidas el 1º de noviembre de 2016 y todas con

vencimiento el 16 de noviembre de 2016 obedeció al incumplimiento por parte de ACISA en la ejecución de los contratos de prestación de servicios celebrados con ACISA números 1-9000-19-2010 de 29 de enero de 2010, 1-9000-49-2010 de 1º de julio de 2010, 1-9000-08-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-09-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-035-2013 de 15 de marzo de 2013 y 19000-042-2014 de 21 de enero de 2014.

En efecto, ACISA no cumplió las obligaciones contractuales, o por lo menos una parte sustancial de las mismas, que fueron pactadas en los contratos.

Aunque ya se informó en los *ANTECEDENTES FUNDAMENTALES* del presente escrito es preciso destacar que al señor MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, ejecutante, se le pueden proponer todas las excepciones que se le podrían proponer al contratista ACISA, pues dicho ejecutante no es un endosatario sino apenas un cesionario. En efecto, obsérvese en el cuerpo de cada una de las facturas que se acompañaron con la demanda (numeradas 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363 y 364, todas emitidas el 1º de noviembre de 2016 y todas con vencimiento el 16 de noviembre de 2016), en las que al dorso se puede observar que el endoso se hizo al día siguiente del vencimiento, el 17 de noviembre de 2016, luego debe aplicarse lo previsto en el inciso segundo del artículo 660 del Código de Comercio, según el cual *«[e]l endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria»*, norma que armoniza con la consagrada en el primer inciso del artículo 1577 del Código Civil según la cual *«[e]l deudor demandado puede oponer a la demanda todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, y además todas las personales suyas»*.

Enseguida, a título de ejemplo, pero que es predicable de TODAS las facturas que se acompañaron con la demanda, se insertan las imágenes de una factura, la número 356, en las que se puede observar el vencimiento de ese documento de deuda y el endoso, se repite, posterior al vencimiento.

GRUPO ACISA S.A.S.
Nº 900.187.336-7. Régimen Común

Res. ERIAN N° 320001030812 de Fecha 2013 / 06 / 26
Habilita del 226 hasta el 99999
Actividad Económica ICA 302 751000

Señores: **FIDUPREVISORA S.A.**
NIT. 860.525.148-5

Dirección: **Calle 72 # 10 - 03**
Bogotá D.C.

RESOLUCION
No. 320001285380
FECHA EXPEDICION
JULIO 2/2015

Calle 77 No. 11-19 OC 403
Bogotá, D.C., Colombia - Tel.:
(57-1) 4607396 / (57-1) 6063433
Celular: 314 289 3423
grupofinanzas@gmail.com

FACTURA Nº 356
DE VENTA

Fecha de Facturación: **01 de Noviembre 2016**
Fecha de Vencimiento: **16 de Noviembre 2016**
<http://172.16.0.37/orfev>

Destino: OFICINA DE PROCESOS FOMAS

Para constancia se firma hoy 17 de noviembre de 2016.

ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C.79.304.472 de Bogotá
Representante legal
GRUPO ACISA S.A.S.
NIT 900.187.336-7

ORLANDO RIVERA VARGAS REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO ACISA S.A.S. ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD LA FACTURA No. 356 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 A FAVOR DE MARIO FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ.

ENDOSANTE

ENDOSATARIO - BENEFICIARIO - TENEDOR

Así las cosas, procede sin limitación la denominada excepción causal y en concreto la *non adimpleti contractus*, pues a pesar de que las facturas podrían eventualmente considerarse títulos simples, en realidad no lo son en la precisa medida en que las obligaciones incorporadas en ellos estaban condicionadas al debido y diligente cumplimiento del objeto contratado, el cual fue deficiente por parte de ACISA.

Adicionalmente, se pone de presente que las facturas contienen valores erróneos y ambiguos no correspondientes al periodo facturado, por lo que no es dable aceptar los intereses moratorios de las mismas en razón a que

los mismos valores no se pagaron por un hecho atribuible a la culpa del contratista ACISA, no de FIDUPREVISORA.

Así las cosas, la factura cambiaría⁶ tiene como requisitos mínimos para su expedición que el vendedor o prestador del servicio expida la misma cuando los bienes sean entregados real y materialmente, y los servicios efectivamente prestados.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA EXCEPCIÓN: PAGO – DEBIDO PROCESO – TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS

Se advierte que las facturas que ahora se cobran en el proceso de la referencia, las números 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363 y 364, todas emitidas el 1º de noviembre de 2016 y todas con vencimiento el 16 de noviembre de 2016, contienen prestaciones correspondientes a periodos muy anteriores a la respectiva emisión de ellas, y que aluden a otras para darles alcance o completitud.

Obsérvese el listado que se inserta a continuación, que ilustra el *modus operandi* de la expedición de las facturas, pues aludían a otra u otras facturas:

Factura	Facturas antecedentes
352	165
353	166
354	
355	156

⁶ Ley 1231 de 2008, artículo 1º. «El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: *Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito...» (Los subrayados no son del texto original).

356	
357	154
358	266
359	279, 280, 349
360	193, 347, 348
361	180, 187, 193, 347, 348
362	249, 276
363	344
364	

La gran mayoría de esas facturas antecedentes incorporaban obligaciones que se pagaron oportunamente, de manera que las relaciones obligacionales correspondientes quedaron extinguidas, luego el girador mal podría, por lo menos legítimamente, *resucitar* obligaciones ya extinguidas.

Quien advierte que ha cometido un error, en lugar de «*hacerse justicia por propia mano*», como girando títulos-valores nuevos respecto de relaciones jurídicas ya extinguidas, tiene la carga sustancial de impulsar el proceso DECLARATIVO correspondiente, para que sea la administración de justicia, en ejercicio de la soberanía, la que determine si quedó pendiente algo que en la relación obligacional original no se atendió de manera apropiada o idónea.

Y si el acreedor original expidió recibos de pago o manifestó que quedaba satisfecho con una prestación recibida, mal puede, sin violar la teoría del acto propio, hacer una manifestación con alcance jurídico en contravía de otra que ya había emitido y que despertó legítima confianza en otro sujeto de derecho.

Si no se pagaron en su totalidad las obligaciones incorporadas en las que hemos denominado facturas antecedentes, por lo menos entonces que la administración de justicia reconozca un pago parcial.

Y, en el hipotético y remoto evento de no prosperar esta excepción de pago, por lo menos que se module la causación de intereses moratorios, que no pueden tener origen ANTES de su exigibilidad, en contravía de lo que pretende el ejecutante, señor MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ. No es un asunto menor que se cobren intereses moratorios con hasta cinco (5) y seis (6) años de antigüedad: las facturas son emitidas el 1º de noviembre de 2016, y con ellas se cobran intereses de mora con causación a partir de 2010 respecto de partidas no cobradas antes.

Eso es tanto como alegar en provecho propio el error que se ha cometido, lo que se denomina en lenguaje jurídico *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: LA DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DE LOS TÍTULOS, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA

Conforme lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio, se formula esta excepción contra las trece (13) facturas que sirven de título ejecutivo, en razón al incumplimiento de ACISA, por pretender el pago de valores que no fueron cobrados en el tiempo estipulado y pretender que la causación de intereses de mora sea atribuible a la FIDUPREVISORA.

Los títulos-valores aducidos devienen de la contraprestación de los contratos de prestación de servicios entre ACISA y FIDUPREVISORA en los que la primera se comprometía a realizar lo consignado en las cláusulas tituladas “obligaciones del contratista” cuyas funciones consistían a grandes rasgos en:

- Llevar un archivo digitalizado de cada proceso, en el que estén comprendidas las actuaciones principales a partir de la fecha en que se asuma la representación judicial.
- Actuar con la debida diligencia y el cuidado que impone la defensa de los intereses de la gestión encomendada en todos los procesos que estén en curso en la zona asignada, así como los que se inicien con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato y los que requieran ser desarchivados según instrucciones que imparta FIDUPREVISORA S.A. con tal fin.
- Atender oportunamente las etapas judiciales, dentro de los términos procesales, formular excepciones previas y de mérito pertinentes, acudir a las audiencias necesarias, interponer recursos y demás actuaciones que redunden en la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Presentar informes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al supervisor del contrato, en los que se evidencie el número de procesos que se atendían, el estado de los mismos, su identificación, el valor de las pretensiones, la evolución de las actuaciones y los resultados obtenidos, sin perjuicio de los informes especiales o adicionales que fueran requeridos tanto por FIDUPREVISORA como por el Ministerio de Educación Nacional y organismos de control, sin que esta obligación implicara el reconocimiento de honorarios adicionales por la vigilancia de los procesos.
- Mantener informada a FIDUPREVISORA de todas las actuaciones o hechos que puedan incidir sobre el resultado de la defensa judicial o administrativa en que sea o pueda ser vinculada por su actuación como representante legal del FONDO.

Así las cosas, del cumplimiento de las obligaciones contraídas se desprendía la correlativa obligación por parte de FIDUPREVISORA de pagar lo facturado por la empresa contratista. No obstante, como no hubo tal cumplimiento es procedente traer a colación la excepción de contrato no cumplido (*exceptio non adimpleti contractus*).

En términos del Código Civil, la excepción de contrato no cumplido consiste en que ninguna de las partes está en mora incluso sin cumplir lo pactado, mientras la otra parte no cumpla o no se disponga a cumplir (1609 CC).

Entonces la proposición de esta excepción trae consigo la verificación de requisitos, los cuales pueden evidenciarse en la relación contractual de ACISA y FIDUPREVISORA. El principal requisito al que se alude consiste en la exigibilidad de las obligaciones emanadas de un contrato bilateral, lo cual, en el caso en concreto se puede constatar mediante la simple lectura de los contratos 1-9000-19-2010 de 29 de enero de 2010, 1-9000-49-2010 de 1º de julio de 2010, 1-9000-08-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-09-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-035-2013 de 15 de marzo de 2013 y 19000-042-2014 de 21 de enero de 2014.

En esos contratos se describió detalladamente que la atención oportuna en cada una de las etapas judiciales el cumplimiento diligente de la defensa de los intereses de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A.

Se observa, a propósito de este aspecto, que no bastaba con asistir en un papel pasivo a las audiencias prejudiciales, sino que se debían proponer fórmulas de arreglo, circunstancia que no se visualiza dentro de los informes, ya que en ninguna hubo conciliación o el intento de la misma. Se pone de presente que eran algo más de quince mil (15.000) procesos.

Al respecto se pone de presente que las facturas que obran como anexos de la demanda ejecutiva solo describen, y apenas vagamente, el concepto por el cual se fundamenta el requerimiento del pago. Sin embargo, no bastaría con mencionar el “ítem” del mismo, sino que este cumplimiento esté debidamente acreditado, circunstancia que no se evidencia en los informes de gestión, pues el clausulado contractual disponía *«atender oportunamente las etapas judiciales, dentro de los términos procesales, formulando las excepciones, acudiendo a las audiencias necesarias, interponiendo recursos y demás actuaciones que conlleven a la defensa de los interés de la Nación – Ministerio de educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio»*.

Adicionalmente se alerta de manera grave sobre que los valores disputados corresponden en su totalidad a intereses moratorios por conceptos de periodos muy posteriores, específicamente cinco o seis años después del periodo de facturación en que debió reclamarse, culpa exclusiva del mismo sujeto que emitió las facturas y del cual el ejecutante es causahabiente.

Se observa, a propósito de estos intereses, que se incluyeron en las trece (13) facturas que obran como títulos ejecutivos, que se trataría de frutos civiles de capitales ya extinguidos, luego como los accesorios siguen la suerte de lo principal, no habría, no había, no hubo causación de intereses y menos de mora, pues se trata, en todos los casos, en todos, de intereses respecto de antiguas facturas ya extinguidas por pago. Y si no se cobraron en tiempo, mal podría interpretarse, como se insertó en esas facturas, que el deudor estaba en mora. Esto, además, contraviene las normas generales que regulan el fenómeno de la mora debitoria (principalmente art. 1608 CC), y más bien conduciría a concluir que si hubo mora, sería la creditoria.

Entonces, si en gracia de discusión se debían por FIDUPREVISORA esos valores, circunstancia poco probable toda vez que no contaron con la verificación del supervisor⁷, se resalta que los mismos no fueron cobrados a tiempo. Al respecto, como se observará en la excepción sobre los requisitos del título, no es clara la exigibilidad del pago en la asistencia a conciliaciones prejudiciales de un contrato cuyos periodos causados cesaron en el lapso específico según el objeto contractual, de manera que es inadmisibles alegar un beneficio como lo es el pago de capital y los intereses moratorios por hechos causados y atribuibles a la propia culpa del *acreedor*, pues como se demostrará, en cada factura hay inconsistencias y errores de los que ACISA pretende sacar provecho.

20235000063821 Frente a lo anterior, la Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo «*nemo auditur propriam turpitudinem allegans*», esto es, que debe no escucharse a quien alega su propia culpa, al tiempo que resulta irregular que un sujeto pretenda sacar provecho de su negligencia.

⁷ Requisito sustancial en el ámbito de los contratos celebrados.

La justicia debe negarse a amparar situaciones que se deriven de una actuación negligente, dolosa o de mala fe del que reclama, en este caso el ejecutante como adquirente de unas obligaciones que llegaron viciadas a su patrimonio. Cuando ello ocurre, es decir, un sujeto pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico.

Sobre esta temática en concreto, la Corte Constitucional se pronunció en sentencia T-122/17 con estas palabras que ahora la ANDJE hace propias:

«Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación⁸».

Este principio guarda estrecha relación con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en particular, con el «*deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios*» consagrado en el artículo 95 Superior. Además, la aplicación de tal principio supone un límite sustancial al actuar de los particulares para la primacía de un orden justo en el ejercicio de los derechos propios y ajenos⁹.

En la misma perspectiva, esta regla se ciñe al principio de buena fe (art. 83 CN) el cual presupone que en todas las gestiones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas debe incorporarse, como presupuesto ético de las relaciones sociales con trascendencia jurídica, la

⁸ Corte Constitucional, sentencia T -122/2017 de 27 de febrero del 2017, magistrado ponente LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

⁹ Corte Constitucional, sentencia T-630 de 1997 de 28 de noviembre de 1997, magistrado ponente ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

confianza de que el comportamiento de todos los sujetos de derecho se cimienta en la honestidad, la rectitud y la credibilidad de su conducta¹⁰.

Así las cosas, frente al caso que nos convoca se evidencia que en cada factura los valores por los cuales se pretende ejecutar, es decir, el reconocimiento de asistencia a las audiencias prejudiciales y los intereses moratorios, son producidos por la propia culpa de ACISA, quien después de 5 ó 6 años de ejecutado el contrato solicitó el cobro de valores de años anteriores, los cuales no habían sido facturados, pero una vez advertidos, pretenden su pago gravando el efecto de los mismos a la FIDUPREVISORA, y con intereses moratorios desde cuando supuestamente debieron comenzar a ser exigibles las correspondientes partidas.

TERCERA EXCEPCIÓN: RESPECTO DE LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO-VALOR DEBE CONTENER

Conforme al numeral 4° del artículo 784 del Código de Comercio se propone la excepción originada en el negocio causal, los contratos 1-9000-19-2010 de 29 de enero de 2010, 1-9000-49-2010 de 1° de julio de 2010, 1-9000-08-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-09-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-035-2013 de 15 de marzo de 2013 y 19000-042-2014 de 21 de enero de 2014, ya que las facturas que obran como título ejecutivo no contienen en su texto, con la claridad necesaria, las labores realizadas cuyo cobro se incorporó en ellas, así como NO individualizan los valores correspondientes a los periodos de facturación, en contravía de la cláusula CUARTA de cada uno de esos contratos (FORMA DE PAGO).

Debe considerarse que en el desarrollo de los contratos mencionados hubo una pluralidad de facturas que se pagaron, de manera que llama la atención en las facturas aducidas con la demanda la naturaleza de las mismas, pues estas no reunían los requisitos que todo título-valor debe tener.

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia C-1194 de 2008 de 3 de diciembre del 2008, magistrado ponente RODRIGO ESCOBAR GIL.

La Corte Constitucional ha concluido, atinadamente, que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación *«(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme¹¹»*. Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser simple, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

Las segundas condiciones (sustanciales) se refieren a la exigencia, según la cual el título ejecutivo debe contener una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Tras desglosar estos aspectos se puede indicar lo siguiente:

Que la obligación sea clara supone que no da lugar a equívocos, o, en otras palabras, que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores y modalidades que la determinan; es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación; finalmente, es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o condición, o dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple. Desde luego en esta misma categoría se encuentran las obligaciones que estuvieron sometidas a plazo o a condición suspensiva y uno u otra ya se cumplieron¹².

Conforme a lo anterior, se advierte que las trece (13) facturas con pretensión de ser ejecutadas no cumplen con el requisito de **claridad**, pues

¹¹ Corte Constitucional, sentencia de 24 de octubre del 2013, magistrado ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Expediente N°. T-3.970.756

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de agosto de 2000, C.P. Dra. MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ.

los documentos contienen fechas de facturación y de exigibilidad muy divergentes, lo que deviene en elucubraciones y suposiciones que no corresponden a la esencia del requisito en mención. Para evidenciar la anterior afirmación se procede a continuación a destacar lo siguiente:

- Ejemplo factura No. 352

Como es bien sabido, de los contratos de prestación de servicios tantas veces mencionados devenían variadas obligaciones, entre las que se destacan, en cabeza de ACISA (quien debía representar judicialmente a la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA), cuya duración dependía del término de los contratos a continuación referidos:

- No. 1-9000-49-2010 (suscripción de acta de inicio del 1º de julio de 2010 hasta noviembre 01 del 2010).
- No. 1-9000-19-2010 (suscripción de acta de inicio del 12 de febrero del 2010 hasta el 30 de junio del 2010).
- No. 1-9000-08-2012 (suscripción de acta de inicio del 8 de marzo del 2012 hasta el 11 de junio de 2012 o hasta agotar recursos).
- No. 1-9000-09-2012 (suscripción de acta de inicio del 8 de marzo del 2012 hasta el 11 de junio de 2012 o hasta agotar recursos)
- No. 1-9000-035-2013 (suscripción de acta de inicio del 15 de marzo del 2013 hasta el 31 de enero del 2014).
- No. 19000-042-2014 (suscripción de acta de inicio del 21 de enero del 2014 hasta 31 diciembre de 2014).

No obstante lo anterior, las pretensiones ejecutivas reclaman el pago de prestaciones que nacen de la relación jurídica en contratos cuya duración venció y finiquitó incluso seis (6) años atrás. Es decir, que las facturas con pretensión de ejecución tienen fechas de facturación en su mayoría a meses del año 2016, pero lo curioso es que la referencia de los contratos en los que se devienen las prestaciones que se debieron cumplir son de 2010, tal y como acontece en la factura mencionada.

Conforme al contrato de prestación de servicio N° 1-9000-19-2010, se detallan los saldos pendientes por pago en los siguientes periodos del año 2010 y 2011 a razón de \$17.000 pesos mensuales por proceso, así como de tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias prejudiciales:	
a) Saldo a favor de grupo acisa por diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 01 al 30 de septiembre de 2010, por concepto de 147 audiencias prejudiciales atendidas.	\$ 1.044.288,00
INTERESES DE MORA POR PERIODO	\$ 1.840.189,00

Conforme a lo anterior, la ANDJE advierte que esta conducta es temeraria y de mala fe, toda vez que a quien le correspondía cobrar *correctamente* era al prestador del servicio, en este caso ACISA, quien años después pretendió el pago de capital e intereses causados por su propia negligencia.

Ahora bien, esas facturas tampoco cuentan con el soporte que acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo (de ACISA), como lo son los informes de gestión en lo que se hubiese relatado y demostrado la ejecución del contrato, v.gr. con el acta cada diligencia realizada en procesos en los que se debió desplegar la representación judicial, así como el certificado del supervisor del contrato, quien según las cláusulas contractuales debía verificar mensualmente el desarrollo del objeto contratado, de manera que, no es posible pretermittir la exigencia de una obligación cuando el contenido de la misma se encuentra en otros documentos que no se adujeron.

Lo anterior se debe a que los títulos ejecutivos referidos son complejos. Al respecto, en varios pronunciamientos de nuestras altas Cortes se ha dicho que la unidad del título no es un concepto físico, sino jurídico, de manera que aquel puede ser singular o complejo. Este aspecto no depende de las

apreciaciones subjetivas de las partes sino de la evaluación objetiva del contenido del título. Será complejo si la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación solo puede determinarse al valorar una pluralidad de documentos que, como se dijo, conforman una unidad jurídica. Si estos atributos se condensan en un solo documento, el título será simple.

Los títulos ejecutivos complejos son aquellos en los cuales la obligación emerge del contenido de dos o más documentos dependientes o conexos entre sí, es decir, ligados íntimamente, de manera que el mérito ejecutivo emerge como consecuencia de la unidad jurídica del título¹³. En esa dirección se ha explicado que «lo que se requiere en el título no es unicidad material en el documento, sino unidad jurídica del título; que de la pluralidad material de documentos se deduzca la existencia de una obligación en forma expresa, clara y exigible en favor del acreedor y a cargo del deudor, aunque algunas o varias de estas condiciones consten en uno o varios documentos, pero siempre y cuando esté plenamente acreditado que tales documentos plurales están unidos por una relación de causalidad y que tienen por causa u origen el mismo negocio jurídico»¹⁴.

Frente al caso ocupa la atención de estas líneas resulta menester referir que frente a las facturas cambiarias no podrá librarse ninguna, ya que este tipo de títulos ejecutivos contractuales deben conformarse teniendo como referencia las condiciones que hayan pactado los contratantes, en virtud del principio de normatividad de los contratos, toda vez que –el contrato es ley para las partes– (art. 1602 CC)¹⁵. Es decir, que las partes pueden acordar ciertos requisitos para considerar cumplidas las obligaciones a su cargo, los cuales serán indispensables a efectos de que los bienes o servicios se entiendan debidamente entregados o prestados y, por consiguiente, el pago sea procedente. Esto, desde luego, para el nacimiento de la obligación, no para ser ventilado ante las autoridades judiciales, pues una cláusula en ese sentido (que nunca se pactó) podría ir

¹³ Corte Constitucional, sentencia T -207/2021 de 1º de julio del 2021, magistrado ponente JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

¹⁴ MORA G., Nelson, “Proceso de Ejecución”, tomo I, 5ª edición. Editorial Temis.

¹⁵ C.E., Sec. Tercera, Sent. 2009-00600 (44843), abr. 3/2020, consejero ponente Ramiro Pazos Guerrero.

en contravía de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 13 del Código General del Proceso, circunstancia fáctica que en el asunto de la referencia no tuvo ocurrencia.

La anterior característica hace que por lo general no baste la aportación del título-valor que haya empleado el contratista para documentar o para impulsar el cobro ante su co-contratante, sino que también es necesario que obren en el expediente los demás documentos que se hayan acordado para proceder al nacimiento de la obligación, y, cómo no, con los desembolsos respectivos¹⁶.

En ese orden de ideas, la exigibilidad de la obligación estaba supeditada al cumplimiento de otras obligaciones y a la acreditación idónea, oportuna y de buena fe de ese cumplimiento, como la presentación de informes periódicos en los que se consignara el número de procesos que se atendían, el estado actual de los mismos, el valor de las pretensiones, así como la evolución de las actuaciones y resultados obtenidos, entre otros criterios estipulados en los contratos, sin los cuales el contratista no podía pretender legítimamente pago alguno.

CUARTA EXCEPCIÓN: EN LA QUE SE DETECTAN Y DENUNCIAN LAS INCONSISTENCIAS DE CADA UNO DE LOS TÍTULOS

Se observa la existencia de severas incongruencias en los valores que presuntamente deben cobrarse en las facturas.

Si bien es claro que el emisor de la factura tiene derecho de consignar o plasmar en el documento los valores que considera se le adeudan, naturalmente tiene la carga de hacer explícito los conceptos y con mención expresa de la referencia a un precio por el servicio prestado por el girador y a una actividad por éste desplegada. No otro es el sentido y el

¹⁶ Ver, por ejemplo: C.E., Sec. Tercera, Auto 2016-01041 (58341), jul. 19/2017. M.P. Marta Nubia Velásquez Rico (e): “(...) Es de anotar que, por regla general, cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, el título ejecutivo es complejo en la medida en que esté conformado no sólo por el contrato en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaboradas por la Administración y el contratista, en las que conste la existencia de la obligación a favor de este último y sea posible deducir, de manera manifiesta, tanto su contenido como su exigibilidad. (...)”

alcance del inciso segundo del artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, según el cual *«[n]o podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito»*.

Asimismo, es natural que el librador de la factura debe indicar en el cuerpo del título de manera clara y sin lugar a dudas¹⁷, no solo la razón de la prestación del servicio sino también el valor que por dicha prestación debe sufragar el destinatario de la factura.

No obstante esto que se pone de relieve, se observa en las facturas que se presentaron con la demanda ejecutiva que dio origen al proceso de la referencia, un yerro en su elaboración y presentación a FIDUPREVISORA: erró en los valores que presuntamente debe el ahora ejecutado. En este punto es necesario decir que la prestación del servicio es solo una, que la actividad a realizar por quien prestó el servicio está delimitada en el contrato de prestación de servicios, y que solo desde allí es que debe el actor ajustar su conducta para cobrar exclusivamente lo pactado.

Es así como, por ejemplo, en la factura 352 no se individualiza el valor que por cada *ítem* debió cobrar ACISA, así como tampoco se relaciona la cantidad de las actividades que fueron efectivamente pagadas en la ejecución de la prestación del servicio allí indicado, lo cual deja entrever que no es posible establecer una relación entre lo cobrado en 2012 y lo que presuntamente debe ahora FIDUPREVISORA. Esta circunstancia siembra dudas sobre el monto debido: es más, siembra dudas sobre si en realidad nada se debe, todo lo cual redundando en que la exigencia normativa de la claridad, inherente al título ejecutivo, debe entenderse insatisfecha.

En esas condiciones, los documentos aportados por el ejecutante como constitutivos de títulos ejecutivos no cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, al estar incompleto el título ejecutivo complejo, de manera que es imposible hablar de una obligación clara, expresa y exigible.

¹⁷ No puede olvidarse que todo título ejecutivo (y en este caso los títulos-valores lo son) debe contener una obligación CLARA, además de expresa y exigible.

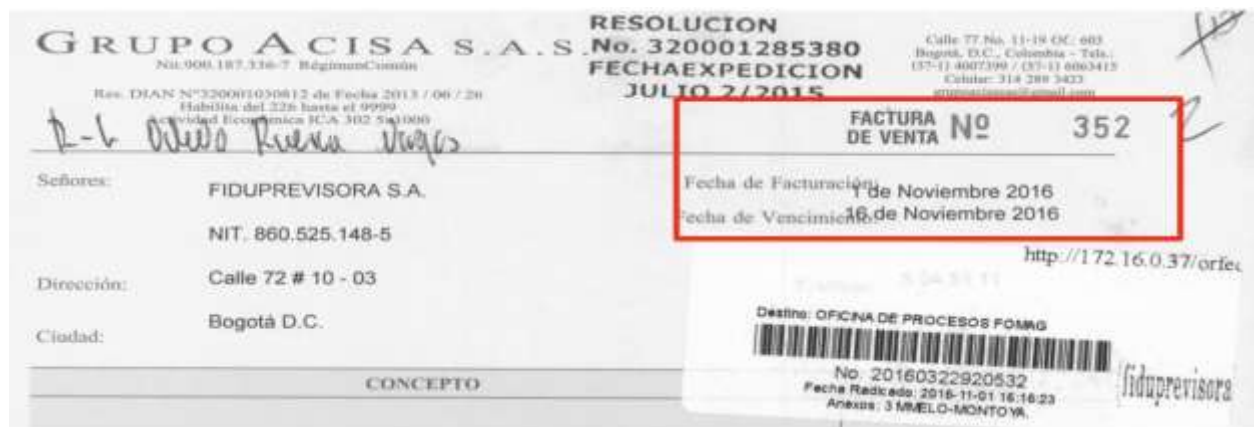
EL CASO INDIVIDUAL DE CADA FACTURA:

A continuación se evidencia el *modus operandi* descrito en cada una de las facturas reclamadas:

- Factura 352

Como se evidencia en la imagen adjunta, la fecha de facturación corresponde al 1º de noviembre de 2016, sin embargo, el saldo pretendido por ACISA (y hoy por su cesionario, MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ) encuentra su sustento en el contrato de prestación de servicios de 19000-19-2010, razón por la cual no es admisible el pago de un concepto causado que debió ser informado, **supervisado** y cobrado en el mes siguiente de su realización, tal y como lo establecían las cláusulas contractuales y como efectivamente se pagaron otras de las facturas.

Obsérvese cómo en la cláusula QUINTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), en su numeral 10 se pactó que era obligación de ACISA «10. *Presentar informes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al supervisor del contrato...*». Pues resulta que algo más de seis (6) años después de prestado el servicio (se dice que entre el 1º y el 31 de septiembre de 2010, pero se emitió la factura el 1º de noviembre de 2016), cuando ya el contrato había terminado, no es posible la intervención del supervisor del contrato.



GRUPO ACISA S.A.S.
NIT. 900.187.336-7 Régimen Común

Res. DIAN N° 320001050812 de Fecha 2015 / 06 / 28
Habilita del 22a hasta el 9999
Actividad Económica ICA 302 510000

RESOLUCION
Nº. 320001285380
FECHA EXPEDICION
JULIO 2 / 2015

Calle 77 No. 11-19 OC: 603
Bogotá, D.C., Colombia - Tels.:
(57-1) 4007399 / (57-1) 6063415
Celular: 314 289 3423
www.grupoadm.com

FACTURA DE VENTA Nº 352

Fecha de Facturación: 1 de Noviembre 2016
Fecha de Vencimiento: 16 de Noviembre 2016

Señores: **FIDUPREVISORA S.A.**
NIT. 860.525.148-5

Dirección: **Calle 72 # 10 - 03**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

CONCEPTO

Destino: OFICINA DE PROCESOS FORMAS
No. 20160322920532
Fecha Radicado: 2016-11-01 16:16:23
Anexo: 3 IMELO-MONTOYA

<http://172.16.0.37/orfec>

fiduprevisora

CONCEPTO	
Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1-9000-19-2010, se detallan los saldos pendientes por pago en los siguientes periodos del año 2010 y 2012, a razón de \$17.000 pesos mensuales por proceso, así como de tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias prejudiciales: a) Saldo a favor de grupo acisa por diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 01 al 30 de septiembre de 2010, por concepto de 147 audiencias prejudiciales atendidas.	No. 20160322920532 Fecha Radicado: 2016-11-01 16:16:23 Anexos: 3 MMELO-MONTOYA \$ 1.044.288,00

- Factura 353

Como se evidencia en la imagen adjunta, la fecha de facturación corresponde al 1º de noviembre de 2016, sin embargo, el saldo pretendido por ACISA (y hoy por su cesionario, MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ) encuentra su sustento en el contrato de prestación de servicios de 19000-49-2010, razón por la cual no es admisible el pago de un concepto causado que debió ser informado, **supervisado** y cobrado en el mes siguiente de su realización, tal y como lo establecían las cláusulas contractuales y como efectivamente se pagaron otras de las facturas.

Obsérvese cómo en la cláusula QUINTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), en su numeral 10 se pactó que era obligación de ACISA «10. *Presentar informes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al supervisor del contrato...*». Pues resulta que algo más de cinco (5) años después de prestado el servicio (se dice que entre el 1º y el 31 de julio de 2010, pero se emitió la factura el 1º de noviembre de 2016), cuando ya el contrato había terminado, no es posible la intervención del supervisor del contrato.

GRUPO ACISA S.A.S.
Nº 900.187.336-7 Régimen Común

Res. DIAN N° 320001030812 de Fecha 2013 / 06 / 26
Habilita del 226 hasta el 9999
Código Exonómico FCA 302 V=1000

RESOLUCIÓN
No. 320001285380
FECHA EXPEDICIÓN
JULIO 2/2013

Calle 77 No. 11-19 OC: 603
Bogotá D.C., Colombia - Tels.:
(57-1) 4667399 / (57-1) 4663415
Celular: 314 289 3423

FACTURA Nº 353
DE VENTA

Fecha de Facturación: 01 de Noviembre 2016
Fecha de Vencimiento: 16 de Noviembre 2016
<http://172.16.0.37/ori>

Señores: FIDUPREVISORA S.A.
NIT: 860.525.148-5

Dirección: Calle 72 # 10 - 03
Ciudad: Bogotá D.C.

CONCEPTO

Destino: OFICINA DE PROCESOS FOMAG
No. 20160322920562
Fecha Radicado: 2016-11-01 16:18:23
Anexos: 3 MMELO-MONTOYA

CONCEPTO

Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1-9000-049-2010, se detallan los saldos pendientes por pago en los siguientes periodos del año 2010 y 2012, a razón de \$17.000 pesos mensuales por proceso, así como de tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias prejudiciales:

a) Saldo a favor de grupo acisa por diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 01 al 31 de julio de 2010, por concepto de 21 audiencias prejudiciales atendidas.

Fecha Radicado: 2016-11-01 16:18:23
Anexos: 3 MMELO-MONTOYA

\$ 149.184,00

- Factura 354

Como se evidencia en la imagen adjunta, la fecha de facturación corresponde al 1º de noviembre de 2016, sin embargo, el saldo pretendido por ACISA (y hoy por su cesionario, MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ) encuentra su sustento en el contrato de prestación de servicios de 19000-19-2010, razón por la cual no es admisible el pago de un concepto causado que debió ser informado, **supervisado** y cobrado en el mes siguiente de su realización, tal y como lo establecían las cláusulas contractuales y como efectivamente se pagaron otras de las facturas.

Obsérvese cómo en la cláusula QUINTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), en su numeral 10 se pactó que era obligación de ACISA «10. *Presentar informes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al supervisor del contrato...*». Pues resulta que algo más de cinco (5) años después de prestado el servicio (se dice que entre el 1º y el 31 de enero de 2011, pero se emitió la factura el 1º de noviembre de 2016), cuando ya el

contrato había terminado, no es posible la intervención del supervisor del contrato.

GRUPO ACISA S.A.S.
Nit. 900.187.336-7 Régimen Común

Res. DIAN N° 320001030812 de Fecha 2013 / 06 / 26
Habilita del 226 hasta el 9999
Actividad Económica ICA 302 5x1000

RESOLUCION
No. 320001285380
FECHA EXPEDICION
JULIO 27/2015

Calle 77 No. 11-19 Of. 603
Bogotá, D.C., Colombia - Tels.:
(57-1) 4067399 / (57-1) 4063413
Celular: 314 389 3423

FACTURA N° 354
DE VENTA

Fecha de Facturación: 01 de Noviembre 2016
Fecha de Vencimiento: 16 de Noviembre 2016

Señores: **FIDUPREVISORA S.A.**
NIT. 860.525.148-5

Dirección: **Calle 72 # 10 - 03**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Destino: OFICINA DE PROCESOS FOMAG
No. 20160322920602
Fecha Radicado: 2016-11-01 16:20:03
Anexos: 3 MMELO-MONTOYA

CONCEPTO

CONCEPTO

No. 20160322920602
Fecha Radicado: 2016-11-01 16:20:03
Anexos: 3 MMELO-MONTOYA

Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1-9000-19-2010, se detallan los saldos pendientes por pago en los siguientes periodos del año 2011, a razón de \$17.688 pesos mensuales por proceso, así como de tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias prejudiciales:

a) Saldo a favor de grupo acisa por diferencia entre el valor cobrado en los contenidos prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 01 al 31 de enero de 2011, por concepto de 43 audiencias prejudiciales atenuadas.

\$ 393.966,00

- Factura 355

Como se evidencia en la imagen adjunta, la fecha de facturación corresponde al 1º de noviembre de 2016, sin embargo, el saldo pretendido por ACISA (y hoy por su cesionario, MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ) encuentra su sustento en el contrato de prestación de servicios de 19000-19-2010, razón por la cual no es admisible el pago de un concepto causado que debió ser informado, **supervisado** y cobrado en el mes siguiente de su realización, tal y como lo establecían las cláusulas contractuales y como efectivamente se pagaron otras de las facturas.

Obsérvese cómo en la cláusula QUINTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), en su numeral 10 se pactó que era obligación de ACISA «70.

Presentar informes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al supervisor del contrato...». Pues resulta que algo más de cinco (5) años después de prestado el servicio (se dice que entre el 1º y el 30 de junio de 2011, pero se emitió la factura el 1º de noviembre de 2016), cuando ya el contrato había terminado, no es posible la intervención del supervisor del contrato.

GRUPO ACISA S.A.S. Nit. 900.187.336-7 Régimen Común Res. DIAN N° 320001030812 de Fecha 2013 / 06 / 26 Habilita del 226 hasta el 9999 Interv. Económica ICA 302 581000		RESOLUCION No. 320001285380 FECHA EXPEDICION JULIO 3/2015		Calle 77 No. 11-19 Of. 803 Bogotá, D.C., Colombia - Tels. (37-1) 4007399 / (37-1) 8063415 Celular: 314 289 3423
Señores: FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 Dirección: Calle 72 # 10 - 03 Ciudad: Bogotá D.C.		FACTURA Nº 355 Fecha de Facturación: 01 de Noviembre 2016 Fecha: 16 de Noviembre 2016		http://172.17.0.1
CONCEPTO		Destino: OFICINA DE PROCESOS FORMG No. 20180322920632 Fecha Radicado: 2016-11-01 16:22:02 Anexos: 3 MMELO-MONTOYA		
CONCEPTO Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1-9000-19-2010, se detallan los saldos pendientes por pago en los siguientes periodos del año 2011, a razón de \$11.600 pesos mensuales por proceso, así como de tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias prejudiciales:		Anexos: 3 MMELO-MONTOYA.		
a) Saldo a favor de grupo acisa por diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 01 al 30 de junio de 2011, por:		\$ 687.150,00		

- **Factura 356**

Como se evidencia en la imagen adjunta, la fecha de facturación fue el 1º de noviembre de 2016, sin embargo, el saldo pretendido por ACISA (y hoy por su cesionario, MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ) encuentra su sustento en el contrato de prestación de servicios de 19000-49-2010, razón por la cual no es admisible el pago de un concepto causado que debió ser informado, **supervisado** y cobrado en el mes siguiente de su realización, tal y como lo establecían las cláusulas contractuales y como efectivamente se pagaron otras de las facturas.

Obsérvese cómo en la cláusula QUINTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), en su numeral 10 se pactó que era obligación de ACISA «10.

Presentar informes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al supervisor del contrato...». Pues resulta que algo más de cinco (5) años después de prestado el servicio (se dice que entre el 1º y el 31 de enero de 2011, pero se emitió la factura el 1º de noviembre de 2016), cuando ya el contrato había terminado, no es posible la intervención del supervisor del contrato.

GRUPO ACISA S.A.S.
RESOLUCION No. 320001285380
FECHAEXPEDICION JULIO 3, 2016
FACTURA DE VENTA No. 356
Fecha de Factura: 01 de Noviembre 2016
Fecha de Vencimiento: 16 de Noviembre 2016
http://172.16.0.37/orte

Referencia: FIDUPREVISORA S.A.
NIT. 880.525.148-5
Dirección: Calle 72 # 10 - 03
Ciudad: Bogotá D.C.

CONCEPTO

Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1-9000-49-2010, se detallan los saldos pendientes

CONCEPTO	Fecha Radicado: 2016-11-01 16:24:09 Anexos: 3 MUELLO-MONTAÑA
Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1-9000-49-2010, se detallan los saldos pendientes por pago en los siguientes periodos del año 2011, a razón de \$77.000 pesos mensuales por proceso, así como de tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias prejudiciales:	
a) Saldo a favor de grupo acisa por diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 01 al 31 de enero de 2011, por concepto de 23 audiencias prejudiciales atendidas.	\$ 210.726,00
INTERESES DE MORA POR PERIODO	\$ 355.308,00

- Factura 357

Como se evidencia en la imagen adjunta, la fecha de facturación fue el 1º de noviembre de 2016, sin embargo, el saldo pretendido por ACISA (y hoy por su cesionario, MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ) encuentra su sustento en el contrato de prestación de servicios de 19000-49-2010, razón por la cual no es admisible el pago de un concepto causado que debió ser informado, **supervisado** y cobrado en el mes siguiente de su realización, tal y como lo establecían las cláusulas contractuales y como efectivamente se pagaron otras de las facturas.

Obsérvese cómo en la cláusula QUINTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), en su numeral 10 se pactó que era obligación de ACISA «10. *Presentar informes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al supervisor del contrato...». Pues resulta que algo más de cinco (5) años*

después de prestado el servicio (se dice que entre el 1º y el 31 de julio de 2011, pero se emitió la factura el 1º de noviembre de 2016), cuando ya el contrato había terminado, no es posible la intervención del supervisor del contrato.

GRUPO ACISA S.A.S.
NIT. 900.187.536-7 Régimen Común

Res. DIAN N° 320001030812 de Fecha 2013 / 06 / 26
Habilita del 226 hasta el 9999
Actividad Económica ICA 302 5a.1000

p-h [signature]

Señores: **FIDUPREVISORA S.A.**
NIT. 860.525.148-5

Dirección: **Calle 72 # 10 - 03**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

RESOLUCION No. 320001285380
FECHA EXPEDICION JULIO 3/2015

FACTURA DE VENTA No 357

Fecha de Facturación: **01 de Noviembre 2016**
Fecha de Vencimiento: **16 de Noviembre 2016**

Calle 72 No. 13-19 Of. 603
Bogotá, D.C., Colombia - Tels:
(57-1) 4007399 / (57-1) 6063415
Celular: 314 289 3423
grupofacturas@outlook.com

1425
12

10/10/22 16:03 57/orfe

Destino: OFICINA DE PROCESOS FOMAG

CONCEPTO	
Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1-9000-49-2010, se detallan los saldos pendientes por pago en los siguientes periodos: del año 2011 a marzo de 2016 por concepto de proceso , así como de tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias prejudiciales:	
a) Saldo a favor de grupo acisa por diferencia entre el valor cobrado en los audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 01 al 31 de julio de 2011, por concepto de 27 audiencias prejudiciales	\$ 247.374,00
INTERESES DE MORA POR PERIODO	\$ 383.684,00

- Factura 358

Como se evidencia en la imagen adjunta, la fecha de facturación corresponde al 1º de noviembre de 2016, sin embargo, el saldo pretendido por ACISA (y hoy por su cesionario, MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ) encuentra su sustento en el contrato de prestación de servicios de 19000-035-2013, razón por la cual no es admisible el pago de un concepto causado que debió ser informado, **supervisado** y cobrado en el mes siguiente de su realización, tal y como lo establecían las cláusulas contractuales y como efectivamente se pagaron otras de las facturas.

Obsérvese cómo en la cláusula CUARTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), en su numeral 10 se pactó que era obligación de ACISA «70.

Presentar informes dentro de los tres (3) primeros días de cada mes al supervisor del contrato...». Pues resulta que algo más de tres (3) años después de prestado el servicio (se dice que entre el 1º y el 31 de junio de 2013, pero se emitió la factura el 1º de noviembre de 2016), cuando ya el contrato había terminado, no es posible la intervención del supervisor del contrato.

GRUPO ACISA S.A.S.
NIT. 900.187.336-7 Régimen Común

Res. DIAN N° 320001830812 de Fecha 2013 / 06 / 26
Habilita del 226 hasta el 9999
Actividad Económica ICA 302.5x1000

Señores: **FIDUPREVISORA S.A.**
NIT. 860.525.148-5

Dirección: **Calle 72 # 10 - 03**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Teléfono: **5 94 51 11**

RESOLUCION
No. 320001285380
FECHA EXPEDICION
JULIO 2/2015

Calle 72 No. 11-19 Of. 603
Bogotá, D.C., Colombia - Tels.:
057-11 4007399 / 057-11 4063415
Celular: 314 289 3423

FACTURA NO 358
DE VENTA

Fecha de Facturación: **01 de Noviembre 2016**
Fecha de Vencimiento: **16 de Noviembre 2016**

CONCEPTO	VALOR
Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1-9000-035-2013, se detallan los saldos pendientes por pago en los siguientes periodos del año 2013, a razón de 16,000 pesos mensuales por proceso, así como de cuatro (4) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias prejudiciales:	
a) Saldo a favor de grupo acisa por diferencia entre la cantidad de procesos cobrados y los efectivamente atendidos en el periodo comprendido desde el 01 al 30 de junio de 2013, por concepto de 8760 procesos.	\$ 32.092.038,00

- Factura 359

Como se evidencia en la imagen adjunta, la fecha de facturación corresponde al 1º de noviembre de 2016, sin embargo, el saldo pretendido por ACISA (y hoy por su cesionario, MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ) encuentra su sustento en el contrato de prestación de servicios de 19000-042-2014, razón por la cual no es admisible el pago de un concepto causado que debió ser informado, **supervisado** y cobrado en el mes siguiente de su realización, tal y como lo establecían las cláusulas contractuales y como efectivamente se pagaron otras de las facturas.

Obsérvese cómo en la cláusula CUARTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), en su numeral 10 se pactó que era obligación de ACISA «10. *Presentar informes dentro de los tres (3) primeros días de cada mes al supervisor del contrato...*». Pues resulta que algo más de dos (2) años después de prestado el servicio (se dice que entre el 1º y el 31 de enero de 2015, pero se emitió la factura el 1º de noviembre de 2016), cuando ya el contrato había terminado, no es posible la intervención del supervisor del contrato.

GRUPO ACISA S.A.S. Nit. 900.187.336-7 Régimen Común Res. DIAN N° 320001030R12 de Fecha 2013 / 06 / 26 Habilita del 226 hasta el 9999 Actividad Económica C.A. 302 5x1000 <i>Pl. Obedo Pina Vargas</i>		RESOLUCION No. 320001285380 FECHA EXPEDICION JULIO 2/2015		Calle 77 No. 11-19 Of. 603 Bogotá, D.C., Colombia - Tels: (57-1) 4007399 / (57-1) 6063411 Celular: 314 289 3423
Señores: FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 Dirección: Calle 72 # 10 - 03 Ciudad: Bogotá D.C.		FACTURA NO 359 DE VENTA Fecha de Facturación: 01 de Noviembre 2016 Fecha de Vencimiento: 16 de Noviembre 2016 http://172.16.0.37/orte		
CONCEPTO		Destino: OFICINA DE PROCESOS FOMAG  No. 20160322920992 Fecha Radicado: 2016-11-01 16:38:56 Anexos: 3 MMELO-MONTOYA-1 CD.		

CONCEPTO		Fecha Radicado: 2016-11-01 16:38:56 Anexos: 3 MMELO-MONTOYA-1 CD.
Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1-9000-042-2014, se detallan los saldos pendientes por pago en los siguientes periodos del año 2015, a razón de \$18.009 pesos mensuales por proceso, así como de cuatro (4) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias prejudiciales:		
a) Saldo a favor de grupo acisa por una diferencia de 12 días entre lo cobrado en la factura N° 279 con lo efectivamente atendido en el periodo comprendido desde el 01 al 31 de enero de 2015, por concepto de 11939 procesos y 270 audiencias prejudiciales.		\$ 78.836.799,00

- Factura 360

Como se evidencia en la imagen adjunta, la fecha de facturación corresponde al 1º de noviembre de 2016, sin embargo, el saldo pretendido por ACISA (y hoy por su cesionario, MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ) encuentra su sustento en el contrato de prestación de servicios de 19000-009-2012, razón por la cual no es admisible el pago de un concepto causado que debió ser informado, **supervisado** y cobrado en

el mes siguiente de su realización, tal y como lo establecían las cláusulas contractuales y como efectivamente se pagaron otras de las facturas.

Obsérvese cómo en la cláusula QUINTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), en su numeral 10 se pactó que era obligación de ACISA «10. *Presentar informes dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes al supervisor del contrato...*». Pues resulta que algo más de cuatro (4) años después de prestado el servicio (se dice que entre el 16 marzo y el 15 de abril de 2015, pero se emitió la factura el 1º de noviembre de 2016), cuando ya el contrato había terminado, no es posible la intervención del supervisor del contrato.

GRUPO ACISA
NIT. 900.187.336-7 Régi

Res. DIAN N° 320001030812 de
Habilitación del 226 hasta
Actividad Económica ICA

Destino: OFICINA DE PROCESOS FOMAG

No. 20160322920002
Fecha Radicado: 2016-11-01 16:32:32
Anexos: 3 MME O-MONTOYA

Calle 77 No. 11-19 OC. 603
Bogotá, D.C., Colombia - Tels.:
(57-1) 4007309 / (57-1) 6063415
Celular: 314 289 3423
gruposacisa@gmail.com

TURA N° 360

Señores: **FIDUPREVISORA S.A.**
NIT. 860.525.148-5

Dirección: **Calle 72 # 10 - 03**
Bogotá D.C.

Fecha de Facturación: **01 de Noviembre 2016**
Fecha de Vencimiento: **16 de Noviembre 2016**

Teléfono: **5 94 51 11**

Ciudad: Bogotá D.C.	
Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1-9000-009-2012, se detallan los saldos pendientes por pago en los siguientes periodos del año 2012 y 2013 a razón de \$17.580 pesos mensuales por proceso, así como de tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias prejudiciales:	
	VALOR
a) Saldo a favor de grupo acisa por diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 16 de marzo al 15 de abril de	\$ 1.063.112,00

- Factura 361

Como se evidencia en la imagen adjunta, la fecha de facturación corresponde al 1º de noviembre de 2016, sin embargo, el saldo pretendido

por ACISA (y hoy por su cesionario, MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ) encuentra su sustento en el contrato de prestación de servicios de 19000-008-2012, razón por la cual no es admisible el pago de un concepto causado que debió ser informado, **supervisado** y cobrado en el mes siguiente de su realización, tal y como lo establecían las cláusulas contractuales y como efectivamente se pagaron otras de las facturas.

Obsérvese cómo en la cláusula QUINTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), en su numeral 10 se pactó que era obligación de ACISA «10. *Presentar informes dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes al supervisor del contrato...*». Pues resulta que algo más de cuatro (4) años después de prestado el servicio (se dice que entre el 16 de marzo y el 15 de abril de 2012, pero se emitió la factura el 1º de noviembre de 2016), cuando ya el contrato había terminado, no es posible la intervención del supervisor del contrato.

GRUPO ACISA
NIT. 900.187.336-7 Régimen

Res. DIAN N° 320001030812 de Fin
Habilita del 226 hasta el
Actividad Económica ICA 34

Destino: OFICINA DE PROCESOS FOMAG

No. 20160322920752
Fecha Radicado: 2016-11-01 16:27:35
Anexos: 3 MAFLO-MONTOYA

Calle 77 No. 11-19 Of. 603
Bogotá, D.C., Colombia - Tels.:
(57-1) 4007399 / (57-1) 6063413
Celular: 314 289 3423

Señores: **FIDUPREVISORA S.A.**
NIT. 860.525.148-5

Dirección: **Calle 72 # 10 - 03**

Teléfono: **5 94 51 11**

Fecha de Facturación: **01 de Noviembre 2016**
Fecha de Vencimiento: **16 de Noviembre 2016**

IRA N° **361**

Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1-9000-008-2012, se detallan los saldos pendientes por pago en los siguientes periodos del año 2012, por concepto de 917.000 pesos mensuales por proceso, así como de tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias prejudiciales:	VALOR
a) Saldo a favor de grupo acisa por diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 16 de marzo al 15 de abril de 2012, por concepto de 122 audiencias prejudiciales atendidas.	\$ 953.674,00

- Factura 362

Como se evidencia en la imagen adjunta, la fecha de facturación corresponde al 1º de noviembre de 2016, sin embargo, el saldo pretendido

por ACISA (y hoy por su cesionario, MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ) encuentra su sustento en el contrato de prestación de servicios de 19000-042-2014, razón por la cual no es admisible el pago de un concepto causado que debió ser informado, **supervisado** y cobrado en el mes siguiente de su realización, tal y como lo establecían las cláusulas contractuales y como efectivamente se pagaron otras de las facturas.

Obsérvese cómo en la cláusula CUARTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), en su numeral 10 se pactó que era obligación de ACISA «10. *Presentar informes dentro de los tres (3) primeros días de cada mes al supervisor del contrato...*». Pues resulta que algo más de dos (2) años después de prestado el servicio (se dice que entre el 1º y el 31 de enero de 2015, pero se emitió la factura el 1º de noviembre de 2016), cuando ya el contrato había terminado, no es posible la intervención del supervisor del contrato.

GRUPO ACISA S.A.S. Nit. 900.187.336-7 Régimen Común Res. DIAN N° 320001030812 de Fecha 2013 / 06 / 26 Habitación del 226 hasta el 9999 Actividad Económica ICA 302 5x1000		RESOLUCION No. 320001285380 FECHA EXPEDICION JULIO 27/2015		Calle 77 No. 11-19 OC. 603 Bogotá, D.C., Colombia - Tels.: (57-1) 4607399 / (57-1) 6063413 Celular: 314 289 3423
Señores: FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5		FACTURA Nº 362 DE VENTA		Fecha de Facturación: 01 de Noviembre 2016 Fecha de Vencimiento: 16 de Noviembre 2016
Dirección: Calle 72 # 10 - 03 Ciudad: Bogotá D.C.		Destino: OFICINA DE PROCESOS FOMAG  No. 20160322820952		

CONCEPTO	Fecha Radicado: 2016-11-01 16:37:24 Anexos: 3 MMELO-MONTOYA.
Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1.9000-042-2014, se detallan los cobros por pago en los siguientes periodos del año 2014, a razón de \$18.009 pesos mensuales por proceso, así como de cuatro (4) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias prejudiciales: a) Saldo a favor de grupo acisa en el periodo comprendido desde el 01 al 31 de enero de 2014, por concepto de 7687 procesos y 133 audiencias prejudiciales, respecto a los siguientes aspectos: 1) Diferencia entre la cantidad de audiencias prejudiciales cobradas con las efectivamente atendidas en el mes. 2) Diferencia de 23 días entre lo cobrado en la factura N° 249 con lo causado en el mes.	\$ 105.543.651,00

- Factura 363

Como se evidencia en la imagen adjunta, la fecha de facturación corresponde al 1º de noviembre de 2016, sin embargo, el saldo pretendido por ACISA (y hoy por su cesionario, MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ) encuentra su sustento en el contrato de prestación de servicios de 19000-042-2014, razón por la cual no es admisible el pago de un concepto causado que debió ser informado, **supervisado** y cobrado en el mes siguiente de su realización, tal y como lo establecían las cláusulas contractuales y como efectivamente se pagaron otras de las facturas.

Obsérvese cómo en la cláusula CUARTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), en su numeral 10 se pactó que era obligación de ACISA «10. *Presentar informes dentro de los tres (3) primeros días de cada mes al supervisor del contrato...*». Pues resulta que algo más de dos (2) años después de prestado el servicio cuando ya el contrato había terminado, no es posible la intervención del supervisor del contrato.

GRUPO ACISA S.A.S.
NIT. 900.187.336-7 Régimen Común

Res. DIAN N° 320001030812 de Fecha 2013 / 06 / 26
Habilita del 226 hasta el 9999
Actividad Económica ICA 302 5x1000

RESOLUCION
No. 320001285380
FECHA EXPEDICION
JULIO 2/2015

Calle 77 No. 11-19 OC. 603
Bogotá, D.C., Colombia - Tel.: (57-1) 4007399 / (57-1) 6063415
Celular: 314 289 3423

FACTURA NO 363
DE VENTA

Señores: **FIDUPREVISORA S.A.**
NIT. 860.525.148-5

Fecha de Facturación: **01 de Noviembre 2016**
Fecha de Vencimiento: **16 de Noviembre 2016**

Dirección: **Calle 72 # 10 - 03**
Bogotá D.C.

Teléfono: **5 94 51 11**

CONCEPTO	VALOR
Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1-9000-042-2014, se detallan los saldos pendientes por pago en los siguientes periodos del año 2016, a razón de \$18.009 pesos mensuales por proceso, así como de cuatro (4) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias	

- Factura 364

Como se evidencia en la imagen adjunta, la fecha de facturación corresponde al 1º de noviembre de 2016, sin embargo, el saldo pretendido

por ACISA (y hoy por su cesionario, MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ) encuentra su sustento en el contrato de prestación de servicios de 19000-042-2014, razón por la cual no es admisible el pago de un concepto causado que debió ser informado, **supervisado** y cobrado en el mes siguiente de su realización, tal y como lo establecían las cláusulas contractuales y como efectivamente se pagaron otras de las facturas.

Obsérvese cómo en la cláusula CUARTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), en su numeral 10 se pactó que era obligación de ACISA «10. *Presentar informes dentro de los tres (3) primeros días de cada mes al supervisor del contrato...*». Pues resulta que algo más de cinco (5) años después de prestado el servicio (se dice que entre el 1º y el 31 de marzo de 2010, pero se emitió la factura el 1º de noviembre de 2016), cuando ya el contrato había terminado, no es posible la intervención del supervisor del contrato.

GRUPO ACISA S.A.S. Nit. 900.187.336-7 Régimen Común Res. DIAN N° 200001030812 de Fecha 2013 / 06 / 26 Hija del 228 hasta el 9999 Actividad Económica ICA 302 5x1000 <i>P. M. R. R. R. R. R.</i>		Calle 77 No. 11-19 Of. 803 Bogotá, D.C., Colombia - Tró. 1 (57-1) 4007799 / (57-1) 60634158 Celular: 314 289 3423
Señores: FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 Dirección: Calle 72 # 10 - 03 Ciudad: Bogotá D.C.	FACTURA Nº 364 Fecha de Facturación: 01 de Noviembre 2016 Fecha de Vencimiento: 16 de Noviembre 2016	
Destino: OFICINA DE PROCESOS FOMAG No. 20160322920492 Fecha Radicado: 2016-11-01 16:14:20		<i>fidupreviso</i>

CONCEPTO	Fecha Radicado: 2016-11-01 16:14:20 Anexos: 3 MMELO-MONTOYA
Conforme al contrato de prestación de servicios N° 1-9000-19-2010, se detallan los saldos pendientes por pago en los siguientes periodos del año 2010, a razón de \$17.000 pesos mensuales por proceso, así como de tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes en el caso de las audiencias prejudiciales: a) Saldo a favor de grupo acisa por diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 01 al 31 de marzo de 2010, por concepto de 295 audiencias prejudiciales atendidas.	\$ 2.095.680,00

Con todo lo anterior, resulta extraño que varios años después se realice un cobro adicional con el torvo argumento de que estaban pendientes de incluir actividades (procesos y/o audiencias), por lo cual, debe pensarse que si años atrás estas actividades fueron reconocidas por la entidad que recibió y pagó el servicio, difícilmente puede tenerse como legítimo que exista un nuevo cobro con base en una información que reportó para el 2011 por el emisor del título, de lo que entonces resulta una diferencia en lo efectivamente cobrado, más aún cuando los períodos que exige el *acreedor*, por ejemplo en la factura 356 de noviembre primero de 2016, datan del período del mes de enero del año 2011, casi seis años después (ya fenecido el contrato) y sin embargo, en los documentos presentados ahora como factura se exigen los pagos que el demandante omitió cobrar para tal época. Con asombro se observa que en cada uno de los documentos que se crearon y que posteriormente fueron endosados al aquí demandante, los períodos objeto de cobro no podrían ser reclamados, por cuanto que, sin lugar a dudas la ejecución del contrato ya había finiquitado; adicionalmente que se trató de un error atribuible exclusivamente al creador del documento o título, error cometido como se indicó casi seis años atrás a la emisión del título.

Por ello, el Despacho, junto con al anexo de las facturas que se allega, podrá evidenciar las razones aquí expuestas que prestarán el sustento suficiente para declarar probada la excepción.

Así las cosas, el ejecutante incumple la obligación de ejercer los derechos constitucionales y legales en consonancia con el espíritu, fin y sentido que le son propios. Desde esta óptica, resulta razonable resolver el caso bajo la aplicación del principio según el cual no se obtendrá provecho por parte del ejecutante de una culpa propia.

COMENTARIOS GENERALES, PREDICABLES DE TODAS LAS FACTURAS:

Resulta extraño, para no utilizar lenguaje descalificador, que varios años después se realice un cobro adicional con el torvo argumento de que estaban pendientes de incluir actividades (procesos y/o audiencias), por lo cual, debe pensarse que si años atrás estas actividades fueron reconocidas

por la entidad que recibió y pagó el servicio, difícilmente puede tenerse como legítimo que exista un nuevo cobro con base en una información que reportó para el 2011 por el emisor del título, de lo que entonces resulta una diferencia en lo efectivamente cobrado, más aún cuando los períodos que exige el *acreedor*, por ejemplo en la factura 356 de noviembre primero de 2016, datan del período del mes de enero del año 2011, casi seis años después (ya fenecido el contrato) y sin embargo, en los documentos presentados ahora como factura se exigen los pagos que el demandante omitió cobrar para tal época. Con asombro se observa que en cada uno de los documentos que se crearon y que posteriormente fueron endosados al aquí demandante, los períodos objeto de cobro no podrían ser reclamados, por cuanto que, sin lugar a dudas la ejecución del contrato ya había finiquitado; adicionalmente que se trató de un error atribuible exclusivamente al creador del documento o título, error cometido como se indicó casi seis años atrás a la emisión del título.

Por ello, el Despacho, junto con al anexo de las facturas que se allega, podrá evidenciar las razones aquí expuestas que prestarán el sustento suficiente para declarar probada la excepción.

Así las cosas, el ejecutante incumple la obligación de ejercer los derechos constitucionales y legales en consonancia con el espíritu, fin y sentido que le son propios. Desde esta óptica, resulta razonable resolver el caso bajo la aplicación del principio según el cual no determina que no se obtendrá provecho de una culpa propia.

QUINTA EXCEPCIÓN: EN LA QUE SE REALIZA UN ANÁLISIS INDIVIDUAL DE CADA FACTURA Y SE INDICAN LOS MOTIVOS POR LOS QUE RESULTA IMPROCEDENTE EL COBRO (Y EL PAGO) DE LAS PARTIDAS INCLUIDAS EN ESAS FACTURAS

Es preciso destacar que algunas de las afirmaciones contenidas en este extenso acápite encontrarán soporte probatorio en el dictamen pericial que se aportará en el futuro, y que constituyen (las afirmaciones)

conclusiones derivadas del análisis completo de la documentación correspondiente a los contratos celebrados con ACISA.

Sin embargo, desde este momento se llama la atención sobre un asunto particular: las mayoría de las facturas que se cobran en el proceso de la referencia (salvo la 354, 356 y 364), aluden a otras anteriores para corregirlas o para aclararlas o para sustituirlas, facturas que vincularon en su momento a las mismas dos partes contractuales¹⁸ y que en su mayoría se encontraban para el momento de emisión de las facturas que ahora se encuentran en cobro judicial, extinguidas por pago.

Otro aspecto que llama poderosamente la atención es que en algunas de las facturas que se presentaron como anexos de la demanda, explícitamente se reconoce que el girador cometió un error al no haber cobrado antes alguna o algunas de las partidas que ahora incorporaban en las nuevas facturas, y no obstante que fue ese error confesado en las facturas el que determinó la tardanza en el cobro, se cobran intereses DE MORA retroactivos, con causación a partir del momento en que se debieron cobrar si no se hubiera incurrido en los respectivos errores.

Tan grave y protuberante es lo denunciado en el párrafo anterior, que da la impresión de que se utiliza este proceso ejecutivo para enmendar errores, lo que claramente excede el propósito institucional del proceso judicial y constituye un abuso del derecho.

✓ **FACTURA 352**

Fecha de radicación: 01/11/2016

Fecha de la factura: 01-11-2016

Valor: \$220.432.694

Contrato: 19000-19-2010 – Zona Centro

Fecha de inicio contrato: 12/02/2010

Fecha de terminación contrato: 31/01/2012

¹⁸ Como se verá en detalle más adelante, este fue el mecanismo irregular que utilizó ACISA, y que hoy enarbola un tercero que no es un tercero de buena fe exenta de culpa, para revivir relaciones obligacionales que ya estaban extinguidas.

Periodo de facturación:

MES	PERIODO	AÑO
SEPTIEMBRE	01 AL 30	2010
OCTUBRE	01 AL 31	2010
NOVIEMBRE	01 AL 30	2010
DICIEMBRE	01 AL 31	2010
ENERO	20 DÍAS	2012
MARZO	ENERO - MARZO	2012

Conceptos reclamados:

CONTRATO	PERIODO	PROCESOS	VALOR	AUDIENCIAS	VALOR	INTERESES DE MORA
19000-19-2010	01 AL 30 SEPTIEMBRE 2010			147	\$1.044.288	\$1.840.189
	01 AL 31 OCTUBRE 2010			244	\$1.733.376	\$3.022.648
	01 AL 30 NOVIEMBRE 2010			121	\$859.584	\$1.483.131
	01 AL 31 DICIEMBRE 2010			15	\$106.560	\$181.766
	20 DÍAS DE ENERO 2012	6.905	\$72.875.370			\$122.922.257
	ENERO - MARZO 2012			96	\$750.528	\$1.233.844

Total facturado: \$220.432.694

Observaciones:

Cobra 20 días dejados de cobrar en la factura 165; al validar la factura 165 que no es objeto de cobro, se evidencia que esta se presenta por el contrato 19000-09-2012, es decir, que no se trata del mismo contrato, pero adicionalmente, en la factura 165 relaciona el periodo del 19 al 31 de enero del 2012 por 6.905 procesos judiciales por valor de \$44.509.630, es decir, que lo que se pretende cobrar en la factura 352, además de no corresponder al mismo contrato, incluiría días de vacancia judicial e intereses de mora sobre conceptos no facturados anteriormente.

La factura 87, con la que se cobraron los mismos servicios que esta 352, pero al parecer se habrían dejado de cobrar algunos conceptos, fue pagada en su momento y en esta factura presentó el cobro por un valor

total de \$110.136.243 dentro del contrato 19000-19-2010 discriminando los siguientes conceptos por el periodo de noviembre de 2010:

Procesos	Valor	Audiencias	Valor
5.269	\$89.573.000	121	\$5.372.037

La factura 352 indica que cobra un saldo por la diferencia del valor cobrado referente a las 121 audiencias y lo pactado contractualmente. Tras validar los términos del contrato se observa lo siguiente frente al pago de audiencias:

Por la asistencia a cada sesión de audiencia obligatoria de conciliación prejudicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1285 de 2009, sus decretos reglamentarios y demás las normas que la adicionen o modifiquen se pagarán el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Al calcular las 121 audiencias, de cara a lo pactado en el contrato arrojaría un valor a pagar por la suma de \$6.231.500 pero ACISA facturó \$5.372.037 mediante la factura no. 87 que le fue pagada. La diferencia real sería por la suma de \$859.463. No obstante, de una parte intenta cobrar un valor diferente; y de otra, no tiene por qué FIDUPREVISORA asumir intereses moratorios por un error del contratista al momento de facturar 6 años atrás.

Adicionalmente, también se encuentra información asociada a la factura 83 sobre la cual se evidencia el comprobante de egreso y un informe de cumplimiento del supervisor del contrato, correspondiente al mes de septiembre de 2010.

A este propósito se encontraron estos soportes:

Tipo de documento	Contrato	Fecha	Año	Observaciones	Valor

Comprobante de egreso No. 10005015	19000-19-2010	27/12/2010	2010	Todos los soportes del pago a excepción de la factura, pero al parecer corresponde a septiembre de 2010	\$103.823.896

Se resalta nuevamente en este punto que existen unos pagos que se realizaron certificados en una comunicación identificada con el radicado no. 20170310074443 de fecha 11-05-2017 dentro de los cuales están relacionados los contratos objeto de la demanda y unas facturas sobre las cuales no se ha hallado por ahora la copia en los archivos, pero en la comunicación sí está relacionado el número de la factura y el comprobante del pago.

Nueva observación: con estos soportes quedaría cubierto el periodo de septiembre de 2010, noviembre de 2010 y enero de 2012 – pendientes facturas y soportes de los periodos octubre 2010, diciembre 2010 y enero – marzo 2012.

✓ FACTURA 353

Fecha de radicación: 01/11/2016

Fecha de la factura: 01-11-2016

Valor: \$220.432.694

Contrato: 19000-49-2010– Zona Sur

Fecha de inicio contrato: 1/07/2010

Fecha de terminación contrato: 31/01/2012

Periodo de facturación

01 AL 31 JULIO 2010
01 AL 31 AGOSTO 2010
01 AL 30 SEPTIEMBRE 2010
01 AL 31 OCTUBRE 2010
01 AL 30 NOVIEMBRE 2010
20 DÍAS ENERO 2012

ENERO - MARZO 2012

Conceptos reclamados

CONTRATO	PERIODO	PROCESOS	VALOR	AUDIENCIAS	VALOR	INTERESES DE MORA
19000-49-2010	01 AL 31 JULIO 2010			21	\$149.184	\$268.340
	01 AL 31 AGOSTO 2010			26	\$184.704	\$328.756
	01 AL 30 SEPTIEMBRE 2010			20	\$142.080	\$250.366
	01 AL 31 OCTUBRE 2010			26	\$184.704	\$322.085
	01 AL 30 NOVIEMBRE 2010			70	\$497.280	\$848.240
	20 DÍAS ENERO 2012	4.165	\$43.957.410			\$61.590.742
	ENERO - MARZO 2012			135	\$1.055.295	\$1.425.757

Total facturado: \$118.592.248

Observaciones:

Cobra 20 días dejados de cobrar en la factura 166; al validar la factura 166 que no es objeto de cobro, se evidencia que esta se presenta por el contrato 19000-08-2012, es decir, que no se trata del mismo contrato, pero adicionalmente, en la factura 166 relaciona el periodo del 19 al 31 de enero del 2012 por 4.165 procesos por valor de \$26.847.590 y 135 audiencias por \$6.595.155. Adicionalmente, se cobraron en esta factura 4.058 procesos durante el periodo comprendido entre el 1º y el 15 de febrero de 2012 por valor de \$35.669.820 y 4.197 procesos por el periodo del 16 febrero al 15 de marzo de 2012 por valor de \$73.783.260 para un total de \$165.759.157. Se evidencia también que esta factura fue pagada. es decir, que lo que pretende cobrar en la factura 353, además de no corresponder al mismo contrato, incluiría días de vacancia judicial e intereses de mora sobre conceptos no facturados anteriormente, omisión del todo atribuible a la propia negligencia de ACISA.

En los soportes se encuentran las siguientes facturas:

Factura 75 por un valor total de \$49.363.730 cobrada y pagada dentro del contrato 19000-49-2010 por el mes de septiembre de 2010 por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	No. AUDIENCIAS FACTURADAS	VALOR
2.451	\$41.667.000	20	\$887.940

El contrato tenía pactado para audiencias lo siguiente:

Por la asistencia a cada sesión de audiencia obligatoria de conciliación prejudicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1285 de 2009, sus decretos reglamentarios y demás normas que la adicionen o modifiquen se pagarán el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Aquí vuelve a ocurrir algo similar a lo señalado para la factura 352: al calcular las 20 audiencias arrojaría un saldo de \$1.030.000 que no coincide con el valor facturado, pero adicionalmente no hay motivo legítimo para que FIDUPREVISORA se convierta en deudora de intereses moratorios por un error de ACISA al momento de facturar.

Igualmente se observa que la factura 84 por valor de \$60.656.774 fue cobrada y pagada dentro del contrato 19000-49-2010 por el mes de octubre de 2010, por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	No. AUDIENCIAS FACTURADAS	VALOR	OTRO CONCEPTO	VALOR
2884	\$49.028.000	26	\$1.154.322	124 PROCESOS DEJADOS DE FACTURAR EN SEPTIEMBRE DE 2010	\$2.106.000

Ocurre entonces algo similar a lo indicado para la factura 352: al calcular las 26 audiencias arrojaría un saldo de \$1.339.000 que no coincide con el valor facturado, pero adicionalmente no hay motivo legítimo que conduzca a concluir que FIDUPREVISORA adeuda intereses moratorios por un error de ACISA al momento de facturar 6 años atrás.

Se resalta de nuevo en este punto que existen unos pagos que se realizaron certificados en una comunicación identificada con el radicado no. 20170310074443 de fecha 11 de mayo de 2017 dentro de los cuales están relacionados los contratos en cuyo desarrollo se libraron las facturas que ahora se cobran.

Nueva observación: con estos soportes quedaría cubierto el periodo de enero 2012, el que señala de 135 audiencias entre enero y marzo de 2012.

✓ **FACTURA 354**

Fecha de radicación: 01/11/2016

Fecha de la factura: 01-11-2016

Valor de \$28.633.846

Contrato: 19000-19-2010 – Zona Centro

Fecha de inicio contrato: 12/02/2010

Fecha de terminación contrato: 31/01/2012

Periodo de facturación:

01 AL 31 ENERO 2011
01 AL 28 FEBRERO 2011
01 AL 31 MARZO 2011
01 AL 30 ABRIL 2011
01 AL 31 MAYO 2011

Conceptos reclamados:

CONTRATO	PERIODO	PROCESOS	VALOR	AUDIENCIAS	VALOR	INTERESES DE MORA
19000-19-2010	01 AL 31 ENERO 2011			43	\$393.966	\$664.271
	01 AL 28 FEBRERO 2011			57	\$522.234	\$870.469
	01 AL 31 MARZO 2011			69	\$632.178	\$1.039.280
	01 AL 30 ABRIL 2011	5.830	\$7.943.184	32		\$12.882.696
	01 AL 31 MAYO 2011			86	\$787.932	\$1.252.917

Total facturado: \$28.633.846

Observaciones:

Existen pagos que se realizaron certificados en una comunicación identificada con el radicado no. 20170310074443 de fecha 11 de mayo de

2017 dentro de los cuales están relacionados los contratos que son soporte de las facturas que se cobran en el proceso de la referencia.

✓ **FACTURA 355**

Fecha de radicación: 01/11/2016

Fecha de la factura: 01-11-2016

Valor: \$425.328.066

Contrato: 19000-19-2010 – Zona Centro

Fecha de inicio contrato: 12/02/2010

Fecha de terminación contrato: 31/01/2012

Periodo de facturación:

01 AL 30 JUNIO 2011
01 AL 31 JULIO 2011
01 AL 31 AGOSTO 2011
01 AL 30 SEPTIEMBRE 2011
01 AL 31 OCTUBRE 2011
01 AL 30 NOVIEMBRE 2011
12 DIAS DICIEMBRE 2011

CONCEPTOS RECLAMADOS:

CONTRATO	PERIODO	PROCESOS	VALOR	AUDIENCIAS	VALOR	INTERESES DE MORA
19000-19-2010	01 AL 30 JUNIO 2011			75	\$687.150	\$1.082.324
	01 AL 31 JULIO 2011			128	\$1.172.736	\$1.818.946
	01 AL 31 AGOSTO 2011	6.566	\$916.285	55		\$1.398.670
	01 AL 30 SEPTIEMBRE 2011			29	\$214.223	\$324.406
	01 AL 31 OCTUBRE 2011			21	\$155.127	\$229.150
	01 AL 30 NOVIEMBRE 2011	6.762	\$117.203.478	42		\$170.347.735
	12 DIAS DICIEMBRE 2011	6.718	\$42.724.121	42		\$60.962.015,76

Total facturado: \$425.328.066

Observaciones:

Dentro de los conceptos de esta factura indica que: «g) saldo a favor de grupo ACISA en el periodo comprendido desde el 01 al 31 de diciembre de 2011. por i concepto 6718 procesos y 42 audiencias prejudiciales. respecto a los siguientes aspectos: 1) diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente 2) diferencia entre la cantidad de procesos cobrados con los efectivamente atendidos en el mes. 3) diferencia de 12 días entre lo cobrado en la factura n° 156 con lo causado en el mes» más intereses moratorios.

Se observa en los soportes una comunicación de pago certificado por la gerencia administrativa mediante memorando no. 20170310074443 de fecha 11 de mayo de 2017 - factura 156 con pago de comprobante de egreso No. 12000586, fecha de pago 14 de febrero de 2012. El contratista, ACISA, estaría cobrando el periodo restante correspondiente a la vacancia judicial, pero adicionalmente cobra intereses moratorios sobre un concepto que no había facturado anteriormente y por un servicio que data de 5 años atrás.

Existen unos pagos que se realizaron certificados en una comunicación identificada con el radicado No. 20170310074443 de fecha 11 de mayo de 2017 dentro de los cuales están relacionados los contratos que sirvieron de sustento a las facturas que se cobran en el proceso.

✓ **FACTURA 356**

Fecha de radicación: 01/11/2016

Fecha de la factura: 01-11-2016

Valor: \$3.416.038

Contrato: 19000-49-2010- zona sur

Fecha de inicio contrato: 1/07/2010

Fecha de terminación contrato: 31/01/2012

Periodo de facturación

01 AL 31 ENERO 2011
01 AL 31 MARZO 2011
01 AL 30 ABRIL 2011

01 AL 31 MAYO 2011
01 AL 30 MAYO 2011

CONCEPTOS RECLAMADOS:

CONTRATO	PERIODO	AUDIENCIAS	VALOR	INTERESES DE MORA
19000-49-2010	01 AL 31 ENERO 2011	23	\$210.726	\$355.308
	01 AL 31 MARZO 2011	37	\$338.994	\$557.295
	01 AL 30 ABRIL 2011	19	\$174.078	\$282.329
	01 AL 31 MAYO 2011	23	\$210.726	\$336.820
	01 AL 30 JUNIO 2011	32	\$293.184	\$460.145

Total reclamado: \$3.416.038

Observaciones:

La factura 125 por valor de \$77.708.057 cobrada y pagada dentro del contrato 19000-49-2010 por el mes de junio de 2011 por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	No. AUDIENCIAS FACTURADAS	VALOR
3.857	\$65.569.000	32	\$1.420.704

Ocurre con está, igual que con las otras facturas: al parecer el contratista, ACISA, en su momento, no calculó bien el valor de las audiencias, pero no resulta legítimo que esa circunstancia conduzca a que FIDUPREVISORA se convierta en deudora de intereses moratorios por un error del contratista al momento de facturar 5 años atras.

Existen unos pagos que se realizaron certificados en una comunicación identificada con el radicado No. 20170310074443 de fecha 11 de mayo de 2017 dentro de los cuales están relacionados los contratos que sirvieron de soporte a la emisión de las facturas que se cobran.

✓ **FACTURA 357**

Fecha de radicación: 01/11/2016

Fecha de la factura: 01-11-2016

Valor: \$68.789.227

Contrato: 19000-49-2010- Zona Sur

Fecha de inicio contrato: 1/07/2010

Fecha de terminación contrato: 31/01/2012

Periodo de facturación

01 AL 31 JULIO 2011
01 AL 30 SEPTIEMBRE 2011
01 AL 31 OCTUBRE 2011
12 DÍAS DICIEMBRE 2011

Conceptos reclamados

CONTRATO	PERIODO	PROCESOS	VALOR	AUDIENCIAS	VALOR	INTERESES DE MORA
19000-49-2010	01 AL 31 JULIO 2011			27	\$247.374	\$383.684
	01 AL 30 SEPTIEMBRE 2011			33	\$243.771	\$366.198
	01 AL 31 OCTUBRE 2011			20	\$147.740	\$218.238
	12 DIAS DICIEMBRE 2011	4.043	\$25.930.893	39		\$37.000.165

Total reclamado: \$68.789.227

Observaciones:

En esta factura, el *acreedor* hace referencia al siguiente concepto: «*d) saldo a favor de grupo ACISA en el periodo comprendido desde el 01 al 31 de diciembre de 2011, por i concepto de 4043 procesos y 39 audiencias prejudiciales, respecto a los siguientes aspectos: 1) diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente 2) diferencia de 12 días entre lo cobrado en la factura n° 154 con lo efectivamente causado en el mes*» más intereses moratorios.

Se observa en los soportes la siguiente información: pago certificado por la gerencia administrativa mediante memorando No. 20170310074443 de fecha 11 de mayo de 2017, factura 154 con pago de comprobante de egreso No. 12000574, fecha de pago 14 de febrero de 2012. No debería cobrar por días de diferencia que corresponden a vacancia judicial ni intereses por conceptos que no fueron facturados en su momento, los cuales corresponden a vigencias de 5 años atrás. Existen unos pagos que se realizaron certificados en una comunicación identificada con el radicado No. 20170310074443 de fecha 11 de mayo de 2017 dentro de los cuales están relacionados los contratos con base en los cuales se emitieron las facturas que se cobran en el proceso de la referencia.

✓ **FACTURA 358**

Fecha de radicación: 01/11/2016

Fecha de la factura: 01-11-2016

Valor: \$197.072.670

Contrato: 19000-35-2013 – región 4

Fecha de inicio contrato: 15/05/2013

Fecha de terminación contrato: 31/01/2014

Periodo de facturación

01 AL 30 JUNIO 2013
01 AL 31 JULIO 2013
01 AL 30 SEPTIEMBRE 2013
12 DIAS DICIEMBRE 2013

Conceptos reclamados:

CONTRATO	PERIODO	PROCESOS	VALOR	AUDIENCIAS	INTERESES DE MORA
19000-35-2013	01 AL 30 JUNIO 2013	8.760	\$32.092.038		\$30.496.542
	01 AL 31 JULIO 2013	8.818	\$10.139.067		\$9.425.568
	01 AL 30 SEPTIEMBRE 2013	8.096	\$2.986.800		\$2.625.010
	12 DIAS DICIEMBRE 2013	7.825	\$51.670.822	203	\$42.134.627

Total reclamado: \$197.072.670

Observaciones:

Dentro de los conceptos cobrados en esta factura, se encuentra el siguiente: «*d) saldo a favor de grupo ACISA por una diferencia de 12 días entre lo cobrado en la factura n° 266 con lo efectivamente atendido, respecto al periodo comprendido desde el 01 al 31 de diciembre de 2013, por concepto de 7825 procesos y 203 audiencias prejudiciales*» más intereses moratorios. La factura 266 se está cobrando en el proceso con radicado 11001310304020160049800¹⁹, pero en esta factura 358 se están cobrando únicamente los días de vacancia judicial, por lo que aquí nuevamente está cobrando conceptos que no había facturado anteriormente y cuyos intereses moratorios pretende trasladar a cargo de la entidad por su propia omisión.

Observación nueva: la factura 229 con sus respectivos soportes de pago e informe de gestión que certifica los 8.760 procesos por el periodo comprendido entre el 1° y el 28 de junio de 2013.

Existen unos pagos que se realizaron certificados en una comunicación identificada con el radicado No. 20170310074443 de fecha 11 de mayo de 2017 dentro de los cuales están relacionados los contratos con base en los cuales se emitieron las facturas que ahora se intentan cobrar.

✓ FACTURA 359

Fecha de radicación: 01/11/2016

Fecha de la factura: 01-11-2016

Valor: \$316.866.723

Contrato: 19000-42-2014- región 4

Fecha de inicio contrato: 21/01/2014

Fecha de terminación contrato: 31/08/2015

Periodo de facturación

¹⁹ Se trata de un proceso ejecutivo en el que el demandante es GRUPO ACISA S.A.S. y la demandada FIDUPREVISORA, que se tramita ante el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá.

01 AL 31 ENERO 2015
2 DÍAS FEBRERO 2015
01 AL 31 MARZO 2015
13 DÍAS DICIEMBRE 2015
FEBRERO - OCTUBRE 2015

Conceptos reclamados:

CONTRATO	PERIODO	PROCESOS	VALOR	AUDIENCIAS	INTERESES DE MORA
19000-42-2014	01 AL 31 ENERO 2015	11.939	\$78.836.799	270	\$38.116.902
	2 DÍAS FEBRERO 2015	12.134	\$14.568.080	365	\$6.715.587
	01 AL 31 MARZO 2015	12.472	\$738.369		\$321.899
	13 DÍAS DICIEMBRE 2015	14.713	\$105.986.564	7	\$22.680.374
	FEBRERO - OCTUBRE 2015	608	\$10.949.472		\$4.179.992

Total reclamado: \$316.866.723

Observaciones:

Se observan en la factura los siguientes conceptos:

«a) saldo a favor de grupo ACISA por una diferencia de 12 días entre lo cobrado en la factura n° 279 con lo efectivamente atendido en el periodo comprendido desde el 01 al 31 de enero de 2015, por concepto de 11939 procesos y 270 audiencias prejudiciales» más intereses moratorios sobre esta factura.

En los archivos de FIDUPREVISORA se halló que el supervisor del contrato certificó el cumplimiento en la región 4 y autorizó el pago de la factura 279 por valor de \$183.684.332, por concepto de 11.939 procesos y 270 audiencias de conciliación prejudicial y se evidencia el pago en un informe de supervisión de fecha 17 de septiembre de 2015, pago certificado por la gerencia administrativa mediante memorando No. 20170310074443 de

fecha 11 de mayo de 2017, comprobante de egreso No. 1500001352 de fecha 17 de abril de 2015.

Por lo anterior se puede concluir que se realizó el pago, de suerte que el demandante (sucesor del crédito originalmente en cabeza de ACISA) pretende el recaudo de los días correspondientes a vacancia judicial más intereses moratorios por un concepto que él no cobró oportunamente.

«b) saldo a favor de grupo ACISA por una diferencia de 2 días entre lo cobrado en la factura n° 280 con lo efectivamente atendido en el periodo comprendido desde el 01 al 28 de febrero de 2015, por concepto de 12134 procesos y 365 audiencias prejudiciales» más intereses moratorios. Pero al validar la factura 280 se encuentra que esta se presentó por el periodo comprendido entre el 1° y el 28 de febrero de 2015, es decir, se presentó por el periodo completo de febrero de 2015 y se radicó por un total de \$271.360.738, por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	No. AUDIENCIAS FACTURADAS	VALOR
12.134	\$203.953.126	365	\$29.978.545

resulta inexplicable que se pretenda cobrar 2 días de febrero, cuando fue él mismo el que calculó el valor dividiendo el valor pactado mensual, ajustándolo a 28 días y no a 30 días y por esta actuación pretende cobrar intereses moratorios a cargo de la entidad.

«c) saldo a favor de ACISA por una diferencia entre la cantidad de procesos cobrados con los efectivamente atendidos en el periodo comprendido desde el 01 al 31 de marzo de 2015, por concepto de 12472 procesos» más intereses moratorios. Frente a este concepto se encuentran en los archivos de FIDUPREVISORA tres (3) facturas con la siguiente información:

Factura 290 cobrada por el periodo del 01 al 31 de marzo de 2015 por un valor total de \$204.993.607, la cual se encuentra pagada por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	No. AUDIENCIAS FACTURADAS	VALOR
9.585	\$172.616.265	191	\$4.102.362

Factura 291 radicada el 21 de julio de 2015 cobrada por el periodo del 1º al 31 de marzo de 2015 por valor de \$59.454.192, por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR
2.846	\$51.253.614

Respecto de esta factura en los archivos de FICUPREVISORA hay un soporte del supervisor del contrato con la siguiente información: solicita el pago de la factura 291 por valor de \$54.454.192 y certifica el cumplimiento del 1º al 31 de marzo de 2015 en la región 4 por 2.846 procesos judiciales.

Factura 298 radicada el 16 de septiembre de 2015 por los mismos conceptos de la factura 291, es decir, por el periodo comprendido entre el 1º y el 31 de marzo de 2015 por valor de \$59.454.192, por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR
2.846	\$51.253.614

Respecto de esta factura, en la contabilidad de FIDUPREVISORA reposa información del supervisor en que evidencia el pago de la misma, por lo que ha de entenderse que se pagó la factura 298 y no la 291.

Asimismo, reposa la siguiente observación del supervisor: «*saldo a favor de grupo ACISA por una diferencia de 13 días entre lo cobrado en la factura no. 349 (factura pendiente por pago) con lo efectivamente atendido en el*

periodo comprendido desde el 01 al 31 de diciembre de 2015, por concepto de 14713 procesos y 7 audiencias prejudiciales» más intereses moratorios sobre este concepto. Por lo anterior resulta necesario revisar el contenido y alcance de la factura 349, así como de las pretensiones correlativas, por lo que en el acápite de pruebas de este escrito de excepciones se solicitará la prueba trasladada pertinente. En efecto, cursa ante el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá el proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001310304020160049800 en cuya demanda (presentada por GRUPO ACISA S.A.S.) pretende que FIDUPREVISORA (demandada) le pague el importe, entre otras, de la mencionada factura 349. Como se observará en su momento, cuando se verifique esa prueba documental, se intenta cobrar en esa factura 349 incluso por un espacio de tiempo de vacancia judicial, lo que resulta extraño y ajeno al espíritu de los contratos celebrados. Asimismo, y para abundar en claridad, tampoco hay lugar a la causación de intereses de mora ante una partida que NO se había facturado en su momento, por omisión negligente del contratista, de suerte que posar de acreedor con base en esa temática es irregular. Si no se había facturado, no había obligación dineraria y sin ésta no puede haber causación de intereses.

Otro tanto hay que decir de la anotación del revisor, según la cual «*por concepto de error en el cobro de 608 procesos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2015, según cuadro adjunto*» más intereses moratorios. En este concepto, él propio acreedor reconoce que se trata de un error en el cobro de procesos sin justificación alguna, pero adicionalmente, cobra intereses moratorios por su propio error que pretende sean asumidos por FIDUPREVISORA.

✓ **FACTURA 360**

Fecha de radicación: 01/11/2016

Fecha de la factura: 01-11-2016

Valor \$203.283.316

Contrato: 19000-09-2012 – Zona Centro

Fecha de inicio contrato: 08/03/2012

Fecha de terminación contrato: 31/12/2012

Periodo de facturación:

16 DE MARZO AL 15 DE ABRIL 2012
16 DE MAYO AL 15 DE JUNIO 2012
16 DE JUNIO AL 15 DE JULIO 2012
16 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO 2012
01 AL 10 DE ENERO 2013
2 DIAS FEBRERO 2013
01 AL 15 MARZO 2013

Conceptos reclamados:

CONTRATO	PERIODO	PROCESOS	VALOR	AUDIENCIAS	VALOR	INTERESES DE MORA
19000-09-2012	16 DE MARZO AL 15 DE ABRIL 2012			136	\$1.063.112	\$1.422.684
	16 DE MAYO AL 15 DE JUNIO 2012			173	\$1.352.341	\$1.738.632
	16 DE JUNIO AL 15 DE JULIO 2012			235	\$1.836.995	\$2.313.825
	16 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO 2012	8.190	\$31.772.177	317		\$39.163.233
	01 AL 10 DE ENERO 2013	7.651	\$40.174.524	24		\$43.593.627
	2 DIAS FEBRERO 2013	7.207	\$8.446.604	52		\$8.960.562
	01 AL 15 MARZO 2013	7.611	\$3.577.530			\$3.751.745

Valor: \$203.283.316

Conceptos cobrados:

-«a) Saldo a favor de grupo ACISA por diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 16 de marzo al 15 de abril de 2012, por concepto de 136 audiencias prejudiciales atendidas» más intereses moratorios.

-Se encuentra la factura 169 que se presentó por un valor total de \$155.595.635 por el periodo del 16 de marzo al 15 de abril de 2012 y se encuentra pagada por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	No. AUDIENCIAS FACTURADAS	VALOR
7.252	\$127.490.160	136	\$6.644.008

Por lo anterior, es claro que en su momento ACISA pretendió²⁰ ajustar un error en el cálculo de su facturación por servicios del año 2012, para lo cual intenta trasladar a FIDUPREVISORA unos intereses moratorios originados exclusivamente en una omisión culposa del emisor de la factura.

-De otra parte, en los archivos de FIDUPREVISORA se encuentra información según la cual la factura 186 que se presentó por valor de \$240.668.803 por el periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2012, se encuentra pagada por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	No. AUDIENCIAS FACTURADAS	VALOR	OTROS CONCEPTOS	VALOR
7.809	\$13.728.220	173	\$8.451.569	SALDO PENDIENTE FACTURA 179	\$61.739.317

Por lo anterior, es claro que en su momento ACISA pretendió²¹ ajustar un error en el cálculo de su facturación por servicios del año 2012, para lo cual intenta trasladar a FIDUPREVISORA unos intereses moratorios originados exclusivamente en una omisión culposa del emisor de la factura.

-También se encuentra en la contabilidad de FIDUPREVISORA noticia del supervisor en la que indica que había un «c) Saldo a favor de grupo ACISA por diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 16 de junio al 15 de julio de 2012, por concepto de 235 audiencias prejudiciales atendidas» más intereses moratorios.

²⁰ Y hoy en día el ejecutante, señor MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

²¹ Y hoy en día el ejecutante, señor MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

-Asimismo, en los archivos de FIDUPREVISORA se hallan dos facturas, las 189 y 191 ambas por el mismo valor \$176.928.762 y periodo facturado, es decir, 16 de junio al 15 de julio de 2012, así como los mismos conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	No. AUDIENCIAS FACTURADAS	VALOR
8.023	\$141.044.340	235	\$11.480.455

Respecto de esa factura 191 es preciso destacar que obra documentación en poder de FIDUPREVISORA que acredita que fue pagada y que al respecto se emitió certificado por la gerencia administrativa según memorando 20170310074443 de 11 de mayo de 2017.

Por lo anterior, se repite una vez más, que es claro que en su momento ACISA pretendió²² ajustar un error en el cálculo de su facturación por servicios del año 2012, para lo cual intenta trasladar a FIDUPREVISORA unos intereses moratorios originados exclusivamente en una omisión culposa del emisor de la factura.

-«d) Saldo a favor de grupo ACISA por diferencia entre el valor cobrado en factura No. 193 con lo efectivamente atendido en el periodo comprendido desde el 16 de julio al 15 de agosto de 2012, por concepto de 8190 procesos y 317 audiencias prejudiciales» más intereses moratorios.

También obran en los soportes contables de FIDUPREVISORA documentos relacionados con esta factura, a saber, uno que indica el pago de los servicios de julio a agosto de 2012; y en documento que reporta los pagos, visible en el paquete de informe de supervisión de contratos de fecha 27-09-2013 de este contrato, pago certificado por la gerencia administrativa mediante memorando No. 20170310074443 de fecha 11-05-2017.

²² Y hoy en día el ejecutante, señor MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

-«e) saldo a favor de grupo ACISA por una diferencia de 10 días entre lo cobrado en la factura n° 348 (factura pendiente por pago) con lo efectivamente atendido en el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de enero de 2013, por concepto de 7651 procesos y 24 audiencias prejudiciales, aclarando así el concepto de la factura n° 348» más intereses moratorios.

Pues resulta que validados los conceptos de la factura 348 que se intenta cobrar en el ya citado proceso del Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá (radicación 11001310304020160049800), se tiene que existe una inconsistencia en el número de audiencias reportado, pero adicionalmente se cobra de nuevo por días de vacancia judicial, sobre los cuales es discutible su causación. En todo caso, resulta del todo improcedente el cobro de intereses moratorios por un concepto no cobrado con anterioridad, en este caso, tres (3) años atrás:

CONTRATO	PERIODO	PROCESOS	AUDIENCIAS	VALOR
19000-09-2012	16/08/2012 AL 15/09/2012	8.375	12	\$147.818.738
	16/09/2012 AL 15/10/2012	8.370	388	\$168.099.564
	16/10/2012 AL 15/11/2012	8.362	33	\$148.616.109
	16/11/2012 AL 15/12/2012	8.178	178	\$152.465.074
	11 AL 31/01/2013	7.651	27	\$68.571.321
19000-08-2012	16/08/2012 AL 15/09/2012	4.782	64	\$87.194.152
	16/09/2012 AL 15/10/2012	5.038	30	\$90.033.630
	16/10/2012 AL 15/11/2012	5.283	62	\$95.904.026
	16/11/2012 AL 15/12/2012	5.375	71	\$97.961.063
	19 AL 31/01/2013	5.712	81	\$54.165.573

-«Saldo a favor de grupo ACISA por una diferencia de 2 días entre lo cobrado en la factura 347 (factura pendiente de pago) con lo efectivamente atendido en el periodo comprendido desde el 01 al 28 de febrero de 2013, por concepto de 7207 procesos y 52 audiencias prejudiciales» más intereses moratorios.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, lo que no resulta viable es el cobro de intereses de mora que instrumenta la factura 360, pues se está cobrando nuevos procesos que no había cobrado, y por ende,

FIDUPREVISORA no tendría por qué asumir la omisión del que fuera en su momento el Contratista al no cobrar la totalidad de los procesos.

✓ **FACTURA 361**

Fecha de radicación: 01/11/2016

Fecha de la factura: 01-11-2016

Valor: \$121.879.495

Contrato: 19000-08-2012– Zona Sur

Fecha de inicio contrato: 08/03/2012

Fecha de terminación contrato: 31/12/2012

Periodo de facturación:

16 DE MARZO AL 15 DE ABRIL 2012
16 DE ABRIL AL 15 DE MAYO 2012
16 DE MAYO AL 15 DE JUNIO 2012
16 DE JUNIO AL 15 DE JULIO 2012
16 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO 2012
01 AL 10 DE ENERO 2013
01 AL 28 FEBRERO 2013
01 AL 15 2013

Conceptos reclamados:

CONTRATO	PERIODO	PROCESOS	VALOR	AUDIENCIAS	VALOR	INTERESES DE MORA
19000-09-2012	16 DE MARZO AL 15 DE ABRIL 2012			122	\$953.674	\$1.270.874
	16 DE ABRIL AL 15 DE MAYO 2012	4.318	\$1.248.440	237		\$1.631.659
	16 DE MAYO AL 15 DE JUNIO 2012			42	\$328.314	\$422.096
	16 DE JUNIO AL 15 DE JULIO 2012			76	\$594.092	\$743.402
	16 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO 2012	4.678	\$20.697.773	95		\$26.034.332
	01 AL 10 DE ENERO 2013	5.384	\$20.703.948	19		\$22.465.983
	01 AL 28 FEBRERO 2013	5.092	\$5.967.824	137		\$6.330.954
	01 AL 15 MARZO 2013	5.240	\$1.995.330			\$2.092.497

Valor: \$121.879.495

Observaciones:

Conceptos desagregados de la factura:

-«Saldo a favor de grupo ACISA por diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 16 de marzo al 15 de abril de 2012, por concepto de 122 audiencias prejudiciales atendidas» más intereses moratorios.

Pues se encuentra la factura 171 por valor de \$93.134.435 por el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de abril de 2012 y se encuentra pagada por los siguientes conceptos:

NO. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	NO. AUDIENCIAS FACTURADAS	VALOR
4.228	\$74.328.240	122	\$5.960.066

Por lo anterior, se repite una vez más, que es claro que en su momento ACISA pretendió²³ ajustar un error en el cálculo de su facturación por servicios del año 2012, para lo cual intenta trasladar a FIDUPREVISORA unos intereses moratorios originados exclusivamente en una omisión culposa del emisor de la factura.

-«b) saldo a favor de grupo ACISA por una diferencia entre lo cobrado en las facturas n° 180 y 187, con lo efectivamente atendido en el periodo comprendido desde el 16 de abril al 15 de mayo de 2012, por concepto de 4318 procesos y 237 audiencias prejudiciales» más intereses moratorios.

En los archivos de FIDUPREVISORA se encuentra la factura 180 que se presentó por valor de \$97.106.407 por el periodo comprendido entre el 16 de abril y el 15 de mayo de 2012, la que se encuentra pagada por los siguientes conceptos:

²³ Y hoy en día el ejecutante, señor MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Se presentó de manera global por 4.318 procesos y 237 audiencias prejudiciales, sin desagregar los valores. De igual forma, la factura 187 se presentó por valor de \$95.884.528, se encuentra pagada por el periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2012 y se presentó por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	No. AUDIENCIAS FACTURADAS	VALOR	OTROS CONCEPTOS	VALOR
4.336	\$76.226.880	42	\$2.051.826	SALDO PENDIENTE FACTURA 180	\$4.380.370

Al calcular el valor pactado en el contrato, a pesar de que cobró un valor global en la factura 180, arroja el siguiente saldo:

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se estima como valor a pagar por cada proceso la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.580,00)** más IVA, valor que se pagará mensualmente de acuerdo con el número de procesos asignados.

4.318 procesos: \$75.910.440 (antes de IVA)

Por la asistencia a cada sesión de audiencia obligatoria de conciliación prejudicial se pagará el equivalente a tres (3) salarios mínimos vigentes.

-237 audiencias prejudiciales: \$13.430.790 (antes de IVA), total sin IVA: \$89.341.230; total con IVA: \$103.635.827.

-Una vez más, se pretende cobrar un error en sus cuentas al facturar un ajuste, más intereses moratorios que quiere trasladarle a FIDUPREVISORA.

-«c) saldo a favor de grupo ACISA por diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 16 de mayo al 15 de junio de 2012, por concepto de 42 audiencias prejudiciales atendidas» más intereses moratorios.

Pues resulta que este pago se realizó respecto de la factura 187, que en su momento se presentó por valor de \$95.884.528, que se encuentra pagada

por el periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2012 y se presentó por los siguientes conceptos:

NO. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	NO. AUDIENCIAS FACTURADAS	VALOR	OTROS CONCEPTOS	VALOR
4.336	\$76.226.880	42	\$2.051.826	Saldo pendiente factura 180	\$4.380.370

-«d) saldo a favor de grupo ACISA por diferencia entre el valor cobrado en las audiencias prejudiciales y el establecido contractualmente, respecto al periodo comprendido desde el 16 de junio al 15 de julio de 2012, por concepto de 76 audiencias prejudiciales atendidas» más intereses moratorios.

Pues resulta que el pago se incorporó en la factura 192, la cual se presentó por valor de \$96.482.336, se encuentra pagada por el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de julio de 2012 y se presentó por los siguientes conceptos:

NO. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	NO. AUDIENCIAS FACTURADAS	VALOR
4.520	\$79.461.600	76	\$3.712.828

-«e) saldo a favor de grupo ACISA por una diferencia entre lo cobrado en factura n° 193 con lo efectivamente atendido en el periodo comprendido desde el 16 de julio al 15 de agosto de 2012, por concepto de 4678 procesos y 95 audiencias prejudiciales» más intereses moratorios.

Verificada la documentación que reposa en FIDUPREVISORA, se advierte que hay soporte que indica el pago de los servicios de julio a agosto, en documento que reporta los pagos, visible en el paquete de informe de supervisión de contratos de fecha 27 de septiembre de 2013 de este contrato, pago certificado por la gerencia administrativa mediante memorando No. 20170310074443 de fecha 11 de mayo de 2017, factura 193 pagada por valor de \$151.000.000. El soporte indica asimismo que corresponde al contrato 19000-09-2012 y esta factura indica que se presenta por el contrato 19000-08-2012, por lo que se trataría de un

concepto facturado por el contrato que no corresponde, lo que haría decaer ese crédito.

-Adicionalmente se encuentra la factura 194 por el contrato 19000-08-2012 presentada de forma global por \$77.633.136 sobre la cual se pudo evidenciar únicamente el periodo, el correspondiente al transcurrido entre el 16 de julio y el 15 de agosto de 2012, cuyo pago certificado por la gerencia administrativa se realizó mediante memorando No. 20170310074443 de fecha 11 de mayo de 2017.

-«f) saldo a favor de grupo ACISA por una diferencia de 10 días entre lo cobrado en la factura n° 348 (factura pendiente por pago) con lo efectivamente atendido en el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de enero de 2013, por concepto de 5384 procesos y 19 audiencias prejudiciales, aclarando así el concepto de la factura n° 348» más intereses moratorios

Una vez más, se cobra de una parte por un servicio que no prestó porque este periodo corresponde a la vacancia judicial y de otra, cobra intereses de mora sobre un valor que no había facturado anteriormente.

Adicionalmente, la factura 348 se cobra en el proceso radicado bajo el número 11001310304020160049800 ante el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá. En este punto se evidencia un error, pues al validar dicha factura 348, en la relación del contrato 19000-08-2012 por el periodo comprendido entre el 19 y el 31 de enero de 2013, que es el que se supone pretende adicionar con esta factura no. 361, reclama el cobro de los siguientes conceptos:

Factura 348

CONTRATO	PERIODO	PROCESOS	AUDIENCIAS	VALOR
19000-09-2012	16/08/2012 AL 15/09/2012	8.375	12	\$147.818.738
	16/09/2012 AL 15/10/2012	8.370	388	\$168.099.564
	16/10/2012 AL 15/11/2012	8.362	33	\$148.616.109
	16/11/2012 AL 15/12/2012	8.178	178	\$152.465.074

	11 AL 31/01/2013	7.651	27	\$68.571.321
19000-08-2012	16/08/2012 AL 15/09/2012	4.782	64	\$87.194.152
	16/09/2012 AL 15/10/2012	5.038	30	\$90.033.630
	16/10/2012 AL 15/11/2012	5.283	62	\$95.904.026
	16/11/2012 AL 15/12/2012	5.375	71	\$97.961.063
	19 AL 31/01/2013	5.712	81	\$54.165.573

Como se puede observar, ni siquiera concuerdan el número de procesos y audiencias sobre los días adicionales que pretende reclamar con la factura 361.

-«g) saldo a favor de grupo ACISA por una diferencia de 2 días entre lo cobrado en la factura n° 347 (factura pendiente de pago) con lo efectivamente atendido en el periodo comprendido desde el 01 al 28 de febrero de 2013, por concepto de 5092 procesos y 137 audiencias prejudiciales» más intereses moratorios.

Se pretende cobrar en total 30 días por la aparente gestión de febrero de 2013, pues como se puede observar en la factura 347 ya estaba el periodo completo por el mismo número de procesos y audiencias frente a los dos contratos que reclamó en esa factura y que están cobrando en el proceso 11001310304020160049800, razón por la que no habría lugar a los dos días que pretendía adicionar en estas facturas, dentro de las cuales se cobran varios conceptos, destacando el cobro injustificado de este más intereses que no debería asumir la entidad por su propia omisión negligente.

-«Saldo a favor de grupo ACISA por diferencia entre la cantidad de procesos cobrados con los efectivamente atendido en el periodo comprendido desde el 01 de marzo al 15 de marzo de 2013, por concepto de 5240 procesos» más intereses moratorios.

Al respecto debe decirse que ese concepto se encuentra en la factura 350 que obra como título ejecutivo en el proceso 11001310304020160049800 por un valor total de \$89.028.608 por el periodo comprendido entre el 1° y el 15 de marzo de 2013 en la que se cobran los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	OTROS CONCEPTOS	VALOR
5.013	\$44.064.270	INTERESES DESDE EL 15/10/2013 HASTA EL 31/08/2016	\$37.914.055

Como se observará, con la factura 350 se cobró un número de procesos y se pretendía cobrar 227 procesos adicionales con la factura 361, sobre la cual cobró intereses moratorios, por un concepto que no había cobrado antes.

✓ FACTURA 362

Fecha de radicación: 01/11/2016

Fecha de la factura: 01-11-2016

Valor de \$537.433.290

Contrato: 19000-42-2014- región 4

Fecha de inicio contrato: 21/01/2014

Fecha de terminación contrato: 31/08/2015

Periodo de facturación:

01 AL 23 ENERO 2014
01 AL 28 FEBRERO 2014
01 AL 31 MAYO 2014
01 AL 31 OCTUBRE 2014
01 AL 30 NOVIEMBRE 2014
01 AL 31 DICIEMBRE 2014

Conceptos reclamados:

CONTRATO	PERIODO	PROCESOS	VALOR	AUDIENCIAS	INTERESES DE MORA
19000-42-2014	01 AL 23 ENERO 2014	7.687	\$105.543.651	133	\$81.496.937
	01 AL 28 FEBRERO 2014	6.643	\$2.017.053		\$1.578.711
	01 AL 31 MAYO 2014	6.503	\$72.036		\$48.567
	01 AL 31 OCTUBRE 2014	11.760	\$44.248.113		\$24.650.827
	01 AL 30 NOVIEMBRE 2014	11.890	\$44.230.104		\$23.579.824
	01 AL 31 DICIEMBRE 2014	11.933	\$106.992.069	211	\$54.384.514

Total facturado: \$537.433.290

Observaciones:

Conceptos desagregados de la factura:

-«a) saldo a favor de grupo ACISA en el periodo comprendido desde el 01 al 31 de enero de 2014, por concepto de 7687 procesos y 133 audiencias prejudiciales, respecto a los siguientes aspectos: 1) diferencia entre la cantidad de audiencias prejudiciales cobradas con las efectivamente atendidas en el mes. 2) diferencia de 23 días entre lo cobrado en la factura n° 249 con lo causado en el mes» más intereses moratorios.

Sin embargo, en el archivo de FIDUPREVISORA se ha encontrado que la factura 249 fue pagada, por valor de \$50.825.656, la cual fue presentada por el periodo comprendido entre el 24 y el 31 de enero de 2014, y por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	AUDIENCIAS	VALOR
7.687	\$36.916.049	84	\$6.899.172

Una vez más, se intenta cobrar, de una parte, por un servicio que tiene incluido el periodo correspondiente a la vacancia judicial y de otra, cobra intereses de mora sobre un valor que no había facturado anteriormente el girador, lo que constituye sin duda una omisión negligente suya y de nadie más, pero aspira a que se reconozcan intereses de mora a cargo del deudor (FIDUPREVISORA) que ni siquiera tenía cómo saber que era deudor de las obligaciones incorporadas en esa factura.

-«b) saldo a favor de grupo ACISA por diferencia entre la cantidad de procesos cobrados y los efectivamente atendidos en el periodo comprendido desde el 01 al 28 de febrero de 2014, por concepto de 6643 procesos» más intereses moratorios.

En los archivos de FIDUPREVISORA se encuentra que la factura 254 fue pagada por valor de \$147.668.651, la cual fue presentada por el periodo comprendido entre el 1º y el 28 de febrero de 2014 y por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	AUDIENCIAS	VALOR
6526	\$117.526.734	119	\$9.773.827

Se cobra, al parecer, por la diferencia de los procesos que no cobró en la factura 254, lo que vendría a ser un concepto nuevo y adicionalmente cobra intereses de mora que pretende asuma la entidad.

-«c) saldo a favor de grupo ACISA por diferencia entre la cantidad de procesos cobrados y con los efectivamente atendidos en el periodo comprendido desde el 01 al 31 de mayo de 2014, por concepto de 6503 procesos» más intereses moratorios.

Se observa, sin embargo, que la factura 258 fue pagada por valor de \$146.628.237, la cual fue presentada por el periodo comprendido entre el 1º y el 31 de mayo de 2014 y por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	AUDIENCIAS	VALOR
6499	\$117.040.491	114	\$9.363.162

De nuevo se cobra por la diferencia de los procesos que no había cobrado en la factura 258, lo que vendría a ser un concepto nuevo y adicionalmente cobra intereses de mora que pretende asuma FIDUPREVISORA.

-«d) saldo a favor de grupo ACISA por diferencia entre la cantidad de procesos cobrados y con los efectivamente atendidos en el periodo comprendido desde el 01 al 31 de octubre de 2014, por concepto de 11760 procesos» más intereses moratorios.

La factura 269 por valor de \$284.448.206 fue presentada por el periodo comprendido entre el 1º y el 31 de octubre de 2014 y por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	AUDIENCIAS	VALOR
11.760	\$211.785.840	407	\$33.428.131

Esa factura 269 tiene una anotación a mano que indica que ya se pagó, por lo que el dictamen pericial de arqueológico, contable y financiero que se aportará, seguramente dará luces sobre lo realmente ocurrido.

Adicionalmente, se advierte que la factura 270 por valor de \$233.120.395 fue presentada por el periodo comprendido entre el 1º y el 31 de octubre de 2014 y por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	AUDIENCIAS	VALOR
9303	\$167.537.727	407	\$33.428.131

Se observa que aclara que en Bogotá hasta el 17, en Zipaquirá hasta el 27 y Pasto y Tumaco hasta el 9 de octubre no estuvieron en funcionamiento los juzgados y tribunales por paro de Asonal Judicial. Se puede demostrar, entonces, que el contratista sí facturaba teniendo en cuenta la vacancia judicial y/o los paros.

Se concluye que los conceptos cobrados en las facturas 274 y 272 que se encuentran extinguidas por pago, suman los conceptos cobrados en la factura 270, la cual tiene anotación de “anulada”.

-f) Saldo a favor de ACISA en el periodo comprendido entre el 1º y el 31 de diciembre de 2014 por concepto de 11.933 procesos y 211 audiencias prejudiciales, respecto a los siguientes aspectos: 1) diferencia entre la cantidad de procesos cobrados con las efectivamente atendidos en el mes; y 2) diferencia de 12 días entre lo cobrado en la factura 276 con lo causado en el mes.

La factura 276 por valor de \$145.277.693, ya pagada, fue presentada por el periodo comprendido entre el 1º y el 19 de diciembre de 2014 por los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	AUDIENCIAS	VALOR
9.461	\$107.909.328	211	\$17.330.063

Estaría cobrando por vacancia judicial y la diferencia en unos procesos que no había facturado, con intereses moratorios y sin justificación alguna, a cargo de FIDUPREVISORA.

✓ **FACTURA 363**

Fecha de radicación: 01/11/2016

Fecha de la factura: 01-11-2016

Valor: \$98.665.548

Contrato: 19000-42-2014- región 4

Fecha de inicio contrato: 21/01/2014

Fecha de terminación contrato: 31/08/2015

Periodo de facturación:

1º al 11 de enero de 2016 (periodo posterior a la terminación del contrato).

Conceptos reclamados:

-Saldo a favor de grupo ACISA por una diferencia de 11 días entre lo cobrado en la factura 344 (pendiente de pago) con lo efectivamente atendido en el periodo comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 2016, por concepto de 14.169 procesos.

Observaciones:

Validada la factura 344 que se encuentra en cobro judicial en el proceso radicado bajo el número 11001310304020160049800 ya citado, por valor de

\$213.812.779 por el periodo comprendido entre el 12 y el 31 de enero de 2016, presenta los siguientes conceptos:

No. PROCESOS FACTURADOS	VALOR	OTROS CONCEPTOS	VALOR
14169	\$170.113.014	INTERESES DESDE EL 10/04/2016 HASTA EL 31/07/2016	\$16.481.683

De nuevo se pretende el cobro de días relacionados a vacancia judicial, pero más relevante aún que se trate de un periodo posterior a la terminación del contrato: un genuino abuso.

✓ FACTURA 364

Fecha de radicación: 01/11/2016

Fecha de la factura: 01-11-2016

Valor: \$23.577.620

Contrato: 19000-19-2010– zona centro

Fecha de inicio contrato: 12/02/2010

Fecha de terminación contrato: 31/01/2012

Periodo de facturación:

01 AL 31 MARZO 2010
01 AL 30 ABRIL 2010
01 AL 31 MAYO 2010
01 AL 30 JUNIO 2010
01 AL 31 JULIO 2010
01 AL 31 AGOSTO 2010

Conceptos reclamados:

CONTRATO	PERIODO	PROCESOS	VALOR	INTERESES DE MORA
19000-19-2010	01 AL 31 MARZO 2010	295	\$2.095.680	\$3.930.153
	01 AL 30 ABRIL 2010	275	\$1.953.600	\$3.645.008
	01 AL 31 MAYO 2010	65	\$461.760	\$848.111

	01 AL 30 JUNIO 2010	73	\$518.592	\$942.810
	01 AL 31 JULIO 2010	173	\$1.228.992	\$2.210.613
	01 AL 31 AGOSTO 2010	227	\$1.612.608	\$2.870.296

Total facturado: \$23.577.620

Observaciones:

La factura 43 al parecer por el mes de abril de 2010 de este contrato, pero sin soportes, únicamente se halló comprobante de egreso No. 10001928 e informe que al parecer corresponde al mes de abril de 2010, junto con la certificación de cumplimiento del mes de abril por este contrato.

Al parecer se trata de conceptos dejados de facturar en el año 2010 y que pretendió revivir con esta factura, más intereses a cargo de FIDUPREVISORA, que no debería cobrar si se trata de conceptos nuevos.

SEXTA EXCEPCIÓN: IMPROCEDENCIA EN LA CAUSACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

Aunque ya se ha destacado a lo largo de este escrito de excepciones, conviene ahora reiterarlo: con las facturas que se adujeron como títulos ejecutivos se pretende ejecutar a FIDUPREVISORA por valores que el girador omitió realizar oportunamente. Esa oportunidad fluye del clausulado de los contratos 1-9000-19-2010 de 29 de enero de 2010, 1-9000-49-2010 de 1º de julio de 2010, 1-9000-08-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-09-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-035-2013 de 15 de marzo de 2013 y 19000-042-2014 de 21 de enero de 2014, celebrados entre FIDUPREVISORA y ACISA.

Las facturas documentan el cobro de intereses moratorios por servicios que el girador no demuestra (por lo menos de manera completa, oportuna o idónea) haber prestado.

Por eso mismo, dichos valores (se repite, intereses moratorios) debieran no ser objeto de cobro ni de causación, menos aún cuando vienen incluidos en documentos (las facturas) que pretenden se reconozca un error en el

que solamente incurrió quien habría prestado el servicio, mismo sujeto que libró esas facturas.

Resulta inadmisibile que el girador (y ahora su cesionario) pretenda y exija, en algunos casos casi seis años después (contados hasta la emisión de las facturas), el cobro de unos intereses moratorios respecto de prestaciones que por un error u omisión o falta de cuidado de quien habría prestado el servicio, no cobró el total de lo que para la época debió presentar en su factura a FIDUPREVISORA.

La ANDJE hace la afirmación pertinente: FIDUPREVISORA no fue conminada en tiempo a pago alguno por esos “*faltantes*” que luego se documentaron en las facturas que se acompañaron a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, facturas que a los ojos del actor tendrían, como por arte de magia, la virtualidad de generar intereses retroactivos por mora respecto de unas prestaciones de cuyo cumplimiento ni siquiera tuvo conocimiento formal.

Es evidente, entonces, que no existió tardanza en la atención de las obligaciones supuestamente a cargo de FIDUPREVISORA que se habrían incorporado en los documentos que se acompañaron con la demanda, de la misma manera que ninguna de las hipótesis de mora contempladas en el artículo 1608 del Código Civil tuvo ocurrencia.

Quizás, si se pudiera contemplar mora, sería a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, como lo establece el artículo 94 del Código General del Proceso.

Se solicita a la administración de justicia, a propósito de lo consagrado en estas líneas precedentes, que en la sentencia que resuelva las excepciones, declare, en el hipotético y lejano evento en que se concluya que sí hay saldo a cargo de FIDUPREVISORA, que se reconozca que NO procede la causación de intereses, y menos moratorios, respecto de los saldos que saldría a deber FIDUPREVISORA, en el contexto temporal trazado en esta excepción de mérito.

VI. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al Juzgado que se decrete la práctica de un interrogatorio de parte en la persona del demandante, que deberá concurrir personalmente a la audiencia correspondiente.

2. PRUEBA DOCUMENTAL

PRIMERA PARTE: PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA

Con todo respeto solicito que se tengan como pruebas las documentales que ya obran en el expediente y las que se acompañan con este escrito de excepciones de mérito, las que enuncio a continuación:

2.1. Contrato número 1-9000-19-2010 celebrado el 29 de enero de 2010, con sus otrosíes;

2.2. Contrato número 1-9000-49-2010 celebrado 1º de julio de 2010, con sus otrosíes;

2.3. Contrato número 1-9000-08-2012 celebrado 8 de marzo de 2012, con su otrosí;

2.4. Contrato número 1-9000-09-2012 celebrado 8 de marzo de 2012, con su otrosí;

2.5. Contrato número 1-9000-035-2013 celebrado 15 de marzo de 2013;

2.6. Contrato número 19000-042-2014 celebrado 21 de enero de 2014, con sus otrosíes; y

2.7. Certificado de existencia y representación legal de GRUPO ACISA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso²⁴, la ANDJE manifiesta, por información que le ha suministrado FIDUPREVISORA, que solo el original del contrato número 1-9000-19-2010, celebrado el 29 de enero de 2010, se encuentra en las instalaciones de la demandada. La ANDJE ignora dónde se hallan los originales de los otros contratos.

SEGUNDA PARTE: PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE ADUCIRÁ MEDIANTE EXHIBICIÓN

La ANDJE, en ejercicio de sus funciones misionales solicita al señor Juez, con todo respeto, que en aplicación de las normas consagradas en los artículos 265 a 268 del Código General del Proceso, se ordene a ACISA, que es un *tercero* en este proceso, pero que fue parte sustancial en la relación jurídica que sirvió de soporte para la emisión de las facturas que se intentan cobrar en este asunto, a saber, las números 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363 y 364, todas emitidas el 1º de noviembre de 2016 y todas con vencimiento el 16 de noviembre de 2016.

De la misma manera, se exhibirán los soportes que acrediten la emisión y eventual pago de las facturas números 154, 156, 165, 166, 180, 187, 193, 197, 249, 266, 276, 279, 280, 344, 347, 348 y 349.

Se trata, en concreto, de la exhibición de los documentos correspondientes a los contratos de prestación de servicios números 1-9000-19-2010 de 29 de enero de 2010, 1-9000-49-2010 de 1º de julio de 2010, 1-9000-08-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-09-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-035-2013 de 15 de marzo de 2013 y 19000-042-2014 de 21 de enero de 2014.

²⁴ Código General del Proceso, artículo 245. «**APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello».

Asimismo, un listado COMPLETO de los procesos en los que ACISA o su planta de abogados fue apoderada judicial de FIDUPREVISORA en desarrollo o en ejecución de los contratos de prestación de servicios números 1-9000-19-2010 de 29 de enero de 2010, 1-9000-49-2010 de 1° de julio de 2010, 1-9000-08-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-09-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-035-2013 de 15 de marzo de 2013 y 19000-042-2014 de 21 de enero de 2014. Este listado debe venir acompañado de la acreditación del cumplimiento individual de las prestaciones inherentes a cada proceso judicial.

Finalmente, la documentación y correspondencia con sus respectivos soportes con la que acredite probatoriamente cuántas y cuáles fueron las facturas emitidas por ACISA con las que cobró sus servicios a FIDUPREVISORA, y los pagos recibidos de ésta, en desarrollo de los contratos de prestación de servicios números 1-9000-19-2010 de 29 de enero de 2010, 1-9000-49-2010 de 1° de julio de 2010, 1-9000-08-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-09-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-035-2013 de 15 de marzo de 2013 y 19000-042-2014 de 21 de enero de 2014.

Toda la documentación a que se ha hecho mención debe reposar en poder de la persona llamada a realizar la exhibición, ACISA, que es un comerciante regular como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad mercantil que se aporta como anexo a este escrito de excepciones de mérito.

(Propósito) El propósito es acopiar la información que acredite el incumplimiento de las obligaciones tanto sustanciales como formales a cargo de ACISA, esto es, los escritos de contestación de las demandas, los escritos con los que se propusieron excepciones, los escritos con los que se interpusieron recursos, los escritos con los que se descorrieron traslados, las actas correspondientes a las audiencias judiciales y extrajudiciales que den cuenta de la concurrencia del ACISA a esas diligencias; y formales, entre otras, el cobro oportuno de los servicios (cláusula CUARTA de cada uno de los contratos), el suministro de informes periódicos (el día 20 de cada mes, como lo señala el numeral 10 de la

cláusula QUINTA de cada uno de los contratos) con sus respectivos soportes.

Para dar alcance al anterior párrafo la ANDJE emite esta afirmación: ACISA incumplió varias de sus obligaciones contractuales para con FIDUPREVISORA, las cuales se encuentran pactadas en las cláusulas PRIMERA (OBJETO) incluidos sus dos párrafos, CUARTA (FORMA DE PAGO²⁵), QUINTA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA) y DÉCIMA (MANEJO DE INFORMACIÓN).

La presente solicitud probatoria de exhibición, además de los artículos 264 a 268 del Código General del Proceso, encuentra soporte en las normas consagradas en los artículos 48 a 67 del Código de Comercio, de las que destaco las siguientes, a manera enunciativa²⁶:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 264. LIBROS DE COMERCIO. Los libros y papeles de comercio constituyen plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí.

En las demás cuestiones, aun entre comerciantes, solamente harán fe contra quien los lleva, en lo que en ellos conste de manera clara y completa, y siempre que su contraparte no los rechace en lo que le sea desfavorable.

En las cuestiones mercantiles con persona no comerciante, los libros solo constituyen un principio de prueba a favor del comerciante, que necesitará ser completado con otras pruebas.

La fe debida a los libros es indivisible. En consecuencia, la parte que acepte en lo favorable los libros de su adversario, estará obligada a pasar por todas las enunciaciones perjudiciales que ellos contengan, si se ajustan a las prescripciones legales y no se comprueba fraude.

Si un comerciante lleva doble contabilidad o incurre en cualquier otro fraude de tal naturaleza, sus libros y papeles solo tendrán valor en su contra. Habrá doble contabilidad

²⁵ Aunque una lectura desprevenida de esta cláusula podría llevar a concluir que solo se consagran obligaciones a cargo de FIDUPREVISORA (pagar las facturas), en realidad también se pactaron varias de ellas a cargo de ACISA, pues esta entidad debía emitir las facturas, acreditar los servicios individuales que cada una de ellas se cobraba, aportar los respectivos soportes y demostrar que se encontraba a día en los pagos al sistema de seguridad social.

²⁶ Aunque pueda parecer demasiado extensa la transcripción, en esas normas está la médula del despliegue probatorio que se requiere para el presente proceso.

cuando un comerciante lleva dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos.

Al comerciante no se le admitirá prueba que tienda a desvirtuar lo que resultare de sus libros.

En las diferencias que surjan entre comerciantes, el valor probatorio de sus libros y papeles se determinará según las siguientes reglas:

1. Si los libros de ambas partes están ajustados a las prescripciones legales y concuerdan entre sí, se decidirá conforme al contenido de sus asientos.

2. Si los libros de ambas partes se ajustan a la ley, pero sus asientos no concuerdan, se decidirá teniendo en cuenta que los libros y papeles de comercio constituyen una confesión.

3. Si los libros de una de las partes no están ajustados a la ley, se decidirá conforme a los de la contraparte que los lleve debidamente, si aquella no aduce plena prueba que destruya o desvirtúe el contenido de tales libros.

4. Si los libros de ambas partes no se ajustan a las prescripciones legales, se prescindirá totalmente de ellos y solo se tomarán en cuenta las demás pruebas allegadas al juicio, y

5. Si una de las partes lleva libros ajustados a la ley y la otra no los lleva, los oculta o no los presenta, se decidirá conforme a los de aquella, sin admitir prueba en contrario.

Con todo, si una parte ofrece estar a lo que conste en los libros y papeles de la otra, se decidirá conforme a ellos.

CÓDIGO DE COMERCIO

TÍTULO IV.

DE LOS LIBROS DE COMERCIO

CAPÍTULO I.

LIBROS Y PAPELES DEL COMERCIANTE

ARTÍCULO 48. Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Asimismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios.



ARTÍCULO 50. La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno.



ARTÍCULO 51. Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios.



...



ARTÍCULO 53. En los libros se asentarán en orden cronológico las operaciones mercantiles y todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que las respalden.

El comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen.



ARTÍCULO 54. El comerciante deberá dejar copia fiel de la correspondencia que dirija en relación con los negocios, por cualquier medio que asegure la exactitud y duración de la copia. Asimismo, conservará la correspondencia que reciba en relación con sus actividades comerciales, con anotación de la fecha de contestación o de no haberse dado respuesta.



...



ARTÍCULO 59. Entre los asientos de los libros y los comprobantes de las cuentas, existirá la debida correspondencia, so pena de que carezcan de eficacia probatoria en favor del comerciante obligado a llevarlos.



ARTÍCULO 60. Los libros y papeles a que se refiere este Capítulo deberán ser conservados cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos por el comerciante, siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta. Además, ante la cámara de comercio donde fueron registrados los libros se verificará la exactitud de la reproducción de la copia, y el secretario de la misma firmará acta en la que anotará los libros y papeles que se destruyeron y el procedimiento utilizado para su reproducción.

Cuando se expida copia de un documento conservado como se prevé en este artículo, se hará constar el cumplimiento de las formalidades anteriores.

...

CAPÍTULO II.

RESERVA Y EXHIBICIÓN DE LIBROS DE COMERCIO



ARTÍCULO 61. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.



ARTÍCULO 63. <EXHIBICIÓN O EXAMEN DE LIBROS DE COMERCIO ORDENADO DE OFICIO>. Los funcionarios de las ramas jurisdiccional y ejecutiva del poder público, solamente podrán ordenar de oficio la presentación o examen de los libros y papeles del comerciante en los casos siguientes:

- 1) Para la tasación de los impuestos a fin de verificar la exactitud de las declaraciones;
- 2) Para la vigilancia de los establecimientos de crédito, las sociedades mercantiles y las instituciones de utilidad común;
- 3) En la investigación de delitos, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, y
- 4) En los procesos civiles conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil.



ARTÍCULO 64. Los tribunales o jueces civiles podrán ordenar, de oficio o a instancia de parte, la exhibición y examen general de los libros y papeles de un comerciante en los casos de *quiebra* y de liquidación de sucesiones, comunidades y sociedades.



ARTÍCULO 65. En situaciones distintas de las contempladas en los artículos anteriores, solamente podrán ser examinados los libros y papeles de comercio, mediante exhibición ordenada por los tribunales o jueces, a petición de parte legítima, pero la exhibición y examen se limitarán a los libros y papeles que se relacionen con la controversia.

La exhibición de libros podrá solicitarse antes de ser iniciado el juicio, con el fin de preconstituir pruebas, u ordenarse dentro del proceso. El solicitante acreditará la calidad de comerciante de quien haya de exhibirlos.



ARTÍCULO 66. El examen de los libros se practicará en las oficinas o establecimientos del comerciante y en presencia de éste o de la persona que lo represente. El juez o funcionario hará constar los hechos y asientos verificados y, además, del estado general de la contabilidad o de los libros, con el fin de apreciar si se llevan conforme a la ley, y en consecuencia, reconocerles o no el valor probatorio correspondiente.



ARTÍCULO 67. Si el comerciante no presenta los libros y papeles cuya exhibición se decreta, oculta alguno de ellos o impide su examen, se tendrán como probados en su contra los hechos que la otra parte se proponga demostrar, si para esos hechos es admisible la confesión.

Quien solicite la exhibición de los libros y papeles de un comerciante, se entiende que pone a disposición del juez los propios. (Los subrayados no son de los textos originales).

TERCERA PARTE: PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE ADUCIRÁ COMO PRUEBA TRASLADADA

Con todo respeto se solicita que se ordene la reproducción y remisión a este proceso, de las facturas que se adujeron con la demanda ejecutiva que dio origen al proceso ejecutivo de GRUPO ACISA S.A.S. contra FIDUPREVISORA radicado bajo el número 11001310304020160049800 y que cursa ante el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá.

Asimismo, para dar un mejor contexto a la panorámica que se ventila en el expediente de la referencia, que se expida también copia de la demanda ejecutiva que dio origen a ese proceso, a su reforma en caso de que se haya presentado, y de la o las demandas que se hubiesen acumulado, junto con sus respectivos títulos ejecutivos.

Como es natural, la ANDJE está en la mejor disposición de suministrar las expensas que esta actuación demande.

3. PRUEBA PERICIAL

Con todo respeto la ANDJE solicita, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 227 del Código General del Proceso, que se le conceda un término prudencial para la elaboración y aportación de un dictamen pericial financiero y contable que estudie, pondere, valore y lleve a conclusiones sobre el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de ACISA según los contratos de prestación de servicios números 1-9000-19-2010 de 29 de enero de 2010, 1-9000-49-2010 de 1º de julio de 2010, 1-9000-08-2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-09-

2012 de 8 de marzo de 2012, 1-9000-035-2013 de 15 de marzo de 2013 y 19000-042-2014 de 21 de enero de 2014.

Estima la ANDJE que un término prudencial, dado el enorme volumen de la documentación sobre la que debe versar el dictamen, sería de al menos dos (2) meses, término que con todo comedimiento solicita al Juzgado que le sea concedido.

4. PRUEBA INDICIARIA

Solicito al Despacho que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 241 y 280 del Código General del Proceso, al momento de proferir sentencia valore con ponderación y rigor la conducta procesal del ejecutante, quien abusivamente pretende beneficiarse de errores, culpas o irregularidades que su predecesor (ACISA) propició.

VII. SOLICITUDES

En mérito de los argumentos expuestos solicito a la administración de justicia que declare probadas las excepciones de mérito que en este escrito se han propuesto, y que en consecuencia se disponga NO seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, en caso de hallar probadas las excepciones sin que derriben del todo las pretensiones, que ordene seguir adelante la ejecución por el saldo.

VIII. NOTIFICACIONES PERSONALES

La ANDJE y el suscrito apoderado recibimos notificaciones personales en la Carrera 7 # 75-66 piso 3 de la ciudad de Bogotá; el suscrito, también, en la casilla de correo electrónico juan.rozo@defensajuridica.gov.co

Me suscribo del señor Juez.



JUAN CARLOS ROZO ROMERO
juan.rozo@defensajuridica.gov.co
C.C. 79.264.964
T.P. 48.330 del C. S. de la J.

Proyectó: Juliana Andrea Valbuena Valcárcel